

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Julio-Agosto 1948.

MADRID

Año II.-N.º 7-8.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

**PRINTED
IN
SPAIN**

IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L
Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 31 57

M A D R I D

DOCTRINAL

NUESTROS COLABORADORES

CARLOS MARTÍ BUFILL

Es Abogado del Colegio de Madrid, Profesor Ayudante de Derecho Administrativo en la Universidad Central y Colaborador en el Seminario de Problemas Hispanoamericanos del Instituto de Cultura Hispánica.

Ingresó en el Instituto Nacional de Previsión en 1940; por oposiciones sucesivas, ascendió a diversas categorías; desempeñó la Secretaría Técnica de la Dirección General, y recientemente el Consejo de Administración le ha nombrado Jefe adjunto del Servicio Exterior y Cultural.

En sus trabajos de especialización social, merece destacar las circunstancias de ser colaborador de diversas revistas y publicaciones técnicas; haber pronunciado conferencias en centros e instituciones culturales, y ser autor de obras sobre materias de previsión, entre las que debe mencionarse su último libro: *Presente y futuro del Seguro Social*.

JOSE LUIS BARCELO Y FERNANDEZ DE LA MORA

Director-Fundador de la revista «El Mundo Financiero», Delegado de Prensa, Radio y Cinematografía de la Dirección General de Ganadería y del Colegio Nacional de Veterinaria; Asesor de la Secretaría General para la Ordenación Económico-Social de España; Director de la Emisión Financiera de Radio España, y Asesor técnico de otros Organismos oficiales y privados.

Autor de diversas obras económico-financieras, entre las que destacan *El proceso de industrialización de España*, *La economía internacional del futuro*, *Los problemas económicos de la postguerra*, *Perspectivas económicas del África ecuatorial española* y *Proyecto de bases políticoeconómica para la paz mundial*.

Colabora en numerosas revistas nacionales y extranjeras, habiendo sido galardonado por la Dirección General de Seguros con el «Premio Africa 1947» por unos artículos radiados sobre la labor española en el continente africano.

La REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL no publica otros artículos que los solicitados por su Dirección.

LA UNIFICACION DEL CAMPO DE APLICACION EN LOS SEGUROS SOCIALES

por *Carlos Martí Bufill,*

*Jefe Adjunto del Servicio Exterior
y Cultural*

I.—NECESIDAD DE UNIFICACIÓN.

He aquí uno de los problemas más importantes que tienen hoy planteados todos los regímenes de Seguros sociales que se han formado por un proceso histórico de superposición de medidas protectoras. Nacidos como instituciones jurídicamente independientes y con criterios inspiradores diversos, adolecen, actualmente, de grandes complejidades administrativas, que son consecuencia de lo anterior. Por esto, los regímenes de Seguros sociales de todos los viejos países, que los fueron sucesivamente implantando, están hoy, frente al Seguro Social integral y magnífico de la postguerra, en trance de revisión y reforma.

Hoy el mundo nos enseña que es muy difícil ya quedarse en unos Seguros sociales coordinados, sino que urge la estructuración orgánica y jurídica de los Seguros independientes, que, a modo de plataforma fundamental y básica, permita avanzar hacia ese molde ideal, moderno y de justicia que se llama Seguridad Social o, lo que es lo mismo, el Seguro So-

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

cial en su última fase de evolución, cuando, absorbiendo la beneficencia, logre garantizar para toda la sociedad el derecho de protección contra todos los infortunios y necesidades sociales.

Aquella estructuración inicial ha de concentrarse hoy en la masa trabajadora y, dentro de ésta, de una manera singular, en todos los trabajadores por cuenta ajena. Ya veremos después cómo este es el paso que recomiendan las modernas Conferencias Internacionales sobre la materia.

Pero, mientras tanto, podemos señalar el fenómeno de que se va diluyendo la importancia de las causas (riesgos) para acrecentar el valor de las consecuencias (infortunios), y, buscando apoyo en estas últimas, se va perfilando un derecho general de garantía (Seguro Social), que desprecia circunstancias adjetivas (remuneración, profesiones, nacionalidad) y adquiere carta única de naturaleza en la cualidad de trabajador. Esta es la fase que se desarrolla dentro del gran proceso actual de revisión y reajuste de los viejos Seguros sociales.

¿Cómo realizar esta estructuración orgánica e integral de lo viejo—que no quiere decir malo—en el crisol capaz de servir con eficacia a las orjentaciones modernas?

Para ello, el primer paso a dar es el de la unificación de los campos de aplicación. Pero este problema requiere, a su vez, el supuesto previo de un criterio doctrinal único, que impulse la reforma, y, dentro de él, el estudio del sistema más conveniente para llevarlo a la práctica, porque no podemos olvidar que de este último depende la simplificación o la complejidad administrativa resultante.

II.—CRITERIOS Y SISTEMAS DE UNIFICACIÓN.

Descartando circunstancias accesorias, como la edad, el sexo, la clase de trabajo, la nacionalidad, etc., creemos que

el punto fundamental para concretar el campo de aplicación es actualmente el nivel de ganancia. Decimos que es el punto fundamental porque no hay duda de que lo que, en estos momentos, se está ventilando es, en primer lugar, concretar si la *inseguridad social* es un fenómeno que afecta a una parte de la masa trabajadora, a toda la masa trabajadora o a toda la población, y, en segundo lugar, si la cobertura de las necesidades del sector afectado ha de hacerse con el esfuerzo de ellos solos o han de ayudarse todos.

De aquí que, frente al nivel de ganancia, todos los problemas derivados de aquellas primeras circunstancias carecen de fuerza y tienen un valor relativo y secundario que nos releva de su estudio en este trabajo.

Por esto afirmamos que, en relación con el campo de aplicación, existen los tres criterios, las tres tesis (que en otros trabajos ya hemos desarrollado), de la protección de los trabajadores *económicamente débiles*, de la protección de *todos los trabajadores* y de la protección de *toda la población* (1).

Dentro de cada criterio podemos matizar varios sistemas de afiliación.

Para la tesis de *económicamente débiles*, que generalmente se refiere sólo a los trabajadores por cuenta ajena, distinguimos dos sistemas: Uno, restringido, de encuadrar a todos los trabajadores asalariados cuyos ingresos sean inferiores a una determinada cantidad, que procura reflejar el nivel medio de vida, y que es, por tanto, distinto en cada país; el otro sistema; más amplio, es el de admitir en la afiliación a todos los trabajadores manuales por cuenta ajena, cualquiera que sea su remuneración, pero dando entrada también a los no manuales con ingresos no superiores a un tope determinado.

(1) Véase *Concepto y naturaleza del Seguro Social en las legislaciones modernas*. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, Madrid, 1947; y *Presente y futuro del Seguro Social*. Editorial Studium, Madrid, 1948.

Para la tesis *laboral* caben asimismo dos sistemas: Uno, restringido, de encuadrar nada más que a los trabajadores por cuenta ajena, sean o no manuales, sin distinción de salario; y un segundo sistema, de encuadramiento de todos los trabajadores asalariados e independientes, sin limitación de ganancias.

Por último, el criterio de protección de *toda la población* no ofrece ya variedad sistemática de afiliación.

Dentro de los criterios puros no hay más sistemas que los nombrados; pero ello no quiere decir que las legislaciones tengan que estar encuadradas forzosamente en uno de ellos, sino que, como veremos a continuación, es frecuente encontrar criterios diversos, según la clase de trabajadores o el riesgo de que se trate. Así nos encontraremos con criterios laborales para los asalariados y criterios de económicamente débiles para independientes dentro de una misma legislación; criterios laborales para según qué riesgos (generalmente riesgos profesionales) y criterio de debilidad económica laboral para otros riesgos, en otras legislaciones. Pero insistimos aquí en que la unidad del campo de aplicación presupone la adopción de un criterio y un sistema puros que informen toda la legislación del Seguro Social de un país; de lo contrario, no hay posibilidad de reformas que se traduzcan en perfeccionamiento doctrinal y en facilidades prácticas para la administración.

III.—EL CAMPO DE APLICACIÓN EN LAS LEGISLACIONES ACTUALES.

Contrastemos Europa con Iberoamérica y apreciaremos inmediatamente las dificultades de la primera y las ventajas de la segunda para el logro de un campo de aplicación único.

a) *Europa*.—La vieja Europa, bajo la depresión económica enorme de la postguerra y en pleno intento de reconstrucción, vive una gran preocupación social que se nota en

los numerosos proyectos y normas legislativas que se discuten y promulgan en todas las naciones. Se ha dicho muchas veces que el Seguro Social exige una economía saneada, normal, estable. Esta concepción fría no responde, sin embargo, a la realidad europea. Al contrario, parece que es la crisis el acicate más fuerte de la reforma social. Inglaterra acaba de implantar el más ambicioso plan de Seguro Social que el mundo ha conocido, precisamente en el momento más crítico de su historia económica, y Francia, en plena situación angustiosa de su economía, se ha lanzado también por el camino de una superación magnífica de un régimen de Seguro Social.

Pero ¿cuáles son las orientaciones concretas que se notan en el movimiento que, en Europa, se observa en relación con el Seguro Social? En orden al punto concreto que nos interesa, ¿cómo se hallan actualmente los campos de aplicación?

Varios países europeos quedan manteniéndose en la línea de protección exclusiva de los económicamente débiles, Citemos, por ejemplo, a *Irlanda*, con los topes de 350 libras para manuales, comprendidos en los *riesgos profesionales*, y 500 libras para los asalariados no manuales en el Seguro de *Enfermedad-Maternidad-Invalidez*; *Italia* que, protegiendo a todos los trabajadores asalariados en *accidentes del trabajo y enfermedad*, señala, sin embargo, un tope máximo de 1.500 liras mensuales para la afiliación de los empleados en *Invalidez-Vejez-Supervivencia, Tuberculosis, Paro, Nupcialidad y Natalidad*, y *Holanda* que, amparando también a todos los asalariados en los *riesgos profesionales*, limita la protección en los Seguros de *Enfermedad-Maternidad* y de *Invalidez-Vejez y Muerte* a los trabajadores por cuenta ajena.

Pero, rompiendo el molde determinado por la tesis de económicamente débiles, Europa avanza rápidamente, no sólo hacia la protección de todos los trabajadores sin distinción de salarios, sino que pone los ojos en la cobertura nacional.

Ahí están Bélgica, Grecia, Polonia, Checoslovaquia, la U. R. S. S., Yugoslavia, etc., que se mueven dentro de la teoría laboral; Francia, Dinamarca, Suecia y Suiza, que combinan el criterio laboral con normas protectoras de toda la población, y Gran Bretaña, que logra el Seguro Social para toda la población.

Sin embargo, en casi ninguna de las tendencias se ha logrado el campo de aplicación único.

En el grupo laboral suele haber, salvo Rusia y Yugoslavia, la distinción de regímenes nacionales de Seguros sociales según grupos de riesgos y en algunos incluso se mantienen todavía, como excepción, regímenes especiales para ciertas profesiones o clases de trabajo, y también algún Seguro voluntario.

Bélgica, por ejemplo, hace tres grupos de riesgos: *accidentes del trabajo*, en el que están encuadrados todos los que están trabajando por contrato de trabajo, tengan remuneración o no la tengan (como los aprendices), asimilando a los servidores domésticos y a los mozos de granja; *enfermedades profesionales* que abarca a los trabajadores con contrato de trabajo, a los artesanos y a los trabajadores a domicilio, y *todos los demás riesgos* (enfermedad, maternidad, invalidez-vejez, paro y subsidio familiar), que encuadra en un régimen general a todos los trabajadores con contrato de trabajo o empleo y en regímenes especiales a funcionarios públicos, marina mercante, mineros y ferroviarios.

Grecia incluye en el campo de aplicación de los Riesgos *profesionales*; *Enfermedad*, *Invalidez*, *Vejez* y *Muerte* a todos los asalariados y aprendices, con excepción de los agrícolas, domésticos y eventuales, mientras que el de *Paro* encuadra a todos los asalariados de industria y comercio, pero excluye a los trabajadores bancarios, agrícolas, forestales y pescadores.

En *Polonia* también los campos de aplicación son distintos según los riesgos: el de los *riesgos profesionales* comprende a los asalariados, excluyendo a domésticos de poca duración, familiares del artesano, funcionarios del Estado y funcionarios de Corporaciones; el de *Enfermedad-Maternidad* es igual al anterior, pero abarcando a los funcionarios del Estado; el de *Invalidez-Vejez y Muerte para trabajadores* tiene campo de aplicación parecido al de riesgos profesionales; el de *Invalidez-Vejez y Muerte de trabajadores intelectuales* encuadra a esta clase sin distinción; el de *Paro de trabajadores* comprende a todos los asalariados de empresa con mínimo de cinco obreros; el de *Paro para intelectuales* comprende a los trabajadores de esta índole y, por último, el de *Subsidio Familiar* tiene el mismo campo de aplicación que el de *Enfermedad*, aumentado con los pensionistas y titulares de rentas.

Checoslovaquia tiene también regímenes diversos: los *riesgos profesionales*, donde encuadra a todos los asalariados en general; el de *Enfermedad-Maternidad para trabajadores* que incluye a los que tienen contrato de trabajo, comprendiendo a los trabajadores a domicilio y aprendices, pero excluyendo a los eventuales, empleados privados y funcionarios; en el de *Enfermedad-Maternidad para empleados privados* incluye a todos los trabajadores no manuales; en el de *Invalidez-Vejez y Muerte de trabajadores* comprende a los asalariados, pero excluyendo a los empleados privados, funcionarios públicos, mineros y de fundiciones; en el de *Invalidez-Vejez y Muerte de empleados privados* abarca a los no manuales, y en el *Subsidio Familiar* incluye a todos los asegurados en *Enfermedad-Maternidad*.

La U. R. S. S., es el primer país que desde hace tiempo tiene implantado un régimen a base de campo de aplicación unificado sin distinción de riesgos, abarcando a todos los asalariados y excluyendo a los eventuales de labores secundarias

(reparaciones, lavanderas, etc.), a los trabajadores independientes y a los artesanos.

Yugoslavia también tiene Seguro unificado, con un campo de aplicación que se concreta a los asalariados y a los artesanos miembros de Cooperativas.

Las naciones con base laboral, pero con tendencia a nacional, tampoco nos presentan campo de aplicación unificado.

Dinamarca tiene campos de aplicación muy diversos. Así, en el *Seguro de los Riesgos Profesionales* encuadra obligatoriamente a todos los trabajadores remunerados o no, a los servidores domésticos y a los funcionarios públicos; en el *Seguro de Enfermedad-Maternidad* la afiliación es voluntaria, y, en los de *Invalidez y Vejez*, abarca obligatoriamente a todos los ciudadanos que estén afiliados en las Instituciones del Seguro de Enfermedad. Este país nos ofrece, junto a la orientación de cobertura nacional, el contraste del régimen, ya desterrado en todas partes, de seguro voluntario.

Suecia, en el Seguro de *Riesgos Profesionales* incluye a todos los asalariados, pero dejando en régimen voluntario a los pescadores; en el de *Enfermedad* abarca, sin embargo, a toda la población, pero, como es natural, dando prestaciones sólo a los que ejercen actividades lucrativas; en el de *Pensiones*, el campo de aplicación es el mismo del anterior, y en el de *Paro* existe la voluntariedad de asegurarse.

Suiza ampara en el Seguro de *Accidentes del Trabajo* a los asalariados de la industria, empresas de transporte y otras ramas económicas, y en el de *Vejez-Muerte*, protege a todas las personas físicas domiciliadas en Suiza y a todos los que ejerzan actividades lucrativas.

Francia es, de este grupo, la que aspira con más empuje al logro de la cobertura nacional dentro de lo que se ha llamado «el Plan Francés de Seguridad Social»; pero hoy abarca en *Accidentes* a todos los asalariados, y en *Enfermedad, Larga Enfermedad, Invalidez, Maternidad, Vejez y Muerte* inclu-

ye a todos los asalariados y grupos de asimilados a ellos, dejando en régimen voluntario a todos los antiguos asegurados y miembros de la familia del patrono.

Por último, el primer seguro de Europa, el Seguro Social inglés, ha entrado en la fase revolucionaria de la postguerra: el campo de aplicación abarca a toda la población, desgajando, sin embargo, el Seguro de Accidentes que queda articulado como una rama aparte, pero con base contributiva, o sea como un Seguro Social perfecto para los trabajadores por cuenta ajena. Aquí no queremos señalar los defectos y las ventajas que tiene el Seguro inglés bajo el examen riguroso de la doctrina jurídicosocial, sino tan sólo destacar el campo de aplicación tan extenso que tiene.

b) *Iberoamérica*.—En la órbita iberoamericana, el Seguro Social no tiene el lastre histórico de Europa y ello ha permitido, en muchos casos, la construcción de su régimen de Seguro bajo la técnica moderna de leyes integrales con campos de aplicación únicos para todos los riesgos. Naturalmente que este «lastre histórico» tiene un valor imponderable de gran importancia práctica: el gozar de normas protectoras desde hace mucho tiempo; pero, hoy es, sin duda, una complejidad jurídica y administrativa difícil de vencer. Es necesario sacudirse prejuicios y afrontar los problemas con realismo.

La América española, en sus balbucesos de previsión social, organizó numerosos regímenes jubilatorios de tipo profesional; pero, la situación precaria de muchos de ellos que empezaron dando opíparas pensiones sin cobertura suficiente y la rápida asimilación de los modernos principios de Seguridad social, han sido causa de que los campos de aplicación respondan a un criterio lo más avanzado posible dentro de la realidad de sus economías particulares.

No queremos decir con esto que América carezca de historia en este sentido, sino que la expansión del Seguro Social

es relativamente reciente. Ciertamente—como hemos dicho en otra ocasión al tratar de Iberoamérica y el Seguro Social (1)—ya en Uruguay encontramos un Seguro de Vejez-Invalidez-Supervivencia en 1919 y, en Chile, el Seguro Social Obligatorio desde 1924. Pero ello no implica para que sea desde 1935 cuando la actividad en este orden haya tomado un auge extraordinario en todas las Repúblicas.

¿Cuáles son los criterios que hoy día dan carácter a los campos de aplicación de sus legislaciones actuales? Descontando los regímenes jubilatorios profesionales, que aún perduran en Argentina, Bolivia, Cuba, Haití y Uruguay, así como Honduras, que carece de régimen de previsión social, y Nicaragua, que tiene sólo régimen de accidentes del trabajo, las demás naciones iberoamericanas pueden clasificarse en cuatro grupos:

El Perú, que mantiene todavía el criterio de debilidad económica laboral, encuadrando en su campo de aplicación a todos los obreros, aprendices, trabajadores a domicilio, domésticos e independientes menores de sesenta años y con ingresos inferiores a 3.000 soles anuales.

Venezuela, que tiene dualidad de criterio según riesgo. Así, el campo de aplicación en la Ley de Seguro Social Obligatorio comprende a todos los trabajadores asalariados (excepto agrícolas, domésticos y funcionarios públicos), cualquiera que sea su remuneración a los efectos de los *Riesgos profesionales*, pero con remuneración no superior a 9.600 bolívares anuales para lo que se refiere a Enfermedad-Maternidad.

Un tercer grupo, formado por Colombia, República Dominicana, Panamá y Paraguay, coincide en adoptar el criterio laboral para unos trabajadores y el de económicamente

(1) *Presente y futuro del Seguro Social*. C. Martí Buñil. Editorial Studium. Madrid, 1948, pág. 93.

débiles, para otros. ¿En qué forma? *Colombia* establece que quedan comprendidos en el Seguro Social todos los trabajadores por cuenta ajena que presten servicio mediante contrato de trabajo o aprendizaje, incluyendo el servicio doméstico, los trabajadores a domicilio y los independientes cuyos ingresos no excedan de 1.800 pesos anuales. La *República Dominicana* encuadra a todos los obreros sin límite de remuneración, empleados particulares con sueldos que no excedan de 30 pesos semanales, trabajadores a domicilio, servicio doméstico, aprendices y los que sólo reciben retribución en especie. *Panamá* incluye a los empleados particulares y obreros de los Distritos de Panamá y Colón, empleados públicos de toda la República y los trabajadores independientes con ingresos inferiores a 1.200 balboas anuales. Y *Paraguay*, en su Ley de Seguro Social, encuadra también a todos los asalariados (obreros, empleados y aprendices), cualquiera que sea su remuneración, y a los independientes con ingresos que no excedan de 80 guaraníes mensuales.

Por último, el cuarto y más numeroso grupo lo forman seis Repúblicas: Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala y Méjico. Todas ellas están militando en la avanzada moderna del criterio laboral de proteger a todos los trabajadores.

¿En qué forma presentan su campo de aplicación único en su respectiva Ley integral?

Brasil, en su Ley orgánica, encuadra a todos los que, siendo mayores de catorce años, ejercen una profesión remunerada, exceptuando a los funcionarios públicos y a los militares.

Costa Rica, comprende en su Seguro Social a todos los obreros y empleados, públicos o particulares, menores de sesenta y cinco años, cualquiera que sea su remuneración.

Chile, en todas sus Cajas no admitió la limitación de afiliación por tope de remuneración y, en la más importante, la Caja del Seguro Obligatorio, el campo de aplicación se

extiende a todos los obreros asalariados, incluso los de la agricultura y los independientes que no hayan cumplido sesenta y cinco años y no estén cubiertos por regímenes especiales.

Ecuador, al margen de su Caja de Pensiones para empleados públicos y los de Banca y Compañías de Seguros, ha estructurado un régimen general de Seguro integral en la llamada Caja del Seguro, y encuadra obligatoriamente a todos los no comprendidos en la Caja de Pensiones, ya sean obreros o empleados privados, cualquiera que sea su remuneración.

Guatemala, en su Ley general de Seguridad Social, presenta un campo de aplicación único, integrado por todos los habitantes de la República que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, e incluso se autoriza al Instituto guatemalteco para ir encuadrando necesariamente a toda la población.

México, por fin, que camina por un sendero firme de Seguro Social integral, también presenta la unidad de su campo de aplicación por el encuadramiento de todos los trabajadores por cuenta ajena, cualquiera que sea su remuneración. Sin embargo, prevé la aplicación, por fases escalonadas, a los funcionarios públicos, trabajadores agrícolas, a domicilio, temporales, eventuales y servicio doméstico.

IV.—EL CAMPO DE APLICACIÓN EN LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES.

Capitalísima importancia tiene para la conceptuación del campo de aplicación en el Seguro Social el criterio nacido de los modernas Conferencias Internacionales sobre la materia. La importancia deriva precisamente del gran concurso de opiniones nacionales que canalizan los problemas de cada

país y sus posibles soluciones. No olvidemos que las realidades legislativas de la inmensa mayoría de naciones, en lo que concierne al Seguro Social, fueron, hasta la última guerra mundial, dictadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, que desde Ginebra irradiaba, a partir de 1925, convenios, recomendaciones, y, sobre todo, creaba la doctrina jurídica en que debían desenvolverse los principios para la protección de los infortunios sociales.

Por consiguiente, han de resultar de interés las concepciones nacidas de las más modernas Conferencias que se han celebrado. Con unos pocos ejemplos han de bastarnos y, en este sentido, citaremos como más importantes: la Conferencia Interamericana de Seguridad Social de Santiago de Chile; Conferencia Internacional de Trabajo de Filadelfia, y, recientemente, la Reunión de la Asociación Internacional de Seguridad Social en Ginebra.

La I Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en Santiago de Chile del 10 al 16 de septiembre de 1942 y que terminó con la célebre «Declaración» que lleva el nombre de la ciudad en que se celebró la Conferencia, adoptó, entre sus resoluciones tendentes a señalar los objetivos concretos e inmediatos a lograr por el Seguro Social, el de extender el campo de aplicación del Seguro Obligatorio para incluir a los trabajadores agrícolas, servidores domésticos, trabajadores intelectuales e independientes.

La XXVI Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Filadelfia el mes de abril de 1944, formuló dos importantes recomendaciones en orden al Seguro Social: una, relativa a la seguridad de medios económicos de subsistencia y, otra, a la asistencia médica.

En la primera, o sea en el régimen de prestaciones económicas por Seguro Social, la amplitud del campo de aplicación es tajante:

«17.—*El Seguro Social debería otorgar protección, por los riesgos a que están expuestos todos los asalariados y todos los independientes, junto con sus cargas de familia, con respecto a los que sea posible :*

a) *percibir cotizaciones sin incurrir en gastos administrativos desproporcionados, y*

b) *pagar prestaciones con la necesaria cooperación de los servicios médicos y de empleo y con las debidas precauciones contra los abusos.»*

«20.—*Los asalariados con remuneración deberían estar asegurados contra todos los tipos de riesgos cubiertos por el Seguro Social tan pronto como pueda organizarse la percepción de las cotizaciones con respecto a ellos, y, además, tan pronto como se den los pasos necesarios para la administración de las prestaciones.»*

«21.—*Los independientes deberían estar asegurados contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, en las mismas condiciones que los asalariados, tan pronto como pueda organizarse la percepción de sus cotizaciones. Convendría estudiar la posibilidad de asegurarlos también en caso de enfermedad y maternidad que necesiten hospitalización, de enfermedad que haya durado varios meses, y en los casos de gastos extraordinarios debidos a enfermedad, maternidad, invalidez o muerte.»*

En las prestaciones médicas, las recomendaciones determinan un campo de aplicación más amplio todavía :

«8.—*El servicio médico debería cubrir a todos los miembros de la comunidad, desempeñen o no un trabajo lucrativo.*»

El valor de las recomendaciones transcritas tienen en este caso una significación especial porque imponen un cambio radical de criterio por la O. I. T. En efecto, en 1925 este organismo era partidario de encuadrar, en el Seguro Social, sólo a los económicamente débiles, porque extenderlo a los individuos que tenían recursos suficientes para cubrir por sí mismos o por Seguro privado los riesgos que les pudieran sobrevenir, lo consideraba completamente inútil, ya que, en tal clase de trabajadores, era un hábito muy general el Seguro voluntario, y, en consecuencia, se estimaba que la intervención del legislador resultaría excesiva si se inclinaba a imponer una obligación nueva a miles de individuos por el hecho de que entre ellos se pudiera encontrar una minoría de imprevisores (1).

Hoy, los que no han evolucionado a tenor de las realidades sociales presentes se encuentran todavía dentro de este criterio doctrinal, sin darse cuenta que, en estos veintitrés años transcurridos, es el mismo organismo internacional quien rectifica y proclama el criterio laboral para el campo de aplicación en las prestaciones económicas. Y para que la afirmación no deje lugar a dudas, dice que: «*no se propone que se excluya del Seguro Social a los trabajadores con ganancias altas, ya que al hacer ésto no concordaría con el carácter no clasista con que se desea investir al Seguro en el porvenir, y ya que, con la fluctuación de las ganancias, los trabajadores entrarían y saldrían del Seguro*» (2).

Por último, para que no se diga que lo mismo la Confe-

(1) *Les problèmes généraux d'Assurances Sociales*. B. I. T., Ginebra. 1925.

(2) *Principios y problemas resultantes de la guerra*. «Seguridad Social». O. I. T. Montreal, 1944, pág. 20.

rencia de Santiago de Chile que la de Filadelfia estuvieran afectadas por la propaganda de la guerra, ahí tenemos la reunión celebrada en Ginebra por la Asociación Internacional de Seguridad Social, durante los días 4 al 11 de octubre de 1947, en la que trece naciones, ya a mucha distancia temporal del calor de aquel gran conflicto bélico, tomaron resoluciones tan importantes como las siguientes :

«1.º *El campo de aplicación de la Seguridad Social deberá ampliarse progresivamente hasta poder asegurar a toda la población los medios de existencia necesarios en caso de pérdida de los mismos por incapacidad para el trabajo, por dificultad en conseguir una ocupación remunerada o por fallecimiento del cabeza de familia, y también los medios que permitan a ésta conservar un nivel medio de vida.*

2.º *En los países que no extienden aún la protección de los Seguros sociales a toda la población, se deberán adoptar, lo antes posible, las disposiciones oportunas para incluir en su campo de aplicación:*

a) *todos los asalariados, incluso los trabajadores agrícolas y sus familias, sin tener en cuenta el volumen de sus ganancias, y*

b) *todas las personas no asalariadas, de recursos modestos, y sus familias, elevando, si hubiera lugar, los límites de ingresos fijados para tener derecho al Seguro obligatorio.»*

En consecuencia, podemos resumir las recomendaciones internacionales diciendo que ha quedado sepultado por completo el criterio de protección exclusiva de los económicamente débiles, para pensar en el logro inmediato de un criterio laboral de protección a todos los trabajadores, especialmente

de los asalariados, y pensando, para mañana, en la consecución de un derecho de Seguro Social para toda la población.

V.—EL CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES EN ESPAÑA.

a) *Campos de aplicación actuales.*—Ya hemos dicho, y no nos cansaremos de repetir, que cuando se aspira a la unificación de los Seguros Sociales, o cuando se prepara una Ley integral de Seguro Social, el primer problema que con carácter previo se plantea es el de lograr un campo de aplicación único. El campo de aplicación es el eje sobre el que giran todas las concepciones del Seguro Social, de aquí que toda reforma de éste implique el estudio de aquél.

Así llegamos, como primera consecuencia clarificadora, a la conclusión de que no es posible pensar en la mágica combinación de trabajadores distintos en el trabajo y en la remuneración, en forma que resulte un campo de aplicación único, si antes no señalamos concretamente el criterio inspirador del Seguro Social. O sea, que mejor que superponer categorías y clases de trabajadores encuadrados en Seguros sociales distintos, lo que tenemos que hacer es unificar los criterios doctrinales inspiradores de estos Seguros; y, entonces, el campo de aplicación único se nos dará por lógica deducción y sin dificultades. Pero, aun en este caso, es preciso aclarar que el campo de aplicación no quiere decir afiliación simultánea de todos los trabajadores, sino que aquél admite (e incluso debe aceptar como conveniente) la clasificación de trabajadores y su extensión a ellos por etapas sucesivas que no supongan improvisación o complejidad administrativa. En estos grupos se hallan ordinariamente los trabajadores por cuenta ajena, aprendices, a domicilio, servidores domésticos, independientes, pequeños patronos, etc.

Si examinamos el problema de la unificación de los Seguros sociales españoles, observaremos que le ocurre un poco lo que a la mayoría de naciones europeas; es decir, que se encuentra ante la necesidad de reajustar su sistema orgánico de protección en forma tal, que unificando el campo de aplicación se produzca un efecto descongestionador de la complejidad que determinan los Seguros sociales sobre campos de aplicación diversos.

No hace mucho tiempo, por Decreto de 9 de enero de 1948, se llevó a cabo una reforma unificadora de los campos de aplicación de los Seguros sociales de Accidentes del trabajo, Enfermedad y Vejez-Invalidez. ¿Es posible continuar esta reforma emprendida hasta conseguir el deseado campo de aplicación único? Veámos:

Después del Decreto citado, los campos de aplicación actuales pueden concretarse, por síntesis genérica, en los siguientes términos:

Accidentes del trabajo en la industria.

- Trabajadores manuales por cuenta ajena, cualquiera que sea su remuneración.
- Aprendices.
- Algunas categorías de trabajadores no manuales con ingresos inferiores a 12.000 pesetas anuales (personal de oficinas) o 33 pesetas diarias (personal artístico y administrativo de teatros).

Excepciones: Domésticos y trabajos a domicilio.

Accidentes del trabajo en la agricultura.

- Manuales por cuenta ajena.
- Criados no empleados exclusivamente al servicio personal del patrono o de su familia.

Enfermedades profesionales.

- Todos los productores por cuenta ajena empleados en industrias explotadoras de materiales que puedan producir enfermedades profesionales.

Enfermedad-maternidad.

- Productores manuales cualquiera que sea su remuneración.
- Trabajadores no manuales con ingresos no superiores a 12.000 pesetas.

Exceptuados: Los funcionarios públicos o de Corporaciones.

Vejez-invalidéz en la industria.

- Productores manuales cualquiera que sea su remuneración.
- Trabajadores no manuales con ingresos no superiores a 12.000 pesetas.

Exceptuados: Los funcionarios públicos o de Corporaciones.

Subsidios familiares en la industria.

- Todos los españoles que sean trabajadores por cuenta ajena, cualquiera que sea su edad, sexo, estado civil, forma y cuantía de la remuneración.

Exceptuados: Familiares del patrono y domésticos.

*Seguro Social de Vejez-Invalidéz
y Subsidios familiares en la agricultura,*

- Censo laboral de trabajadores asalariados agrícolas, forestales o pecuarios, sin límite de remuneración.
- Censo laboral de trabajadores agrícolas autónomos

Si examinamos el problema de la unificación de los Seguros sociales españoles, observaremos que le ocurre un poco lo que a la mayoría de naciones europeas; es decir, que se encuentra ante la necesidad de reajustar su sistema orgánico de protección en forma tal, que unificando el campo de aplicación se produzca un efecto descongestionador de la complejidad que determinan los Seguros sociales sobre campos de aplicación diversos.

No hace mucho tiempo, por Decreto de 9 de enero de 1948, se llevó a cabo una reforma unificadora de los campos de aplicación de los Seguros sociales de Accidentes del trabajo, Enfermedad y Vejez-Invalidez. ¿Es posible continuar esta reforma emprendida hasta conseguir el deseado campo de aplicación único? Veamos:

Después del Decreto citado, los campos de aplicación actuales pueden concretarse, por síntesis genérica, en los siguientes términos:

Accidentes del trabajo en la industria.

- Trabajadores manuales por cuenta ajena, cualquiera que sea su remuneración.
- Aprendices.
- Algunas categorías de trabajadores no manuales con ingresos inferiores a 12.000 pesetas anuales (personal de oficinas) o 33 pesetas diarias (personal artístico y administrativo de teatros).

Excepciones: Domésticos y trabajos a domicilio.

Accidentes del trabajo en la agricultura.

- Manuales por cuenta ajena.
- Criados no empleados exclusivamente al servicio personal del patrono o de su familia.

Enfermedades profesionales.

- Todos los productores por cuenta ajena empleados en industrias explotadoras de materiales que puedan producir enfermedades profesionales.

Enfermedad-maternidad.

- Productores manuales cualquiera que sea su remuneración.
- Trabajadores no manuales con ingresos no superiores a 12.000 pesetas.
Exceptuados: Los funcionarios públicos o de Corporaciones.

Vejez-invalidez en la industria.

- Productores manuales cualquiera que sea su remuneración.
- Trabajadores no manuales con ingresos no superiores a 12.000 pesetas.
Exceptuados: Los funcionarios públicos o de Corporaciones.

Subsidios familiares en la industria.

- Todos los españoles que sean trabajadores por cuenta ajena, cualquiera que sea su edad, sexo, estado civil, forma y cuantía de la remuneración.
Exceptuados: Familiares del patrono y domésticos.

*Seguro Social de Vejez-Invalidez
y Subsidios familiares en la agricultura.*

- Censo laboral de trabajadores asalariados agrícolas, forestales o pecuarios, sin límite de remuneración.
- Censo laboral de trabajadores agrícolas autónomos

(agrícolas, forestales o pecuarios) a través de Municipios y Hermandades de Labradores.

*Seguro Social de Vejez-Invalidez
y Subsidios familiares a los pescadores.*

- Censo de trabajadores que tengan como base habitual y fundamental de su existencia el ejercicio de la industria de la pesca o sus faenas auxiliares o complementarias.

Seguro Social integral para servidores domésticos.

- Encuadra a todos los que ejecutan trabajos mediante jornal, sueldo o salario o remuneración de otro género o sin ella, y que sea contratado, no por un patrono, sino por un amo de casa que no persiga fin de lucro, para trabajar en una casa o morada particular al servicio exclusivo del contratante, de su familia o de sus dependientes, bien se albergue en el domicilio del amo o fuera de él.

b) *Criterios doctrinales en nuestros Seguros sociales.*— Como puede observarse en el anterior esquema de los campos de aplicación de nuestros Seguros sociales, es imposible lograr la unidad personal si antes no unificamos la diversidad de criterios en que aquéllos se inspiran. En efecto: en Accidentes del Trabajo en la industria y en la agricultura, en Vejez e Invalidez para la industria y comercio y en Enfermedad-Maternidad, se está notando, como criterio aglutinador, la tendencia a encuadrar a todos los asalariados manuales, cualquiera que sea su remuneración, y a los asalariados no manuales con ingresos no superiores a 12.000 pesetas anuales. En suma, es el criterio de económicamente débiles.

En Enfermedades profesionales, en Subsidios familiares en la industria y comercio y en el Seguro para el personal

doméstico, notamos la tónica de protección de todos los trabajadores por cuenta ajena, o sea un criterio francamente orientado hacia la concepción laboral.

Sin embargo, en cuanto examinamos los regímenes de Seguros sociales de Invalidez-Vejez y Subsidios familiares en la agricultura y en el mar, observamos que aquel criterio laboral se refuerza, por cuanto no se contenta con incluir a los asalariados, sino que encuadra a los autónomos (independientes), cualesquiera que sean sus ingresos.

Todo el problema de la unificación presupone, pues, el adoptar uno cualquiera de estos tres criterios: debilidad económica laboral; tesis laboral para los trabajadores por cuenta ajena, y tesis laboral para trabajadores por cuenta ajena y trabajadores autónomos o independientes.

¿Cuál de estos tres es el más conveniente? A nuestro juicio, el dar marcha atrás en los Seguros sociales es sencillamente catastrófico y siempre inoportuno. El unificar sobre el criterio de protección exclusiva a los económicamente débiles significaría dar marcha atrás en los Seguros sociales de Vejez-Invalidez y Subsidios familiares que hoy disfrutaban los agricultores y los pescadores.

Por otra parte, ya hemos visto que el mantenimiento del criterio de económicamente débiles no concuerda con las actuales recomendaciones y resoluciones internacionales, y representa el anquilosamiento dentro de la doctrina que la Oficina Internacional del Trabajo sentaba en 1925, y que ella misma ha rectificado al cabo de casi veinte años de desarrollo experimental y práctico del Seguro Social.

En consecuencia, ya sólo nos queda adoptar el criterio laboral; pero ¿en un sentido restringido, limitándolo a trabajadores por cuenta ajena, o en un sentido amplio, que comprenda incluso a los independientes?

Tampoco la solución es aquí dudosa, y nos inclinamos por el sentido más amplio de la tesis laboral, logrado ya por nues-

tra legislación positiva en la agricultura y en el mar. La explicación está en que persiste el mismo motivo de no dar marcha atrás, y, en segundo lugar, por una evidente razón de justicia social hacia los artesanos y demás trabajadores independientes, los cuales también deben tener derecho a verse protegidos y asistidos contra sus infortunios y necesidades sociales.

En este caso concreto de nuestra legislación positiva no hay, pues, más que un camino: adopción de criterio laboral íntegro, según la moderna concepción del Seguro Social.

¿Cuál puede ser la concreción práctica de este criterio? Ya hemos dicho anteriormente que un campo de aplicación único no quiere decir afiliación simultánea de todas las clases de trabajadores encuadrados, e incluso son las propias recomendaciones internacionales las que aconsejan la aplicación inicial a los grupos de fácil organización administrativa y, sucesivamente, a los demás grupos, a medida que se van venciendo las dificultades prácticas de su encuadramiento en el régimen administrativo.

Pero lo que aquí queremos dejar bien sentado es que una cosa es la unidad jurídica del campo de aplicación y otra el encuadramiento administrativo. La primera es el reconocimiento de un derecho único y general de garantía (Seguro Social) a todo trabajador por su cualidad de tal, mientras que la segunda representa meras operaciones prácticas encaminadas a lograr la efectividad de aquel derecho. De aquí que la exposición de un campo de aplicación debe presentar la extensión concreta en términos categóricos para, seguidamente, afirmar la aplicación inicial y las aplicaciones sucesivas.

El campo único podría perfilarse, pues, señalando la extensión a todos los *trabajadores por cuenta ajena*, cualquiera que sea su edad, sexo, nacionalidad, clase de trabajo y forma y cuantía de la remuneración, así como a los *trabajadores independientes*.

Las excepciones podrían referirse a los familiares del patrono, a los trabajadores ocasionales y a los funcionarios públicos y de Corporaciones públicas.

La concreción práctica podría aprovechar los sistemas existentes y declarar la aplicación inicial para todos los grupos actualmente protegidos o fácilmente protegibles, tales como los por cuenta ajena en la industria y el comercio, así como los asalariados y los independientes en la agricultura y en el mar.

c) *Relación entre la afiliación y la cotización.*—La unidad de nuestro campo de aplicación, por sí sola, sería un magnífico principio jurídico; pero para que tenga consecuencias prácticas, hay que relacionarlo inmediatamente con el régimen de cotización. Un campo de aplicación unificado, sin un sistema de cotización que responda a la doctrina moderna de la redistribución de riqueza, no haría otra cosa que sumar individuos al Seguro, con un mejoramiento evidente de estabilidad financiera; pero nunca podría conseguir adecuadas prestaciones con esfuerzo económico mínimo de los sectores débiles de la masa trabajadora, que debe ser la premisa básica de la Seguridad Social.

Al mismo tiempo, el sistema de cotización es el factor que ayuda a que un campo de aplicación único y bien logrado tenga una repercusión práctica enorme para facilitar la simplificación administrativa del Seguro, especialmente en relación con las Empresas.

Quede, sin embargo, para otra ocasión el interesante estudio doctrinal y positivo del régimen de cotización adecuado y justo para servir a un campo de aplicación unificado de Seguros sociales y lograr que, en su sostenimiento, no haya desigual reparto de cargas como consecuencia de distintas clases de trabajo, según ocurre hoy en España con los industriales en relación con los agrícolas.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA POSTGUERRA

por *José Luis Barceló,*

Director de «El Mundo Financiero».

Toda declaración o manifiesto de importancia, referente a los fines de paz, se erige actualmente sobre alguna afirmación tajante, aunque generalmente confusa y vaga, sobre la seguridad social, del bienestar o de justicia sociales. Recordemos, a este respecto, el artículo 5.º de la famosa Declaración del Atlántico, que decía textualmente: «Desean conseguir la más plena colaboración entre todas las naciones, en el campo económico, con objeto de asegurar para todos mejores condiciones de trabajo, adelanto económico y seguridad social.»

Un incrédulo, un cínico, podría atribuir esta promesa de un buen mundo nuevo a una comprobación clara de los peligros sociales y económicos, que acompañaron a las violentísimas fluctuaciones económicas y a la desocupación prolongada, motivadas por las últimas guerras mundiales y sus crisis consiguientes. Lo que es indudable es que existe un claro deseo de evitar a toda costa, y mediante una eficiente preparación, la repetición de los subsodichos desórdenes, que tan perjudiciales resultados ocasionan en los aspectos sociales de la vida humana.

No obstante, la demanda de una proporción mucho más elevada de seguridad social tiene raíces muchísimo más hondas. No es, en modo alguno, un soborno que se les hace por adelantado a los veteranos de futuras conflagraciones—¡quiera Dios que éstas no lleguen nunca!—. Tras esa justificada demanda—seguridad social—reposa el recuerdo vivido de que entre 1918 y 1939 no se logró el ajuste y la estabilidad de la economía internacional. El sistema de Empresas capitalistas cosmopolitas del siglo XIX no pudo restablecerse satisfactoriamente después de la primera guerra mundial, toda vez que ya no existían las condiciones necesarias para su perfecto funcionamiento. No había garantías de paz efectiva, y, por tanto, faltaba la estabilidad política sobre que asentar la cooperación económica internacional.

Además, se desarrollaba una serie enorme y compleja de desajustes y desequilibrios económicos entre los países, y dentro de cada uno de ellos. Cada sistema económico nacional se había desenvuelto independientemente. La estructura de costes y precios en cada uno de ellos se había ajustado exclusivamente a la producción de materiales bélicos. Las industrias de maquinaria, por ejemplo, se habían extendido considerablemente en todos los países, o, por lo menos, en un número muy elevado de ellos. El coste de vida y los tipos de salario se habían equilibrado con los altos niveles de los precios de las mercancías. Cuando éstos bajaron precipitadamente, en la primera crisis de la postguerra, hubo una fuerte presión sobre los tipos de salario y una cantidad enorme de parados.

Era necesario, pues, que los costes—y particularmente los salarios—se ajustaran a los nuevos niveles de precios que se establecieran libremente por la competencia. Dichos ajustes traían consigo, inevitablemente, grandes dificultades sociales y políticas, tan considerables y de tanta envergadura, que en muchas ocasiones los gobiernos rehusaban hacerles

frente. La producción agrícola del Viejo Mundo no podía competir con la producción a bajo coste, agrandada y mecanizada, de los Estados Unidos y otros países de Ultramar. Las nuevas industrias manufactureras se encontraron con la competencia de las regiones industriales más antiguas. Así, los trabajadores despedidos por las industrias de armamentos, como los desmovilizados de los distintos ejércitos contendientes, inundaron el mercado de trabajo, provocando una de las mayores crisis de parados que ha registrado la Historia del mundo.

Inmediatamente después de que la primera crisis postbélica y las alzas inflacionarias en la Europa central habían producido en la mayoría de los países cierta proporción de liquidación efectiva, aunque brusca, se hizo un intento por restablecer el equilibrio internacional. Dicho intento tomó la forma de una restauración del patrón oro internacional por medio de una serie de estabilizaciones monetarias internacionales. Los niveles adoptados por los países, que sucesivamente volvieron al patrón oro, se fijaron de modo unilateral, resultando que los desequilibrios del cambio se agregaron a los desajustes de precios. Este empeoramiento ocurrió, sobre todo, en el caso del retorno británico a la paridad de preguerra, en 1925, y de la estabilización francesa sobre la base de una paridad indebidamente baja, en los años 1927 y 1928. Durante unos cuantos años, de 1925 a 1929, la inestabilidad de los cambios fué encubierta por una corriente grande y continua de préstamos, principalmente realizados por los Estados Unidos a los países de Europa. La corriente de empréstitos a que aludimos cubrió las fisuras abiertas por la crisis, e hizo posible que por algún tiempo se expandiera el comercio internacional, en forma aparentemente satisfactoria, sin cambiar notablemente las formas nacionales de producción. Pero aun en esos años que escogemos como ejemplo hubo aranceles que subieron sin cesar, con el fin de defender las

industrias nacionales contra la presión de la competencia procedente del Extranjero. En el año 1929 se derrumbó la inflación del crédito en Norteamérica, y con ella se desplomó, dos años más tarde, el patrón oro. El restablecimiento de éste hubiera sido un gesto inútil, toda vez que no se podían restablecer las condiciones necesarias para su perfecto funcionamiento.

Poco desacuerdo existe hoy día con respecto a la opinión de que una gran parte de la oposición práctica, manifestada en años recientes, contra las iniciativas a favor de un comercio más libre y de la estabilización de cambio, emana de motivos tales como los que se relacionan con los niveles de vida nacionales o de grupo, con la desgracia que surge de la desocupación y el deseo de mitigarla y, de ser posible, controlarla; con las fluctuaciones cíclicas violentas de la actividad económica, que acarrearán inseguridades, tanto para los patrones como para los empleados. Debe reconocerse que existe una opinión popular, amplia y poderosa, que considera intolerable de todo punto para los seres humanos el vivir a la sombra de la inseguridad económica, la pobreza, la desnutrición y el paro. La preocupación por la seguridad social en el futuro inmediato, y la demanda de salvaguardia de la ocupación, hacen el que con mucha frecuencia se rechacen los argumentos a favor del comercio más libre, que se apoyan en la idea del *laissez faire*, y de lograr, a la larga, el máximo ingreso nacional.

De hecho, el fraccionamiento del mercado mundial en una serie de mercados nacionales, que tuvo lugar después de la primera guerra mundial, no ayudó a defender la seguridad social y la ocupación. El nacionalismo económico restrictivo no resolvió el problema, toda vez que no eliminó las causas del desajuste en los sistemas económicos nacionales. Antes bien, agravó los desajustes que debería haber remediado. En 1939, pudo decirse que la tragedia de casi toda la inter-

vención gubernamental en los últimos años consiste en haber sido negativa, en haber constituido una serie de medidas para sostener y preservar tales o cuales intereses de grupo. Semejante intervención se vuelve cada vez más restrictiva y anula por lo mismo sus propios fines; impone rigidez donde debería prevalecer la adaptabilidad, sostiene los precios que deberían bajar, reduce la producción en las regiones de bajos costes y la fomenta donde éstos son elevados.

El hecho es que las restricciones, que llegaron hasta destruir la cooperación económica internacional en el período de la interguerra, no se adoptaron para defender a los elementos desamparados, sino para proteger a quienes disfrutaban de excesivos privilegios, y eran ineficaces. Los controles de precios y producción, los contingentes y la protección arancelaria no sirvieron, tanto para auxiliar a los desocupados y a los asalariados como para afianzar los valores de la propiedad. La seguridad social no es incompatible, ni mucho menos, con el equilibrio internacional; pero sí lo es la protección de las industrias ineficaces contra la competencia extranjera. Así, las naciones más experimentadas y de más pleno desarrollo en materia de legislación sobre seguridad social, tales como Gran Bretaña, Australia, los Países Escandinavos, Nueva Zelanda y, desde luego, nuestra Patria—hoy en uno de los primeros lugares en este aspecto—, no han encontrado incompatibilidad entre dicha legislación y un grado muy elevado de comercio internacional.

Toda esa magnífica experiencia del período postbélico que siguió a la primera guerra mundial tiene mucho de aplicable a los problemas que, en orden similar, se han presentado al término de la contienda 1939-1945. Una vez más, y como consecuencias inevitables del enorme cataclismo sufrido, se han presentado desajustes y desequilibrios, tanto nacionales como internacionales, de colosal envergadura. Debemos recalcar que la corrección de muchos desajustes será un proce-

so doloroso, pero necesario. Para restablecer la normalidad y conseguir una paz efectiva será preciso sacar a los trabajadores de las industrias bélicas y trasladarlos a la producción de anteguerra: el comercio habrá de fluir de nuevo lo más intensamente posible, los precios tendrán que ajustarse a un equilibrio sanamente competitivo y los costes habrán de adaptarse a la realidad de los hechos. Algunos salarios deberán ser rebajados, porque también habrá de reducirse la eficacia marginal de ciertos tipos de trabajo, y se tendrán que amortizar ciertas acciones o valores. Para que esta transición se efectúe con tanta prontitud y facilidad como sea posible, tales cambios deberán operarse de manera que se estimule la movilidad del trabajo y del capital, en lugar de obstaculizarla.

Sin embargo—y los hechos nos van demostrando que no andamos equivocados—, es improbable que alguna nación encuentre posible en el aspecto político, o deseable en el social, permitir que la libre competencia internacional determine el cambio necesario de trabajo y capital de las industrias bélicas a las de paz. Eso equivaldría a lanzar trabajadores a la desocupación en gran escala e infligir fuertes pérdidas de capital a las industrias estimuladas por la guerra, e implicaría, asimismo, reducciones de salarios al por mayor y bajas drásticas de los precios de las mercancías.

Estamos de acuerdo en que el equilibrio internacional debe restablecerse. Debe haber ajustes nacionales al nuevo equilibrio de postguerra, que determinen en buena medida las fuerzas competidoras. Lo que no es probable, ni debe aconsejarse, es que de súbito pueda restablecerse el mercado mundial, dentro del cual la economía de cada nación ha de ser cercenada por la presión despiadada de la competencia, ocasionando pesados sacrificios a aquellos cuyos escasos recursos económicos no les dan suficiente fuerza competitiva.

No puede seguirse ese camino, por dos razones sencillas:

primera, que ningún factor político dejará de solicitar la intervención gubernamental, cualquiera que sea el país donde se solicita, a fin de mitigar la crueldad de la competencia ilimitada; segunda, que hay una experiencia demasiado reciente de cómo tal competencia conduce con rapidez a una espiral deflacionaria descendente, que es innecesariamente destructora, y, a la larga, ineficaz para producir el deseado ajuste. Sin embargo, debemos aprovechar la lección de que la seguridad social no se conquista respetando los intereses creados. «La estabilidad que lleva al estancamiento no da seguridad.» «La seguridad efectiva, en un mundo cambiante, proviene de una "hábil administración de lo imprevisto".»

Está plenamente demostrado que ni la economía del *laissez faire*, ni el nacionalismo económico restrictivo, pueden ofrecer soluciones completas y definitivas al problema del mantenimiento de la ocupación. ¿Existe acaso alguna otra solución factible? La verdad es que nadie que tenga alguna experiencia respecto a las realidades políticas internacionales se atrevería a dar una respuesta dogmática a tal pregunta; pero, sin embargo, pueden ofrecerse ciertas formas viables, y hasta una promesa de abordar al problema con amplia base. Se puede resumir esa manera de atacar el asunto, como un esfuerzo por servirse de la política monetaria y fiscal, para mantener la ocupación de la masa laboral de una nación, mientras se va obteniendo una corrección progresiva de los desajustes de los costes y de los precios, insistiendo tenazmente en fomentar las nuevas oportunidades de ocupación. Escojamos, entre muchos, un ejemplo claramente demostrativo de lo que decimos. En numerosas regiones de Norteamérica, y durante el curso de la pasada conflagración, las nuevas industrias de guerra han atraído trabajadores a lugares sin demasiadas facilidades de alojamiento. Así, las familias han llegado a vivir en furgones y en otras viviendas improvisadas. Pero, simultáneamente, se propulsó la construcción de

viviendas (incluyendo la mejora de los núcleos urbanos y la demolición de los suburbios), lo mismo que se consiguió mejorar los medios de transporte, los servicios públicos, tales como los desagües, los abastecimientos de agua, tuberías eléctricas y material de educación.

Al terminar la guerra, se ha podido observar lo siguiente: Numerosas industrias nacidas bajo el impulso bélico, y dedicadas al mismo, han permanecido donde estaban. Y lo mismo ha ocurrido con un elevado porcentaje de los obreros empleados en las mismas, a quienes se ha procurado satisfacer —si no total, sí parcialmente— las necesidades anteriormente expresadas. Otros, sin embargo, han encontrado ocupación en distintos lugares y en nuevas Empresas. Se han puesto en práctica planes para construir, con fondos públicos, las escuelas, los caminos, los puertos y las centrales suministradoras de energías, y se han negociado tipos de salario que reduzcan el atractivo de las industrias bélicas superestimadas y arrastren la mano de obra disponible a las industrias cuyo desarrollo es necesario y factible. Asimismo, y esto es importante, no se ha permitido que grupos monopolizadores privilegiados, sean de trabajadores o de capitalistas, detengan el desenvolvimiento de nuevas oportunidades de proporcionar mayores comodidades, a precios más bajos, para los consumidores. Es indiscutible que la mayor movilidad del trabajo, y el capital; es una de las llaves de toda la situación.

Conforme a un criterio político realista, es indudable que la restauración de la cooperación mundial debe relacionarse íntimamente con la política de ocupación obrera en las distintas naciones. Esta restauración debe proceder de las partes hacia el todo, como también de éste hacia aquéllas. El establecimiento de la estabilidad de los cambios, y la liberación del comercio internacional en cada país, es el frente principal, y la base indispensable, para una acción internacional eficiente y definitiva. La reducción de los desequili-

brios de costes y precios, de tal forma que la iniciativa particular pueda funcionar nuevamente, debe constituir un elemento esencial de las políticas nacionales, si es que éstas pretenden conseguir algún éxito. Pero será mucho más fácil—a nuestro juicio—el conseguir tales resultados si la actividad económica nacional se mantiene a un alto nivel, que si primero entra en un auge inflacionario y luego cae en un amargo fin deflacionario.

Veamos ahora en qué forma se conciben los principios esenciales de la Seguridad Social en la postguerra, de acuerdo con las opiniones más autorizadas recogidas en el Extranjero. Recuerdo perfectamente que el editor de la prestigiosa publicación *The Economist*, de Londres, expuso, en un documentado trabajo, el dilema de la política nacional de cada país, en función del fracaso para asegurar un equilibrio entre la libertad y el orden, en vez de una mezcla de ambos. Su disertación tiene tal fuerza, una relación tan directa con el tema que abordo en el presente artículo, que reproduzco su principal argumento:

«Razones por las cuales es improbable que un país acepte la *libertad* como el principio dominante en una economía de postguerra:

a) Un régimen de libertad de Empresa privada da por resultado la existencia de grandes masas de personas sin privilegios (?). El Estado debe, pues, intervenir para sostener la doctrina del humanitarismo.

b) Un sistema no restrictivo está sujeto a vaivenes de auge y depresión mucho más violentos de los que un país puede tolerar sin intervenciones.

Y ahora: Razones por las cuales no es probable que una nación acepte el *orden* como principio dominante de una economía de postguerra:

a) Ningún sistema sujeto a control centralizado, que opera valiéndose de una ingente burocracia, puede ser tan eficaz en la producción de bienes como un sistema de libre competencia. Es indiscutible que el nivel de vida depende de la eficacia productiva.

b) Hay un derecho natural del hombre para seguir su genio inventivo y su espíritu de Empresa a dondequiera que ellos conduzcan. Un Estado en que el Gobierno controla toda la actividad económica es un valladar contra el progreso y contra los principios naturales del hombre.»

¿Cuál es, pues, la solución aceptable? Al buscar un equilibrio entre los principios de la libertad de Empresa y de seguridad social dentro de cada economía nacional, es inevitable que aquellos países que, bajo la presión de la guerra, han logrado una revolución de los fines sociales luchan por conservar y consolidar el sentido de unidad y cohesión nacionales. Esto, como puede observarse, va mucho más allá de la mira puramente caritativa de impedir o aliviar la miseria. En el viejo sentido del término, la seguridad social es una parte de la política económica nacional, que está llamada a ampliarse y a cobrar una gran expansión. Ese «mínimo nacional», como se le llama en Gran Bretaña, implica que el ciudadano de un país moderno, civilizado y progresista debe contar de derecho con alimento bastante para mantenerse en buena salud. Debe tener asegurado un nivel mínimo de abrigo, vestuario y combustible. Deben dársele oportunidades de educación, plenas e iguales. Debe tener descanso y facilidades para disfrutarlo. Debe estar asegurado contra el riesgo de desocupación, enfermedad y vejez. Y, sobre todo, no debe permitirse que la presencia de los niños ocasione miseria para los padres, privaciones para la infancia y pobreza para todos. Todas estas cosas son inherentes al individuo por razón de sus derechos de ciudadano.

Podríamos citar aquí muchas otras declaraciones similares, provenientes de diversos países, para mostrar cómo se ha ampliado el concepto de seguridad social. Recordemos aquí, en forma destacada, la Carta de los Derechos del Trabajador, creación del Presidente Perón, y que tan favorable opinión mereció ante el mundo. Y no hablemos ya de la labor realizada en nuestra Patria en tal sentido, en el sentido de crear una verdadera política de seguridad social, cuyos resultados han sido la admiración de destacadas personalidades extranjeras que han venido a estudiar nuestros métodos en nuestro propio país.

El análisis del concepto que hizo un Comité de expertos americanos cubre un campo amplísimo, a pesar de que se circunscribe a examinar la seguridad social para el asalariado: seguridad para la ocupación (educación, oficinas de ocupación, reasentamientos y planes de conservación del suelo); seguridad en cuanto a la disponibilidad de la ocupación; seguridad de ingreso durante la misma; seguridad de niveles aceptables de condiciones de trabajo y seguridad de un ingreso durante la desocupación; seguridad de un ingreso de retiro, de diversión, de mejoramiento, de desarrollo de sí mismo, de atención médica y de hospital y servicios auxiliares sanitarios; seguridad para la familia de quien sufre un accidente, se incapacita—total o parcialmente—, se enferma o muere. Conclusiones completísimas, a este respecto, fueron recopiladas en un magnífico trabajo que, titulado *Draft Report of the Security Committee*, fué realizado y publicado por la «Comission to Study Organization of Peace».

Parece ser que las llamadas prestaciones sociales, las pensiones, el Seguro de desocupación, la asistencia médica, lo mismo que la organización sindical y la legislación sobre fábricas, han recibido impulso como resultado de la guerra. Pero las exigencias de una completa reorganización social va mucho más lejos de todo eso. Es, principalmente, una exi-

gencia encaminada a que, en una extensa región de actividad económica cooperativa, el móvil de ganancia que impulsa a la Empresa privada sea sustituido por el incentivo del servicio social, incluyendo los deberes hacia la comunidad como contrapartida de los derechos del ciudadano. En esta región, el incentivo social está llamado a tornarse predominante, y si en este sector persiste el negocio privado—como de seguro persistirá—, debe esperar conformarse a los impulsos de este incentivo. La región que cito comprende el suministro de servicios públicos, tales como educación, agua, saneamiento, y en aquellas naciones más adelantadas, transportes, comunicaciones y fuerza eléctrica.

Son estos pasos agigantados hacia la socialización de los servicios de utilidad pública, y el alcance efectivo de tal acción conjunta es, desde luego, asunto indiscutible de una nación a otra. Más aún: existe peligro de olvidar que la posibilidad de conseguir un verdadero progreso social en una economía progresiva es un factor real de contento social y un incentivo de indudable fuerza para lograr ese adelanto social tan deseado. La oportunidad económica debe ser una de las fuerzas propulsoras del nuevo mundo de la postguerra, y no debe agobiársela, en modo alguno, con una excesiva preocupación por la Seguridad Social, si por seguridad social quiere decirse protección a la condición económica.

He de decir aquí una palabra, sin embargo, con respecto al choque rudo de los cambios sociales violentos sobre los pequeños productores independientes y los empleados, la gente modesta y los burócratas, que no cuentan con la protección de poderosos Sindicatos y carecen, por consiguiente, de poder suficiente para protegerse a sí mismos. Esos son los hombres olvidados, que sufren las elevaciones en los costos de producción y vida cuando éstos suben; que no figuran en los grandes planes de gastos públicos; que soportan limitaciones en materia de prioridades y racionamiento, y a quienes se

abandona a sus propios medios y recursos en caso de depresión. Sus filas aumentan siempre en el período de desmovilización que sigue a una gran conflagración—como en el caso de la presente postguerra—, cuando se suelta a la vida civil ingentes cantidades de especialistas y oficiales del Ejército. Si se encara el problema de la Seguridad Social como un convenio entre el Gobierno, la gran industria y el trabajo organizado, entonces este gran cuerpo, independiente y emprendedor de organizadores y técnicos, es objeto de pesados sufrimientos. En el Viejo Mundo, los novísimos movimientos políticos de carácter totalitario, tanto el nazi como el bolchevique, sacaron ventaja de la privación y desesperación de que ese importante sector de la vida de los pueblos era víctima después de la primera Guerra Mundial. Pueden surgir movimientos similares que pongan en peligro la paz del mundo, y la colaboración internacional en todos los órdenes, si no se procura que en un sistema económico expansivo haya lugar para la iniciativa privada y la energía.

Resumiendo: que, desde el punto de vista de la cooperación económica internacional, la ampliación más dificultosa e importante de la política nacional corresponde al campo de control y a la manipulación crediticias para evitar o mitigar, cuando menos, la desocupación que resulta de las fluctuaciones violentas de los precios y de la producción. No cabe duda que, en esta postguerra, la política monetaria de cada nación será determinada en gran medida por el deseo de impedir la desocupación, y ahí tenemos bien demostrado el ejemplo de Francia con la desvalorización del franco. Es un hecho que se proyecta ya el tipo y los alcances de tal política, pero aquí no se trata de decidir si su realización es posible o deseable. Habrá mucho desacuerdo y discusión de un lado y de otro, pues esa es la verdadera esencia de los pueblos que quieren progresar: buscar el concurso y la opinión de muchos para,

entre todos, lograr una perfecta realización, cualquiera que sea el orden de cosas en que se lleve a cabo.

Pero para nuestro artículo de hoy no viene aquí al caso la cuestión de si es deseable o no, a este o a aquel país, el nacionalizar los ferrocarriles o los teléfonos, lanzarse a la ejecución de grandes proyectos, reconstruir viviendas o destruir barrios bajos, o bien desarrollar planes encaminados a lograr una mejora en la distribución de suministros alimenticios, y, por ende, un mayor nivel de vida.

Lo que parece claro es que, en el período inmediato de esta postguerra, va a realizarse un enorme esfuerzo por promover la acción pública en un terreno amplio, no solamente para impedir la desocupación, sino también para conseguir una mayor proporción en el bienestar social. Un factor de suma importancia es el elegir el momento adecuado para la acción del Gobierno en relación con ciertos planes efectivos en dominios, tales como la construcción de casas con ayuda estatal, la salud pública, los programas de obras públicas y la ampliación de los servicios sociales. Se necesita la adaptación a las nuevas condiciones de tiempo de paz y la creación de nuevas oportunidades de trabajo. Es tan vital el prever la inflación y desanimar la perpetuación de la producción, ineficaz o extravagante, como impedir las espirales de inflacionarias de la desocupación. La flexibilidad y la movilidad del sistema industrial son medios más efectivos de seguridad que la resistencia al cambio y los intentos para proteger las actuales formas de ocupación.

Creemos de todos modos que, en esta postguerra, las actividades referentes a la Seguridad Social habrán de alcanzar una expansión realmente extraordinaria, una expansión que está llamada a tener una gran importancia en la reorganización mundial.

Y en este orden de cosas, es importantísimo—ya antes hemos insistido en ello—que las políticas nacionales, sabiamente

trazadas, contribuyan a formar la gran base capaz de hacer sentir un amplio movimiento de protección al humano. Por ello, es muy de destacar la labor de España en este sentido, maravillosamente enfocada y susceptible de engranar, en tan trascendental aspecto, con las actividades de otros países.



EL «NISTAGMUS DE LOS MINEROS»

(ESTUDIO MÉDICOSOCIAL)

por el *Dr. José M.^a S. Bordona,*
Subdirector Médico de la Caja Nacional de Seguro
de Accidentes de Trabajo.

HISTORIA.

Se conoce con el nombre de «nistagmus de los mineros» una enfermedad profesional caracterizada por oscilaciones regulares, involuntarias y rítmicas de los globos oculares, que se presentan, de manera preferente, en los obreros que trabajan en el interior de las minas de carbón, y más concretamente en las explotaciones de hulla.

Las primeras observaciones y estudios sobre el nistagmus datan de mediados del siglo pasado, pero la consideración e inclusión de esta enfermedad como profesional ha sido reciente. Bélgica es uno de los primeros países que le dieron aspecto social al estudiar sus causas productoras e instaurar simultáneamente, con su reparación, la lucha y prevención contra la misma.

En Inglaterra se creó, en el año 1922, una Comisión constituida por Pooley y Lidter Llewelyn, que estudió el nistagmus en las minas de carbón, y obtuvo importantes datos etiológicos de la enfermedad. En el VII Congreso Internacional de Accidentes y Enfermedades Profesionales, celebrado en Bruselas en 1935, las aportaciones y estudios sobre el nistagmus fueron de importancia, tanto por su número como por

lo completo y detallado de algunos estudios, y desde el año 1939 se han seguido publicando en las revistas profesionales trabajos interesantísimos, sobre todo estudiando el problema etiopatogénico de esta enfermedad.

En España se conocen casos de nistagmus en la minería de carbón desde hace bastante tiempo. Los doctores García Miranda y Rubiera (1) publicaron hace años un trabajo sobre esta enfermedad en la cuenca minera asturiana, zona en la que, posteriormente, el número de casos ha venido aumentando, hasta el punto de llegar a constituir un pequeño problema social por las especiales características de esta enfermedad en relación con la actividad laboral de los mineros que la padecen.

Con el fin de conocer la extensión de esta enfermedad en las diferentes cuencas carboníferas de España, realizamos hace unos dos años un estudio en varias de ellas. En Asturias, los casos presentados eran relativamente frecuentes, obligando a bajas temporales en el trabajo. En la cuenca de León se han presentado también algunos casos de nistagmus, pero en número muy escaso y con sintomatología clínica poco acentuada, sin que, al parecer, haya sido necesario dar de baja a los obreros que lo padecen. No se ha encontrado, en cambio, ningún caso de esta enfermedad en los mineros, ni conocimiento práctico de la misma entre los médicos que ejercen sus actividades profesionales en las zonas mineras de Palencia (Guardo y Velilla), Ciudad Real (Puertollano), Córdoba (Peñarroya) y Teruel (Utrillas).

No ha sido posible determinar de una manera exacta si en las zonas mineras donde no se conoce el nistagmus, éste, en realidad, no existe, pues para ello hubiera sido preciso el someter a la población obrera a un reconocimiento oftalmológico de cierta importancia, lo que no se realizó por la carencia de medios adecuados para este estudio.

En todas estas zonas se seleccionaron algunos mineros de-

dicados a faenas de explotación directa del mineral, que fueron examinados con el fin de tratar de obtener en ellos oscilaciones nistágmicas en los movimientos rápidos y combinados de los globos oculares. Esta exploración, en todos los casos negativa, no nos autoriza, por la simplicidad de la misma, a dejar establecido un criterio sobre la existencia o no de nistagmus en las mencionadas zonas, en donde bien pudiera ocurrir que existieran casos, aunque forzosamente han de ser en menor número y con sintomatología más benigna que en las cuencas de Asturias y León. Y decimos esto porque admitido, como luego veremos, que la causa fundamental de esta enfermedad es la deficiencia de iluminación, ésta es constante en todas las minas visitadas por nosotros.

ETIOLOGÍA Y PATOGENIA.

La etiopatogenia de esta enfermedad no es en el momento actual completamente conocida, como lo demuestran las numerosas teorías que han pretendido explicar, tanto las oscilaciones oculares como los demás síntomas característicos del nistagmus. Pero, a pesar de ello, y debido a los estudios e investigaciones realizados, principalmente en el Extranjero, con algunas aportaciones de interés hechas por médicos españoles, son conocidos determinados factores, que tienen una manifiesta influencia en la aparición del nistagmus, y entre los que ocupa un lugar destacado la deficiencia de iluminación con que se realizan los trabajos.

Stassen (2), después de un completo estudio estadístico, clínico y experimental del nistagmus en las minas de carbón de Bélgica, ha llegado a la conclusión de que la causa de esta afección es el trabajo prolongado en malas condiciones de iluminación, e interpreta el cuadro nistágmico como el síntoma principal de un estado de fatiga y *surmenage* localizado al

principio en las células de la retina, desde donde se extiende a todo el aparato visual, pudiendo, posteriormente, ampliarse a todo el sistema nervioso.

La Comisión oficial (3) que estudió en Inglaterra el problema del nistagmus en la minería del carbón llegó también a la conclusión de que el factor esencial en la producción del nistagmus es la deficiente iluminación, interviniendo de manera secundaria otros factores (posición durante el trabajo, trastornos de la refracción ocular, gases nocivos, predisposición individual, etc.). En viaje de estudios recientemente realizado a este país, hemos comprobado, en nuestro contacto con los médicos especializados en Medicina e Higiene industrial, el firme convencimiento que tienen de que la causa única y fundamental de la aparición del nistagmus en los mineros del carbón es la deficiente iluminación con que realizan su trabajo, hipótesis convalidada por la desaparición de la enfermedad en aquellas minas inglesas en que se ha mejorado de iluminación, y la ausencia casi total de este complejo sintomático en las minas norteamericanas, que desde hace mucho tiempo poseen una iluminación potente y suficiente para no producir esfuerzo ni fatiga visual.

El mecanismo en virtud del cual la deficiencia de iluminación provoca las oscilaciones oculares es, para algunos autores (Stassen), el esfuerzo de visión de las neuronas foto-receptoras del globo ocular, que, por vía centrípeta, provocan fatiga en las neuronas cerebrales (supra-nucleares y óculo-motoras), fatiga que repercute, como es lógico, en los músculos del ojo.

García Miranda (4) admite la hipótesis de trastornos nerviosos centrales, como causa del nistagmus de los mineros, por analogía de este síndrome con el que se presenta en algunas afecciones nerviosas (encefalitis epidémica e intoxicaciones por el veronal y el óxido de carbón).

Otra teoría se funda en el equilibrio funcional existente

entre los conos y los bastoncillos de la retina y entre los músculos oculares externos. En la oscuridad trabajan los bastoncillos; en la luz clara, los conos. Los operarios que en el interior de la mina, por falta de iluminación, realizan su función visual fundamentalmente con los bastones, al salir, si es de noche o pasan a un ambiente en el que la iluminación se va iniciando de manera progresiva, la visión con los conos se va estableciendo de una manera paulatina y lenta. Pero si el tránsito del interior al exterior, es decir, de la oscuridad a la luz, se hace de manera rápida, la sustitución de la función visual de los bastoncillos por los conos tiene que ser hecha de una manera también rápida. Este brusco cambio de iluminación, que actúa sobre las células retinianas, se acompaña también de un brusco tránsito para la musculatura externa ocular al suspender la posición forzada, que significa la mirada alta necesaria para el desarrollo del trabajo habitual.

La influencia de ciertos gases que normalmente existen en las minas de carbón, entre los que algunos son perfectamente conocidos y otros han sido menos estudiados, ha sido también señalada y puesta en evidencia por numerosos autores, entre los que merecen destacarse Romice, Breyre, Sayers y Henderson (5).

Los gases que más frecuentemente se encuentran en las galerías de las minas de carbón son el anhídrico sulfhídrico, óxido de carbono, anhídrido carbónico y el grisú. De todos ellos, el más importante, desde el punto de vista de su probable influencia en la producción del nistagmus, es el grisú, en cuya composición entra de manera preponderante el metano (97 por 100); contiene también etano (3 por 100) en pequeñas cantidades, nitrógeno y anhídrico carbónico, y en ligerísimas proporciones, hidrógeno, helio y neón. No hay uniformidad de criterio entre los diversos autores sobre la determinación de cuál de ellos es el responsable por su toxicidad, ni

tampoco sobre el mecanismo probable de actuación en la provocación del cuadro nistágmico.

El Dr. Muro, oftalmólogo que ejerce sus actividades profesionales en la cuenca minera de Asturias, y que lleva algún tiempo dedicado al estudio del nistagmus en los obreros de una amplia zona, nos manifestaba, en reciente visita realizada a sus instalaciones sanitarias, su opinión favorable a admitir como evidente un factor tóxico y de tipo casi agudo que influye de manera apreciable en la aparición, o, cuando menos, en la exacerbación de los síntomas nistágmicos, por haber observado cómo en determinadas explotaciones y pozos, y más aún en las labores realizadas en determinadas galerías, se presentan casi en forma epidémica casos de esta enfermedad.

Se ha pensado también que en la aparición del nistagmus debe tener cierta influencia la posición en que tienen que colocarse los globos oculares de los obreros picadores, labor que, como es sabido, se realiza en posición forzada del cuerpo, a veces oblicua, con poco espacio y dirigiendo la mirada hacia arriba, por encima de la horizontal, bien a la derecha o a la izquierda, postura que es preciso mantener durante casi toda la jornada, y que, por sus características y movimientos extremos, significa un esfuerzo importante para la musculatura ocular, que tiene lógicamente que ocasionar su fatiga. Abona este criterio, por un lado, la fácil comprensión del mecanismo causante del cansancio muscular, y, por otro, el hecho de que el nistagmus se da de manera preferente, por no decir única, en los mineros «picadores».

Todo lo anterior demuestra que aun quedan problemas por resolver, como decíamos al principio, en la etiopatogenia del nistagmus, y que, aun admitida como causa fundamental la deficiencia de iluminación, es preciso, también, tener en cuenta otra serie de factores que, en más o menos grado, in-

fluyen en la aparición de esta enfermedad, de la que tampoco puede descartarse una predisposición individual.

SINTOMATOLOGÍA.

La constituyen síntomas objetivos y subjetivos. Entre los primeros, el más característico es el de las oscilaciones regulares, involuntarias y rítmicas de los globos oculares, debidas a la contracción clónica de los músculos externos del ojo. Estas oscilaciones son generalmente de tipo pendular, y dirigidas en una misma dirección, que depende, naturalmente, de los músculos afectados, por lo que puede hablarse de un nistagmus rotatorio cuando los músculos afectados son los oblicuos; un nistagmus horizontal, en el caso de contracción de los músculos rectos, interno y externo; nistagmus vertical, por contracción de los músculos rectos, superior e inferior, y, por último, un nistagmus oscilatorio, cuando se interesan todos los músculos externos del ojo.

La oscilación de los globos oculares puede ser más o menos amplia, rápida y persistente, dependiendo de la intensidad de estas características el trastorno visual que la acompaña. Asimismo, puede presentarse con gran frecuencia, o puede hacer su aparición solamente al encontrarse el operario en un ambiente con deficiencia de luz, y, aun en este supuesto, su presencia puede no ser constante.

El Dr. Bascarán (6), que ha publicado un reciente y completo estudio del nistagmus en la minería de carbón asturiana, insiste en que para el estudio de este síntoma es absolutamente preciso situar al enfermo en un ambiente lo más semejante posible a aquel en que trabaja; es decir, con una iluminación muy tenue, a fin de poner en evidencia oscilaciones que con una luz más potente desaparecen espontáneamente. Esta exploración debe hacerse fijando la vista el obrero en un pun-

to situado a unos 40 centímetros de distancia por encima del plano horizontal.

Otro síntoma objetivo es el blefaroespasma, el cual es excepcional en las formas ligeras, pero se presenta con gran frecuencia en los casos de nistagmus inveterados, sin que guarde una relación directa la intensidad del espasmo y las oscilaciones oculares.

Constituye otro síntoma objetivo el temblor de la cabeza, que se observa preferentemente en los casos graves, sin que se haya podido comprobar la opinión de que estos movimientos tengan por fin el compensar las oscilaciones oculares, aunque, en algunos casos, ambas oscilaciones o movimientos se realizan en sentido opuesto. Durante la crisis nistágmica, la agudeza visual disminuye, y el campo visual normal, en la mayoría de los casos, presenta reducciones concéntricas.

Al hablar de los diferentes tipos de nistagmus, indicaremos algunos otros síntomas objetivos, menos constantes y característicos de la enfermedad.

Entre los síntomas subjetivos, merecen destacarse, por su frecuencia, los vértigos, las cefaleas, el deslumbramiento al salir de ambiente mal iluminado en que se realizan los trabajos, y el insomnio. Los vértigos son generalmente precedidos de movimientos que advierten los mineros en todos los objetos que miran, los cuales parece como que «bailan», y se considera que esto es consecuencia directa de las oscilaciones oculares. Los vértigos pueden provocarse en determinados casos de nistagmus haciéndoles ejecutar rápidos movimientos en los que cambie la posición del cuerpo y de la cabeza, viendo cómo algunos de estos enfermos se tambalean para evitar caerse.

El dolor de cabeza, que causa por sí sólo numerosas incapacidades laborales, no tiene ninguna característica especial, pero es de los síntomas más frecuentes y molestos para los obreros. El deslumbramiento que experimentan los mine-

ros al salir de su trabajo, así como la lentitud con que se adaptan a la oscuridad de la misma al penetrar en ella, son evidentes consecuencias de una disfunción retiniana, que en algunos casos es consecuencia de verdaderas lesiones histológicas. La Escuela Médica Inglesa señala como síntomas psico-neuróticos, que acompañan algunos casos de nistagmus, el insomnio, la inapetencia y cambio en el carácter en el que alternan las cosas de irritabilidad y de depresión.

Boccia (7) describe tres tipos de nistagmus, por su evolución y sintomatología clínica: El tipo atónico, caracterizado porque al movimiento ocular se unen trastornos visuales, cefaleas y mareos; el tipo espástico, con poca oscilación ocular y fuerte blefaroespasmo, fotofobia, cefaleas y tambaleos de cabeza, y el tipo psíquico, con síntomas neuropáticos, preferentemente astenia nerviosa y cefaleas. Se atribuyen por este autor los tipos clínicos de la enfermedad a las diferentes localizaciones de la supuesta lesión. La forma atónica correspondería a una localización retiniana; la espástica, a una localización óculo-motora, y la psíquica, a localización cerebral (centro regulador de bulbos oculares).

Mas de acuerdo con la realidad y, desde luego, con la experiencia de los oftalmólogos españoles (Basarán, Muro, Tena, etc.), es el clasificar los casos de nistagmus por la intensidad y trastornos que producen. Existe una forma ligera o benigna, que es la más frecuente cuando los operarios son debidamente examinados de manera periódica, en la que los síntomas objetivos son escasos, con oscilaciones pequeñas y poco visibles, que solamente pueden ponerse en evidencia con el oftalmoscopio o al utilizar el microscopio corneal. Estas oscilaciones desaparecen por completo con la luz del día, y, aunque se perciben en la oscuridad, es necesario que la mirada se eleve por encima de la horizontal.

Los síntomas subjetivos que se presentan en estos casos son de más importancia que los objetivos, aunque no existan

siempre. Consisten en oscilación de los objetos, mareos y dolor de cabeza.

Existe una forma de gravedad media en la que las oscilaciones son mayores, más frecuentes, y su aparición se provoca con facilidad tan pronto como se debilita la iluminación o se colocan los globos oculares por encima del plano horizontal. Los síntomas subjetivos son los mismos que los del grupo anterior, pero son casi constantes, y su intensidad y presencia resultan más acentuadas.

Existe un tercer grado de enfermedad, con caracteres de gravedad, caracterizada por oscilaciones frecuentes e intensas que aparecen con gran facilidad, que se acompañan de trastornos subjetivos variados, persistentes e intensos, y en los que existen siempre trastornos oculares muy marcados y fáciles de poner en evidencia.

DIAGNÓSTICO.

El diagnóstico de la enfermedad es fácil, ya que los mismos mineros conocen sus síntomas más característicos y hacen su presentación ante el médico para confirmar la existencia del nistagmus y determinar el grado de importancia del mismo. Cuando, por tratarse de casos incipientes, no hay sintomatología subjetiva, la enfermedad pasa desapercibida si no existe una organización sanitaria eficiente que, de manera periódica, reconozca a los mineros, a fin de determinar su estado fisiológico y la presencia de enfermedades más o menos derivadas o relacionadas con el trabajo. Es generalmente fácil el diagnosticar la enfermedad si se piensa en ella al efectuar reconocimientos médicos de los obreros que trabajan en la minería de carbón, aunque para el diagnóstico exacto de la misma sea absolutamente preciso el examen de los mineros por médicos especialistas, y, al mismo tiempo que tengan un

conocimiento perfecto de la fisiología y patología ocular, cuenten con los medios de exploración necesarios.

ESTADÍSTICA.

Entre las estadísticas publicadas en el Extranjero sobre esta enfermedad, merece destacarse la de Heymann Freudenberg, correspondiente a un Censo laboral de 10.000 mineros de la cuenca del Ruhr (8), que es la siguiente :

Año 1907.....	35,5	por 100	Año 1919.....	10,8	por 100
— 1910.....	40,5	—	— 1920.....	3,2	—
— 1914.....	35,8	—	— 1921.....	1,4	—
— 1918.....	19,6	—	— 1922.....	1	—

En ella se ve de manera destacada la disminución extraordinaria de esta afección en el año 1918, en el que se mejoraron las condiciones de trabajo, y fundamentalmente las de iluminación de las minas.

Stassen, en sus primitivos trabajos sobre 20.000 mineros, encuentra 5.000 casos de nistagmus, lo que arroja un 25 por 100. La distribución de los casos, por la gravedad de la afección, es la siguiente :

Nistagmus ligero y sin sintomatología subjetiva.....	8	por 100
Nistagmus no permanente y con escasa sintomatología subjetiva.....	12,5	—
Nistagmus persistente y con sintomatología marcada.....	3	—
Nistagmus de forma grave.....	1,5	—

Siendo, como ya hemos indicado, la zona minera de Asturias la más afectada por el nistagmus, en el año 1947 realizamos un estudio estadístico de esta enfermedad en la mencionada zona. Estos datos nos fueron facilitados por los doctores Muro y Rubiera. El Dr. Muro posee sobre esta afección una extraordinaria experiencia y un archivo clínico de sumo valor, tanto por la cantidad como por la calidad del mismo.

Los Censos laborales sobre los que hemos obtenido datos son los siguientes :

a) Zona de Sama (La Felguera), con una población minera de 17.000 operarios, de los cuales están empleados en labores del interior 13.000 ; 4.000 de ellos, aproximadamente, son picadores ;

b) «Sociedad Hullera Española», con una población minera aproximada de 5.500 obreros, de los cuales 4.000 están empleados en labores del interior ; 1.000 de ellos en la especialidad de picadores ;

c) «Fábrica de Mieres», con una población de 2.414, de los cuales 447 son picadores.

En total, hemos obtenido datos de un Censo de 24.914 obreros, de los cuales 5.447 están calificados como picadores.

En el momento de nuestro estudio, considerados como bajas por nistagmus :

En el grupo a), 80 casos.

En el grupo b), 35 casos.

En el grupo c), 8 casos.

Total, 123 casos, lo que supone un 0,49 por 100 de la población minera estudiada, y un 2,25 por 100 del número de picadores correspondientes a la misma.

Los casos de nistagmus correspondientes al primer grupo fueron, a partir de 1943, los siguientes :

Año 1943, 101 casos ; de ellos están dados de alta 69.

Año 1944, 88, casos ; de ellos están dados de alta 64.

Año 1945, 32 casos ; de ellos están dados de alta 18.

Es decir : de 245 casos, declarados desde 1943, fueron recuperados totalmente 165.

En el grupo b), las bajas por años se clasifican de la siguiente forma :

Año 1944, 3 casos.

Año 1945, un caso.

Año 1946, 31 casos; 7 casos de los incluidos en este año están considerados como nistagmus reproducido.

En el grupo c), durante el año 1946, fueron dados de baja 15 obreros, de los cuales 7 fueron alta por curación.

La clasificación de los casos de nistagmus por la edad de los obreros, en relación con los 272 casos historiados, es la siguiente:

De 20 a 30 años.....	14
De 30 a 40 años.....	74
De 40 a 50 años.....	124
De 50 a 60 años.....	53
De más de 60 años.....	4
<i>Total</i>	<u>269</u>

Se ignora la edad en tres.

No dando valor a las edades superiores a cincuenta años, por ser muy pocos los mineros que continúan sus labores del interior pasada esta edad, vemos cómo la afección aumenta en frecuencia con la edad, por lo que, lógicamente, puede deducirse que el tiempo de permanencia en el interior de la mina es un factor importante en la aparición del proceso.

En este mismo grupo de obreros se ha precisado la coexistencia del síndrome nistágmico con otros trastornos oculares que influyen en la agudeza visual, obteniéndose los siguientes datos:

Agudeza visual normal: 106, o sea, el 38,97 por 100.

Disminución de la agudeza visual en 1/3: 34, o sea, el 12,5 por 100.

Con limitaciones superiores: 108, o sea, el 39,70 por 100.

Se ignoran los datos correspondientes a 24, o sea, el 8,82 por 100.

Ello demuestra de manera evidente cómo las afecciones oculares y todo aquello que disminuye la agudeza visual es un factor predisponente de interés, pues más del 50 por 100 de los obreros que padecen nistagmus tienen esta disminución de agudeza por distintas causas.

TRATAMIENTO.

En realidad, podemos decir que no existe tratamiento para esta afección, pues todos los remedios medicamentosos locales y generales que se han utilizado solamente pueden servir para el tratamiento sintomático o la elevación de las defensas orgánicas generales, que siempre permiten una recuperación más rápida cuando a ellas se asocia la verdadera terapéutica, consistente en modificar las condiciones en que se realiza el trabajo de los obreros; es decir: hacer desaparecer las causas que provocan el esfuerzo y la fatiga ocular.

Cuando el nistagmus tiene el carácter de leve, o sea, cuando las oscilaciones no son muy frecuentes e intensas y no se acompañan de síntomas subjetivos, puede ser suficiente el traslado del obrero a otros trabajos del interior con mejor iluminación y ventilación. Si el nistagmus es de gravedad media, será absolutamente necesario sacar al operario del interior de la mina y hacer que realice su labor en el exterior. En los casos graves acompañados de intensos síntomas subjetivos, principalmente de tipo psico-neurótico, habrá que suspender el trabajo de una manera total. Esta interrupción, sin embargo, deberá ser lo más corta posible, pues parece probado que la suspensión del trabajo mantiene y exacerba los síntomas del sistema nervioso, preferentemente los psico-neuróticos.

INCAPACIDAD LABORAL.

Al hablar de tratamiento, hemos indicado cómo lo primero que hay que hacer ante un caso de nistagmus, sea cualquiera la gravedad del mismo, es modificar las condiciones de iluminación en que el obrero realiza sus labores, lo que supone, por parte de éste, un cambio de actividad laboral; es decir: el apartamiento, cuando menos, del sitio de su trabajo; y como quiera que es en los picadores de carbón donde esta afección se presenta de manera casi exclusiva, y el apartamiento del lugar de su trabajo supone indefectiblemente el cambio de profesión, es indudable que podemos hablar de una incapacidad temporal para su profesión habitual en la mayor parte de los casos. Por lo tanto, cuando se diagnostique un caso de nistagmus en obrero que trabaja en malas condiciones de iluminación, éste debe suspender su trabajo, pudiendo suceder tres posibilidades:

1.ª Que el nistagmus sea tan intenso, y se acompañe de sintomatología subjetiva tan marcada, que, en realidad, la incapacidad temporal sea para todo trabajo. 2.ª Que el nistagmus tenga una gravedad media y desaparezca con la simple permanencia en ambiente bien iluminado. En este caso, el obrero no podrá realizar ningún trabajo en el interior de la mina, pero sí podrá trabajar al aire libre; y, por último, 3.ª Que el nistagmus sea de pequeña intensidad y desaparezca simplemente con suspender la labor habitual, pero pudiendo realiza otro trabajo en el interior de la mina, cuando éste se realice en zonas bien iluminadas.

Vemos, por tanto, que la primera característica que presenta la incapacidad temporal por nistagmus, en relación con la incapacidad temporal en accidente de trabajo, es que es una incapacidad relativa, y está relacionada con la profesión

en muchos casos, y en otros, con el trabajo en general. No sería justo considerar todos los casos iguales, ni desde el punto de vista médico ni desde el punto de vista social, pues aunque en todos el daño les impide su labor profesional, unos pueden seguir trabajando en gran número de labores de la mina, y otros, no.

Aquellos que la intensidad de sus síntomas les imposibilita para el trabajo no plantean ningún problema médico ni social. Estos serán dados de baja por incapacidad temporal, y el transcurso de la enfermedad determinará, si se obtiene una curación, o solamente una mejoría, de su proceso, mediante la adecuada terapéutica, pero, lo repetimos una vez más, sin que estos obreros realicen ninguna clase de trabajo. Consideramos de interés señalar que la duración de esta sintomatología aguda, aun en los casos graves de nistagmus, una vez apartado el obrero del ambiente perjudicial, suele ser corta, y se obtiene pronto una regresión de los síntomas más molestos, que permite que pueda trabajar al aire libre.

El problema médico legal se plantea con aquellos que no pueden trabajar en su profesión habitual, pero sí pueden hacerlo en otras labores del interior y en las del exterior. En este caso, los obreros deben trabajar, pues ningún perjuicio les ocasiona para su nistagmus, y el ocio, que lógicamente han de tener si se les considera dados de baja, influye de manera desfavorable en el psiquismo del enfermo y en gran número de sus síntomas subjetivos.

Los jornales de las labores del exterior, y aun de aquellas del interior que se realizan en las zonas bien iluminadas, son generalmente inferiores a los que perciben los picadores de carbón, y ello es la causa de que aquellos obreros que son trasladados de dentro a fuera de la mina experimentan una disminución en sus ingresos, si su labor se retribuye con el jornal que corresponde a su nuevo trabajo, lo que por algunos ha sido considerado injusto, ya que, en realidad, el cam-

bio se hace como consecuencia de una enfermedad adquirida en el trabajo, por lo cual, en la zona de Asturias, se ha tomado la determinación de mantener a estos obreros que trabajan en el exterior por causa del nistagmus el jornal antiguo que percibían en su anterior profesión de picadores. Ello podrá ser justo desde un punto de vista legal, y hasta social; pero trae como consecuencia inmediata el que los obreros tengan muy poco interés en obtener la curación de su enfermedad, ya que ella les permite disfrutar un salario elevado con un esfuerzo inferior al de un obrero del interior, y con un trabajo menos duro y realizado en un ambiente exento de todos los riesgos y molestias que tiene el del interior de la mina.

No es el nistagmus enfermedad que pueda ser fácilmente simulada en lo que se refiere a las oscilaciones oculares, pero sí en lo que se refiere a la sintomatología subjetiva que la acompaña: vértigos, mareos, dolores de cabeza e inestabilidad visual de los objetos que rodean al obrero, todos los cuales pueden ser fingidos y supervalorados, y además son las causas fundamentales de la incapacidad laboral que el nistagmus produce. Por ello, solamente en aquellos casos en los que la exploración clínica probara la ausencia completa de oscilaciones oculares podría el médico comprobar la simulación o exageración de la sintomatología, que tendría que aceptar como buena cuando en la exploración se obtuvieran, en cambio, las mencionadas oscilaciones, aun en el caso en que éstas fueran mínimas.

Todo ello aconseja que la incapacidad temporal relativa, que significa el traslado del obrero de su labor habitual a otra realizada en mejores condiciones de iluminación, lleva consigo una disminución en el salario, pero éste deberá ser superior a las tres cuartas partes que da la incapacidad temporal con baja.

Una fórmula que permitiría fijar este salario podría ser

que el obrero percibiera el jornal correspondiente a la categoría de la labor que realice en el exterior, jornal que, evidentemente, lo gana con su trabajo; y como compensación al cambio de profesión, las tres cuartas partes de la diferencia entre el jornal percibido por su nuevo trabajo y el que el productor percibía en su labor anterior en el interior de la mina.

Toda baja por nistagmus debe ser hecha en virtud de reconocimiento médico especializado, determinándose por el oftalmólogo, además de la enfermedad y su grado, cuál es la capacidad laboral compatible con ella; y todos los obreros, tanto los que trabajan en otras labores como los que están en incapacidad temporal completa, deberán ser sometidos, de manera periódica y eficiente, a reconocimientos médicos especializados, para conocer la evolución de la enfermedad, así como realizar tentativas de reincorporación a su primitiva labor, cuando en dos reconocimientos sucesivos se confirme la no existencia de oscilaciones oculares.

En los casos en que la intensidad del proceso obligue a una baja temporal completa en el trabajo, la reanudación de las actividades laborales deberá realizarse en la misma forma escalonada; es decir: 1.º, labores del exterior; 2.º, labores del interior con buena iluminación, y 3.º, y último grado, trabajo habitual de picador.

De acuerdo con lo dispuesto en nuestra legislación, que limita la incapacidad temporal a un año, debería, en los casos de nistagmus que, transcurrido este tiempo, no hubieran regresado de sus síntomas de manera que les permita la reanudación de sus actividades laborales interiores, definir la correspondiente incapacidad permanente, que podría ser parcial, total o absoluta, según le permitiera la realización de trabajos en el interior de la mina, aunque no fuera el suyo de picador, los trabajos del exterior, o no pudieran realizar ninguna clase de labor, respectivamente.

De acuerdo también con la Ley de Accidentes, las incapa-

ciudades permanentes por nistagmus podrían ser revisadas durante los cinco años siguientes a su declaración, y deberían, de manera obligatoria, serlo, cuando menos, anualmente, mediante el oportuno reconocimiento médico, y pudiendo, durante estos cinco años, y en virtud del mencionado reconocimiento médico, intentarse la reanudación de trabajos en grado superior a aquel en que se considera incluida la incapacidad definida; es decir: pudiendo realizar la labor de picador de carbón los que estén afectos de incapacidad permanente y total, y trabajos en el exterior los calificados como en incapacidad absoluta, prueba que permitiría, con la debida vigilancia médica, obtener datos más completos para la posible revisión.

Vemos, por todo lo anterior, que el nistagmus puede ser atendido y reparado con las normas de nuestra Ley y Reglamento de Accidentes; pero las características de esta enfermedad profesional obligan a una interpretación especial de las mencionadas normas, sobre todo en lo que se refiere a la incapacidad temporal, por lo que, incluida esta afección en el cuadro de las enfermedades profesionales reconocidas como tal en el Decreto de 10 de enero 1947, debería pensarse, previos los estudios y trámites necesarios, en un aseguramiento especial, como se ha hecho con la silicosis pulmonar en determinadas industrias.

BIBLIOGRAFIA

- (1) GARCÍA MIRANDA Y RUBIERA: *Nistagmus de los Mineros*.—«Medicina Española», julio de 1940.
- (2) STASSEN (Marcel): *Les Maladies Professionnelles*.—París, Masson, 1933.
- (3) COLLIS-LLEWELLYN: *Second Report of the Miner's Nistagmus*.—H. M. Stationery Office, 1923.—Londres.
- (4) GARCÍA MIRANDA (A.): *Patología Profesional del Aparato de la Visión*.—Curso de Higiene del Trabajo, 1944.—*Nistagmus de las Minas de Carbón*.—«Gaceta Médica Española», julio de 1942.
- (5) ROMIEE: *Ann. d'Oc.*—1892.
BREYRE: *Le gaz emis par les couches de houille*.—VII Congr. Intern. des Accid. et des Mal. du Travail.—Bruselas, 1935.
SAYERS: *The Physiological Effects of Gases Escaping from Fire Damp Veins*.—VII Congr. Intern. des Accid. et des Mal. du Travail.—Bruselas, 1935.
HENDERSON: VII Congr. Intern. des Accid. et des Mal. du Travail.—Bruselas, 1935.
- (6) BASCARÁN ANSUSOLO (Dr.): *Nistagmus de los Hulleros*.—Oviedo, 1943.
- (7) DONATO BOCCIA (Dr.): *Tratado de Medicina del Trabajo*.—Buenos Aires, 1944.
- (8) BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: *Hygiene du travail*.—Vol. II, página 529.

INFORMACION

NACIONAL

*La festividad de la Patrona
del Instituto.*

Con gran solemnidad se celebró este año la fiesta de la Virgen del Perpetuo Socorro, el día 27 de junio. En la capilla de la sede central del Instituto, que preside la imagen de la Patrona, se celebró una misa, y luego, en el salón-biblioteca, se procedió al reparto de Medallas de Plata de la Previsión a setenta funcionarios, a quienes se ha concedido esta condecoración, bien por sus especiales méritos, o bien por llevar más de veinticinco años al servicio del Instituto.

A ambos actos asistieron el Presidente del Consejo, el Comisario-Director, el Subcomisario, Consejeros y altos funcionarios. En la imposición de las Medallas habló el Comisario-Director, Sr. Jordana de Pozas, para hacer resaltar la significación del acto, señalando el contraste de haber presidido días pasados, en Salamanca, los funerales por un empleado asesinado en el cumplimiento de su deber y la asistencia a la entrega de las Medallas. A continuación, el Presidente del Consejo, Marqués de Guad-el-Jelú, estimuló a todos para que se superen en su labor, a fin de hacerse acreedores a la gratitud de la sociedad. El Sr. Escosura, finalmente, en nombre de los funcionarios del Instituto, dió las gracias a sus jefes y ofreció la colaboración de todos.

Después de las palabras del Presidente del Consejo, se procedió a la imposición de Medallas, que fué realizada por el Comisario-Director y algunos Consejeros. He aquí los nombres de los agraciados con tal distinción:

D. Julio González Carmona, jubilado.

D. Tobías Carvajal Eguiazábal, D. José María Gómez Trelles y D. Santiago Álvarez García, de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

D. Joaquín de la Escosura Durán, D. Dionisio Sánchez Arcilla y D. Rafael Gómez Méndez, de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

D. José Caballero Marchante, D. Miguel Lafont Lopidana, don José Gómez Sabugo, D. Esteban Cruz Plaza y D. Luis González Redondo, de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.

D. Gerardo Gutiérrez Castañeda, D. Julián Núñez de la Torre, D. Alvaro Royuela Serna, D. Miguel Prieto Hidalgo, D. Jesús Carcar Pumarejo, D. Alejandro García Moreno, D. Juan Aranda García de Castro, Srta. Dolores Martín Martín y Srta. María del Pilar González Carmona, de la Caja Nacional de Seguro de Vejez e Invalidez.

D. Angel Vela y Baura, D. Eduardo Bittini de la Riva, D. Pedro Tortosa Illera, Srta. Eulalia Portillo Flores, D. Rafael Esteban Leturio, Srta. Carmen Bravo de las Morenas y D. Alfredo Santos Tuda, del Servicio Nacional de Seguros Libres.

D. Severino Melero Revilla y D. Luis Marco Rico, del Servicio Central de Contabilidad.

D. Emilio Cárceles Fernández, D. Juan Pagés y Pagés, D. Manuel Sánchez Aguilera, D. Julio González Sánchez y D. Dionisio Bodega Aparicio, del Servicio Central de Sucursales.

D. Santiago González y González, del Servicio Especial de la Caja General.

D. Julio Padrón Átienza, del Servicio Jurídico.

D. Francisco Peñuelas Gacho, D. Julio Cruz Plaza, D. José Marcos Domínguez y Srta. Amparo Torres Marvá, de la Secretaría General.

D. José Domenech Villalba y D. Emilio Muñoz Yusta, del Servicio Central de Intervención.

D. Oscar Seller Muñoz, D. Fernando Espadas Berguizas, don Francisco Muñoz Múgica, D. Pedro Miguel Nicolau, D. Tomás Salinas González, D. Manuel Escartín Morán, D. Francisco Gil Acero, D.* Marina Navarro Merino, D. Juan Manuel Martín-Tereso Fermín y Srta. Antonia Merino Rodríguez, del Servicio Central de Patrimonio.

D. Ricardo Carvajal Ledo, del Servicio Central de Personal.

D. Manuel Hervás Rey, D. José González Alvarez-Pinedo, don Fernando Gutiérrez Alamillo y D. Martinio Martín Nuño de la Rosa, del Servicio Exterior y Cultural.

D. Manuel Gutiérrez López, de la Clínica del Trabajo.

D. José Ruiz Gimeno, D. Francisco López de Anca, D. José Rubio Rosich, D. Enrique Ferrando de la Lama, D. José María Figueras Rabasa, D. Antonio Carrillo del Albornoz, D. Tomás Marcos Domínguez, Srta. Gertrudis Mier Jadraque, Srta. María del Carmen Adame Jaén, D. Enrique Sánchez Vegas y Srta. Angeles Carpinter Valverde, de la Delegación provincial del Instituto en Madrid.

Además, se impuso la Medalla de Bronce a los siguientes subalternos: D. Emilio Alvarez García, D. Agapito Escudero Alonso, D. Pedro Rodríguez Badía y D. Juan Francisco Asensio Jiménez.

* * *

En todas las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión se celebró también la festividad del 27 de junio. Hubo actos religiosos y algunas organizaron, por medio de los Grupos de Empresa, actos deportivos o artísticos.

En Lugo se bendijeron e inauguraron un ambulatorio del Seguro de Enfermedad y los nuevos locales de la Delegación provincial del Instituto, y el Consejero del mismo, Sr. Pedrosa Latas, que asistió a estos actos, impuso la Medalla de Oro del Grupo de Empresa al Delegado, Sr. Pita.

En Coria, provincia de Cáceres, en un acto muy solemne, en el Ayuntamiento, se entregaron los carnets de Subsidiados de Vejez a 22 ancianos, trabajadores agropecuarios.

Días antes, el 20 de junio, en Madrid, una representación del Instituto asistió a la procesión de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, que salió del santuario situado en la calle de Manuel Silvela.

Otras recompensas: La Medalla de la Previsión al Director de Administración local.

El Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión ha concedido la Medalla de Oro de la Previsión al Director general de Administración local, D. José Fernández Hernando.

*Medallas de la Mutualidad
Escolar.*

El Ministerio de Educación Nacional ha concedido la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar a D. Agustín Brunet González, Presidente y fundador de las Mutualidades Catequísticas de San Vicente y Santa María, de San Sebastián, y a D. José Guitián Vieito, Comandante militar de Marina, de Almería, como distinción a sus relevantes servicios y desprendimiento en favor de las Mutualidades Escolares.

Por su parte, la Dirección General de Enseñanza Primaria, del mismo Ministerio, ha concedido la Medalla de Plata de la Mutualidad Escolar, por parecidos méritos en favor de las Mutualidades, a D. Gumersindo Linde Delgado, Maestro de Vélez-Benau-dalla y Director del Coto «Concepción Rodríguez Acosta»; D.^a Teodosia del Río Luna, Directora del Grupo escolar municipal «Ruiz Jiménez», de Madrid; D. Olegario Díaz-Caneja Bulnes, Inspector de Enseñanza primaria, de León; D. José Valles Primo, Inspector de Enseñanza primaria, de Almería, y D. Joaquín Aparicio Marcos, Jefe que fué del S. E. M., de Salamanca.

*Misa por los caídos del Ins-
tituto Nacional de Previ-
sión.*

El sábado, 17 de julio, se celebró una solemne misa cantada, seguida de responso, en la capilla de la sede central del Instituto, en sufragio de las almas de sus funcionarios caídos por Dios y por España durante la Cruzada.

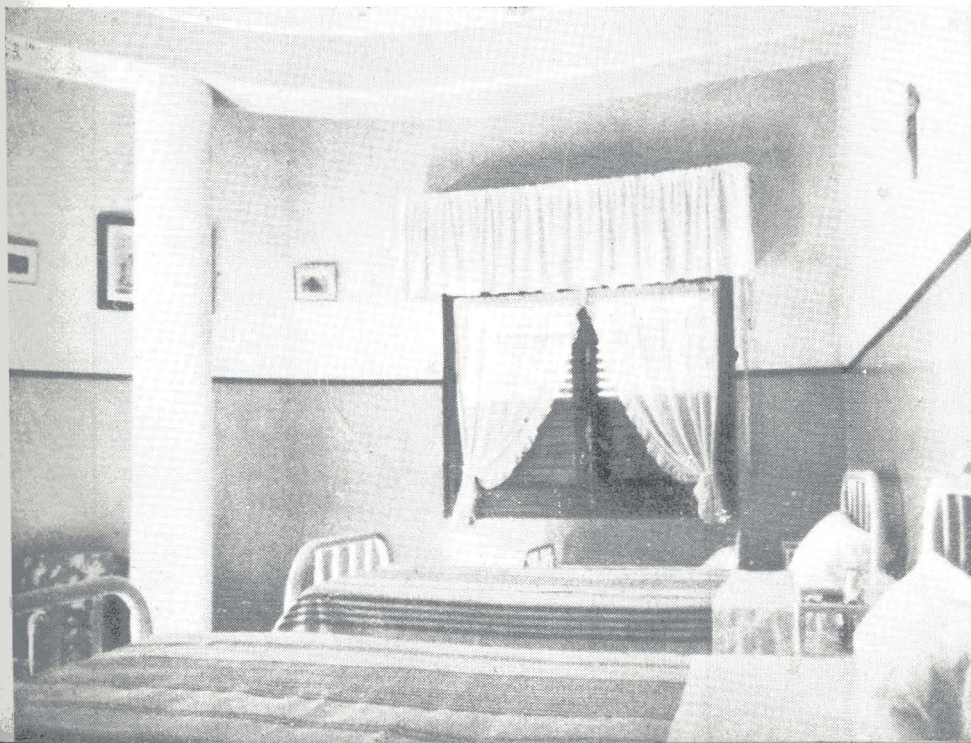
Presidieron el Presidente del Consejo, el Comisario-Director general, el Subcomisario y otras altas jerarquías del Instituto, y asistieron los familiares de los caídos y Comisiones de cada Caja y Servicio, en representación del personal.

Terminado el acto, y como todos los sábados, se rezó la oración a la Virgen del Perpetuo Socorro, y se cantó la Salve.

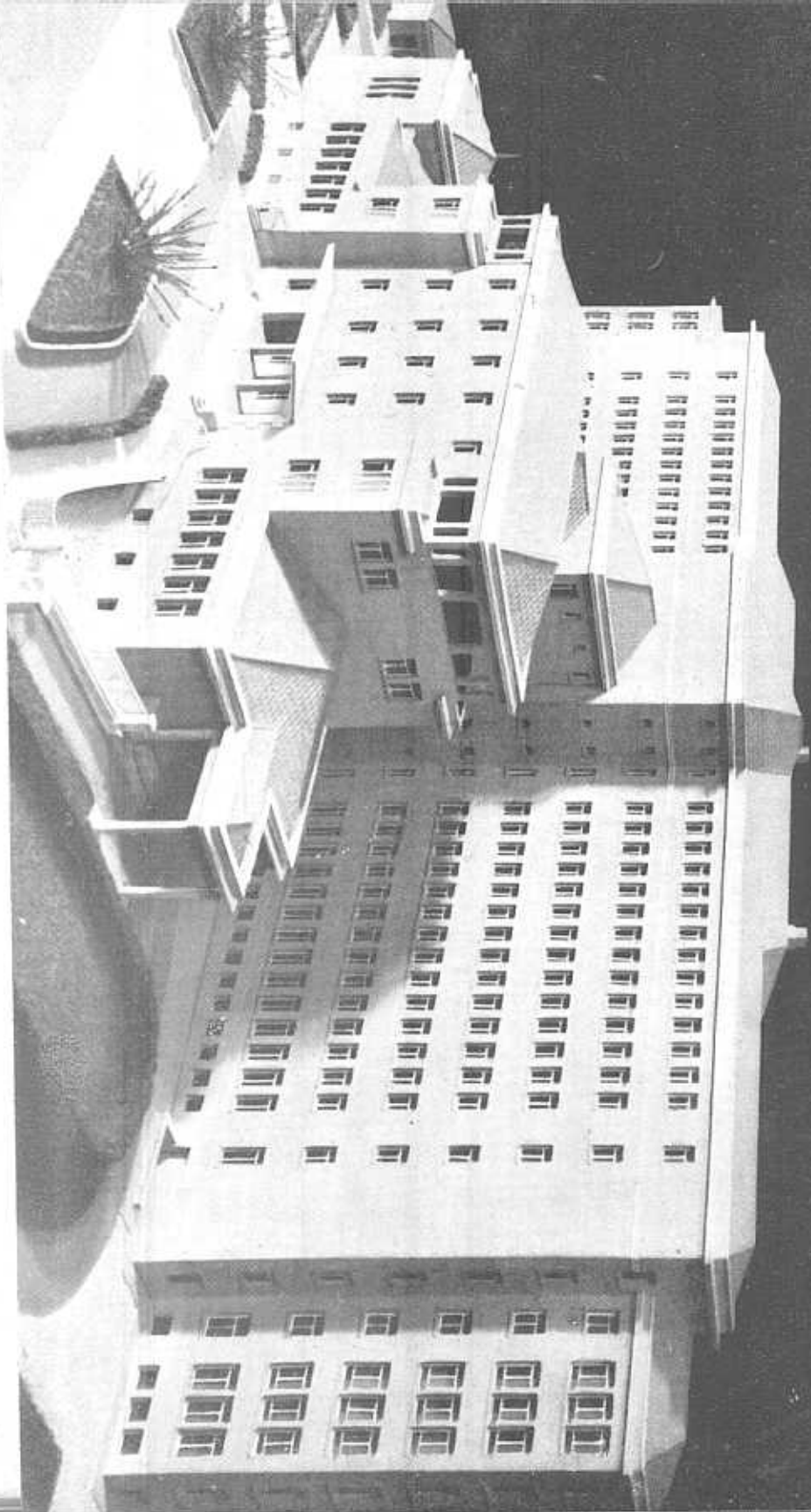


Acto de entrega de 428 pólizas de Dote Infantil, celebrado en la Diputación provincial de Albacete el día 18 de julio último.

Aspecto de una de las habitaciones de la Residencia Quirúrgica de C. N. S. E., en Córdoba, recientemente inaugurada.



da 1948. O edifício, construído pelo Serviço de Entrenamento, em 1947, cujo primeiro andar foi colocado em uso 11 de julho



*Viaje del Director general
de Previsión.*

El Director general de Previsión, D. Camilo Menéndez Tolosa, realizó, en los últimos días de junio y primeros de julio, un viaje a Zaragoza, Barcelona y Tarragona. En todas ellas, acompañado de los respectivos Delegados del Instituto, visitó oficinas y centros sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

En Zaragoza inspeccionó los trabajos de la Residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad que allí se construye. En Barcelona examinó el solar adquirido para construir una Residencia sanitaria capaz de 700 camas, y en Tarragona visitó las distintas dependencias de Previsión en Reus, y el edificio en construcción en la Avenida de los Mártires.

Desarrollo del Plan de Instalaciones: Se coloca en Teruel la primera piedra de la Residencia sanitaria.

El domingo, 11 de julio, se colocó en Teruel la primera piedra de la Residencia sanitaria que el Instituto Nacional de Previsión va a levantar en aquella ciudad, dentro del Plan de Instalaciones del Seguro de Enfermedad.

Se alzarán la nueva Residencia, capaz para 200 camas, en el ensanche, en los terrenos próximos al campo de deportes.

De Madrid acudieron a Teruel el Subcomisario del Instituto, señor Rivero Meneses; el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, Sr. Criado del Rey, y el Inspector adjunto de la Subdirección Médica de dicha Caja, Dr. Azcona. A la ceremonia asistieron el Obispo de la Diócesis, el Ayuntamiento y las autoridades locales, el Delegado provincial del Instituto y otras personalidades. El Obispo pronunció unas palabras alusivas, se firmó el acta y, bendecida la piedra, las autoridades echaron las primeras paletadas de cemento.

Después se inauguró, en el casino turolense, la Exposición de la

maqueta y planos de la Residencia, y en este acto pronunciaron unas palabras el Delegado del Instituto, el Alcalde y el Gobernador de Teruel, el Deán de la catedral, el Director de la Caja de Seguro de Enfermedad y el Subcomisario.

Se inician las obras de la Residencia sanitaria de Logroño.

Han comenzado las obras de la Residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad en Logroño, que forma parte del Plan de Instalaciones, y tendrá 200 camas y los más completos y modernos servicios. Su construcción importará 30 millones de pesetas, y se espera que esté terminada en un plazo de dos años y medio. Tendrá ocho plantas y se alzará en la Avenida del 12 de Julio, en la Ciudad Jardín, junto a la carretera de Zaragoza.

La primera piedra fué colocada el día 15 de junio, con asistencia del Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, el Obispo de la Diócesis y todas las autoridades locales, y con el ceremonial de costumbre en estos actos.

Luego fué bendecido e inaugurado el ambulatorio instalado en el edificio de la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión.

En el acto con que el Instituto obsequió a las autoridades e invitados pronunciaron discursos el Delegado provincial, el Director de la Caja de Seguro de Enfermedad y el Gobernador civil de la provincia.

Inauguración de una Residencia quirúrgica en Cádiz.

El 2 de junio se inauguró en Cádiz la Residencia quirúrgica de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, que dispone de consultorios para todas las especialidades, Rayos X, Radioterapia y salas individuales con cuarto de baño, y es capaz para 45 camas.

Merced a un acuerdo entre el Instituto Nacional de Previsión y el Patronato del Obispado, acuerdo que durará diez años, la nueva Residencia se ha montado en el edificio conocido con el nombre de Hospitalito de Mujeres.

A la inauguración asistió el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, quien, bendecidos los locales por el Obispo de la Diócesis, pronunció unas palabras sobre el Seguro de Enfermedad.

Nuevo Jefe adjunto del Servicio Exterior y Cultural.

El día 4 de junio tomó posesión de su cargo de Jefe adjunto del Servicio Exterior y Cultural D. Carlos Martí Bufill. Le dió posesión el Comisario-Director, quien realzó la figura del nuevo Jefe adjunto y dedicó un sentido recuerdo al fallecido, D. Carlos G. Posada. Por último, exhortó a los funcionarios a que continuasen trabajando con el mismo celo.

Seguidamente hicieron uso de la palabra los Sres. Hervás y Martí Bufill.

Asistieron a este acto, con el Secretario general del Instituto, D. José Ayats, los funcionarios del Servicio Exterior y Cultural.

Homenaje al Director general de Trabajo.

En la Delegación provincial sindical, de Madrid, la Organización sindical madrileña rindió homenaje, el 14 de julio, al Director general de Trabajo, D. Agustín Miranda Junco. Consistió en la entrega de una placa de plata, en la que se hace constar la gratitud por la extraordinaria labor realizada en beneficio de los productores madrileños.

Presidió el Ministro de Trabajo, acompañado del Delegado nacional de Sindicatos y otras jerarquías. Asistió el Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

El Dr. De la Fuente, Catedrático de Madrid.

En concurso entre Catedráticos de Quirúrgica de las Facultades de Medicina, ha sido nombrado Catedrático de Patología Quirúrgica de la de Madrid el Dr. D. Alfonso De la Fuente Chaos, Consejero del Instituto Nacional de Previsión.

El Dr. De la Fuente es Director del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo; Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo; Jefe de los Servicios de Cirugía y Ortopedia Infantil de la Beneficencia de Madrid; Miembro de número de Reales Academias, y autor de numerosos trabajos monográficos.

En honor de D. Severino Aznar.

Los grupos escolares que se construyen en Tierga, provincia de Zaragoza, y en Viesgo, provincia de Santander, se denominarán «Severino Aznar», según disposiciones ministeriales aparecidas en el *Boletín Oficial del Estado* los días 1 y 2 de julio.

Se funda esta determinación en que en D. Severino Aznar concurren las circunstancias que señala la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938, que autoriza dar a los grupos escolares el nombre de aquellas personas de relevante significación nacional, por su valor científico, cultural, heroico, altruista, con el fin de perpetuar su memoria y contribuir a exaltar los valores patrios en la formación educativa de la juventud. Y se adopta el acuerdo a petición unánime de todas las autoridades docentes y municipales.

Propaganda de Mutualidades y Cotos Escolares.

Con motivo de la XVII Semana Pedagógica, celebrada en Lérida entre los días 24 y 30 de junio, a la que asistieron más de dos-

cientos maestros, el Secretario de la Comisión Nacional de Mutualidades Escolares, D. Antonio Lleó, pronunció una conferencia sobre «Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión».

Las autoridades y semanistas visitaron diversas Mutualidades y varios Cotos Escolares de la provincia y del Principado de Andorra, acompañados por el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión.

En Alegría, provincia de Alava, la Comisión provincial de Mutualidades celebró un acto de propaganda infantil, y se acordó gestionar la cesión de terrenos para el establecimiento de nuevos Cotos Escolares.

En Laguardia y Oyón, pueblos de Alava, se han celebrado también actos parecidos, con asistencia de autoridades y maestros de pueblos próximos y del Delegado provincial del Instituto.

El Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión en Badajoz entregó, el 20 de junio, en Almendralejo, 150 cartillas de ahorro a otros tantos niños de las escuelas nacionales.

En San Fernando, de la provincia de Cádiz, organizado por la Comisión Local de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, se celebró, el 13 de julio, el acto de entrega de 217 pólizas de Seguro Dotal a los niños de la Mutualidad «San Servando y San Germán». Presidieron el Capitán General, el Obispo de la Diócesis y las autoridades locales, y asistieron los 1.500 niños y niñas de las escuelas nacionales, entre los que se sortearon juguetes donados por el Ayuntamiento.

Concursos literarios.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, que dirige D. León Leal Ramos, ha organizado un certamen literario para el «Día del Ahorro», de 1948, y un concurso para premiar un trabajo de investigación histórica, para el «Día del Ahorro», de 1949.

Los premios del certamen son siete; su cuantía oscila entre 100 y 300 pesetas, y están encaminados a enaltecer la enseñanza y la práctica de la previsión y el ahorro, principalmente entre los niños. Los trabajos se deben presentar en aquella Caja entre el 20 de septiembre y el 10 de octubre.

Para el trabajo de investigación se crea un premio de 5.000 pe-

setas. El tema es: «Monografía sobre una o varias Instituciones benéficas extremeñas anteriores a 1850, o sobre ideas expuestas en torno a beneficencia por escritores extremeños en obras o escritos anteriores a dicho año.» El trabajo, inédito, tendrá una extensión mínima de 200 cuartillas, a máquina, a dos espacios. El plazo de presentación terminará el 30 de septiembre de 1949.

Muerto en acto de servicio.

El día 22 de junio fué agredido por la espalda, en la propia oficina, el Cajero de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de Salamanca, D. Aurelio Encinas Rivas. Trasladado a un sanatorio, falleció a los pocos instantes. El móvil del crimen fué el robo.

Días después se celebraron en Salamanca funerales en sufragio del alma de este funcionario caído en acto de servicio. Asistió el Comisario-Director general, Sr. Jordana de Pozas.

Fallece el niño Onésimo Redondo Sanz-Bachiller.

El día 16 de julio, en la capilla de la sede central del Instituto Nacional de Previsión, se celebró una misa en sufragio del alma del niño Onésimo Redondo Sanz-Bachiller, hijo de D.^a Mercedes Sanz-Bachiller, Consejero del Instituto, fallecido el 5 del mismo mes.

ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de abril de 1948

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas.....	94.591
Productores asegurados.....	2.221.324
Salarios asegurados.....	3.877.577.268.91

Altas en el mes:

Empresas.....	734
Productores.....	5.228
Salarios.....	19.084.447.96

Situación en fin de abril de 1948:

Empresas aseguradas.....	95.325
Productores asegurados.....	2.226.552
Salarios asegurados.....	3.896.661.716.87

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de abril

	INCAPACIDAD PERMANENTE				M U E R T E				Fondo de Garantía	
	Parcial	Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes		
CAJA NACIONAL:										
Número.....	64	26	12	>	8	28	8	1	9	
Pensiones.....	112,349.04	83,935.90	45,890.24	>	18,033.47	139,729.01	15,561.31	2,407.68	>	
Costo.....	1,933,999.71	1,389,426.76	808,563.61	>	243,399.36	2,003,578.92	182,061.54	55,438.01	196,523.22	
COMPAÑIAS:										
Número.....	65	34	6	1	6	18	16	1	18	
Pensiones.....	127,726.15	115,265.69	20,120.90	7,651.87	11,723.48	77,282.31	25,358.97	6,457.75	>	
Costo.....	2,417,116.59	1,872,937.85	313,946.43	159,186.54	191,504.16	1,110,920.74	292,683.62	103,584.02	373,370.62	
MUTUALIDADES:										
Número.....	41	26	9	>	7	20	10	1	6	
Pensiones.....	103,427.74	92,757.85	47,663.00	>	18,511.09	88,842.66	20,950.49	1,831.87	>	
Costo.....	1,934,587.16	1,493,396.33	798,396.88	>	300,779.89	1,235,393.26	219,377.12	23,250.84	158,758.35	
NO ASEGURADOS:										
Número.....	2	Comp.	>	>	>	1	>	>	>	
Pensiones.....	2,861.31	597.36	>	>	>	1,387.00	>	>	>	
Costo.....	66,462.86	12,064.72	>	>	>	20,360.15	>	>	>	
FONDO DE GARANTIA:										
Número.....	1	3	>	>	>	>	>	>	>	
Pensiones.....	1,916.25	7,501.03	>	>	>	>	>	>	>	
Costo.....	29,780.44	119,820.17	>	>	>	>	>	>	>	
TOTALES:										
Número.....	173	89	27	1	21	67	34	3	33	
Pensiones.....	346,280.49	300,057.83	113,664.14	7,651.87	48,268.04	307,240.98	61,870.77	10,697.30	>	
Costo.....	6,381,946.76	4,887,946.83	1,920,906.92	159,186.54	735,683.41	4,370,253.07	694,122.28	182,272.87	728,652.19	

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de abril

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
			<i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial	179	179	29.921,58
Total.....	69	69	19.120,95
Absoluta.....	24	24	9.620,23
Gran Inválido.....	2	2	1.802,91
MUERTE:			
Viuda.....	26	26	4.800,18
Viuda e hijos.....	83	301	33.574,60
Ascendientes.....	32	40	4.493,20
Descendientes.....	5	9	2.035,54
TOTALES.....	420	650	105.369,19

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de abril

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas	95	11	10	116
Beneficiarios.....	97	11	10	118
Pensión (ptas)	47.423,77	4.191,04	3.542,09	55.156,90

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de abril	Desde el mes de enero
CONCEPTOS:		
Indemnizaciones.....	931.157,72	4.078.269,01
Médico.....	296.595,55	1.274.757,38
Farmacia.....	68.625,65	248.407,35
Sanatorio.....	117.490,75	440.112,00
Varios.....	125.080,34	420.529,33

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de abril.....	38	51.307,02
Desde el mes de enero.....	155	185.249,64

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de mayo de 1948

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas	95.325
Productores asegurados	2.226.552
Salarios asegurados	3.896.661.716,87

Altas en el mes:

Empresas	812
Productores	5.704
Salarios	18.388.854,66

Situación en fin de mayo de 1948:

Empresas aseguradas	96.137
Productores asegurados	2.232.256
Salarios asegurados	3.915.050.570,53

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de mayo

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
			<i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial.....	161	161	26.196,85
Total ..	68	68	18.851,87
Absoluta.....	19	19	6.199,47
Gran Inválido.....	>	>	>
MUERTE:			
Viuda.....	22	22	4.283,67
Viuda e hijos.....	65	228	24.354,90
Ascendientes.....	24	29	3.409,44
Descendientes.....	8	18	1.972,79
TOTALES.....	367	545	85.268,99

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de mayo

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas.....	114	9	13	136
Beneficiarios.....	122	9	16	147
Pensión (ptas.).....	59.307,58	4.280,64	4.649,16	68.237,38

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

CONCEPTOS:	Durante el mes de mayo	Desde el mes de enero
	Indemnizaciones.....	1.080.633,98
Médico.....	284.277,31	1.559.034,69
Farmacia.....	75.923,94	324.381,29
Sanatorio.....	141.686,43	481.798,43
Varios.....	115.078,04	535.607,37

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de mayo.....	39	45.192,50
Desde el mes de enero.....	194	230.442,14

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de junio de 1948

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	266	718	260	255	92
Dermatología.....	11	52	8	37	>
Estomatología.....	10	16	11	>	1
Gastropatología.....	29	21	13	>	>
Neurología.....	8	19	9	>	>
Medicina interna.....	29	41	29	4	11
Oftalmología.....	16	44	16	>	>
Otorrinolaringología.....	11	21	9	>	2
Urología.....	2	12	1	7	>
Neurocirugía.....	2	29	4	>	>
Hospitalización.....	79	2.352	67	674	1.086
Fisioterapia.....	47	2.697	55	6.561	>
Laboratorio.....	264	264	>	>	>
Ortopedia.....	40	389	37	>	148
Rayos X.....	207	207	>	>	485
Quirófano.....	47	47	>	>	>
TOTALES.....	1.068	8.929	519	7.538	1.825

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de julio de 1948

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	290	895	291	234	43
Dermatología.....	16	84	16	58	»
Estomatología.....	2	2	»	1	»
Gastropatología.....	59	98	55	»	»
Neurología.....	14	32	12	»	12
Medicina interna.....	7	10	9	»	»
Oftalmología.....	19	53	20	11	»
Otorrinolaringología.....	10	33	15	»	7
Urología.....	»	5	2	»	»
Neurocirugía.....	3	17	»	»	»
Hospitalización.....	85	2.663	77	751	1.123
Fisioterapia.....	76	2.664	74	6.168	»
Laboratorio.....	80	80	»	»	»
Ortopedia.....	59	385	50	»	165
Rayos X.....	210	210	»	»	526
Quirófano.....	45	45	»	»	»
TOTALES.....	975	7.276	621	7.223	1.876

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LEGISLACION
DE
SUBSIDIOS FAMILIARES

(3.ª EDICION)

15 ptas.

SUBSIDIO

RESULTADO

TOTALES	A F I L						
	Empresas liquidantes	Asegurados	S U B S I D I A D O S				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama T. del
Del mes.....	170.940	2.346.476	357.951	829.229	30.916	79.744	35
Desde 1 de enero	871.049	14.677.864	2.484.187	3.710.105	162.269	409.478	179
PROMEDIOS...	174.209	2.935.572	496.837	742.021	32.453	81.895	35

RESULTADO

TOTALES	C U O T A S		P R E		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudos y Orfanos
Del mes.....	70.197.278,32	1.494.497,60	27.434.284,92	54.732.262,30	1.531.511
Desde 1 de enero	470.707.498,37	8.114.541,24	156.472.970,12	243.251.081,38	8.091.422
PROMEDIOS...	94.141.499,67	1.622.908,25	31.294.595,22	48.650.216,27	1.618.284

PROMEDIO DE

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	410,65	29,91	196,10	71,21	76,64
Desde 1 de enero....	540,39	32,06	189,48	70,54	62,98
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	»	»	»	»	66,00
Desde 1 de enero....	»	»	»	»	65,56

CLASIFICACION DE SUBSIDIADO

R A M A S	Sin beneficiarios	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General...	»	8.447	181.802	95.669	45.527	17.790
Rama Agrop. ^a ...	»	4.886	376.879	241.238	127.605	54.507
Rama de V. y O..	4.531	11.247	8.735	4.307	1.520	467
Rama de Func. ^o ..	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	4.531	24.580	567.416	341.214	174.652	72.770

Mes de mayo de 1948

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

D I O N						
B E N E F I C I A R I O S						
Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
985.745	2.418.032	50.723	214.182	107.360	64.888	921
6.672.843	10.832.453	269.900	1.105.344	536.033	430.628	3.888
1.334.568	2.166.490	53.980	221.068	107.206	86.125	777

ESTADISTICOS

N.º 2

A C I O N E S				
Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
4.777.371.67	2.753.103.20	890.927.45	2.977.500.00	95.096.969.29
24.446.168.46	13.753.102.40	5.597.637.01	12.601.000.00	464.213.387.53
4.889.233.70	2.750.620.48	1.119.527.40	2.520.200.00	92.842.677.50

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
27.83	13.72	2.09	6.55	5.76	0.42	2.75
23.44	16.85	2.85	5.90	7.66	0.45	2.68
22.63	»	»	»	»	»	2.91
22.45	»	»	»	»	»	2.91

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

8 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
6.219	1.823	498	148	19	357.951	985.745
17.769	4.947	1.136	233	29	829.229	2.418.032
96	10	3	»	»	30.916	50.723
»	»	»	»	»	»	»
24.084	6.780	1.637	381	48	1.218.096	3.454.500

SUBSIDIO RESULTADO

TOTALES	A F I L						
	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSIDIADOS				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama T. del
Del mes	153.269	621.142	122.075	966.477	38.412	85.758	35.9
Desde 1 de enero	1.024.318	15.299.006	2.606.262	4.676.582	200.681	495.236	215.9
PROMEDIOS...	170.719	2.549.834	434.377	779.430	33.446	82.539	35.9

TOTALES	CUOTAS		P R O		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudez y Orfanos
Del mes.....	16.111.711,32	1.494.248,24	7.745.055,04	63.163.026,46	1.927,4
Desde 1 de enero	486.819.209,69	9.608.789,48	164.218.031,16	306.414.107,84	10.018,91
PROMEDIOS...	81.136.534,94	1.601.464,91	27.369.671,87	51.069.017,98	1.669,81

PROMEDIO D					
R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.	105,12	25,93	131,98	46,83	63,44
Desde 1 de enero ..	475,26	31,82	186,78	69,37	63,00
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	>	>	>	>	65,35
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	65,52

CLASIFICACION DE SUBSIDIAD						
R A M A S	Sin beneficiario	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General...	>	1.537	61.864	32.745	15.039	8.4
Rama Agrop. ^a ...	>	8.369	435.894	279.954	147.943	8.1
Rama de V. y O..	5.285	13.275	11.373	5.684	2.025	0
Rama de Func. ^o .	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	5.285	23.181	509.131	318.383	165.007	71.5

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ION

BENEFICIARIOS

Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
344.033	2.823.145	65.284	229.739	107.354	53.508	791
7.016.876	13.655.598	335.184	1.335.083	643.387	484.136	4.679
1.169.479	2.275.933	55.864	222.513	107.231	80.689	779

ESTADISTICOS

N.º 2

ACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
5.083.145.30	2.752.738.24	745.751.31	2.557.500.00	83.974.704.89
29.529.313.76	16.505.840.64	6.343.388.32	15.158.500.00	548.188.092.42
4.921.552,29	2.750.973,44	1.057.231.38	2.526.416.66	91.364.682,07

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
22.51	4.05	0.79	5.08	2.24	0.55	2.81
23.40	14.93	2.54	5.87	6.85	0.45	2.69
22.37	>	>	>	>	>	2.92
22.43	>	>	>	>	>	2.91

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
2.632	966	323	71	21	122.075	344.033
21.840	6.145	1.428	236	42	966.477	2.823.145
200	29	1	>	>	38.412	65.284
>	>	>	>	>	>	>
24.672	7.140	1.752	357	63	1.126.964	3.232.462

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de junio de 1948

	Varones	Mujeres
Cupo provincial de Préstamos.....	740	302
Solicitudes recibidas.....	987	474
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	651	238
Préstamos excedentes.....	88	64
Distribución de Préstamos excedentes.....	89	64
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	748	302
Expedientes excedentes de cupo.....	119	94
Expedientes rechazados.....	120	78

Concurso del mes de julio de 1948

	Varones	Mujeres
Cupo provincial de Préstamos.....	656	233
Solicitudes recibidas.....	952	441
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	573	183
Préstamos excedentes.....	83	50
Distribución de Préstamos excedentes.....	83	50
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	656	233
Expedientes excedentes de cupo.....	198	162
Expedientes rechazados.....	98	46

SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de marzo de 1948

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	181.884	15.775	175.560	373.219
Asegurados... {				
Varones.....	638.403	299.166	1.569.527	2.507.096
Hembras.....	116.753	64.417	515.462	696.632
Totales.....	755.156	363.583	2.084.989	3.203.728
Beneficiarios.....	2.221.916	1.046.715	5.393.628	8.662.259
Distribución de asegura-dos..... {				
Clase I... ..	86.336	38.126	185.839	310.301
» II... ..	118.692	41.439	301.012	461.143
» III... ..	197.202	90.196	450.419	737.817
» IV... ..	145.981	75.010	383.204	604.195
» V... ..	124.489	74.479	434.765	633.733
» VI... ..	50.843	27.749	191.142	269.734
» VII... ..	20.202	11.228	86.507	117.937
» VIII... ..	11.411	5.356	52.101	68.868
Individuales.....	282.479	127.337	921.088	1.330.904
Con familia.....	472.677	236.246	1.163.901	1.872.824
Total familias.....	613.917	299.915	1.624.445	2.538.276

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

a) Recaudación:

Cuotas por	{	Empresa.....	102.05
		Asegurado....	24.58
		Beneficiario..	8.35

b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas.....	2.323.301,34	3.07
Honorarios médicos.....	2.445.067,51	3.23
Prestaciones farmacéuticas.....	4.669.889,56	6.18
Prestaciones especiales.....	37.347,18	0.04
Hospitalizaciones contratadas.....		
Auxiliares sanitarios.....	3.364.695,79	4.46
Especialistas		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	872.391,77	1.16
TOTAL.....	13.712.693,15	18.14

En estas prestaciones no figuran incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Gastos de administración.....	9,85000
Inspección de los servicios sanitarios.....	2,45362
Reservas reglamentarias.....	5,00000
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones ...	3,12500

c) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		2.197.229.15
Asegurados indemnizados.....	Varones.....	7.335
	Hembras.....	1.236
	Totales.....	8.571
Días indemnizados.....		261.955
Coste indemnización por.....	Enfermo indemnizado.....	256.35
	Día indemnizado.....	8.38
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		30,56
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurado.		1,13

2.—Maternidad.

PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	669.179.50	48.51
Prestaciones sanitarias.....	1.988.153.79	144.14

Partos formalizados..... 13.793

SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de abril de 1948

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	184.279	16.184	176.436	376.899
Asegurados... {				
Varones....	644.908	301.108	1.572.354	2.518.370
Hembras....	116.749	64.790	516.497	698.036
Totales....	761.657	365.898	2.088.851	3.216.406
Beneficiarios.....	2.238.833	1.053.366	5.403.341	8.695.540
Distribución de asegura-dos..... {				
Clase I...	86.236	38.114	185.303	163.052
» II...	118.316	41.432	299.390	273.257
» III...	196.036	90.081	449.639	549.677
» IV...	148.023	75.693	383.922	518.297
» V...	127.445	75.538	437.090	561.985
» VI...	52.488	28.074	192.297	252.629
» VII...	20.685	11.345	87.571	111.799
» VIII...	12.428	5.621	53.639	67.674
Individuales.....	286.024	128.459	924.029	1.338.512
Con familia.....	475.633	237.439	1.164.822	1.877.894
Total familias.....	618.645	301.668	1.626.877	2.547.150

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

a) Recaudación:

Cuotas por.....	{ Empresa.....	109.61
	{ Asegurado....	26.52
	{ Beneficiario...	9.02

b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas.....	2.519.968.12	3.30
Honorarios médicos.....	2.669.411.38	3.50
Prestaciones farmacéuticas.....	5.064.924.48	6.64
Prestaciones especiales.....	28.411.46	0.37
Hospitalizaciones contratadas.....		
Auxiliares sanitarios.....	3.398.969.70	4.46
Especialistas.....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	959.418.16	1.25
TOTAL.....	14.641.103.30	19.52

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos.

	Por 100
Gastos de administración.....	9,35000
Inspección de los servicios sanitarios.....	2,45362
Reservas reglamentarias.....	5,00000
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones...	3,12500

c) *Asegurados indemnizados (por períodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....	2.259.767,85									
Asegurados indemnizados.....	<table border="0" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</td> <td style="padding-left: 5px;">Varones.....</td> <td style="text-align: right;">6.897</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Hembras.....</td> <td style="text-align: right;">1.179</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Totales.....</td> <td style="text-align: right;">8.076</td> </tr> </table>	{	Varones.....	6.897		Hembras.....	1.179		Totales.....	8.076
{	Varones.....	6.897								
	Hembras.....	1.179								
	Totales.....	8.076								
Días indemnizados.....	269.366									
Coste indemnización por.....	279,81									
{ Enfermo indemnizado.....	8,39									
{ Día indemnizado.....	33,35									
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....	1,06									
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados....	1,06									

2.—Maternidad.

PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	613.860	47,80
Prestaciones sanitarias.....	1.924.509,28	149,87

Partos formalizados..... 12.841

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de mayo de 1948 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	120.93
Cuota media por obrero cotizante.....	21.66
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	7.32 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo de 1930).....	18.64 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes.... Ptas.	756.097.741.66

I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de abril.....	238.617
Altas en el mes de mayo.....	»
Bajas en el mes de mayo.....	51.386
Empresas que quedan con cotización en fin de mayo.....	187.231
Trabajadores con cotización en fin de mayo.....	1.046.769

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	22.642.612.90
{ Censo de ancianos..... »	40.320.35

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de abril (Régimen normal).....	208.150
Altas en el mes de mayo.....	2.416
Bajas en el mes de mayo.....	1.500
Subsidiados en vigor en el mes de mayo.....	209.066
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de abril (Régimen transitorio: Censo).....	67.629
Altas en el mes de mayo.....	118
Bajas en el mes de mayo.....	636
Subsidiados en vigor en el mes de mayo.....	67.111
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de abril (Censo de octogenarios).....	1.625
Altas en el mes de mayo.....	4
Bajas en el mes de mayo.....	59
Subsidiados en vigor en el mes de mayo.....	1.570

IV.—PRESTACIONES

<i>Importe de las pensiones pagadas:</i>	
Régimen normal..... Ptas.	18.469.664.32
Régimen transitorio { Censo..... »	6.107.091.23
{ Censo de octogenarios..... »	130.443.74

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de mayo de 1948

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) *Expedientes tramitados.*

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión	Rescisiones	48	26.375,41
	Capitales reservados.	19	62.715,35
Dote Infantil.....	Dotes canceladas....	290	62.983,79
	Rescisiones	83	43.933,64
	Capitales reservados.	29	2.570,91
Mejoras	Capital-Herencia. . .	3	1.733,19
	Rescisiones	9	2.448,98
Mutualidad de la Previsión..	Capitales	3	5.612,33
Montepío de Adm.ón Local..	Capitales	1	4.000,00
Amortización de Préstamos..	Siniestros	>	>
TOTALES		485	212.373,60

b) *Recibos tramitados.*

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	1.640	343.789,10
Mejoras	93	1.670,59
Mutualidad de la Previsión.....	291	94.035,79
Montepío de Administración Local	2.140	1.063.939,13
TOTALES.....	4.164	1.503.434,61

Importe total de lo tramitado en el mes..... 1.715.808,21 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de mayo y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de opera- ciones	Importe de la recaudación — <i>Pesetas</i>	Importe de lo contratado — <i>Pesetas</i>
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	18	594.161,85	75.102,07
	Rentas diferidas voluntarias..	130	3.331,76	421,13
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	27	593,64	75,03
Dote Infantil...	Dotes.....	2.711	28.871,47	46.350,83
Mutualidad de la Previsión.	Primas únicas.....	718	440.462,25	124.801,40
Mont.º de Ad- ministración Local.....	Primas únicas.....	16	42.502,00	11.634,50
TOTALES		3.620	1.109.922,97	»

b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias..	4.247	76.607,80	9.683,25
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	5.260	146.785,88	18.553,75
Dote Infantil...	Dotes.....	25.007	266.168,04	427.309,82
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	419	1.814,76	389,26
	Capitales-Herencia.....	237	814,75	174,77
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	9.714	1.002.431,73	»
Mont.º Admón.	Primas fijas.....	1.548	308.132,13	»
Local.....	No asociados (1).....	5.138	550.808,01	»
Amortización de Préstamos	Primas.....	181	11.652,61	»
TOTALES.....		51.751	2.365.215,71	»

Importe total de lo recaudado en el mes 3.475.138,68 pesetas.

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de mayo, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

III.—PRESTACIONES

SEGUROS	Número de opera- ciones de pago	Importe de los pagos — <i>Pesetas</i>
Pensión.....	1.671	411.151,70
Dote Infantil.....	393	97.417,96
Mejoras.....	132	10.764,64
Mutualidad de la Previsión.....	364	98.479,51
Montepío de Administración Local.....	1.989	553.805,03
Amortización de Préstamos.....	»	»
TOTALES.....	4.549	1.171.618,84

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama durante el mes de mayo y el número de operaciones de pago realizadas, según datos obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder de las Delegaciones Provinciales.



SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de junio de 1948

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) Expedientes tramitados.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	Rescisiones.....	27	17.918.54
	Capitales reservados.	19	15.590.74
Dote Infantil.....	Dotes canceladas....	442	80.320.29
	Rescisiones.....	114	18.772.27
Mejoras.....	Capitales reservados.	22	3.295.55
	Capital-Herencia....	7	2.154.02
Mutualidad de la Previsión..	Rescisiones.....	2	660.35
	Capitales.....	7	37.738.62
Montepío de Adm.ón Local...	Capitales.....	3	9.299.00
Amortización de Préstamos..	Siniestros.....	>	>
TOTALS.....		643	185.689.38

b) Recibos tramitados.

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	2.674	490.633.10
Mejoras.....	130	4.489.34
Mutualidad de la Previsión.....	357	87.394.32
Montepío de Administración Local.....	2.067	586.388.87
TOTALS.....	5.228	1.168.905.63

Importe total de lo tramitado en el mes... 1.354.595.01 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de junio y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de operaciones	Importe de la recaudación	Importe de lo contratado
			Pesetas	Pesetas
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	16	452.024.94	57.135.96
	Rentas diferidas voluntarias...	652	47.184.89	5.964.18
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	35	926.33	117.08
Dote Infantil...	Dotes.....	3.614	47.462.10	76.196.44
Mutualidad de la Previsión..	Primas únicas.....	594	50.328.59	14.260.21
Mont.º de Administración Local.....	Primas únicas.....	7	34.680.52	9.493.44
TOTALES.....		4.918	632.607.37	>

b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias....	4.534	212.980.34	26.920.67
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	4.760	133.088.88	16.822.45
Dote Infantil...	Dotes.....	28.347	289.706.79	465.101.41
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	418	2.975.10	638.16
	Capitales-Herencia.....	194	556.50	119.37
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	19.076	2.737.071.05	>
Mont.º de Administración Local.....	Primas fijas.....	1.586	313.740.08	>
	No asociados (1).....	10.756	549.572.86	>
Amortización de Préstamos	Primas.....	129	6.708.94	>
TOTALES.....		69.800	4.246.400.54	>

Importe total de lo recaudado en el mes..... 4.879.007.91 pesetas

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de junio, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

III.—PRESTACIONES

SEGUROS	Número de opera- ciones	Importe de los pagos — Pesetas
Pensión.....	1.954	430.375.06
Dote Infantil.....	497	100.392.50
Mejoras.....	111	8.751.01
Mutualidad de la Previsión.....	371	143.335.22
Montepío de Administración Local.....	2.098	652.379.09
Amortización de Préstamos.....	>	>
TOTALES.....	5.031	1.335.232.88

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama durante el mes de junio y el número de operaciones de pago realizadas, según datos obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder de las Delegaciones Provinciales.



INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de mayo de 1948

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				TOTALES	
	INFORMES		PRODUCTIVIDAD		INFORMES		PRODUCTIVIDAD		Informes	Pesetas
	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas		
Totales,	1.623	1.546	545	2.082.236,75	248	4.853	2.115	1.814.047,33	8.270	3.896.284,08

Resultados de la actuación de la intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de junio de 1948

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				TOTALES	
	INFORMES		PRODUCTIVIDAD		INFORMES		PRODUCTIVIDAD		Informes	Pesetas
	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas		
Totales,	1.754	1.564	565	3.784.400,05	240	4.933	2.123	2.225.959,83	8.491	6.010.359,88

PREMIO MARVÁ 1942

HISTORIA
DE LA
PREVISION SOCIAL
EN ESPAÑA

POR

ANTONIO RUMEU DE ARMAS

55 ptas.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Argentina

Régimen de jubilaciones de las Empresas Bancarias y de Seguros.

Por la Ley núm. 13.196, de 12 de mayo de 1948, se incorporaron a la Caja Nacional de Empresas Bancarias, que en adelante se denominará Caja Nacional de Jubilaciones del Personal de Empresas Bancarias, de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, las Empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro que funcionen en la República, como centrales o sucursales, las Agencias de Empresas extranjeras o de firmas que a éstas representen o administren y las Asociaciones de Compañías de Seguros y de aseguradores extranjeros radicados en el país.

La Caja estará compuesta de dos Secciones, la de jubilaciones bancarias y la de jubilaciones del personal de las Empresas citadas. La dirección de la Caja estará constituida por los miembros previstos en la Ley núm. 11.575, por dos representantes del personal y por dos representantes de los patronos. La Dirección así integrada funcionará por salas, de acuerdo con el cometido de sus miembros, cuando se trate de resolver y administrar asuntos concernientes a cada uno de los regímenes de previsión cuya aplicación tienen a su cargo; deliberará y decidirá en plenario cuando los asuntos a tratar versen sobre puntos de interés común a ambos regímenes. La Dirección de la Caja reglamentará, dentro del tér-

mino de treinta días, a partir de su constitución, sus funciones dentro de los principios previstos. La Caja cargará sus gastos de administración al fondo creado por la Ley núm. 11.575 y al fondo que crea la actual núm. 13.196, prorrateando su importe proporcionalmente al número de afiliados comprendidos en cada régimen. Los gastos de organización y habilitación se cargarán al segundo de los fondos mencionados.

A los fines de la Ley se constituye un fondo especial con los siguientes recursos: a) con el descuento mensual obligatorio del 8 por 100 sobre el sueldo o jornal de los empleados u obreros hasta el límite de 1.500 pesos mensuales; b) con una contribución de las Empresas del 10 por 100 sobre el total de las nóminas (si, por la naturaleza de la remuneración, no se pudieran calcular mensualmente las aportaciones indicadas, se ingresará cada mes lo correspondiente a las remuneraciones abonadas durante ese tiempo, y al cierre del ejercicio se efectuará el reajuste, haciendo ingresar lo que faltare, más un recargo del 4 por 100 en concepto de intereses); c) con los intereses o rentas que devengue el fondo creado; d) con las donaciones y legados; e) con las multas previstas en las dos Leyes mencionadas; f) con las demás contribuciones previstas.

Los fondos y rentas son de exclusiva propiedad de los afiliados y beneficiarios. La obligación de contribuir es imprescindible para empleados y patronos. El patrimonio así creado es propio y exclusivo de la Sección de previsión a que corresponda. Las Empresas abonarán, para cubrir el déficit originado por la antigüedad de sus empleados, una contribución patronal adicional, que será, como mínimo, del 2 por 100 de los sueldos, y que se ajustará a los estudios actuariales. Las Empresas incorporadas deberán establecer, a partir del 1 de octubre de 1944, un suplemento del 1 por 100 sobre las primas o cuotas que perciben en las nuevas pólizas. Este suplemento podrá ser aumentado de acuerdo con los resultados del cálculo actuarial.

El régimen de previsión establece las siguientes prestaciones: a) jubilación extraordinaria por invalidez; b) jubilación extraordinaria por retiro voluntario; c) jubilación ordinaria; d) pensión; e) indemnización (enfermos sin derecho a jubilación); f) subsidios (familiares sin derecho a pensión). La cuantía de la jubilación no podrá ser inferior a 70 pesos, y la de las pensiones, a 50, salvo en caso de retiro voluntario. Las prestaciones se otorgarán solamente

después de transcurridos dos años de vigencia del régimen y con la condición de que el interesado tenga cancelado el 50 por 100 del abono que le corresponda por antigüedad. En caso de no haberse cubierto este tanto por ciento, se concederá una cuantía proporcional. Los empleados incluidos en el régimen de previsión podrán obtener préstamos hipotecarios y personales en las condiciones previstas en las Leyes 11.575 y 12.822 para los empleados bancarios. Los empleados y Empresas quedan obligados a suministrar los datos que se les pidan y a responder de su veracidad, estando sujetos a sanción en caso contrario. El Censo de empleados comprenderá todos los que se encuentren en servicio y los que hubieran prestado servicios anteriormente, siempre que lo soliciten conforme a lo dispuesto por la Ley.

Las infracciones serán castigadas con multas de 100 a 5.000 pesos argentinos.

Estas disposiciones quedan supeditadas a las previstas en los Decretos 10.424 y 10.425, de 25 de febrero de 1944.

(Información directa del Servicio.—Boletín Oficial.—
Buenos Aires, 24 de mayo de 1948.)

Australia

Población.

El Censo nacional de 30 de junio de 1947 arrojó un total de 7.580.820 habitantes, 3.799.153 hombres y 3.781.667 mujeres.

El aumento de la población en los catorce años posteriores al anterior Censo de 30 de junio de 1933 es de 950.981 habitantes, de los cuales 432.042 son varones y 518.939 mujeres. El anterior aumento en el período de doce años y tres meses, de 1921 a 1933, había sido de 1.194.101 individuos, 604.241 hombres y 589.684 mujeres.

El aumento natural de la población, de 1933 a 1947, es de 890.000 personas. En el mismo tiempo, el crecimiento neto por inmigración es de 61.000 personas. De 1921 a 1933, el aumento natural fué de 901.000 personas, y el de inmigración, de 293.000.

Desde 1933, el número de mujeres excede al de hombres en 86.897. Uno de los factores de esta diferencia es la mayor longevidad de la mujer, y otro, el número de hombres muertos a conse-

cuencia de la guerra. Este aumento en el número de mujeres ha traído consigo la casi igualdad en los totales. En dos Estados, Victoria y Australia meridional, el número de mujeres excede al de hombres. La masculinidad, es decir, el número superior de varones por cada 100 mujeres, ha disminuído progresivamente desde 1881, fecha del primer Censo. Sus tipos fueron: en 1881, 117,35; en 1891, 115,89; en 1901, 110,14; en 1911, 107,99; en 1921, 103,36; en 1933, 103,20, y en 1947, 100,47.

El índice medio anual de aumento de la población en Australia, desde principios de siglo, es 1,52 por 100; pero, en diversos períodos, ha tenido fluctuaciones. El índice anual, hasta 1913, fué de 2,04 por 100, bajando en los diez años siguientes al 1,64 por 100. Este período comprende la primera guerra mundial. Con la vuelta a la inmigración en gran escala, el índice subió a una media de 1,88 por 100 en los seis años siguientes, 1924-1929, para volver a bajar, desde el Censo de 1933, al 0,99 por 100. Esta baja se debe, principalmente, a los años de crisis, a la reducción de la natalidad, a la ausencia de la inmigración en gran escala y a la segunda guerra mundial. El índice de aumento más elevado, desde 1933, fué el de Queensland, y el más bajo, el de Australia meridional.

La población australiana se distribuye en:

	CENSO DEL 30 DE JUNIO DE 1947			PORCENTAJES SOBRE LA POBLACIÓN TOTAL		
	Varones	Mujeres	Total	Censos		
				1921	1933	1947
Urbana - Metro-politana	1.850.890	1.994.396	3.845.286	43,10	46,87	50,72
Provincial	673.962	688.638	1.362.600	19,09	16,97	17,97
Rural	1.257.738	1.096.450	2.354.188	37,35	35,91	31,06
Migratoria	16.563	2.183	18.746	0,55	0,25	0,25
Totales.....	3.799.153	3.781.667	7.580.820	100,00	100,00	100,00

El 50,72 por 100, es decir, algo más de la mitad del total de la población de Australia, corresponde a las capitales de seis Estados; esta proporción era, en 1921, del 43,01 por 100, y en 1933, del 46,87 por 100.

La concentración de población en las zonas metropolitanas de Victoria y Australia meridional es mucho más elevada que en el promedio de las otras seis zonas. Su tanto por ciento representa, respectivamente, el 59,70 y 59,21 por 100 de la población.

El aumento de la población urbana metropolitana, 23,75 por 100, fué, desde 1933, más elevado que el de la población en general, 14,34 por 100. Esta proporción, en las zonas provinciales-urbanas, pasó del 16,97 por 100, en el período 1921-1933, al 17,97 en 1947. Este aumento fué general.

La población rural australiana ha iniciado, desde 1933, una baja general.

(Population, núm. 1.—París, 1948.)

Austria

Aumento del subsidio por paro.

Por Ley de 30 de julio de 1947, a partir del 1 de agosto de dicho año, el subsidio semanal por paro se aumentará conforme a la siguiente escala:

CLASE DE SALARIO	Retribución semanal	Subsidio base	Plus por un familiar a cargo	Plus por dos o más familiares a cargo
	<i>Schillings</i>			
I	Hasta 60.....	27,00	9,00	6,00
II	De 60 a 90.....	30,00	10,50	7,50
III	De 90 a 120.....	37,50	12,00	9,00
IV	De 120 a 150.....	40,00	12,50	10,00
V	Más de 150.....	45,00	12,50	10,00

(Die Versicherungsrundschau, núm. 9.—Viena, septiembre de 1947.)

Cotizaciones de los aprendices en el Seguro Social.

El 14 de noviembre de 1947, el Ministerio Federal de Administración Social dictó un Decreto reglamentando la cotización de los aprendices en el Seguro Social:

a) *Seguro de Enfermedad*.—No se aplicarán las disposiciones del Código alemán de Seguros, sino las de la antigua legislación austríaca. En su virtud, correrán a cargo del patrono las cotizaciones por los aprendices menores de edad.

b) *Seguro de Invalidez*.—El Código alemán de Seguros dispone que el patrono habrá de abonar las cotizaciones de los aprendices por este Seguro, siempre que la retribución de éstos no exceda de 6 S. semanales. Si la retribución es mayor, el patrono y el asegurado abonarán la cotización por mitad.

c) *Seguro de Empleados*.—La cotización para los empleados con pequeña retribución está regulada por la Ley alemana del Seguro de Empleados, según la cual deberá correr únicamente a cargo del patrono el abono de aquélla por todos aquellos asegurados que disfruten de una retribución inferior a 52 S. mensuales (en la actualidad, 130 S.). Si la retribución es mayor, el patrono y el asegurado abonarán la cotización por mitad.

Precisa advertir que, a efectos del Seguro, se considera como retribución los subsidios que se concedan a los aprendices para su estudio y formación.

(Die Versicherungsrundschau, núm. 12.—Viena, diciembre de 1947.)

Bélgica

Últimas disposiciones sobre las pensiones de vejez y supervivencia.

El Decreto-ley de 28 de diciembre de 1944, por el que se organizó la Seguridad Social, declaraba que la principal finalidad del régimen instaurado era el establecimiento de un nivel mínimo en las pensiones de vejez. Para ello se había previsto la concesión de suplementos de pensión que, por la distribución de una parte de las cotizaciones de la Seguridad Social, se sumarían al producto de las cotizaciones capitalizadas en favor de los interesados, a la contribución del Estado y, eventualmente, a las mejoras de la pensión.

La organización de los suplementos quedó establecida por el

Decreto de 16 de septiembre de 1946 y modificada por el de 21 de mayo de 1947, siendo nuevamente modificada con el de 10 de mayo de 1948.

Conforme a este último Decreto, la pensión de vejez concedida por la Seguridad Social ha sido fijada en 14.800 francos para un hombre casado, y en 9.900 francos si el beneficiario es célibe, divorciado o separado de cuerpo y de bienes, o si se trata de una mujer casada cuyo cónyuge no tiene derecho al suplemento. El suplemento de la pensión por supervivencia ha sido concedido: 1.º, a las viudas, que no hayan vuelto a casarse, de trabajadores o empleados nacidos antes de 1 de enero de 1867 y muertos antes de 1 de enero de 1932, siempre que quede establecido legalmente: a) que en el momento de su muerte, o a la edad de sesenta y cinco años, el marido era asalariado; b) que la cuantía de los ingresos globales anuales es inferior a 8.000 francos; 2.º, a las viudas, que no hayan vuelto a casarse, de trabajadores o empleados nacidos después de 1 de enero de 1867 y muertos después de 31 de diciembre de 1931, que tuvieran acreditados los siguientes pagos: a) si el marido murió después de cumplir los sesenta y cinco años, los pagos correspondientes a los asegurados de la misma edad; b) si el marido murió antes de cumplir sesenta y cinco años, los correspondientes a los asalariados de sesenta y cinco años en el momento de su muerte; 3.º, a las viudas, que no hayan vuelto a casarse, de trabajadores o empleados que disfrutaron del suplemento de pensión de vejez.

Las viudas que tengan derecho a una pensión de viudedad o de vejez de la Asistencia pública no pueden disfrutar del suplemento de pensión de supervivencia si no renuncian previamente a aquélla.

La cuantía anual del suplemento de pensión por supervivencia es de 6.400 francos para las viudas que tengan cincuenta y cinco o más años, y de 8.700 para las que tengan más de sesenta. Se concede esta última cuantía a las viudas que cumplan las disposiciones prescritas y que renuncien por escrito a toda actividad profesional.

La situación de las viudas de sesenta años, como mínimo, y que tengan derecho al suplemento de pensión de supervivencia, será revisada para que la cuantía de 6.400 francos de dicho suplemento sea de 8.700 francos a partir de 1 de enero de 1948. Los suplementos de las pensiones entraron en vigor el 1 de enero de 1948.

Las cuantías de las pensiones de vejez concedidas a los antiguos asalariados, independientemente de las constituídas con sus imposiciones personales, son las siguientes:

FECHA DE NACIMIENTO	CASADOS		
	Suplemento de las pensiones	Mejora de las pensiones	Pensión anual
Antes de 1870.....	14.800	3.200	18.000
1870-71	14.800	3.100	17.900
1872-73	14.800	3.000	17.800
1874-75	14.800	2.900	17.700
1876	14.800	2.800	17.600
1877	14.800	2.700	17.500
1878-79-80	14.800	2.600	17.400
1881	14.800	2.500	17.300
1882-83	14.800	2.400	17.200
1884-85	14.800	2.300	17.100
1886	14.800	2.200	17.000

FECHA DE NACIMIENTO	SOLTEROS, VIUDOS, DIVORCIADOS O SEPARADOS		
	Suplemento de las pensiones	Mejora de las pensiones	Pensión anual
Antes de 1870.....	9.900	2.100	12.000
1870-71	9.900	2.000	11.900
1872-73	9.900	1.900	11.800
1874-75	9.900	1.800	11.700
1876	9.900	1.700	11.600
1877	9.900	1.600	11.500
1878-79-80	9.900	1.500	11.400
1881	9.900	1.400	11.300
1882-83	9.900	1.300	11.200
1884-85	9.900	1.200	11.100
1886	9.900	1.100	11.000

(Le Soir.—Bruselas, 23 de mayo y 2 de junio de 1948.)

(Le Peuple.—Bruselas, 17 de mayo de 1948.)

Bolivia

Asistencia médicofarmacéutica prestada por las Empresas a los familiares de sus asalariados.

En una Ley de 21 de octubre de 1947 se establece que las Empresas que tengan más de 80 trabajadores están obligadas a prestar gratuitamente asistencia médica y farmacéutica a los miembros de las familias de sus empleados y obreros, considerándose como familia del trabajador a la cónyuge o a la persona tenida por tal y que conviva con él; a los hijos solteros y menores de veintiún años de edad; a los padres o ascendientes que vivan a expensas del trabajador y a los hermanos solteros y menores de veintiún años que vivan, asimismo, a sus expensas porque los padres estén incapacitados para el trabajo. Para gozar de este beneficio se requiere que los expresados familiares no trabajen ni perciban renta.

La referida asistencia se prestará para todas las enfermedades comunes, comprendido el servicio de maternidad.

(Protección Social.—La Paz, enero-febrero de 1948.)

Brasil

Resultados de aplicación de los Seguros sociales en el año 1946.

En el informe presentado al Ministro de Trabajo, Industria y Comercio por la Dirección General del Departamento Nacional de Previsión Social, relativo al ejercicio de 1946, se incluyen las siguientes cifras de aplicación:

Los Institutos y Cajas de jubilaciones y pensiones concedieron 642 millones de cruzeiros por jubilaciones, pensiones, subsidios funerarios y auxilios, y más 240 millones de cruzeiros por auxilios de enfermedad y natalidad. Sólo en asistencia hospitalaria y en rentas de invalidez se invirtieron 110 y 370 millones, respectivamente.

Las prestaciones de previsión representaron el 65 por 100; la asistencia médica, el 8, y los gastos administrativos, el 27.

Consideradas estas cifras bajo el aspecto de la recaudación obtenida en el ejercicio por los Institutos y Cajas, que llegó a cerca de 3.000 millones de cruzeiros (por la contribución tripartita del 5 por 100), resultan como porcentajes sobre «la hoja de salarios», que es el índice técnico de mayor seguridad, los siguientes:

Para prestaciones de previsión.....	4,4 por 100
Para asistencia médica.....	0,5 por 100
Para gastos de Administración.....	1,3 por 100

De ello aparece que, prácticamente, de un importe igual a toda la recaudación obtenida de los asegurados, el 5 por 100 fué empleado en prestaciones de previsión y en asistencia médicohospitalaria, mientras que en gastos de administración se invirtió solamente una cuarta parte de lo que representaron los gastos anteriores. Debe señalarse que los 10.000 servidores de los Institutos y Cajas prestaron su actividad en favor de cerca de nueve millones de personas protegidas por la previsión social, a fin de que pudiesen obtener los beneficios antes expresados.

(Relatorio apresentado ao Ministro do Trabalho, Industria e Comercio.—Publicación del Departamento Nacional do Previdencia Social, 1947.)

Canadá

Los Servicios de Bienestar Social.

El Departamento de Sanidad Nacional y Bienestar ha creado, recientemente, una Sección del Gobierno federal que tiene como fin primordial la administración de todo lo relacionado con el Bienestar Social. Antes, la gestión de las Leyes relativas a la Seguridad Social y al Bienestar Social dependía de diversos Departamentos, y lo relativo al Seguro de Paro estaba encomendado a una Comisión especial.

El Ministro de Sanidad Nacional y Bienestar queda encargado,

por la Ley de 1944, de la gestión de las Leyes, Ordenes y normas relativas al Bienestar Social, y cuya administración no esté expresamente asignada a otro Departamento.

Al mismo Departamento han sido asignadas las siguientes funciones, relacionadas con el Bienestar Social: mejora de la Seguridad Social y del bienestar de todos los habitantes del Canadá sobre quienes el Dominio tiene jurisdicción; investigación, preparación y distribución de las informaciones sobre las condiciones sociales y laborales relativas a la sanidad y la vida del pueblo; cooperación con las autoridades provinciales para coordinar los esfuerzos que tiendan a mejorar las condiciones de seguridad social y bienestar del pueblo. La Sección del Departamento encargada del Bienestar tiene a su cargo la administración de las Leyes sobre subsidios familiares, rehabilitación profesional y pensiones de vejez y de guerra.

Subsidios familiares.—La Ley de Subsidios familiares, aprobada en 1944, tiende a igualar las condiciones de bienestar de todos los niños del país. Los subsidios, que son pagados a las madres mensualmente, deben ser destinados, exclusivamente, al mantenimiento, atenciones, educación y mejora de los hijos. Si las autoridades comprueban que dichos subsidios no son empleados debidamente para el fin a que son destinados, podrán retirarlos o hacer su pago a otra persona o Agencia en nombre del niño. Cuando las personas con derecho a los subsidios no están satisfechas con la decisión sobre el derecho al pago de los subsidios, o sobre la cuantía de los mismos, o tengan cualquiera otra queja derivada de la administración de la Ley, están autorizadas por la misma a apelar ante un Tribunal especialmente establecido.

Tienen derecho a los Subsidios familiares todos los niños nacidos en el Canadá o que hayan vivido en el país durante tres años consecutivos. Los hijos de los que sirvieron en uno de los tres Servicios de las fuerzas armadas tienen derecho a los subsidios aun cuando hubieren nacido fuera del país. Existen también cláusulas especiales relativas a la educación de los mismos. Los niños que, habiendo alcanzado los seis años y encontrándose en perfecto estado de salud, no asistan a las escuelas, no tienen derecho a los subsidios. El pago de éstos cesa al alcanzar los hijos los dieciséis años.

Los subsidios están libres de impuestos, y se cobran mensualmente, por cheque, en las siguientes cuantías:



Hijos menores de 6 años.....	5 dólares.
Idem de 6 a 9 años, inclusive.....	6 —
Idem de 10 a 12 años, inclusive.....	7 —
Idem de 13 a 15 años, inclusive.....	8 —

Los subsidios quedan reducidos, después del cuarto hijo, en la forma siguiente: en un dólar, para el quinto hijo; dos, para el sexto y séptimo, y tres, para cada uno de los sucesivos.

La administración de los Subsidios familiares está muy descentralizada. Dependen del Director nacional, residente en Ottawa; los Directores regionales de cada capital de provincia, y el Director regional para los territorios del Noroeste y del Yukon. Cada Oficina regional consta de dos Secciones principales: la administrativa, encargada de todos los asuntos generales, y la de hacienda, cuya competencia exclusiva es la emisión de los cheques mensuales. Los oficiales de la Tesorería regional dependen del Jefe de la Tesorería del Departamento de Sanidad Nacional y Bienestar. Cada Oficina regional tiene un Inspector de los Servicios de Bienestar que actúa como asesor del Director regional en las cuestiones de seguridad y dirige, al mismo tiempo, el personal de la Sección del Bienestar. Análogamente actuará, para toda la nación, un Jefe-Inspector de los Servicios del Bienestar como asesor del Director nacional.

El constante aumento del número de niños que cobran los subsidios se debe, principalmente, a que el número de hijos que alcanzan los dieciséis años es menor que el número de nacimientos. El más bajo promedio en la edad de los hijos, resultante del cambio de distribución de la edad, se refleja en un más bajo promedio de subsidios por hijo. El número de familias con un solo hijo, que ingresan en el plan, y el de los hijos que por haber cumplido los dieciséis años salen de él, ha sido suficiente para reducir el promedio de hijos por familia. El promedio del subsidio por familia ha sido, por consiguiente, disminuído.

Esta tendencia a disminuir dependerá de la influencia que las ulteriores variantes en la distribución de la edad de los hijos puedan tener sobre el promedio de los subsidios por hijo y por crecimiento de las familias.

Entre diciembre de 1946 y marzo de 1947 aumentó considerablemente el número de familias que recibían los subsidios familiares, debido a la enmienda de la Ley del Impuesto sobre Beneficios

de Guerra, que entró en vigor el 1 de enero de 1947. Con anterioridad a esta fecha, el Gobierno se quedaba, según una escala, con parte de los subsidios que actualmente concede. En 1946, las familias con 3.600 dólares de ingresos no tenían derecho a los subsidios, mientras que con la Ley de 1 de enero de 1947 resultaban beneficiados, puesto que la cuantía de los subsidios a deducir del impuesto sobre los beneficios es la misma para todos los hijos con derecho a los subsidios.

El Gobierno del Dominio tiene también a su cargo el Seguro de Paro, los subsidios y la asistencia por paro a los ex combatientes y los subsidios por las personas a cargo de los mismos.

(Welfare Services.—Ottawa, 1947.)

Checoslovaquia

El Seguro Nacional y la sanidad pública.

La Ley sobre el Seguro Nacional es una de las fundamentales de la política social, y constituye, al mismo tiempo, una importante norma legal de higiene pública.

El Seguro de Enfermedad Nacional tendrá dos etapas: en la primera, que comenzará el 1 de septiembre de 1948, se aplicará exclusivamente a la mano de obra y a los empleados; en la segunda, que se iniciará el 1 de enero de 1950, se extenderá a las profesiones lucrativas independientes, incluyendo así prácticamente en el Seguro a todos los trabajadores.

(Parallèle 50.—París, 27 de mayo de 1948.)

Dinamarca

Informe sobre la institución de préstamos de nupcialidad.

La «Comisión de Juventud Danesa» emitió un informe sobre los préstamos de nupcialidad. Opinó la Comisión que la necesidad de

tales préstamos guarda estrecha dependencia con la situación del mercado de ventas a plazos. En el informe se exponen las numerosas dificultades e inconvenientes con que ahora tropiezan dicho mercado y la industria y comercio del mueble y enseres domésticos.

Se efectuaron estudios sobre el coste actual del mobiliario y objetos necesarios en una vivienda. Tomando como base estos estudios, se calculó que los gastos indispensables para la adquisición de un ajuar tipo *standard*, y los correspondientes a otro de tipo «reducido», ascienden a:

	Ajuar de tipo <i>standard</i>	Ajuar de tipo «reducido»
	Coronas	Coronas
Mobiliario	3.015,00	1.545,00
Esteras, alfombras, etc.	200,00	—
Colgaduras (visillos y cortinas).....	150,00	150,00
Lámparas	218,50	150,00
Ropa blanca de cama y mesa.....	808,30	808,30
Servicio de mesa y vajilla.....	284,87	284,87
Utensilios de cocina y limpieza.....	336,33	336,33
<i>Total</i>	5.013,00	3.274,50

La Comisión hizo referencia en su informe a lo practicado y experimentado en los restantes países nórdicos en materia de préstamos de nupcialidad. Estimó que la cuantía máxima (2.000 coronas) concedida en Suecia como préstamo es excesivamente reducida, aun teniendo en cuenta la circunstancia de que las viviendas suecas son, con frecuencia, menores en espacio y están mejor equipadas, en cuanto a armarios fijos o empotrados, etc., que las de Dinamarca.

La Comisión juzgó que el préstamo de nupcialidad se dedica en Suecia, de un modo bastante general, a hacer el primer pago parcial al adquirir los muebles y objetos domésticos en los establecimientos comerciales de ventas a plazos. La Comisión estudió el régimen de Suecia, el de Finlandia y el de otros varios países. En Suecia se concede el préstamo sin más condiciones ni requisitos que la presentación de determinados certificados y justificantes en cuanto a la protección de seguro y a la voluntad de ahorro. A juicio de la Comisión, sería ventajoso para los propios jóvenes que el ahorro destinado a la adquisición del futuro ajuar comenzase bastante antes de la celebración del matrimonio. La mayoría de la Co-

misión propone, por consiguiente, como condición para la concesión del préstamo de nupcialidad que los solicitantes hayan ahorrado metódicamente, y durante un cierto tiempo (por ejemplo, dos años como mínimo), parte de sus propios ingresos o rentas. Los que hubieren efectuado economías destinadas a la adquisición de un negocio, comercio, industria o explotación agrícola, deben, a este respecto, equipararse a los que hubieren ahorrado para amueblar y equipar su vivienda. Supuesto que a no todos los jóvenes se les ofrecen las mismas posibilidades de ahorrar, se propone que el importe del préstamo concedible esté en cierta proporción directa con la cantidad ahorrada e inversa con el ingreso anual conjunto de la pareja interesada. Podrían abonarse los siguientes importes en concepto de préstamo cuando la suma de las rentas medias imponibles de ambas partes hubiere sido durante los dos últimos años:

<i>Renta conjunta de ambos contrayentes.</i>		<i>Importe del préstamo.</i>
Inferior a 4.000 coronas.....	5	veces la cantidad ahorrada.
De 4.000 a 5.000 coronas.....	4	— — —
De 5.000 a 6.000 —	3	— — —
De 6.000 a 8.000 —	2	— — —
De 8.000 a 10.000 —	1 1/2	— — —
• De 10.000 a 12.000 —	1 vez	— — —

La cuantía máxima del préstamo de nupcialidad, en ningún caso sería superior a 3.000 coronas. El préstamo podría concederse: a) a los futuros cónyuges, y b) a los esposos (dentro de un plazo máximo de cinco años después de la celebración del matrimonio). Podría concederse también a las madres solteras; en ese caso se precisaría el informe favorable de algún establecimiento de maternidad. La cantidad prestada sería restituida dentro del término de seis años; sin embargo, este plazo podría ampliarse a razón de seis meses por cada hijo, sin que, en ningún caso, excediera de los ocho años. El 1 por 100 del interés sería pagado por el prestatario. El resto de los intereses correría a cargo de la Caja Estatal, que garantizase y respondiese del préstamo.

Los jóvenes que, por causa de estudios, obligación de mantener a sus familiares, paro, enfermedad, etc., no pudiesen ahorrar en medida suficiente, tendrían la posibilidad de recibir el préstamo de nupcialidad, previa comprobación especial de las mencionadas circunstancias.

El que no empleare el importe recibido en calidad de préstamo,

o la cantidad ahorrada, en efectuar la compra al contado del mobiliario y enseres domésticos, sería castigado con multa, y el comerciante o industrial que recibiere la cantidad prestada como pago parcial en venta a plazos, perdería la protección que normalmente le concede la Ley de Ventas a Plazos.

La Comisión propone, finalmente, una amplia labor de información y orientación en lo que respecta a esta materia de los préstamos de nupcialidad.

(Sociala Meddelanden.—Estocolmo, mayo de 1948.)

Egipto

Plan de Seguros sociales.

La Comisión interministerial, creada en 1947 a fin de trazar un plan de Seguros sociales, ha terminado sus tareas, presentando un proyecto que el Gobierno ha aceptado en principio, habiéndose iniciado la preparación de la legislación correspondiente.

Los rasgos esenciales del sistema egipcio pueden resumirse como sigue:

1) Admisión en el Seguro, en iguales condiciones, de todas las personas que estén ocupadas normalmente en Empresas urbanas de producción o de distribución, en un trabajo útil, en calidad de asalariados o de patronos.

2) Criterio unitario que considera como riesgo social toda pérdida involuntaria de los medios de subsistencia, ya sea a consecuencia de enfermedad, de accidente, de vejez o de muerte del cabeza de familia.

3) Pago de prestaciones de subsistencia de un importe uniforme en todos los casos en que la necesidad social sea la misma, cualquiera que sea la causa, profesional o no.

4) Asistencia médica adecuada prestada por instituciones especiales, creadas dentro del mismo servicio público de asistencia médica que ya existe, y eliminación de toda dualidad de servicios, que recargaría inútilmente los gastos del Seguro.

5) Concesión generosa y casi inmediata de pensiones de vejez a los asalariados y a los patronos que sean ya de edad avanzada en el momento de entrar en vigor el sistema de Seguros.

6) Obtención de los recursos del Seguro mediante la recaudación de cotizaciones tripartitas uniformes, con un régimen financiero que permita adaptar las prestaciones a las fluctuaciones importantes de los salarios medios, sin que aumente por ello la carga proporcional de la cotización.

7) Simplicidad extrema de la reglamentación y de la aplicación práctica del Seguro como consecuencia de los principios precitados, lo que facilitará a la población el conocimiento de sus derechos y deberes y reducirá los gastos de funcionamiento del sistema.

8) Control del sistema por un Consejo tripartito.

Población asegurada.—El Seguro es obligatorio para todos los patronos y asalariados, a partir de los quince años de edad, ocupados en establecimientos industriales o comerciales, así como para los funcionarios que no tengan derecho a pensión. La población total asegurable se calcula en millón y medio de personas. El sistema sólo se aplicará, al principio, a las Empresas de cierta importancia, extendiéndose luego, progresivamente, a las demás.

Las personas que hayan estado sujetas al Seguro durante dos años, por lo menos, y que dejen después de estarlo, pueden seguir en el Seguro como asegurados voluntarios en las mismas condiciones que los patronos; de esta manera, los patronos y los asalariados que se conviertan en trabajadores independientes no perderán la calidad de asegurados sociales.

Prestaciones.—Unos y otros tendrán derecho a la asistencia médica y a las prestaciones adecuadas para asegurar su reeducación profesional, así como a las siguientes prestaciones en metálico:

- a) subsidios de enfermedad;
- b) subsidios de maternidad;
- c) pensiones de invalidez;
- d) pensiones de vejez;
- e) pensiones a los supervivientes y subsidios a las viudas;
- f) subsidio especial de nupcialidad a las mujeres;
- g) subsidio especial para gastos de entierro.

Las prestaciones del Seguro reemplazarán la reparación de los accidentes del trabajo estipulada por la legislación actual y la asistencia médica y los subsidios por enfermedad o despido previstos por la Ley sobre el empleo de mujeres en la industria y el comercio. Sin embargo, los patronos siguen estando obligados, provisio-

nalmente, a pagar una indemnización de despido, equivalente al salario de dos a cuatro semanas, para cubrir los riesgos de paro.

La cuantía de las prestaciones en metálico es proporcional al promedio de los salarios de todos los trabajadores de la industria, según se determine por los métodos actualmente aplicados para la compilación de datos estadísticos sobre la mano de obra industrial. Para comenzar, dicho promedio ha sido calculado en 120 piastras por semana, habiéndose fijado en el plan las prestaciones y las cotizaciones en la proporción correspondiente.

En el subsidio de enfermedad, el tipo de base se ha fijado en 35 piastras semanales, agregándose los suplementos por hijos, y fijándose un mínimo de diecisiete semanas de cotización para obtener el subsidio. En caso de enfermedad profesional o de accidente del trabajo, la concesión del subsidio no se subordina a ninguna condición en cuanto al pago de cotizaciones. El subsidio se abona, desde el cuarto día de incapacidad, y durante trece semanas, como máximo, dentro de un período de doce meses, excepto en casos especiales. Los patronos no cobran el subsidio hasta los treinta y dos días de enfermedad, a menos que sean tratados en un hospital.

El subsidio de maternidad se fija en igual importe que el de enfermedad, con los suplementos por hijos. Para tener derecho al mismo han de cumplirse las condiciones requeridas en cuanto al pago de cotizaciones, para adquirir el derecho al subsidio de enfermedad durante dos períodos consecutivos de veintiséis semanas de cotización. El subsidio se abona durante las seis semanas anteriores y posteriores al parto.

En cuanto a todas las pensiones, se establece un mínimo de doscientas sesenta cotizaciones semanales, debiendo corresponder al 90 por 100 del número de semanas comprendidas en el período de base, es decir, el período transcurrido desde la fecha de ingreso en el Seguro. Cuando el número de cotizaciones corresponde a un porcentaje menor, se reduce el total de la pensión. En el primer caso, las pensiones de vejez-invalidez y de viudedad ascienden a 35 y 24 piastras semanales; las de orfandad son de 12 por el primer hijo y de 6 por los restantes, hasta el tercero; el suplemento por hijo es también de 6 piastras.

Con el fin de que las personas de mediana o, relativamente, avanzada edad, al ponerse en vigor el sistema, puedan adquirir

una pensión mínima, se les abonará gratuitamente medio año de cotizaciones por cada año transcurrido desde que cumplieron los treinta años hasta la implantación de la Ley. Para poder obtener este privilegio habrán de pagar 52 cotizaciones semanales durante las ciento cuatro primeras semanas de aplicación del sistema.

En caso de invalidez o muerte producida por accidente del trabajo o enfermedad profesional, se pagará un subsidio de enfermedad o una pensión, sea cual fuere el tiempo que haya estado asegurado el trabajador. Las enfermedades consideradas como profesionales figurarán en una lista que se dictará al efecto.

Respecto a las pensiones de invalidez y de reeducación, se conceden al asegurado que siga estando incapacitado para el trabajo después del período de concesión de subsidios de enfermedad. Si la incapacidad es permanente, el interesado recibirá la pensión de invalidez total, o la mitad de ésta en caso de invalidez parcial. Esta pensión sólo se concede cuando la incapacidad sea consecuencia de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional. Mientras no haya podido comprobarse el carácter permanente de la incapacidad de trabajo se pagará una pensión calculada sobre una base provisional y sujeta a revisiones periódicas.

Con el fin de evitar que la invalidez llegue a ser permanente o de reducir el grado de invalidez, se podrá proporcionar al interesado una asistencia médica y quirúrgica especial, así como una formación profesional, pagándole un subsidio suplementario, además de la pensión.

La Dirección de la Caja de Seguros Sociales podrá favorecer toda medida que tienda a facilitar trabajo a las personas que sufran una incapacidad parcial.

Pensiones de vejez.—Podrán solicitar una pensión de vejez, los hombres a los sesenta y cinco años y las mujeres a los cincuenta y cinco.

Las viudas tienen derecho a una pensión, pagadera inmediatamente, si han cumplido la edad de cincuenta años al morir el marido o al llegar a dicha edad, recibiendo, entretanto, un subsidio global de viudedad de cuantía igual a 26 pagos semanales de su futura pensión.

Prestaciones médicas.—La concesión de la asistencia médica a los asegurados será delegada por la Caja de Seguros Sociales en el Ministerio de Higiene Pública. Las prestaciones así concedidas

comprenden mayores facilidades y ventajas que las que se conceden normalmente a la población no asegurada.

La Caja creará policlínicas especiales y facilidades de hospitalización cuando ello sea necesario para el tratamiento de los asegurados, destinando al efecto sus reservas financieras; los intereses de las reservas así colocadas serán pagados con cargo al producto de la recaudación de las cotizaciones del Seguro de Enfermedad. El Ministerio de Higiene Pública estará encargado de prestar, gratuitamente, los tratamientos necesarios a los enfermos hospitalizados.

La aplicación de este sistema estará sujeta al control de un Consejo mixto formado por representantes de la Caja y del Ministerio. Este Consejo resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a la calidad de los servicios médicos prestados y a las condiciones requeridas para obtener los certificados de enfermedad y de invalidez.

Bases financieras.—Las cotizaciones semanales que habrán de pagarse en el sistema de Seguros sociales podrán fijarse en un total de 13 piastras durante los primeros diez o quince años, correspondiendo 6 piastras a los patronos, 3 a los trabajadores y 4 al Estado.

El patrono pagará la cotización del asalariado si la remuneración de éste no es superior al salario mínimo. El patrono pagará también 6 piastras por su propio Seguro.

Hasta que haya sido introducido el Seguro de Enfermedad, la cotización del Estado será sólo de 3 piastras, y de 4 la del patrono.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, octubre de 1947.)

Estados Unidos

Ingresos y gastos de la Seguridad Social.

Los ingresos del Gobierno federal fueron, en 1947, de 46.900 millones de dólares, es decir, 1.400 millones más que en 1946; y los gastos, que alcanzaron la suma de 41.100 millones, tuvieron, con relación al año anterior, una disminución de 4.100 millones. La Administración de la Seguridad Social tuvo, en este mismo año, un movimiento análogo, aumentando sus ingresos y disminuyendo sus

gastos por prestaciones. En los dos años 1946 y 1947, los gastos de la Seguridad Social representaron alrededor del 5 por 100 de los federales.

El exceso de los ingresos sobre los gastos permitió la adquisición de valores del Gobierno de los Estados Unidos por valor de 1.200 millones de dólares para el Fondo del Seguro de Vejez y Supervivencia, y por 538 millones de dólares para el Fondo de Paro.

Constituyen los recursos de la Administración de la Seguridad Social las aportaciones al Seguro Federal, los impuestos del Paro Federal y las contribuciones de los Estados al Fondo de Paro.

(Social Security Bulletin.—Washington, marzo de 1948.)

Presupuesto de la Seguridad Social para el año 1948-49.

El mensaje presidencial para el Presupuesto 1948-49 propone medidas sobre la Seguridad Social y los programas de Sanidad y Bienestar, que en su conjunto completan el actual sistema y prestarán una protección más firme, basada en la Seguridad Social.

Los ingresos del Gobierno federal en el período 1946-47 fueron de 43.300 millones de dólares, y se calcula que serán de 45.200 y 44.500 millones en los períodos 1947-48 y 1948-49. Los ingresos de la Seguridad Social, hasta junio de 1947, fueron de 2.600 millones de dólares, y se espera que serán de 3.000 y 3.100 millones en 1947-48 y 1948-49.

El anticipo en los últimos años de las nóminas imponibles contribuyó al incremento de los ingresos. El presupuesto calculado de este grupo de impuestos representa el 7 por 100 de los ingresos presupuestarios federales; en 1946, este tanto por ciento fué de 6.

Se espera que las cotizaciones para el Seguro Federal aumenten de año en año, y los cálculos del año anterior presumían un aumento del 50 por 100 para el período 1947-48. Estos cálculos fueron, sin embargo, revisados cuando el tipo de impuesto, establecido en el 2,5 por 100, fué rebajado al 1 por 100 para los años 1948 y 1949.

Se calcula que los ingresos de los impuestos por paro alcanza-

rán 211 millones de dólares en 1947-48, y 224 en 1948-49. La reducción del personal federal contribuirá a disminuir las cotizaciones por las tres Leyes de Retiro Obrero Federal.

Los ingresos por la Ley de Impuestos de Transportes alcanzarán cerca de 557 millones de dólares, debido, principalmente, a la subida de la tarifa, desde el 1 de enero de 1947, del 3,5 al 5,75 por 100. Este total tendría 177 millones de dólares más que en el período 1946-47, casi la mitad del aumento de los ingresos anuales procedentes de este grupo de impuestos.

(Social Security Bulletin.—Washington, febrero de 1948.)

*La Seguridad Social en el
año 1947.*

Las modificaciones a la Ley de Seguridad Social, a pesar de las medidas que se introdujeron sobre la administración del programa, fueron, en el año 1947, de poca importancia. La Ley núm. 379 amplió hasta el mes de junio de 1950 la concesión de las aportaciones federales a los Estados para cubrir las necesidades de los tres programas especiales de asistencia pública. Las cotizaciones para los Seguros de Vejez y Supervivencia se mantienen, para el período 1948-49, en el 1 por 100 para patronos y empleados, y se fijan en el 1,5 por 100 en 1950 y en el 2 por 100 en 1952.

El Congreso autorizó la concesión federal de las sumas necesarias para cubrir las necesidades de los fondos de paro de algunos Estados. Nuevas enmiendas fueron introducidas a la Ley de Impuestos para el Paro, con el fin de autorizar, en un período determinado, el abono de las cotizaciones para adquirir el derecho a la reducción de las tarifas patronales. El Comité de Hacienda del Senado nombró, en septiembre último, un Consejo Asesor de Seguridad Social, en el que están representados patronos, empleados y opinión pública, para asesorar en el estudio de la Ley de Seguridad Social y en las propuestas de extensión de la misma. El Senado votó la concesión de 25.000 dólares para el estudio de «una total y completa encuesta sobre el Seguro de Vejez y Supervivencia y sobre todos los demás aspectos del actual programa de Seguridad So-

cial, particularmente sobre lo relativo a la cobertura, las prestaciones y los impuestos».

Las cuantías destinadas a cubrir las necesidades relativas al Seguro de Paro de los Estados y al Seguro de Vejez y Supervivencia federal fueron también aumentadas. El promedio semanal de trabajadores cubiertos por el Seguro de Paro, el 30 de junio de 1947, era de 30.400.000, es decir, 3.300.000 más que el año anterior, y el total de asegurados durante el año alcanzó la cifra de 33.100.000, es decir, 3.500.000 más que el año 1946. En el curso de 1947, seis millones de trabajadores presentaron 9.700.000 solicitudes, la mayoría para períodos cortos, y casi cuatro millones recibieron, como mínimo, el pago de una prestación. Estas cifras fueron, el año anterior, siete millones para trabajadores parados y 9.800.000 para solicitudes, de las cuales 4.500.000 fueron atendidas.

A fines de 1947, el promedio semanal de beneficiarios bajó casi el medio millón, número raramente alcanzado. El paro, sin embargo, no fué de corto período para todos los solicitantes. Muchos, debido a su edad, sexo o limitada experiencia laboral o capacitación, no pudieron ser ocupados rápidamente en empleos lucrativos en el período de 1947. De los beneficiarios, cuatro millones cobraron el Seguro durante once semanas, y el 30 por 100 se encontraban aún en paro al caducar sus derechos a la prestación.

Los gastos por prestaciones, que en 1946 habían importado 1.000 millones, importaron, en 1947, 775. En 1947 los fondos del Seguro de Paro excedían de 7.300 millones de dólares.

El número de trabajadores con derecho a las prestaciones de retiro en el Seguro de Vejez y Supervivencia fué considerable. A fines de 1947 había cerca de 11.600.000, es decir, tres millones más que al principio del año. De éstos, casi 7.700.000 eran hombres y mujeres que habían trabajado durante cuarenta trimestres como asegurados; los restantes, 3.900.000, eran trabajadores viejos que habían adquirido el derecho como los que trabajan menos de cuarenta trimestres.

A fines de 1947, los dos millones de personas que tenían derecho a las prestaciones cobraban un promedio mensual total de 38.300.000 dólares. El año anterior, el promedio mensual, correspondiente a 1.600.000 beneficiarios, fué de 31.100.000 dólares.

Más del 20 por 100 de los beneficiarios recibieron, en 1947, por primera vez las prestaciones. A fines de 1947, las prestaciones pri-

marías y por la mujer representaban casi el 58 por 100 de las prestaciones totales, y en el año anterior, el 56 por 100.

En el año 1947 fueron pagados, en prestaciones mensuales justificadas, casi 453 millones de dólares, y 29,5 millones en pagos de sumas globales. En estos totales se incluyen 2.100.000 dólares por prestaciones mensuales y 1.800.000 por sumas globales abonados a los ex combatientes de la segunda Gran Guerra, conforme a lo legislado en la sección 210 de la Ley de Seguridad Social.

Debido al alto nivel de actividad económica del país, los gastos de la Asistencia pública fueron inferiores a los de 1946.

El total de beneficiarios de la asistencia por vejez fué de 136.000, y el de ciegos, de 4.500.

En diciembre de 1947 recibían auxilios en metálico, de la asistencia por vejez, 219 personas por cada 1.000, de sesenta y cinco o más años; de la asistencia por hijos a cargo, 24 niños por cada 1.000 menores de dieciocho años, y de la asistencia general, el 6 por 1.000 de la población total. El aumento de los fondos federales en el año 1946, por las enmiendas a la Ley de la Seguridad Social, hizo posible la ayuda a los Estados el año 1947. El total, que fué de 1.500 millones de dólares, ha sido el más alto que se ha registrado en los cuatro programas.

Los gastos por asistencia a la vejez representaron el 67 por 100 del gasto total general; por hijos a cargo, el 20 por 100; por asistencia general, el 11 por 100, y por ayuda a los ciegos, el 2 por 100.

(Social Security Bulletin.—Washington, febrero de 1948.)

Finlandia

*Accidentes del trabajo
en 1944.*

Según las estadísticas oficiales, relativas al año 1944, el número de trabajadores empleados en Empresas aseguradas durante el año indicado fué de 529.873, un 0,3 por 100 superior al del año precedente. Un 34 por 100 de dicha cifra perteneció al denominado «Seguro obligatorio» (en el cual el patrono se encarga él mismo del pago de la prestación hasta la cuantía de 200 marcos finlandeses por cada accidente); el 66 por 100 restante estaba incluido en el

«Seguro completo» (en este caso se amplía voluntariamente el Seguro). En el año precedente, un 32,3 por 100 de los trabajadores perteneció al «Seguro obligatorio», y un 67,7 por 100, al «Seguro completo».

El número de accidentes ocurridos en 1944 en las Empresas aseguradas, y por los que se abonaron más de 200 marcos en concepto de indemnización, fué de 39.087. De dichos accidentes, 720 (es decir, un 1,8 por 100) originaron invalidez, y 231 (es decir, un 0,6 por 100) fueron causa de defunción. El número total de accidentes y el de fallecimientos ofrece, en comparación con el año anterior, una disminución de 12,5 y 15,4 por 100, aumentando, en cambio, el número de casos de invalidez en un 1,3 por 100.

En el cuadro «A» puede apreciarse cómo se distribuyeron los accidentes según las consecuencias que originaron incapacidad, invalidez y muerte. Se indican también las cifras correspondientes a los dos años precedentes.

Para mostrar de modo claro la importancia del riesgo, se indica el número de jornadas de trabajo perdidas por causa de accidente. Se supone a este respecto que los accidentes causantes de muerte o invalidez completa originaron una pérdida de seis mil días de trabajo (veinte años). En los casos de invalidez parcial, se considera que la pérdida de jornadas de trabajo está representada por una parte variable de dicha cifra, según el diverso grado de incapacidad.

Se ha calculado el número total de días de trabajo perdidos durante el año 1944 en 3,3 millones, o sea un 6,7 por 100 menos que en el año anterior. El 25 por 100 de dicha pérdida de 3,3 millones de jornadas laborales fué originado por enfermedad; el 33,1 por 100, por invalidez, y el 41,6 por 100, por muerte de los accidentados; los tantos por ciento correspondientes al año 1943 fueron 25,8, 28,4 y 45,8. El número de días de trabajo perdidos en el año por cada obrero fué de 6,3, frente a 6,8 en el año precedente.

En el cuadro «B» puede apreciarse la distribución de los accidentes y de los días de trabajo perdidos.

Los datos estadísticos consignados se refieren a accidentes sufridos por obreros manuales ocupados por cuenta de un patrono en trabajos sujetos a la obligación del Seguro, y por los cuales las Entidades aseguradoras han pagado indemnizaciones. Los trabajadores independientes y los intelectuales quedan excluidos del Seguro de Accidentes. En lo tocante a los trabajadores por cuenta del Es-

tado durante el año 1944, se dispone de datos sobre 5.028 accidentes, por los que se abonaron más de 200 marcos en prestaciones. Hubo, entre ellos, 78 casos de invalidez y 77 de defunción.

Se notificaron además, en 1944, 1.613 accidentes (de los que 27 causaron invalidez y 17 muerte), sobrevenidos en trabajos del Estado, y acerca de los cuales no se han recibido datos concretos, y, asimismo, un total de 311 accidentes (de los que 12 produjeron invalidez y 4 muerte), ocurridos en trabajos como los de extinción de incendios, los del talco, los de los «trabajos obligatorios», los de los pequeños patronos, etc., en los que se pagaron prestaciones con cargo a los fondos del Estado.

CUADRO «A»

CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE	NÚMERO DE ACCIDENTES					
	1942		1943		1944	
	Cifra	Por 100	Cifra	Por 100	Cifra	Por 100
Incapacidad temporal para el trabajo durante:						
Menos de 1 semana.....	6.893	19,1	10.153	22,8	8.434	21,6
1 a 2 semanas.....	9.844	27,3	11.785	26,4	10.032	25,7
2 a 4 semanas.....	9.729	26,9	11.652	26,1	10.350	26,5
4 a 13 semanas.....	7.082	19,6	8.396	18,8	7.787	19,9
13 semanas a 1 semestre.....	734	2,0	843	1,9	832	2,1
1 semestre a 1 año.....	442	1,2	451	1,0	437	1,1
1 a 2 años.....	284	0,8	281	0,6	198	0,5
2 a 3 años.....	100	0,3	104	0,2	65	0,2
Más de 3 años.....	25	0,1	14	0,0	1	0,0
Invalidez	723	2,0	711	1,6	720	1,8
Muerte	238	0,7	273	0,6	231	0,6
TOTAL.....	36.094	100,0	44.663	100,0	39.087	100,0

CUADRO «B»

Distribución de los accidentes.

	ACCIDENTES QUE PRODUJERON			DÍAS DE TRABAJO PERDIDOS	
	Incapacidad temporal para el trabajo	Invalidez	Muerte	En total	Por accidentes
Total	38.136	720	231	39.087	85

CUADRO «C»

Seguro de Accidentes del Trabajo y distribución de los accidentes en 1943 y 1944.

AÑOS	COTIZACIONES PARA EL SEGURO (EN MÁRCOS FINLANDESES)			INDEMNIZACIONES PAGADAS Y PENDIENTES (EN MÁRCOS FINLANDESES)		
	Seguro obligatorio	Seguro completo	Total	Seguro obligatorio	Seguro completo	Total
1943	36.685.601	107.667.764	144.353.365	21.721.646	71.241.502	92.963.148
1944	43.351.520	114.736.045	158.087.565	22.497.999	69.596.301	92.094.300

AÑOS	Número de trabajadores	ACCIDENTES					DÍAS DE TRABAJO PERDIDOS	
		Incapacidad temporal para el trabajo	Invalidez	Muerte	Total	Por cada 1.000 trabajadores	En total	Por trabajador
1943	528.351	43.679	711	273	44.663	84,5	3.574.949	6,8
1944	529.873	38.136	720	231	39.087	73,8	3.335.656	6,3

(Sosiaalinen Aikakauskirja.—Helsingfors, octubre-diciembre de 1947.)

Francia

El régimen de Seguros sociales de las profesiones agrícolas y forestales.

El Gobierno, para su discusión en la Asamblea Nacional, ha presentado un proyecto de Ley que asegura el equilibrio económico del régimen, mejora las prestaciones y adapta los principios de la Seguridad Social a las exigencias de las profesionales agrícolas y forestales.

El proyecto determina el campo de aplicación: los asalariados que trabajen en establecimientos de carácter agrícola o forestal, cualquiera que sea la actividad principal de la Empresa; los arrendatarios y los miembros de su familia que trabajen con él en la explotación o por cuenta propia, y fija los riesgos que deben cubrir

los Seguros sociales, agrícolas, enfermedad, enfermedad prolongada, invalidez, vejez, muerte y maternidad.

Los recursos de los Seguros sociales agrícolas se constituyen con las cotizaciones, cuyos tipos han sido fijados del siguiente modo:

12 por 100 para los asalariados, pagado por mitad entre patronos y asalariados.

10,5 por 100 para los aparceros, repartido proporcionalmente al reparto de los productos de la explotación.

10,5 por 100 para los miembros de la familia del que explota el negocio, corriendo a cargo de éste la cotización.

La cuantía de la prestación diaria, concedida en aplicación del artículo 22 de la Orden de 19 de octubre de 1945, es igual a la sesentava parte del salario mensual que resulte de las cotizaciones pagadas en los cuatro trimestres anteriores a la enfermedad. A partir del treinta y un días se concede una mejora de un tercio a los asegurados que tengan tres hijos. Los arrendatarios no tienen derecho a este beneficio. La pensión de invalidez se fija por el Organismo central de los Seguros agrícolas. El Seguro de Vejez beneficia de las disposiciones generales de la Orden de 19 de octubre de 1945.

La administración de todos los riesgos del Seguro Agrícola y Forestal ha sido confiada a Organismos departamentales o pluridepartamentales y a un Organismo nacional dependiente de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda.

El proyecto prevé la creación de un Seguro voluntario para todos los miembros de las profesiones agrícolas y forestales no cubiertos por el Seguro obligatorio.

M. Le Góff, Consejero de la República, ha presentado también a la Asamblea una proposición de Ley en el sentido de que si las personas que explotan el negocio y sus cónyuges representan más de las dos terceras partes de los trabajadores agrícolas, queden exentos del régimen obligatorio de los Seguros sociales y del Seguro de Accidentes, mientras estén exentos los trabajadores no asalariados de las demás profesiones, y de que se establezca el sistema de la cotización única de explotación para todos los Servicios sociales. Simple ampliación de la cotización actual para las prestaciones familiares, esta cotización será proporcional, no al riesgo, sino a las posibilidades contributivas de la persona que explote el negocio.

El propio Gobierno ha reconocido la extrema urgencia de sanear el régimen del Seguro social de las profesiones agrícolas y forestales.

(Le Bois National.—París, 15 de junio de 1948.)

Gran Bretaña

*Los médicos y los dentistas
quedan incluidos en el
Seguro Nacional.*

Los médicos y los dentistas de los Consejos ejecutivos del Servicio Nacional de Sanidad, y aquellos que ejercen su profesión con carácter privado, quedan incluidos en el Seguro como trabajadores independientes de segunda clase, con una cotización semanal de 6 chelines 2 peniques, si son hombres, y 5 chelines 1 penique, si son mujeres.

Los que trabajan permanentemente en los hospitales, dependen de las autoridades públicas, o perciben una remuneración con carácter de salario de las Empresas, son considerados como personal ocupado de primera categoría, y quedan incluidos en el Seguro Nacional y en el de Accidentes.

(The Manchester Guardian.—Manchester, 7 de julio de 1948.)

*La solicitud de las presta-
ciones de enfermedad en
el nuevo régimen.*

En el nuevo régimen del Seguro Nacional, las solicitudes para obtener las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad deberán ser presentadas en las Oficinas del Seguro Nacional y no en las Sociedades aprobadas.

El 26 de junio solamente se habían presentado en las Oficinas del Seguro Nacional 457.411 peticiones de trabajadores indepen-

dientes y 257.750 de personas, sin ocupación determinada, solicitando la cartilla del Seguro. Son aún, por consiguiente, muy numerosas las personas en estos dos grupos que no han solicitado la cartilla, y que deberán hacerlo si quieren obtener, para ellos y para sus familias, el derecho a las prestaciones.

(The Manchester Guardian.—Manchester, 3 de julio de 1948.)

*Guardia permanente de los
médicos en la industria.*

Por vez primera, la Asociación Médica Británica ha incluido, en el programa de su anual reunión científica, una ponencia sobre la Sanidad laboral y el importante papel que ésta desempeña en las relaciones industriales humanas.

Aunque la cuestión ha despertado el interés general, dice sir Georges Schuster, autor de la ponencia, encierra el peligro de ser considerada exclusivamente como un medio de incrementar la producción. Tal suposición sería, no solamente errónea, sino también destinada al fracaso, ya que el campo de la industria está lleno de suspicacias basadas en la experiencia.

El verdadero objetivo de la actividad médica industrial ha de ser: producir mejor, procurar satisfacción como mejora de vida de los que participan y servir de ejemplo de alegría en la sociedad.

Para que esta actividad médica sea eficiente, es necesario que los médicos participen, siempre que sea posible, en la dirección y en las discusiones laborales de la Empresa.

Los trabajadores, atraídos por el espíritu de comprensión de los médicos, expondrán con confianza sus problemas relativos a la Sanidad para mejorarla.

Las pequeñas Empresas podrán agruparse para nombrar un médico común. Los gastos, en una Empresa de 3.000 trabajadores, han sido calculados en 22 chelines anuales por persona.

(The Manchester Guardian.—Manchester, 2 de julio de 1948.)

India

La Seguridad Social.

En virtud de la X Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en la que se estudió la implantación del Seguro de Enfermedad para los trabajadores de la industria, el comercio y la agricultura, el Gobierno de la India se ocupó, por primera vez, en la instauración de dicho Seguro en el año 1927. Los Convenios aprobados en la Conferencia no fueron ratificados por la Asamblea Central. Sin embargo, la Real Comisión de Trabajo discutió la cuestión en su informe, y sugirió la idea de esbozar un proyecto; al mismo tiempo, recomendó la reunión de todos los datos estadísticos posibles sobre las incidencias de enfermedad antes de adoptar un Seguro de Enfermedad con asistencia médica y económica y de desarrollar planes amplios y definitivos. Para llevarlo a cabo, el Gobierno de la India solicitó la ayuda de los Gobiernos provinciales. En vista de la oposición de la opinión pública a toda clase de investigaciones estadísticas, la Comisión sugirió crear pequeños planes empíricos y construir luego sobre la experiencia que se adquiriese.

La cuestión fué discutida posteriormente, en los años 1940-41 y 42, en las tres primeras Conferencias de los Ministros de Trabajo.

Después de la primera Conferencia, se propuso a las Asociaciones de obreros y empleados el estudio de la contribución obligatoria de los patronos y trabajadores al Seguro de Enfermedad. La segunda Conferencia trató del mismo asunto, basándose en la nota presentada por el Intendente del Seguro, que sugería la idea de antes de la introducción del proyecto, realizar una investigación actuarial preliminar en ciertas grandes Empresas. Pero la Conferencia fué de opinión de iniciar inmediatamente la puesta en marcha del proyecto, en ciertas y determinadas Empresas, sin esperar los resultados actuariales detallados de la investigación. En la tercera Conferencia de los Ministros de Trabajo, fueron estudiados los esbozos de proyectos presentados por el Gobierno de la India y por el Comité de Investigación Laboral Textil de Bombay. La opinión

unánime de los miembros de la Conferencia fué que era de todo punto deseable la implantación de un régimen de Seguro de Enfermedad, aunque no fuese más que a vía de ensayo.

El Gobierno de la India propuso entonces la redacción de un plan detallado, y el Profesor B. P. Adarkar fué nombrado especialmente para que lo redactase. El plan del Profesor Adarkar, presentado al Gobierno en agosto de 1944, incluye a los trabajadores de las Empresas de carácter fijo, clasificándoseles en tres grupos de industrias: las textiles, las de ingeniería y las de metales y minería. Tiene un carácter obligatorio y contributivo. Las cotizaciones son abonadas por los patronos y los trabajadores conforme a tarifas establecidas, y se conceden prestaciones sanitarias y en metálico. La administración se confía a una Corporación especialmente nombrada, que constituye un organismo autónomo en sus funciones, donde están representados los Gobiernos federal y provinciales y las organizaciones obreras, patronales y médicas. La Corporación nombra el Servicio médico, encargado de la parte sanitaria del proyecto. El Profesor Adarkar hace ver la conveniencia de la contribución del Estado y la extensión del proyecto a otras industrias, así como la inclusión en el mismo de los subsidios de maternidad y de la reparación por accidentes.

Los Sres. Stack y R. Rao, expertos de la Oficina Internacional del Trabajo, invitados a estudiar el proyecto del Profesor Adarkar, propusieron la publicación de «un proyecto unificado de Seguridad Social que comprendiese los Seguros de Enfermedad, Maternidad y Accidentes». El 6 de noviembre de 1946 fué presentado a la Asamblea Legislativa Central, y está aún pendiente de su aprobación, un proyecto de Ley basado principalmente en el «Proyecto unificado».

Este proyecto sobre Seguro estatal para los trabajadores prevé un plan de Seguro estatal obligatorio para las Empresas de carácter fijo en el que se conceden prestaciones por enfermedad, maternidad y accidentes laborales. La administración se confía a una Corporación nombrada por la Legislación Central. Las funciones de este Organismo serán de la incumbencia de una Junta central constituida por representantes de los Gobiernos central y provinciales, de las Organizaciones laborales patronales y de la profesión médica.

Los recursos se constituirán, principalmente, con las cotizaciones de los patronos y empleados conforme a tarifas que se fijen.

Los trabajadores que ganen menos de 10 annas diarias estarán totalmente exentos del pago de la cotización. Las prestaciones que se concederán serán: a) las económicas de enfermedad, de maternidad, de incapacidad y por personas a cargo, y b) sanitarias. Estas últimas estarán aseguradas a las personas cubiertas por el Seguro, por los Gobiernos provinciales, en los hospitales, dispensarios y demás instituciones designadas con este fin. Se creará un Tribunal del Seguro encargado de resolver las reclamaciones y disputas que se produzcan.

El Gobierno de la India invitó también al Profesor Adarkar a preparar un proyecto de Seguro social para los marinos.

Posteriormente, en 1945, a petición del Departamento del Trabajo, la Oficina Internacional del Trabajo comisionó al Dr. Laura Bodmer para estudiar la cuestión. Como resultado de las discusiones entre el Profesor Adarkar y el Dr. Bodmer, se sometió al Gobierno un Informe conjunto. Este Informe ha sido publicado recientemente. El Informe Adarkar-Bodmer propone la creación de un Seguro Unificado para los Trabajadores del Mar, que comprende los riesgos de enfermedad, accidentes, vejez y supervivencia. El Seguro Unificado para los Trabajadores del Mar se divide en dos Secciones: 1) Responsabilidades de los Armadores, y 2) Seguro Social de los Marinos. Los armadores que ocupen en sus barcos a personas cubiertas por el proyecto deben prestar, conforme a lo previsto en el mismo, asistencia sanitaria y alimentos, pagar los salarios, en caso de enfermedad o de incapacidad, de los marinos ocupados en sus barcos hasta el desembarque de aquéllos en el puerto de reclutamiento. El Seguro Social concede a los marinos asistencia sanitaria en hospitales provinciales y clínicas, prestaciones en metálico en caso de enfermedad y accidente y prestaciones por vejez y paro.

(Labour Bureau. Kannedy House.—Simla (India).)

Italia

Asistencia para los huérfanos de los trabajadores.

El Consejo de Ministros aprobó, el 17 de marzo, un Decreto por el que se crea una Entidad nacional para la asistencia de los huérfanos de los trabajadores muertos en accidente del trabajo. Esta Entidad, que depende del Ministerio de Trabajo, se declara de derecho público, y tendrá su sede central en Roma y sucursales en las localidades que designe el Consejo de Administración.

Prestarán la más amplia colaboración (regulada por acuerdos) al funcionamiento del nuevo organismo el Instituto Nacional del Seguro de Accidentes y el Instituto Nacional de Previsión Social. Ambos Institutos pondrán a la disposición de la Entidad los locales que necesite.

Sin embargo, la asistencia sanitaria de los huérfanos estará a cargo del Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad, conforme a lo estipulado entre la nueva Entidad y el Instituto.

Las funciones de la Entidad comprenden: el mantenimiento y la educación moral, civil y profesional de los huérfanos en colegios propios o en otras instituciones, conforme a lo que se acuerde. La preparación profesional y la colocación de los huérfanos se llevará a cabo por medio de algunas de las siguientes modalidades: becas, ayuda para sufragar los gastos escolares, dotes, subsidios, primas para la enseñanza de un oficio, curas de clínica y termales. La asistencia moral y material de los huérfanos y de sus familias dependerá, en parte, del Consejo de Administración de la Entidad.

Tienen derecho a la asistencia, hasta los dieciocho años, los huérfanos de padre y madre, siempre que uno de los padres estuviera asegurado. La asistencia concedida estará en relación con el presupuesto de la Entidad. En igualdad de condiciones entre dos huérfanos, se dará la preferencia al más necesitado. Siempre que el presupuesto de la Entidad lo permita, serán también atendidos los hijos de los grandes inválidos del trabajo y los de los pensionados por incapacidad total. La Entidad educará a los asilados en las escuelas públicas o privadas, y procurará crear escuelas-internados

para los mismos. En todo caso, se tendrán en cuenta, para su educación profesional, las aptitudes de los interesados. La Entidad se sujetará a las normas establecidas para la creación de los internos y la admisión de los niños en los mismos.

La Entidad dispone, para el desarrollo de su objetivo, de los siguientes medios: de una aportación en metálico, por parte del Instituto Nacional de Seguro de Accidentes, igual al 2 por 100 de la cotización por los riesgos encomendados a dicho Instituto; del 2 por 100 de las cotizaciones del Seguro de Accidentes de la Caja para Marinos; de una aportación del Instituto Nacional de Previsión Social igual al anticipo anual para la administración del Seguro de Nupcialidad y Natalidad; de cotizaciones sobre las rentas o pensiones de los huérfanos asilados mientras dure su permanencia en las escuelas; de los donativos, legados privados, aportaciones de entidades públicas, y de los intereses de los propios fondos.

La Dirección está constituida por un Presidente, un Consejo de Administración, un Comité ejecutivo y un Colegio de gerentes.

Los fondos de que disponga la Entidad podrán ser invertidos en títulos y valores del Estado, de Empresas financieras y de Institutos de crédito de reconocida solidez; en la adquisición de inmuebles, o en Mutuas hipotecarias. Los inmuebles serán destinados al establecimiento de colegios, oficinas y servicios de la Entidad, y a cualquier otro destino autorizado por el Ministro de Trabajo y Previsión Social.

(Atti Ufficiali.—Roma, abril de 1948.)

Japón

Se crea el Seguro de Paro.

El Parlamento japonés aprobó, el 21 de noviembre de 1947, una Ley sobre Seguro de Paro, cuya entrada en vigor se fijó para el 1 de mayo del año actual. El nuevo Seguro se aplicará a unos siete millones de trabajadores empleados en las Empresas que ocupen de cinco personas en adelante. Se exceptúan los trabajadores de la agricultura, la construcción, Empresas forestales y los funcionarios que están protegidos por regímenes especiales.

Las prestaciones consistirán en subsidios, cuya cuantía oscilará entre el 40 y el 80 por 100 del salario del asegurado. Estos subsidios se pagarán durante ciento ochenta días, como máximo; el plazo de carencia se ha fijado en una semana.

Los recursos del Seguro se constituirán mediante las cotizaciones de patronos y asegurado y una subvención del Estado.

El Seguro de Paro estará administrado por la Oficina de Colocación y sus Delegaciones, dependientes del Ministerio de Trabajo.

Se creará un Comité asesor tripartito, integrado por representantes de los trabajadores, los patronos y el público en general.

(Bulletin de l'Association Internationale de la Sécurité Sociale.—Montreal, abril de 1948.)

Líbano

Seguridad industrial.

Por una Ley de 23 de septiembre de 1946 se establecen disposiciones oportunas sobre sanidad y seguridad industrial, en virtud de las cuales las fábricas deberán conservarse limpias y arregladas para garantizar la seguridad de los trabajadores, procurándose también de que la instalación de toda clase de maquinaria y mecanismos se realice en las mejores condiciones.

Un Decreto, dictado por el Consejo de Ministros previa consulta con el departamento de Asuntos Sociales, determinará las medidas generales de seguridad y sanidad aplicables a todas las Empresas, especialmente respecto a dispositivos de seguridad, alumbrado, ventilación, agua potable, conveniencias sanitarias, remoción de polvos y humos, facilidades para descanso, precauciones contra incendios y los requisitos aplicables a determinadas ocupaciones o clases de trabajo.

En relación con el empleo de mujeres y niños, en la citada Ley figura una lista de industrias en las que se prohíbe el empleo de aquéllos, y otra de industrias en las que el empleo de adolescentes está sujeto a prescripción facultativa.

(Crónica de la Seguridad Industrial.—Ginebra, julio-septiembre de 1947.)

Méjico

Accidentes del trabajo en el año 1947.

Durante el año 1947, los 20.501 accidentes del trabajo en el Distrito federal, atendidos por el Seguro Social, representaron una pérdida de 249.840 jornadas de trabajo.

El incremento del número de trabajadores asegurados, que en 1944 era de 185.382, y en 1947 llegó a 264.398, contribuye a que la cifra de los asistidos por el Seguro Social sea cada vez mayor, influyendo también en este hecho la creciente confianza de la población trabajadora que acude al servicio de Traumatología, a los sanatorios y a los equipos instalados. Como consecuencia de la eficiencia de dicho servicio, se ha observado una disminución del promedio diario de días de incapacidad. Este promedio, en 1944, fué de 14,2 días, y en 1947, ha descendido a 12,2.

(Boletín de Información. Instituto Mejicano del Seguro Social.—Méjico, 1 de mayo de 1948.)

Noruega

Los subsidios familiares.

En virtud de la Ley de 26 de octubre de 1946, que estableció el régimen de subsidios en favor de las familias con hijos, tienen derecho al subsidio todos los súbditos noruegos que residan en el país y que tengan a su cargo dos o más hijos menores de dieciséis años. También podrán obtener subsidios los padres extranjeros cuando existan acuerdos de reciprocidad.

El subsidio se concede también por el primer hijo: a) cuando los padres vivan separados; b) cuando el hijo sea huérfano de padre o madre, o de ambos progenitores; c) cuando los padres no estén casados, a condición de que uno de ellos tenga a su cargo la educación del hijo.

En principio, el subsidio se ha de pagar a la madre. No se pagan subsidios cuando el sostenimiento del niño corra por entero a cargo de una institución por espacio de más de tres meses.

Aunque el beneficiario perciba los suplementos por hijos, correspondientes a las pensiones de vejez o a las prestaciones de enfermedad o paro, se abonarán los subsidios familiares.

El subsidio es de la cuantía uniforme de 180 coronas al año por cada hijo, y está sujeto a impuestos.

El funcionamiento del régimen corre a cargo del Departamento de Asuntos Sociales, por mediación de los Comités creados en cada Municipio, en virtud de la Ley de 1936 sobre el Seguro de Vejez. Cada Comité consta de cinco miembros, de los cuales dos proceden del Departamento y los restantes son nombrados por el Consejo Municipal. El Comité recibe, examina y resuelve las solicitudes de subsidio de los habitantes de cada Municipio, con derecho a apelación ante el Departamento en caso de disconformidad del solicitante. El Comité puede suspender el pago de un subsidio si las sumas pagadas no son utilizadas debidamente. El subsidio se abona trimestralmente por el respectivo Municipio, el cual es reembolsado por el Estado en la proporción de 7/8 partes del total de los pagos.

Se calcula que se pagarán subsidios de esta clase a 230.000 familias, con 430.000 niños, de una población total que se eleva actualmente a 3.100.000 habitantes. La carga total se calcula en 78 millones de coronas por año.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, septiembre de 1947.)

Nueva Zelanda

Mejoras en la Seguridad Social.

Las cuantías de las prestaciones, abonadas conforme a lo prescrito por la Ley de la Seguridad Social de 1938, ha sufrido las siguientes mejoras: del 12,5 por 100, es decir, de 40 a 45s. semanales, más 45s. (antes 40) por la mujer en caso de pérdida temporal de la capacidad de ganancia (enfermedad o paro); del 12,5 por 100, o sea de 104 a 117 libras anuales, las pensiones normales

(vejez, invalidez, viudedad, enfermedades profesionales de los mineros y retiro). Se han suprimido también los derechos de ingreso.

La Ley del Seguro de Accidentes de 1922 ha sufrido, en el año 1947, algunas enmiendas. La más importante es la que traslada a la Oficina Gubernamental de los Seguros de Accidentes del Trabajo, reduciéndolo a monopolio del Estado, el Seguro de la responsabilidad de los accidentes del trabajo, que anteriormente pesaba sobre los patronos. Las nuevas tarifas del Seguro de Accidentes, que variarán según el grado del riesgo, deberán ser fijadas por un Decreto-ley. Los tipos de las prestaciones han sido aumentados en la forma siguiente: a) por incapacidad total, el 75 por 100, antes el 66,75 por 100, de lo que por semana ganaban los accidentados antes del accidente; el mínimo de esta ganancia semanal será de 2 libras, y el máximo, de 5 libras 10s.; estas tarifas eran antes de 2 libras y 4 libras 10s., respectivamente; b) por incapacidad parcial, el 75 por 100, antes el 66,75 por 100, de la diferencia entre lo que ganaba semanalmente el interesado con anterioridad al accidente y el salario semanal que gana o que puede ganar después del accidente en un empleo conveniente.

Se ha hecho extensiva esta Ley a todos los marinos y aviadores de los barcos o aviones neozelandeses que sufran accidentes dentro o fuera del país.

(Bulletin de l'Association Internationale de la Sécurité Sociale, núm. 1.—Montreal.)

Polonia

Reforma de los Seguros sociales.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social nombró una Comisión de sabios y profesores, con participación de representantes de los Sindicatos y de los Departamentos interesados, para el estudio y elaboración de una Ley de reforma de los Seguros sociales.

El sistema en vigor anterior a la guerra no satisface plenamente las necesidades actuales de un gran sector de las clases trabajadoras. Antes de proceder a la elaboración del proyecto, estudió la Comisión detenidamente los resultados de una encuesta llevada a

cabo entre los grupos interesados. La reforma propuesta por la Comisión tiende a generalizar los Seguros sociales. Uno de los puntos más importantes en la nueva organización es la simplificación de la estructura orgánica de los mismos. Un Instituto central aunarà las diversas ramas de los Seguros. La administración regional estará en manos de la Oficina administrativa correspondiente del Estado. Quedarán integradas en la nueva organización las Agencias de todas las Compañías de Seguros.

El proyecto concede rentas uniformes y asegura un mínimo vital a cada trabajador que tiene que abandonar su trabajo. Se fijará una renta de base igual para todos, con suplementos por antigüedad en el trabajo y por un trabajo regular y continuo en la misma Empresa.

El proyecto prevé una cotización única, abonada por el patrono para todos los Seguros. Las mejoras son considerables. En caso de enfermedad, el asegurado tiene derecho a las prestaciones del Seguro durante veintiséis semanas; si, al finalizar este período, el asegurado continúa enfermo y no está apto para trabajar, no pierde por eso sus derechos a las prestaciones, sino que pasa automáticamente al régimen de la pensión provisional, con posibilidades de proseguir el tratamiento hasta el restablecimiento total o la concesión de una pensión definitiva.

La nueva Ley suprime el Seguro de Paro, destinando los fondos de éste a la preparación profesional de los trabajadores.

El nuevo régimen de Seguros, que tiende a unificarlos y extenderlos, será discutido en la Cámara de Diputados en el próximo otoño.

(Parallèle 50.—París, 27 de mayo de 1948.)

Suecia

Movimiento demográfico durante el tercer trimestre de 1947.

La Oficina Central de Estadística recogió los datos preliminares consignados en el cuadro siguiente, concernientes al número de matrimonios, nacidos vivos y defunciones en el tercer trimestre de 1947, con indicación de las cifras comparativas correspondientes a los años anteriores.

Número de matrimonios nacidos vivos y defunciones en los años comprendidos entre 1939 y 1947.
Datos preliminares.

PERIODO Años	MATRIMONIOS			NACIDOS VIVOS			DEFUNCIONES			EXCEDENTE DE NACIMIENTOS		
	En el campo	En las ciudades	En todo el Reino	En el campo	En las ciudades	En todo el Reino	En el campo	En las ciudades	En todo el Reino	En el campo	En las ciudades	En todo el Reino
1939	32.399	28.974	61.373	64.104	33.276	97.380	48.552	24.324	72.876	15.552	8.952	24.504
1940	30.766	28.400	59.166	60.691	35.087	95.778	47.692	25.056	72.748	12.999	10.031	23.030
1941	29.879	28.223	58.102	61.783	37.944	99.727	47.325	24.585	71.910	14.458	13.359	27.817
1942	32.213	31.446	63.659	68.856	45.105	113.961	41.615	22.126	63.741	27.241	22.979	50.220
1943	31.331	31.472	62.803	72.837	52.555	125.392	42.213	23.892	66.105	30.624	28.663	59.287
1944	31.113	33.514	64.627	75.313	59.678	134.991	45.173	27.111	72.284	30.140	32.567	62.707
1945	29.806	33.302	63.108	73.650	60.143	133.793	43.761	27.433	71.194	29.889	32.710	62.599
1946	28.894	33.555	62.449	71.837	59.945	131.782	43.022	27.382	70.404	28.815	32.563	61.378
1946 (1.º trimestre)	4.750	5.452	10.202	17.978	15.342	33.320	12.102	7.562	19.664	5.876	7.780	13.656
1946 (2.º trimestre)	9.403	10.596	19.999	19.696	16.049	35.745	10.699	6.850	17.549	8.997	9.199	18.196
1946 (3.º trimestre)	6.296	7.652	13.948	17.949	14.829	32.778	9.443	6.112	15.555	8.506	8.717	17.223
1946 (4.º trimestre)	8.445	9.855	18.300	16.214	13.725	29.939	10.778	6.858	17.636	5.436	6.867	12.303
1947 (1.º trimestre)	4.301	4.970	9.271	17.651	15.678	33.329	13.759	8.439	22.198	3.892	7.239	11.131
1947 (2.º trimestre)	8.921	9.902	18.823	18.665	16.526	35.191	10.642	7.093	17.735	8.023	9.433	17.456
1947 (3.º trimestre)	6.051	7.628	13.679	16.538	14.506	31.044	9.233	6.465	15.698	7.305	8.041	15.346

El número de matrimonios celebrados en el tercer trimestre de 1947 es algo inferior a la cifra del tercer trimestre de 1946, y notablemente menor que la del mismo trimestre de 1945. Si se extiende la comparación al conjunto de los tres primeros trimestres de 1947 con los tres primeros trimestres de los años anteriores, puede apreciarse un descenso en el número de matrimonios contraídos con relación a los años 1944, 1945 y 1946, al mismo tiempo que un aumento respecto a 1943 y los años anteriores.

Las cifras referentes a los nacidos vivos en el tercer trimestre de 1947 ofrecen, lo mismo que las cifras para el primero y segundo trimestre, una disminución respecto a los trimestres correspondientes de los años 1944, 1945 y 1946. El número de nacidos en el tercer trimestre de 1947 presenta, sin embargo, lo mismo que las cifras para el conjunto de los tres primeros trimestres de dicho año, un aumento respecto a los mismos períodos de algunos de los años comprendidos entre 1922 y 1943.

El número de defunciones en el trimestre examinado ofrece un nivel equivalente al del mismo trimestre en 1946. La cifra de defunciones en el conjunto de los tres primeros trimestres de 1947 viene a ser casi igual que la del mismo período en 1945.

Como consecuencia del descenso en la cifra de natalidad, el excedente de nacimientos en el tercer trimestre de 1947 es considerablemente inferior a los excedentes correspondientes a los mismos períodos en los años anteriores.

(Sociala Meddelanden.—Estocolmo, enero de 1948.)

Suiza

*Movimiento demográfico en
el año 1947.*

Como es sabido, Suiza experimentó, durante los años de la última contienda mundial, un aumento considerable en la nupcialidad, natalidad y reproductividad, así como una disminución en la mortalidad. Los resultados obtenidos el año 1946 indicaron haberse alcanzado ya el límite del aumento de referencia. De los datos de la Oficina Federal de Estadística se deduce que en el año 1947 se refleja un importante descenso en el movimiento demográfico, infe-

rior al de 1945, aunque muy superior al de años anteriores a la última guerra.

Por lo que se refiere a la *nupcialidad*, ésta ha aumentado en el año 1947, con respecto a años anteriores, de 38.768 matrimonios a 39.372, es decir, en un 1,55 por 100. En el año 1946 este aumento fué de 8,78 por 100. Referido a 1.000 habitantes el coeficiente de nupcialidad, se mantiene, sin embargo, en 8,7, debido al aumento del número total de población.

Con respecto a la *natalidad*, no se ha mantenido el aumento advertido en el período 1941-1943, sino que ha descendido, sobre todo durante el año 1947. El número de nacidos vivos en todo el país bajó de 89.126 a 87.672, es decir, en un 1,63 por 100, mientras que en el año anterior se acusaba aún un aumento de un 0,68 por 100. El total de nacidos varones bajó de 45.782 a 45.149, y el de hembras, de 43.344 a 42.523. El número de nacimientos ilegítimos aumentó de 3.008 a 3.074, y el de nacidos muertos, de 1.411 a 1.461.

La *mortalidad*, que venía acusando desde el año 1944 una tendencia a la disminución, ha vuelto a aumentar en 1947. El total de defunciones fué, en 1946, de 50.276, y en 1947, de 51.331, es decir, que la mortalidad ha aumentado en un 2,10 por 100, mientras que en el año anterior se acusaba aún una disminución de un 1,59 por 100. El número de varones fallecidos aumentó de 24.989 a 25.767, y el de hembras, de 25.287 a 25.564. Con referencia a 1.000 habitantes, existe aún un pequeño aumento de 11,3 a 11,4.

Esta variada evolución tenía que reflejarse necesariamente en la *reproductividad*, que bajó, en total, de 38.850 a 36.341, es decir, en un 6,69 por 100, a diferencia del año anterior, en que se había elevado en un 3,78 por 100. Con referencia a 1.000 habitantes, la reproductividad ha descendido de 8,7 a 8,1, pero se halla en situación más favorable que en los años anteriores a la guerra.

El número de víctimas por tuberculosis descendió, en el año 1947, de 3.389 a 3.029. También ha disminuído el número de muertos por cáncer, de 7.289 a 7.243. Las defunciones por gripe se elevaron de 582 a 699.

El aumento total de la población suiza ha aumentado de 4,47 a 4,51 millones de habitantes.

(Der Landbote.—Winterthur, 8 de mayo de 1948.)

Internacional

*Acuerdo italo-suizo sobre
Seguros sociales.*

El 9 de julio de 1947 fué firmado, por los representantes de los Gobiernos italiano y suizo, un Acuerdo sobre los Seguros libres y los reaseguros y los Seguros sociales. En estos últimos, la reciprocidad se extiende a las prestaciones en general de los Seguros de Vejez e Invalidez, a las rentas y pensiones del Seguro de Accidentes del Trabajo y, principalmente, a las prestaciones de la Caja Nacional Suiza del Seguro de Accidentes. La Oficina Italiana de Cambio y su similar suiza quedarán encargadas de fijar, de común acuerdo, el cambio de la lira y el franco.

Para asegurar el perfecto funcionamiento del Acuerdo, ha sido nombrada una Comisión mixta, que se reunirá a petición de una de las partes firmantes.

El Acuerdo obliga también al Principado de Liechtenstein, mientras éste y Suiza mantengan el actual tratado de unión aduanera que liga ambos países, y reemplaza los anteriores Acuerdos de 3 de diciembre de 1938, de 30 de enero de 1937 y de 22 de junio de 1940, firmados por Italia y Suiza.

Este Acuerdo entró en vigor el día mismo de su firma, 9 de julio de 1947, tiene efecto retroactivo sobre las obligaciones contraídas con posterioridad al 30 de septiembre de 1946, aun no regladas, y puede ser denunciado con seis meses de antelación, pero no antes del 31 de diciembre de 1949. En caso de rescisión del Acuerdo, sus cláusulas continuarán siendo válidas hasta la total liquidación de los asuntos surgidos durante su vigencia. El saldo eventual de la liquidación quedará a la disposición de la Oficina Italiana de Cambio.

(Atti Ufficiali.—Roma, marzo de 1948.)

Tratado de reciprocidad sobre Seguros sociales entre Inglaterra y Francia.

Míster James Griffiths, Ministro del Seguro Nacional, y M. Daniel Mayer, Ministro de Trabajo, firmaron, en la primera semana de junio, un Acuerdo de reciprocidad sobre los Seguros sociales. Las cotizaciones pagadas por los trabajadores franceses en Inglaterra, y los trabajadores ingleses en Francia, son válidas en el otro país, y dan derecho a los trabajadores asegurados a las prestaciones y demás ventajas del Seguro de Enfermedad, así como a las pensiones de vejez y viudedad.

(The Times, Weekly Edition.—Londres, 16 de julio de 1948.)



DOCUMENTOS

AUSTRIA

El procedimiento administrativo según la Ley de Transición de Seguros Sociales (1)

Ya antes de entrar en vigor la Ley de Transición de Seguros Sociales, el Ministerio Federal de Administración Social, por Decreto de 19 de diciembre de 1946, había determinado que en el procedimiento administrativo del Seguro Social se aplicasen las disposiciones austríacas al respecto en vez de las correspondientes alemanas. Este principio fué acogido también por la Ley de Transición de Seguros Sociales, Ley que contiene además varias disposiciones especiales sobre procedimiento, basadas en la antigua legislación austríaca. Constituyen, pues, las fuentes jurídicas del procedimiento administrativo del Seguro Social:

- 1) la L. T. S. S. (*lex specialis*), y
- 2) la legislación austríaca sobre procedimiento administrativo (*lex generalis*).

La jurisdicción objetiva de las auto-

ridades se deduce de las disposiciones administrativas, esto es, de las disposiciones de la Ley de Transición de Autoridades y de la L. T. S. S.

Además de los casos indicados en la L. T. S. S., el Ministerio Federal de Administración Social tendrá substancialmente jurisdicción en todas las funciones y poderes que competían al Instituto de Seguros del Reich y a la Oficina de Estadística del Reich. Parte de las funciones encomendadas a estos organismos no tienen ya objeto después de ser disuelto el Partido Nacionalsocialista, quedando asimismo abolidas por la L. T. S. S. ciertas disposiciones antiguas debido, por ejemplo, a la nueva estructuración de las Entidades aseguradoras y a las nuevas disposiciones sobre cuantía de la cotización al Seguro de Enfermedad, fondo de reserva, aprobación de los Reglamentos para enfermos (especialmente dentro del Seguro de Accidentes), etc.

Entre las funciones y poderes que quedan sin contenido se encuentra la competencia para decidir sobre los pro-

(1) Traducción de un documento publicado en la revista austríaca *Die Versicherungsrundschau*, núm. 1, editada en Viena en enero de 1948.

blemas (aun no resueltos) de fundamental importancia o para decidir en los casos en que es preciso apartarse de las resoluciones fundamentales del Instituto de Seguros del Reich publicadas oficialmente, toda vez que la devolución del tal tipo de competencia sería incompatible con la L. T. S. S. Quedan, pues, abolidas las llamadas «Resoluciones de fundamental importancia» y anulada la obligación de publicarlas.

Entre las funciones y poderes encomendados al antiguo Instituto de Seguros del Reich, que aun tienen importancia y que pasan al Ministerio Federal de Administración Social, merecen citarse como principales:

1) aprobar la fijación de la retribución media anual en el Seguro de Accidentes en la agricultura;

2) dictar, cuando proceda, disposiciones referentes a la manera de abonar las indemnizaciones del Seguro de Accidentes a los beneficiarios que habitualmente residen en el Extranjero;

3) aprobar las disposiciones sobre prevención de accidentes y la modificación de aquéllas;

4) aprobar el nombramiento de inspectores técnicos del Seguro de Accidentes y dictar las disposiciones sobre su colaboración con las representaciones de las Empresas;

5) indicar, cuando proceda, qué Empresas deben considerarse como agrícolas, y

6) ampliar la exención de la obligatoriedad de los Seguros de Invalidez y Empleados a tenor del Código alemán de Seguros y de la Ley del Seguro de Empleados.

Respecto a los litigios que surjan en los Seguros de Enfermedad (con inclusión del Seguro de Enfermedad para empleados de la Federación y del Seguro Patronal de Enfermedad), Acci-

dentos, Invalidez, Empleados y Mine-ro, resolverán, mientras no haya lugar al procedimiento de arbitraje, los Departamentos de los Gobiernos territoriales (dependientes de la Prefectura de Viena). En caso de incumplimiento de la obligación de resolver, la jurisdicción objetiva podrá pasar al Ministerio Federal de Administración Social.

La jurisdicción local de los Departamentos de los Gobiernos territoriales (dependientes de la Prefectura de Viena) está regulada en la L. T. S. S., según la cual habrá que atender al respecto, y por orden de preferencia, al lugar donde se realice el trabajo, al domicilio del demandante o a la sede de la Entidad aseguradora. El Ministerio Federal de Administración Social resolverá sobre los litigios de competencia, si bien, cuando haya peligro de retraso, las autoridades competentes adoptarán, en su circunscripción, las medidas que procedan, de acuerdo con las demás autoridades interesadas.

El procedimiento se incoará en virtud de formulación de protesta contra la resolución de la Entidad aseguradora. Puesto que la Ley emplea el término «protesta», la presentación de la misma deberá considerarse como recurso de derecho, debiendo, por lo tanto, interponerse telegráficamente, o por escrito, dentro de un determinado plazo, que podrá ser, a lo sumo, de un mes, después de comunicada la resolución de la Entidad aseguradora. Esta disposición contiene, sin embargo, una cláusula restrictiva, que dice: «mientras las disposiciones administrativas pertinentes no indiquen otra cosa»; y, sin embargo, no existen esas otras disposiciones restrictivas, por lo cual la cláusula citada únicamente tendrá importancia cuando el legislador fije en el futuro otros plazos para determinadas protestas. El Código alemán de Seguros, que en principio fijaba también

en un mes el plazo del recurso, señalaba, además, otros plazos más cortos para determinadas excepciones, que en la actualidad quedan totalmente suprimidas. La L. T. S. S. no contiene disposición alguna sobre el órgano donde ha de presentarse el recurso; éste, sin embargo, se considera elevado en todo caso dentro del plazo reglamentario, cuando dentro del mismo se haya presentado ante el Departamento del Gobierno territorial (dependiente de la Prefectura de Viena). Por otra parte, la disposición del Código alemán de Seguros, conforme a la cual se considera cumplido el plazo cuando el recurso se haya presentado a tiempo ante cualquier autoridad del país, se opone a la tendencia del Derecho austríaco de procedimiento, y deberá ser rechazada, puesto que, ateniéndose a una disposición semejante, no se podría establecer en la práctica la validez jurídica de la decisión de la Entidad aseguradora. Como la L. T. S. S. no contiene disposición alguna sobre el órgano donde ha de presentarse el recurso, la disposición mencionada del Código alemán continuará vigente en el sentido de considerarse cumplido el plazo de presentación, cuando el recurso se haya presentado a su debido tiempo ante la Entidad aseguradora cuya decisión trata de impugnarse. El recurso y documentos que le acompañen estarán exentos de gastos de Timbre e impuestos.

Entre las facultades de la Entidad aseguradora, figura la imposición de sanciones; para recurrir contra ella, el demandante deberá presentar el recurso dentro del plazo de un mes, aplicándose igualmente la exención de gastos de Timbre e impuestos.

El recurso no producirá en ningún caso efectos dilatorios, si bien la autoridad llamada a ejecutar la sentencia

podrá aplazar su ejecución. Esta autorización supone una novedad con respecto a la legislación anterior. No será necesario dictar providencia para el aplazamiento de la ejecución, puesto que no se trata de determinar o fundar una relación jurídica; por lo tanto, no será tampoco impugnabile por la vía legal, sino por medio de demanda ante las autoridades inspectoras.

La L. T. S. S. no contiene disposiciones sobre la forma en que han de dictar resoluciones las Entidades aseguradoras; de ella se deduce únicamente que tales resoluciones habrán de hacerse por escrito, debiéndose hacer constar los recursos que quepan contra ellas.

Respecto al procedimiento de prueba, precisa advertir que (con excepción del procedimiento penal) se atenderá principalmente a la declaración de las partes. Este medio de prueba revestirá importancia, principalmente, cuando el litigio verse sobre el plazo en que se ha hecho la comunicación, y no se disponga de otros medios de prueba; en consecuencia, la afirmación de una de las partes de haber hecho la comunicación en tiempo oportuno no se considerará siempre como simple dato, sino que habrá de insertarse en el procedimiento de prueba.

Si en el curso del procedimiento de prueba fuera necesaria la intervención de peritos, se llamará a los peritos oficiales; por ejemplo: a los médicos municipales. No obstante, serán también admisibles como medios de prueba los dictámenes de peritos presentados por las partes, así como los informes y dictámenes del médico de cabecera.

El dictamen final sobre el recurso planteado deberá sustancialmente dejar resuelto el litigio en su totalidad. Cuando verse el litigio sobre la obli-

gatoriedad del Seguro y sobre el abono de cotizaciones, se resolverá conjuntamente sobre ambas cuestiones. Sin embargo, cuando se juzgue oportuno, podrá resolverse, en primer lugar, acerca de la obligatoriedad del Seguro y, en consecuencia, sobre la obligación de abonar la cotización.

Contra las resoluciones del Departamento del Gobierno territorial (de la Prefectura de Viena), generalmente, no cabe apelación, por lo cual aquéllas tendrán formalmente, en general, valor de cosa juzgada; más adelante se hará referencia a los casos en los cuales la resolución no tendrá dicho valor. Únicamente cuando el litigio verse sobre la obligatoriedad del Seguro, o sobre el derecho al mismo, cabe apelación ante el Ministerio Federal de Administración Social. Y como en este caso la L. T. S. S. no señala plazo alguno, el recurso deberá interponerse a tenor de la Ley general de procedimiento, dentro de las dos semanas posteriores a la comunicación de la resolución, precisamente ante el Departamento del Gobierno territorial (en su caso, ante la Prefectura de Viena). El problema de si versa el litigio sobre la obligatoriedad o derecho al Seguro deberá enjuiciarse en el más amplio sentido. Por lo tanto, cuando, ateniéndose al sentido literal de la protesta, sólo se impugne la obligación de cotizar, contra la decisión cabrá recurso ante el Ministerio Federal, si la impugnación se basa también en la falta de obligatoriedad del Seguro. Por el contrario, será decisiva la resolución del Departamento del Gobierno territorial (o de la Prefectura de Viena), sobre la obligatoriedad del abono de cotización, cuando se trate de la obligatoriedad incuestionable del Seguro, o del retraso en la declaración, a que se refiere el art. 397 del Código alemán

de Seguros (*). Las resoluciones del Departamento del Gobierno territorial (en su caso, de la Prefectura de Viena) en materia penal tendrán siempre carácter definitivo, en virtud del principio de las dos instancias, incluso cuando el litigio verse sobre la obligatoriedad del Seguro.

La Ley general de procedimiento (art. 64) concede efectos dilatorios a la apelación presentada en tiempo oportuno. Ahora bien; como la protesta contra la resolución de la Entidad aseguradora no surte efectos dilatorios, deben, en consecuencia, negarse también dichos efectos a la apelación contra el acuerdo del Departamento del

(*) Texto del art. 397 del Código alemán de Seguros: *Fin del pago de cotizaciones.*

1) Las cotizaciones deberán abonarse hasta el día en que el asegurado cese en su trabajo, siempre que la declaración de la Caja haya sido hecha en tiempo hábil, pues de lo contrario se deberá seguir cotizando hasta la declaración reglamentaria de la baja o, a lo sumo, durante un año, a partir del cese del trabajo.

2) Si el asegurado causa baja en el intervalo de dos plazos de pago, y lo comunica en tiempo hábil, deberán reintegrarse las cotizaciones abonadas, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido.

3) En las Cajas de Empresa, las cotizaciones deberán seguirse abonando hasta que termine la afiliación.

4) El Director podrá renunciar el pago de cotizaciones, después de causada la baja, y devolver las cotizaciones abonadas en ese período. Si, efectivamente, renuncia al derecho, la Oficina de Seguros podrá eximir, en su totalidad o en parte, a los asegurados que lo soliciten, del abono de cotizaciones después de la sexta semana posterior a la baja, o bien ordenar la devolución de las cotizaciones abonadas en este período cuando el retraso o la omisión de la declaración no fuera intencionado ni debido a falta grave. La resolución es definitiva.—(Nota del Servicio Exterior y Cultural.)

Gobierno territorial (en su caso, de la Prefectura de Viena), cuando éste haya confirmado la resolución de la Entidad aseguradora; sin embargo, el Ministerio Federal de Administración Social podrá aplazar la ejecución. En la práctica, esta conclusión sobre los efectos dilatorios tiene importancia en muy contados casos, puesto que el Ministerio Federal de Administración Social sólo tiene competencia para resolver problemas referentes al derecho, obligatoriedad y jurisdicción del Seguro.

Muy distinto es el caso en que la resolución del Departamento del Gobierno territorial (en su caso, de la Prefectura de Viena) modifique la de la Entidad aseguradora. En este caso no hay motivo para negar la aplicación del art. 64 de la Ley general de procedimiento, por lo que el recurso tendrá efectos dilatorios. Así, pues, cuando la Entidad aseguradora niegue, por ejemplo, la obligatoriedad del Seguro, y el Departamento del Gobierno territorial (o la Prefectura de Viena) la afirme, el recurso producirá efectos dilatorios, es decir, la Entidad aseguradora podrá aplazar la concesión de las prestaciones hasta que se dictamine sobre el recurso.

Los acuerdos, que formalmente tienen autoridad de cosa juzgada, podrán modificarse en los siguientes casos:

1.º Cuando del acuerdo no se deriven derechos (a menos que se trate de materia penal). Así, pues, cuando en virtud de resolución del Departamento del Gobierno territorial (o de la Prefectura de Viena) se niegue la obligatoriedad del Seguro, y no se haya recurrido contra ella en tiempo hábil, o cuando se niegue la obligación del abono de cotizaciones, la resolución pasará formal, pero no materialmente, a tener autoridad de cosa juzgada, puesto que de aquélla no se derivan dere-

chos para nadie. Aun cuando produzca el efecto de eximir a la Entidad aseguradora de la obligación de conceder las prestaciones, y, respectivamente, al patrono, del abono de cotizaciones, tales efectos no constituyen derecho alguno. Estas resoluciones podrán ser abolidas, tanto por el Ministerio Federal de Administración Social como por el Departamento del Gobierno territorial (o de la Prefectura de Viena), sin necesidad de previa instancia de parte.

Las resoluciones de la Entidad aseguradora, contra las cuales no se haya apelado en tiempo oportuno, no podrán ser abolidas por el Departamento del Gobierno territorial (o de la Prefectura de Viena) o por el Ministerio Federal de Administración Social; podrán, en cambio, declararlas anuladas en los casos que se indicarán en el apartado siguiente (2.º). Es también indudable que la Entidad aseguradora podrá modificar su propia resolución, cuando de ésta no se hayan derivado derechos.

2.º En otros casos indicados en la Ley general de procedimiento, especialmente en caso de nulidad, a tenor de la L. T. S. S. De esto se deduce que todas las resoluciones de los Departamentos de los Gobiernos territoriales (o de la Prefectura de Viena) sobre obligatoriedad, derecho y jurisdicción del Seguro, pasarán formal, pero no materialmente, a tener autoridad de cosa juzgada, cuando a su debido tiempo no se haya apelado contra ellas. Es, por lo tanto, incorrecto que la L. T. S. S. hable de resoluciones «con valor de cosa juzgada», cuando en realidad se trata de resoluciones «con valor formal de cosa juzgada», o, mejor aún, de resoluciones «no susceptibles de ulterior apelación».

El art. 91 de la L. T. S. S. concede a la autoridad inmediata de inspección la facultad de declarar nulas determi-

nadas resoluciones de las Entidades aseguradoras, en cuestiones que caigan dentro de la esfera del procedimiento administrativo. Por lo tanto, cuando estas resoluciones contradigan las disposiciones legales sobre obligatoriedad, derecho y jurisdicción del Seguro podrán también ser declaradas nulas por la autoridad inmediata de inspección, siempre que el contenido de la resolución se refiera a materias distintas de aquéllas; por ejemplo: a la obligatoriedad del abono de cotización; sin embargo, la declaración de nulidad sólo se tendrá en cuenta en las resoluciones contra las que, a tenor del art. 89 de la L. T. S. S., no cabe apelación.

3.º En caso de reanudación del procedimiento y de vuelta al primitivo estado.

Como la Ley general de procedimiento no es aplicable al procedimiento ante las Entidades aseguradoras, y como, por otra parte, el Código alemán de Seguros y la Ley del Seguro de Empleados no contienen disposiciones sobre la reanudación del procedimiento en asuntos remitidos al procedimiento administrativo, no habrá lugar a una reanudación del procedimiento en caso de resoluciones de las Entidades aseguradoras, contra las que no se haya protestado en tiempo oportuno. Contra esta clase de resoluciones sólo cabría, pues, la declaración de nulidad, a tenor de la Ley general de procedimiento. Tanto el Código alemán de Seguros, como la Ley del Seguro de Empleados, permiten la vuelta al primitivo estado cuando no se haya cumplido el plazo de presentación de recurso contra resoluciones de las Entidades aseguradoras.

Respecto a los gastos de procedimiento, se aplica el principio según el cual toda parte interesada habrá de sufragarse los gastos que se le origi-

nen. La L. T. S. S. determina que, respecto al abono de gastos a la persona que eleve el recurso, continúen aplicándose las disposiciones hasta ahora vigentes; sin embargo, no existen tales disposiciones para los asuntos remitidos al procedimiento administrativo. El Código alemán de Seguros sólo contenía normas para el procedimiento que se resuelve por sentencia. La Orden sobre actuación y procedimiento de las Oficinas superiores de Seguros preveía la aplicación del Código alemán de Seguros al procedimiento que termina con una resolución; sin embargo, esta Orden quedó abolida en virtud del Decreto de 19 de diciembre de 1946, dictado por el Ministerio Federal de Administración Social. El derecho de una persona, que intervenga en el procedimiento, a ser indemnizada por otra, que asimismo tome en él parte, se ajustará a las normas administrativas, entre las cuales debe citarse el art. 1.802 del Código alemán de Seguros, según el cual podrán cargarse, total o parcialmente, al culpable los gastos originados por temeridad, obstrucción o engaño. La decisión, a este respecto, se hará constar en el fallo.

Respecto a los gastos que se originen a las autoridades, se aplicarán únicamente las disposiciones de la Ley general de procedimiento, según la cual el recurrente tendrá que sufragar los gastos surgidos del correo, por ejemplo, o de la intervención de peritos distintos de los oficiales. Sin embargo, estos gastos únicamente se cargarán al recurrente cuando de ello no se derive un perjuicio grave para la subsistencia del mismo o de las personas a quienes tenga obligación de alimentar. No se cobrarán los derechos de Timbre o de administración.

La L. T. S. S. dispone que se continúen aplicando las normas vigentes

en cuanto se refieran al abono de honorarios a los testigos. Existen tales normas para el procedimiento de fijación de las entidades aseguradoras y para la asistencia jurídica prestada a dichas Entidades; tales normas continuarán, pues, vigentes. No así, cuando se trate del procedimiento administrativo que se haya incoado en virtud de recurso, a tenor del art. 89 de la L. T. S. S. Los gravámenes que se originen a los testigos, tales como los gastos de locomoción y privación de ingresos, serán indemnizados por la autoridad, cargándolos luego ésta al recurrente, de acuerdo con lo anteriormente expuesto. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que, por lo regular, no hay lugar a indemnización por pérdida de salario, toda vez que en estos casos el asalariado tiene derecho a percibir su salario completo, y si se trata de otros testigos, regularmente, no podrán acreditar pérdida apreciable de ingresos por su intervención como testigos.

Respecto al procedimiento penal, hay que hacer las siguientes advertencias.

Según el Código, es también culpable el inductor. Así, pues, cuando el asalariado induzca al patrono para que, contra su obligación, no le dé de alta en la Caja de Enfermedad, por querer sustraerse así al Seguro de Enfermedad, será culpable, no sólo el patrono que no cumpla con el requisito de la afiliación, sino también el asalariado que a ello le indujo. Débese advertir que la ignorancia de una norma únicamente exime de culpa cuando sea notoria la irresponsabilidad del interesado, y cuando el que realice la acción prohibida no pueda conocer la antijuricidad de su conducta; sin embargo, rara vez se podrá pretextar la ignorancia irresponsable de la norma, toda vez que el inculpado tiene normalmente la posibilidad de informarse, en caso de

duda, ante las Entidades aseguradoras o autoridades competentes.

En lo que respecta a la comunicación del alta, se aduce con frecuencia la falta de responsabilidad, indicando que se ha enviado aquella por correo a su debido tiempo, o bien que se habrá extraviado en la Entidad aseguradora dicha comunicación. Hay que advertir, en primer término, a este propósito, que la comunicación del alta se considera remitida cuando de hecho se haya recibido en la Entidad aseguradora. Ahora bien: como, por otra parte, sólo habrá una transgresión punible, cuando exista culpa, o al menos negligencia, bastará que el interesado haya entregado al correo la comunicación del alta para quedar exento de culpa, toda vez que la utilización del servicio postal sea mediante certificado o mediante correo ordinario, no podrá en modo alguno considerarse como negligencia. Así pues, quedará el interesado exento de culpa cuando pueda demostrar, mediante certificado de la Estafeta de Correos, o mediante testigos fidedignos, que entregó la comunicación del alta a Correos a su debido tiempo. En caso de no poder demostrar aquel extremo, la responsabilidad del interesado dependerá del grado de credibilidad que merezca su afirmación de haber remitido el alta. En estos casos, las Entidades aseguradoras aducen con frecuencia que el inculpado podría haber deducido que su comunicación no se recibió en la Entidad aseguradora por diversas circunstancias, entre ellas, por ejemplo, por el silencio de la Entidad aseguradora. A efectos de la transgresión de la norma, este argumento es totalmente indiferente, toda vez que si realmente no se comunicó el alta, la transgresión quedó consumada, y si, efectivamente, se remitió a tiempo, la negligencia posterior del interesado no

puede ser, con carácter retroactivo, causa de transgresión.

La circunstancia de continuar durante bastante tiempo en silencio la Entidad aseguradora, únicamente es de importancia para la prueba cuando realmente esta circunstancia disminuya el grado de credibilidad que merezca el aserto del que afirma haber comunicado el alta. También es de interés para la prueba a favor de este último el hecho de haber remitido a la Caja de Enfermedad la comunicación de su baja en el trabajo por enfermo.

El importe de la multa oscila entre 1 y 1.000 S.; ni las autoridades administrativas, ni las Entidades aseguradoras, están autorizadas para fijar recargos en caso del no ingreso de la multa. En lo referente a la prescrip-

ción, se aplicarán las disposiciones del Código alemán de Seguros. Los plazos que se señalan son de uno a diez años (según los casos), cuando se trata de la persecución del inculcado, y de dos a cuatro años (según los casos), cuando se trata de la ejecución de la sentencia.

El cobro de las multas y la recaudación de las cuotas correrán a cargo de las Entidades aseguradoras.

Constituye un favorable auspicio para la transición al futuro Derecho del Seguro Social austríaco la supresión del Derecho alemán y la regresión a la antigua legislación sobre procedimiento administrativo, pieza maestra que, como el Código civil y Procedimiento civil, ha servido de ejemplo a legisladores extranjeros.

ESTADOS UNIDOS

Un amplio programa de Seguridad Social (1)

En sus Mensajes al Congreso, y en su segundo Informe económico, el Presidente de los Estados Unidos expresó de nuevo su convicción de la necesidad de completar el sistema de Seguridad Social norteamericano. Manifestó al Congreso que deberían aumentarse las prestaciones de los Seguros de Paro y de Vejez y Supervivencia, y que ambos Seguros deberían incluir a los

millones de individuos que aun no están protegidos por ellos. Deberá implantarse, igualmente, un programa nacional sanitario basado en un sistema de asistencia médica previamente pagada.

«La falta de disposiciones adecuadas en favor de la asistencia sanitaria —afirmó el Presidente— constituye la mayor laguna en la estructura de nuestra Seguridad Social.»

En su Mensaje, leído ante el Congreso el 7 de enero, el Presidente destacó como muy importante un programa de 5 puntos para el desarrollo de

(1) Traducción íntegra del «Extracto de los Mensajes del Presidente», que publica la revista norteamericana *Social Security Bulletin* en su número de enero del corriente año.

las actividades del país durante los próximos diez años. «Propongo—dijo—que dirijamos nuestra vista hacia aquellas metas que hemos de procurar alcanzar y que constituyen los más firmes puntales para los fundamentos de nuestra democracia y del bienestar de nuestro pueblo... Año por año, y empezando desde ahora, debemos ir realizando una parte considerable de estos progresos.

»La segunda de esas metas que hay que alcanzar es la protección y el desarrollo de los recursos humanos. «La salvaguardia de los derechos de nuestros ciudadanos—primer objetivo citado—debe ir acompañada de una idéntica preocupación por facilitarles oportunidades para desenvolverse y una eficaz protección contra la inseguridad económica.» En este país, los ideales de libertad y de igualdad pueden revestir las formas específicas de educación, salud, seguridad social y vivienda.

»Durante los últimos diez años hemos construido una fuerte armadura de legislación sobre Seguridad Social. Muchos millones de ciudadanos están protegidos contra las pérdidas de ingresos debidas a paro, vejez o muerte del cabeza de familia. Sin embargo, nuestro sistema tiene lagunas e inconsecuencias; aun está a medio hacer.

»Vamos a extender la indemnización por paro y las prestaciones por vejez y supervivencia a millones de ciudadanos que hasta hoy no están protegidos. También se van a elevar los tipos de las prestaciones.

»La mayor laguna que se observa en la estructura de nuestra Seguridad Social es la falta de disposiciones adecuadas en favor de la asistencia sanitaria. Estamos justamente orgullosos de los altos niveles de la asistencia médica que sabemos organizar en los Estados Unidos; sin embargo, la rea-

lidad es que la mayoría de nuestro pueblo no puede sufragar la asistencia que necesita.

»Con frecuencia, y con todo interés, he insistido en la urgente necesidad de un plan sanitario nacional. La clave del programa debe ser un sistema nacional del pago de la asistencia médica conforme a los principios del Seguro. Esta gran Nación no puede consentir que sus ciudadanos sufran innecesariamente por falta de adecuada asistencia médica.

»Nuestro fin principal debe ser un amplio régimen de Seguro para proteger a nuestro pueblo, en igual medida, contra la inseguridad y contra la pérdida de la salud.»

Como estos programas, el sanitario y el de Seguridad Social, «son de tan gran importancia para nuestra democracia», como dijo el Presidente al reclamar la acción inmediata, se creará próximamente un Departamento ejecutivo para su administración.

En su Mensaje sobre los presupuestos federales para el año económico 1948-49, presentado al Congreso el 12 de enero, el Presidente solicitó se aprobara un crédito de 2.028 millones de dólares para fomentar y mejorar los planes sanitario y de Seguridad Social. Los programas vigentes de la Ley de Seguridad Social absorben casi la mitad de dicha suma; 100 millones se destinarán al desarrollo de un programa general de bienestar social, y 15 millones para los primeros gastos de administración de un programa nacional sanitario, en el que se incluirá el Seguro de Enfermedad.

«Hasta ahora—dijo el Presidente—hemos construido y probado con éxito una armadura dentro de la cual se puede construir un amplio y completo sistema que conceda a todos los ciudadanos alguna protección contra los principales riesgos económicos que

pueden producirse en nuestra sociedad. Hemos realizado verdaderos progresos hacia nuestro objetivo, pero aún estamos muy lejos de haberlo conseguido.

»Con frecuencia he propuesto medidas que, de haber sido adoptadas en conjunto, hubieran completado considerablemente nuestro actual sistema, concediendo y garantizando una protección progresiva sobre la base de un Seguro Social. Me propongo discutir, en breve, este programa legislativo en un Mensaje especial al Congreso. Algunas de las propuestas se llevarán a efecto inmediatamente, y están incluidos los cálculos sobre los siguientes puntos:

»*Seguro de Vejez y Supervivencia.*—Extensión del campo de aplicación a todos los que ejerzan trabajo lucrativo, incluyendo los obreros agrícolas, el servicio doméstico, los agricultores y otras categorías de trabajadores autónomos. Aumento de los tipos de prestación y elevación del máximo de las ganancias asegurables.

»*Plan sanitario.*—Implantación de un régimen nacional de Seguro de Enfermedad y mejora de los servicios de sanidad pública y asistencia médica.

»*Seguro de Paro.*—Extensión de la cobertura a los trabajadores empleados en pequeñas Empresas y a tantos otros grupos como sea posible.

»*Asistencia pública.*—Ampliación de la ayuda federal con el fin de incluir la asistencia general y concesión de subvenciones federales para asistencia pública adecuados a los recursos y necesidades de cada Estado.

»Otras propuestas, como, por ejemplo, un Seguro de Invalidez que conceda prestaciones por incapacidad temporal y permanente no afectarán los cálculos hechos para el año económico 1949.

»Las mejoras propuestas para la asis-

tencia pública y los gastos iniciales del programa de asistencia médica se sufragarán con las rentas públicas; al coste de las demás propuestas harán frente los regímenes financieros respectivos.

»Los gastos de ampliación de la cobertura del Seguro de Vejez y Supervivencia podrán sufragarse «extendiendo el impuesto sobre la nómina de salarios a los tipos fijados por la presente Ley, a los nuevos asegurados y a sus patronos». Las recaudaciones así obtenidas serán suficientes durante varios años para sufragar el coste de mayores prestaciones para los actuales y los futuros beneficiarios.

»Los cálculos hechos para el Seguro de Enfermedad suponen el total de un impuesto inicial sobre las nóminas equivalente a un 1 por 100 de los salarios, hasta 4.800 dólares anuales, empezando el 1 de enero de 1949, con lo que se tendrán las bases para determinar el derecho a la prestación, y se irá constituyendo una reserva. Después de un año o dos de ir acumulando fondos a tan bajo tipo, se harán efectivos los tipos permanentes de cotización y el régimen podrá empezar a conceder las prestaciones sobre una base principalmente de autofinanciación.

»La propuesta de ampliación del Seguro Social aumentará los ingresos y los gastos del régimen sobre lo que hubieran podido ser sin esta mejora. En un futuro inmediato, sin embargo, estos aumentos se reflejarán más en las cotizaciones que en las prestaciones. Esta acumulación es conveniente en estos tiempos como una medida anti-inflacionista.»

En su segundo Informe económico anual, presentado al Congreso el 14 de enero, igual que en el correspondiente al año anterior, el Presidente hizo resaltar los objetivos a corto y a largo plazo; en ambos Informes destacó el

desarrollo de los programas de bienestar, sanidad y seguridad social como objetivo a largo plazo. «Hemos llegado a aprender que los programas que hacen a los individuos más sanos y más seguros—dijo—les hacen también más eficientes. En este aspecto, los programas de educación, sanidad y seguridad social, que en un principio se consideraron simplemente «sociales», van adquiriendo un profundo sentido económico.»

Como primer objetivo para 1948, el Presidente presentó la necesidad de detener la tendencia inflacionista; el segundo en importancia sería «mantener el máximo de ocupación, conseguir el máximo de producción y ajustar la estructura de precios e ingresos para detener el movimiento inflacionista sin reducir la producción ni aumentar el paro».

El tercer objetivo para 1948, «más firmes fundamentos para el crecimiento y la prosperidad de nuestra economía en los años venideros, exige cuidadoso y bien dirigidos esfuerzos para conseguir tres importantes objetivos: conservar y desarrollar nuestros recursos naturales, permitir a nuestros recursos humanos llegar a desplegar toda su actividad para conseguir así formas de vida más ricas y satisfactorias y mejorar nuestras instituciones económicas de modo que se utilicen eficazmente las Empresas libres y las representaciones gubernativas para conseguir el máximo de producción y mantener la prosperidad general».

Los servicios de seguridad social, sanidad y educación constituyen la base para la realización del segundo objetivo, el desarrollo de los recursos humanos y la producción. «Dentro de diez años—dijo el Presidente—, el máximo de ocupación significará 64 millones de empleos o más.» Es necesario mejorar los servicios en estos tres

campos de actividad si se quiere «elevar al individuo a los más altos niveles efectivos de producción y dejar una salida para la parte, siempre creciente, de la fuerza laboral que cambios tecnológicos pueden desplazar de las masas productoras de la agricultura o de la industria».

La conexión entre el objetivo económico del máximo de producción y el objetivo humanitario de mejorar el bienestar de los individuos puede verse, según el Presidente, estudiando las Memorias y los Informes sobre sanidad. «Con el volumen actual de la mano de obra, la enfermedad, la invalidez y los accidentes representan una pérdida anual de 3,5 millones de hombres.

»Nuestra meta debe ser el establecimiento de buenas condiciones de trabajo y la mejora de las condiciones físicas de toda la población. Este problema tiene aspectos económicos, no sólo debido a que las condiciones sanitarias por debajo del máximo deseable reducen la producción, sino también porque la elevación y mejora de dichas condiciones requiere medidas económicas que supriman la incapacidad material en que se encuentran muchas comunidades para soportar y muchos individuos para sufragar los gastos de una asistencia médica adecuada.»

Por estas razones, el Presidente insiste en la implantación de un amplio servicio sanitario nacional que comprende un Seguro de Enfermedad y una eficaz ayuda a los hospitales y centros sanitarios.

El tercer factor que interviene en el programa de desarrollar los recursos humanos y la producción es la Seguridad Social. «Por muy estable y segura que sea una industria, una Empresa particular o una región, es muy difícil evitar el paro si se presenta una seria

depresión. Una política nacional que favorezca y estimule intensamente el máximo de ocupación, es la medida más eficaz que se puede adoptar en favor de la seguridad del individuo, lo que asegura una elevada producción.»

Como complemento de esta política nacional se debe contar con que las Empresas y las industrias particulares establezcan sus propias actividades. Los programas de preparación profesional, un eficiente y adecuado servicio público de colocación y otras mejoras en el mercado de trabajo, pueden también contribuir a este fin. Aquellos que, a pesar de todos sus esfuerzos, no encuentren trabajo, contarán con la protección del Seguro de Paro. Según la declaración del Presidente, se aumentarán las cuantías y la duración de las prestaciones, y se ampliará la cobertura de este Seguro.

«No se puede mantener el máximo de ocupación y de producción—añadió el Presidente—si se establecen diferencias entre los ciudadanos por razón de religión, origen, raza o color. Se debe establecer un sistema eficaz que facilite a todos trabajo de un modo imparcial.»

La seguridad de la vejez es paralela a la seguridad de empleo. «El problema del retiro tiene aspectos económicos y sociales. Los que se han retirado de la producción a causa de la edad, siguen necesitando productos y servicios, y continúan haciendo gastos que contribuyen a formar la corriente general de ingresos. Un programa nacional sistemático que facilite regularidad y seguridad en los ingresos básicos de los que están retirados del servicio activo, constituye una política económica más eficiente que las soluciones esporádicas que se daban a este problema antes de implantarse el Seguro de Vejez. Este sistema tiene la ventaja de

que contribuye a regularizar el hábito del ahorro en los trabajadores durante sus años de actividad.

»En la actualidad hay en los Estados Unidos más de 10 millones de individuos, lo que representa el 8 por 100 de la población, que han alcanzado la edad de sesenta y cinco años. En 1960, el 9 por 100 de la población, o sea unos 15 millones de individuos, habrán alcanzado dicha edad. Nuestros sistemas de protección contra los riesgos económicos que presenta la vejez son inadecuados. Existen unos 17 millones de empleos en los que los trabajadores no pueden adquirir derecho al Seguro de Vejez. La cobertura del Seguro de Vejez y Supervivencia debe ampliarse, y las prestaciones deben mejorarse elevando el tope de las ganancias compatibles con el Seguro. En años venideros se podrá rebajar la edad de retiro a medida que se alcancen los niveles ideales de producción total como consecuencia del mantenimiento del máximo de ocupación y de producción.»

Complemento de los dos regímenes de Seguros vigentes son los programas de asistencia pública, financiados por los Estados con la ayuda de subvenciones federales. En lo que se refiere al número de personas protegidas y al total de los gastos, los programas de la asistencia pública tienen mayor importancia que los Seguros sociales. «Unos cuatro millones de personas están actualmente protegidos por la asistencia pública, en parte porque los Seguros sociales vigentes, principalmente el de Vejez y Supervivencia, son deficientes, y porque no existe un Seguro de Enfermedad. La expansión de la Seguridad Social disminuirá la necesidad de gastos por asistencia pública, y los que todavía necesiten de ella, recibirán una ayuda adecuada. El Gobierno federal concederá subvenciones a los Estados

para ayudarles a sufragar los gastos de la asistencia pública, y todas las subvenciones de la asistencia tendrán en cuenta las variaciones que presente la posibilidad que tengan los Estados de financiar programas de asistencia adecuada.»

Al demostrar que la cuestión «prestaciones» no puede separarse de la cuestión «coste de las mismas y manera de sufragarlo», el Presidente declaró que «es de la mayor importancia tener presente que el coste del paro, de la enfermedad y de la vejez recae sobre la sociedad en general, existan o no medidas de seguridad social. Estas medidas suponen un cambio en la distribución de moneda, productos y servicios entre los consumidores, pero sólo en la proporción en que esas medidas desvían fondos adicionales del sostenimiento de los grupos protegidos; esta desviación se pro-

duce, pero los fondos adicionales son muy inferiores al volumen total de las prestaciones concedidas por los programas».

«Sin embargo, el hecho de que a los riesgos de los asalariados se hace frente con las medidas adoptadas por la Seguridad Social y por medio de pagos derivados de impuestos más que de fuentes privadas, tiene también sus repercusiones económicas. Los Seguros sociales están financiados por las cotizaciones de los obreros y de los patronos; la asistencia, con los fondos públicos. Los impuestos que recaen sobre los salarios disminuyen el poder adquisitivo de los mismos, y los impuestos que recaen sobre los patronos aumentan el coste de la producción. Estos aspectos económicos se deben tener en cuenta al tratar el modo de constituir el régimen financiero de un amplio régimen de Seguro Social.»

GRAN BRETAÑA.

Ley de Asistencia Nacional 1948 (1)

La Ley de Asistencia Nacional 1948 recibió el real beneplácito el 13 de mayo de 1948, y entró en vigor, excepto las Secciones 37 a 40, relativas al registro de los hogares para personas incapacitadas y ancianos, el 5 de julio de este año. Esta Ley, que sustituye a la antigua Ley de Pobres, que queda abolida: a) Concede asistencia a las

personas necesitadas por intermedio de la Junta Nacional de Asistencia y de las autoridades locales; b) Mejora el bienestar de las personas incapacitadas, enfermas o ancianas; de los hogares para ancianos y personas inválidas, e intensifica la caridad para los inválidos; c) Enmienda la Ley de las pensiones de vejez de las personas no aseguradas; d) Se hace cargo del sepelio o cremación de las personas muertas, y e) Adopta las medidas oportunas requeridas en estas circunstancias.

(1) Traducción del documento publicado en la revista inglesa *The Ministry of Labour Gazette*. Londres, junio 1948.

La administración de los mencionados Servicios, que se dividirán en dos partes, dependerá de la Junta de Asistencia Nacional y de las autoridades locales.

La Junta de Asistencia Nacional está constituida por un Presidente, un Vicepresidente y no menos de uno ni más de cuatro otros miembros, uno de los cuales, como mínimo, será una mujer. La Junta presentará todos los años un informe, sobre las actividades de la misma, al Ministro de Seguro Nacional para que éste, a su vez, la presente al Parlamento.

La Ley autoriza a la Junta de Asistencia Nacional a ejercer sus funciones de la manera que crea más oportuna para fomentar el bienestar de las personas necesitadas, y es deber de dicha Junta atender las solicitudes de todas las personas que se encuentran sin recursos en Gran Bretaña, o cuyos recursos necesitan un suplemento. Estos Servicios sustituirán el actual sistema de asistencia por paro y el de las pensiones suplementarias que concede la Junta de Asistencia, así como la asistencia que prestan las autoridades locales a los ciegos y a las personas atacadas de tuberculosis y la ayuda exterior de la Ley de Pobres.

Tienen derecho a solicitar asistencia nacional todas aquellas personas que tengan dieciséis o más años; sin embargo, las que trabajan continuamente en una ocupación, y las personas que se encuentran envueltas en disputas laborales, solamente en caso de urgencia pueden reclamar asistencia. Para decidir quiénes son las personas necesitadas y la naturaleza y extensión de cualquier clase de asistencia, la Junta se atenderá a las medidas previstas en las Normas de Asistencia Nacional, conforme a la Ley. Es de la competencia de los oficiales locales de la Junta resolver los casos particulares

que puedan surgir; pero para la resolución de los casos generales y los particulares más difíciles, la Junta está autorizada a crear, en todo el país, Comités asesores competentes.

Los solicitantes que consideren lesiva la decisión de la Junta podrán apelar ante el Tribunal de Apelación Local, cuerpo independiente local constituido por un Presidente y otros dos miembros. El Presidente y uno de los miembros son nombrados por el Ministro de Seguro Nacional; el otro miembro es elegido por el Ministro entre las personas presentadas en una lista, y cuya misión es defender los intereses de la clase trabajadora.

Con la aprobación del Ministro, la Junta puede crear centros para las personas que, por falta de ocupación regular, instrucción o formación profesional, necesitan preparación adecuada para entrar en o volver a una ocupación regular. La Junta puede también adoptar las medidas que juzgue oportunas para modificar la clase de vida que llevan ciertas personas, y mantener centros donde, de un modo transitorio, esta clase de personas pueda recibir sustento y asilo. Las autoridades locales están autorizadas a abrir y mantener esta clase de centros a expensas de la Junta.

La Junta de Asistencia Nacional es la encargada de la administración de los gastos de la Asistencia, que serán cubiertos por Hacienda.

Las autoridades locales desarrollarán su cometido bajo la dirección del Ministro de Sanidad de Inglaterra y País de Gales, y del Secretario de Estado de Escocia.

La Ley obliga a las mencionadas autoridades a proveer alojamiento a las personas que, por razón de su edad, enfermedades, o cualquiera otra causa, necesitan cuidados y atenciones que, por otra parte, no pueden conseguir.

Estas personas serán alojadas en hogares donde se les pueda atender adecuadamente. Las personas que reciban estas atenciones deberán abonar la cuantía correspondiente según la tarifa fijada por las autoridades, que, en casos particulares, podrá ser reducida, pero nunca a menos de 21 chelines semanales. Para fijar las posibilidades de pago de cada persona, las autoridades tendrán en cuenta que es necesario un mínimo de 5 chelines semanales, para el aseo personal.

Además de alojamiento, las autoridades deberán prestar la ayuda transitoria que, por circunstancias especiales imprevistas, pudieran necesitar cierta clase de personas.

El pago de estos servicios se hará conforme a lo previsto por la Ley.

Esta faculta a las autoridades a realizar todo aquello que juzguen necesario para fomentar el bienestar de los ciegos, sordos o mudos, y demás personas, que sustancial y permanentemente se encuentren impedidas por enfermedad, accidente o deformidad congénita, o cualquier otra incapacidad prevista por el Ministro de Sanidad o el Secretario de Estado de Escocia. Además de la asistencia económica, que es de la competencia de la Junta de Asistencia Nacional, ésta puede adoptar todas las medidas oportunas para fomentar la instrucción que puede ser dada en las propias casas de los interesados o en cualquier otro lugar designado, con el fin de reducir los efectos de la incapacidad que sufren, o crear talleres y casas de residencia donde estas personas puedan trabajar y vivir; ayudarlos a la venta de los productos de su trabajo, y facilitarles esparcimiento en sus casas o en los locales designados.

La Ley prevé el registro obligatorio de las personas incapacitadas y el de

los hogares para ancianos, así como el derecho a la inspección de estos establecimientos por los oficiales del Departamento de Sanidad, o por personas competentes; la aplicación de las medidas ya en vigor en ciertos sitios, por las que las personas que sufren enfermedades crónicas, los ancianos, los enfermos o las personas físicamente incapacitadas que viven en condiciones de insalubridad, y que no pueden, personalmente o por intermedio de otros recibir los debidos cuidados y atenciones, pueden ser admitidos en un hospital o en cualquier otro lugar adecuado, por orden del Juzgado, previa solicitud de las autoridades sanitarias; el sepelio o la cremación de las personas que mueran o sean halladas muertas, y que no tengan nadie, a juicio de las autoridades sanitarias para realizarlo; medidas, para la protección temporal, por parte de las autoridades, de las propiedades de las personas admitidas en el hospital o lugar de residencia.

Los gastos realizados por las autoridades locales en el ejercicio de estas funciones y poderes, conforme lo previsto por la Ley, y que no estén cubiertos por el presupuesto asignado por Hacienda, correrán a cargo del presupuesto local.

En conformidad a lo previsto en la Ley de Asistencia Nacional, 1948, la Junta de Asistencia presentó al Ministro de Seguro Nacional un esquema del Reglamento, que contiene las tarifas y las normas de pago de los subsidios, conforme al nuevo régimen de la Asistencia Nacional, y que será administrado por una Junta llamada Junta de Asistencia Nacional.

El esquema publicado por el Ministerio de Seguro Nacional, contiene las siguientes tarifas:

	ESCALA DE TARIFAS PARA TODO LO QUE NO SEA PENSION DE SEGURO					
	TARIFAS CORRIENTES				TARIFAS PROPUESTAS	
	Asistencia por paro		Pensiones suplementarias		Asistencia Nacional	
	S.	d.	S.	d.	S.	d.
Marido y mujer.....	31	0	35	0	40	0
Solteros	18	0	20	0	24	0
Otras personas a cargo						
de más de 21 años...	15	6	17	6	20	0
De 18 a 21 años.....	12	6	12	6	17	6
De 16 a 18 años.....	12	6	12	6	15	0
De 11 a 16 años.....	10	6	10	6	10	6
De 5 a 11 años.....	9	0	9	0	9	0
Menores de 5 años.....	7	6	7	6	7	6

Se concede también un subsidio adicional para alquiler, ya sea sobre la renta neta que actualmente se paga, cuando el solicitante, mujer o marido del mismo, es el inquilino, o por una parte de la renta, si el solicitante es un miembro de la familia y tiene dieciocho o más años, y no es el inquilino.

Habrán tarifas especiales para los ciegos y para las personas que, para poder recibir asistencia contra la tuberculosis del sistema respiratorio, sufran la pérdida de sus ingresos.

El esquema del Reglamento contiene las normas que determinan lo que se ha de hacer con los bienes del solicitante, de la mujer o de las personas a cargo. Para la concesión de los subsidios se tendrán en cuenta ciertos recursos, tales como las pensiones y demás prestaciones ordinarias semanales del Seguro Nacional, mientras que otras serán desechadas, en parte o en su totalidad.

Los ahorros de tiempo de guerra, inferiores a 375 libras, no serán tenidos en cuenta, como tampoco lo será el ca-

pital que pueda tener el solicitante, su mujer o las personas a cargo, cuando aquél sea inferior a 75 libras. La posesión en sí de un capital no es suficiente para influenciar el pago de los subsidios, a menos que sea superior a 400 libras; si oscila entre 75 y 400 libras, entonces se considerará, hasta las 75 primeras, como un ingreso semanal equivalente a 6 chelines, e igualmente por cada 25 libras siguientes.

Este aumento de las tarifas incluirá a más de 500.000 pensionistas suplementarios, a cerca de 33.000 personas con derecho a la asistencia por paro y a casi 250.000 personas, que actualmente reciben asistencia de las autoridades locales.

En el momento de la entrada en vigor de las Normas, el 5 de julio de 1948, se procederá a la revisión de los subsidios corrientes, incluidos los que pagan las autoridades locales. Esta revisión será llevada a cabo por los oficiales de la Junta de Asistencia Nacional, sin necesidad de que lo soliciten las personas interesadas.

HOLANDA

Los Seguros sociales en 1946-47 (1)

GENERALIDADES.

El «Instituto del Trabajo» dedicó su atención, durante el período objeto de este Informe (junio de 1946 a diciembre de 1947), a numerosos problemas incluidos en la amplia esfera de los Seguros sociales. Al lado de cuestiones de detalle, acerca de las cuales se señalaron orientaciones y normas, continuaron revistiendo máximo interés diversos problemas de gran trascendencia, estrechamente relacionados con la proyectada reorganización general y completa de los Seguros sociales.

En una nota de 18 de diciembre de 1945, la Dirección del «Instituto de Trabajo» expuso claramente su opinión sobre diversas cuestiones de principio, que se planteaban en la reorganización de los Seguros sociales. El «Instituto» prosiguió trabajando sobre la base de los conceptos expuestos en esta primera nota; sin embargo, pudo observarse que las ideas fundamentales continuaron evolucionando como consecuencia de ulteriores y minuciosos estudios. Puede afirmarse que al final del período examinado la Comisión de Seguros sociales del Instituto del Traba-

jo llegó a una unidad de criterio en cuanto a la futura estructura del mecanismo encargado de la realización de los Seguros sociales.

Al llegar a este punto conviene detener un momento la atención sobre los importantes estudios e informes preparatorios que fueron presentados en el Congreso de Seguros Sociales, que se reunió en Amsterdam en junio de 1946, convocado por la «Asociación de Consejos de Trabajo». En el primer día del Congreso se trataron y discutieron varios informes sobre el problema de si podría estimarse recomendable y conveniente la ampliación del campo de aplicación en los Seguros sociales neerlandeses, en favor de otros grupos o sectores de población, y, en caso afirmativo, hasta dónde convendría extender dicha ampliación. Varios señores congresistas aportaron concretas y detalladas explicaciones orales que arrojaron nueva luz. En el segundo día del Congreso se abordó el tema de la procedencia o improcedencia, habida cuenta de la posibilidad de una ampliación del campo de aplicación de establecer un tipo único de organismo realizador de los Seguros sociales neerlandeses. Sobre este punto presentaron informes los Sres. Van Rhijn, Kuiper, Slotemaker y Vermeulen. El Sr. Van Rhijn propugnó una unificación de los Seguros sociales, que procedería conseguir por ramas de Seguro, en el sentido de que el dualismo actualmente existente en la rea-

(1) Traducción extractada del holandés de la sección dedicada a Seguros sociales en un folleto titulado «Informe sobre las actividades del Instituto en el período de junio de 1946 a diciembre de 1947», editado en La Haya por la Stichting van den Arbeid. El Instituto del Trabajo fué creado oficialmente el 17 de mayo de 1945.

lización de los Seguros debería ser suprimido. A juicio del Sr. Van Rhijn, las «Asociaciones laborales» realizarían el Seguro de Enfermedad y el de Accidentes, así como el de Paro (en sus dos formas de paro «definitivo» y «transitorio»), quedando, en cambio, el Seguro de Invalidez y Vejez a cargo de las Entidades estatales o públicas.

Los otros tres señores congresistas informantes (provenientes de las filas del «Instituto del Trabajo», o de Entidades asociadas o dependientes de dicho Organismo) trataron de dar un perfil homogéneo a la Organización encargada de la realización de los Seguros sociales, asignando dentro de la misma un lugar importante a las «Asociaciones laborales».

También, por su parte, estudió el Instituto con detención y minuciosidad el problema de la Organización, el cual se planteó con ocasión y como consecuencia de las conferencias y discusiones que la «Comisión mixta de representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y del «Instituto del Trabajo», entretanto formada, dedicó a la realización del futuro Seguro de Vejez. Examinada con detenimiento esta cuestión, se llegó fácilmente a la conclusión de que el Seguro de Vejez precisa, por razones de orden técnico, una administración centralizada. La «Comisión para los Seguros sociales» del Instituto intentó, en sus reuniones, formular el proyecto de una Organización que, por una parte, hiciera justicia en lo posible a la idea del «obrar autónomo» de los organismos profesionales y laborales, directamente representativos de los propios asociados, por medio de «Asociaciones laborales», y que, por otra parte, ofreciera una centralización suficiente para las ramas de Seguros sociales necesitadas de una administración centralizada.

Prosiguen aún, al final del período

objeto del presente Informe, las conferencias y discusiones de la Comisión mixta acerca de este problema.

ELEVACIÓN DEL LÍMITE DE SALARIOS EN LOS SEGUROS SOCIALES.

Como consecuencia del incremento habido en los salarios, se juzgó conveniente la introducción de algunas modificaciones en diversas Leyes sociales, en lo tocante al límite de salarios y al importe sobre el que se calcula la prestación o se abona la cotización. En el primer Informe anual del Instituto se dijo que la Dirección elevó este asunto a la atención y consideración del Sr. Ministro de Asuntos Sociales, y formuló, a este respecto, algunas propuestas. Se dijo también que estaba en su fase de discusión parlamentaria un proyecto de Ley, relativos a esta materia.

En el período objeto de este informe se llevó a efecto la introducción de tales enmiendas.

Se incrementó, desde 3.000 florines hasta 3.750, el límite de salarios de la Ley del Seguro de Enfermedad, con efectos a partir del 1 de enero de 1947. Lo mismo se aplicó al Decreto regulador de las Cajas de Enfermedad, el cual establece idéntico campo de aplicación.

En cuanto a la Ley de Invalidez, se aumentó también el salario-tope hasta 3.750 florines, de suerte que dejan de abonarse cotizaciones conforme a dicha Ley tan pronto como el salario del asegurado exceda de los 3.750 florines. En lo tocante a la Ley de Accidentes de 1921, y a la Ley de Accidentes en la Agricultura y Jardinería, de 1922, se incrementó desde 8 hasta 10 florines diarios el salario-tope, conforme al cual se da la prestación o se paga la cotización. En lo que respecta a la «Ley de subsidios por hijos a cargo»,

se fijó igualmente en 10 florines diarios el salario máximo, según el cual se calculan las cotizaciones.

Todas estas enmiendas entraron en vigor el 1 de enero de 1947.

SEGURO DE ENFERMEDAD.

a) *Prórroga de la duración máxima de las prestaciones.*

Una de las modificaciones más importantes implantadas en la Ley del Seguro de Enfermedad durante el período examinado fué aquella en cuya virtud se amplió la duración máxima de las prestaciones desde veintiséis hasta cincuenta y dos semanas. El Ministro de Asuntos Sociales consultó sobre esta materia el parecer del Instituto, el cual dictaminó favorablemente. El Instituto dió cuenta de que dicha prolongación del plazo de prestación tendría como consecuencia que el Seguro obligatorio de las Cajas de Enfermedad y la prestación del subsidio por hijos a cargo se prorrogarían igualmente hasta las cincuenta y dos semanas. De conformidad con los datos e informes recibidos, la prórroga de la duración de prestaciones en la Ley del Seguro de Enfermedad no debería originar un incremento de las cotizaciones del Seguro de subsidios por hijos a cargo o del Seguro obligatorio de las Cajas de Enfermedad. La práctica enseña y confirma que la ampliación del plazo máximo de prestación del Seguro de Enfermedad no debe conducir necesariamente a un aumento de la cotización de dicho Seguro.

b) *Prestaciones de maternidad en favor de las solteras.*

El 29 de noviembre de 1946 aprobó la Segunda Cámara una moción, sobre la que emitió el juicio siguiente:

«Procede modificar la Ley del Segu-

ro de Enfermedad, de suerte que las prestaciones de maternidad en ella basadas sean aplicables exclusivamente a la mujer casada, debiéndose conceder «de otra manera» prestaciones a las solteras.»

El Ministro de Asuntos Sociales pidió al Instituto del Trabajo que diese su dictamen sobre esta cuestión e indicase «de qué otro modo» podría concederse una prestación a la madre soltera.

Se infiere del tenor de la moción aprobada que la mayoría de la Segunda Cámara se muestra contraria al reconocimiento en favor de la mujer soltera de un derecho legal a percibir prestación por razón de su gestación y parto. La Cámara no formula objeción alguna contra una reglamentación por la que se facilite «de otra manera» ayuda a la mujer soltera en caso de maternidad. El Gobierno pudo anticiparse al deseo de la Segunda Cámara, expuesto en la moción mencionada, o bien seguir el criterio de algunos diputados que opinan que no debe establecerse discriminación alguna entre las casadas y las solteras, y que, por lo tanto, conviene mantener en vigor la actual reglamentación. El Gobierno pudo simplemente aceptar la solución (recomendada por el «Instituto») de que se concediesen a las solteras, y a cargo de la «reglamentación transitoria», prestaciones concordantes con la Ley del Seguro de Enfermedad. No se darían las prestaciones a las mujeres solteras a la manera de un derecho basado en una reglamentación legal de carácter permanente, sino de otro modo, a saber: como una «concesión de socorro o ayuda» a cargo de la «reglamentación de urgencia».

Se hizo saber al Sr. Ministro este punto de vista de la Dirección del Instituto del Trabajo.

El Ministro de Asuntos Sociales sostuvo el criterio de que la prestación de maternidad a favor de la soltera no debe recaer ni gravitar sobre la «reglamentación transitoria». Si tal se hiciera, se desnaturalizaría el carácter de dicha «reglamentación», supuesto que se trata de personas que ni son parados ni pueden equipararse a los mismos. Por otra parte, declara el Ministro, la «reglamentación transitoria» tiene un carácter temporal y provisional, y será sustituida antes de que transcurra mucho tiempo por el Seguro legalmente regulado de paro (de «paro provisional» y de «paro definitivo»). Por estas y otras razones opinó el Ministro no poder hacer suya la solución recomendada por el Instituto. Habiéndose consultado nuevamente la opinión del Instituto, manifestó éste que difícilmente podría encontrarse una solución distinta que fuese mejor.

c) *Prestación de Maternidad en favor de la viudas.*

El Instituto del Trabajo rogó al señor Ministro de Asuntos Sociales que se tomasen las iniciativas oportunas a fin de aumentar desde un mes hasta trescientos días el plazo, dentro del cual la viuda puede reclamar la prestación de maternidad después del fallecimiento de su marido (prestación en total de 55 florines).

En la Ley del Seguro de Enfermedad se fijó el plazo de un mes para la práctica de dicha reclamación, pudiendo haberlo establecido (lo que habría sido más razonable) en 300 días, de acuerdo con el plazo señalado en el Código civil en relación con la legitimidad del hijo.

El Sr. Ministro atendió y dió curso a esta petición, habiéndose, entretanto, enmendado en este sentido la Ley del Seguro de Enfermedad.

SEGURO DE SUBSIDIOS POR HIJOS
A CARGO.

a) *Ampliación de los beneficios del Seguro de Subsidios por hijos a cargo.*

El Instituto del Trabajo había proyectado, hace ya tiempo, el mejoramiento de la reglamentación de los subsidios por hijos a cargo. A comienzos del período objeto de este informe se introdujo una modificación legislativa en cuanto a la extensión de los beneficios de este Seguro, concediéndose el derecho a subsidio a todos los trabajadores a partir del primer hijo. A contar desde el 1 de octubre de 1946, el subsidio importa, para los tres primeros hijos con derecho al mismo, 40 céntimos por hijo y día, y para los hijos subsiguientes, 50 céntimos por hijo y día.

Procede considerar también esta medida dentro del marco de la política general de salarios seguida por el Gobierno. Una de sus finalidades consistía en prevenir y contrarrestar la tensión entre salarios y precios, teniendo, en parte, el carácter de un «suplemento de carestía de vida».

Durante la discusión y debate celebrados en la Segunda Cámara se presentó una enmienda, tendiente a dar a esta medida un carácter temporal. En virtud de dicha enmienda, se suprime, a partir del 1 de enero de 1950, la extensión del subsidio en favor del primer hijo.

Esta ampliación de los beneficios del Seguro de Subsidios por hijos a cargo originó un importante aumento de cotizaciones; éstas ascendieron, inicialmente, a un 5,5 por 100 del salario, ulteriormente a un 6 por 100.

b) *Los hijos adoptivos en la Ley de Subsidios por hijos a cargo.*

La Ley de 18 de septiembre de 1946 introdujo una enmienda en la Ley de

Subsidios por hijos a cargo, por la cual se ampliaba el concepto jurídico de hijo. Como consecuencia de esta modificación legal, se entiende por hijo, no sólo el hijo legítimo o legitimado del trabajador (o trabajadora), o de su cónyuge (hembra o varón), sino también el hijo adoptivo del trabajador (o trabajadora), criado y educado por él como hijo propio. La interpretación del concepto de «hijo adoptivo» ha planteado grandes dificultades a los organismos encargados de la realización de los Seguros y a los «jueces administrativos». La cuestión de si puede considerarse al hijo natural del trabajador como hijo adoptivo en el sentido de la Ley de Subsidios por hijos a cargo, ha suscitado numerosas discusiones e incluso especulaciones de principio.

Una resolución del «Comité Paritario Central», en cuya virtud no puede considerarse a los hijos naturales como adoptivos a los efectos del art. 24, segundo párrafo, de la Ley de Subsidios por hijos a cargo, planteó la cuestión, consistente en saber de qué manera podría adoptarse una medida por la que se atendiera a las necesidades nacidas de la posesión de hijos naturales. Incluso los que, por razones de principio, se oponen a la concesión, a favor de los padres de hijos naturales, de prestaciones sujetas a la «Ley de Subsidios por hijos a cargo», en igualdad de condiciones que a los padres de hijos legítimos o legitimados, no dejan de reconocer la conveniencia de una reglamentación que proteja la situación de los hijos naturales. El Instituto del Trabajo recomendó a la atención del Sr. Ministro de Asuntos Sociales la presentación de una Ley especial a favor de los hijos naturales, en cuya virtud las prestaciones de los subsidios quedarían a cargo del Esta-

do y no a cargo de los organismos laborales y profesionales.

Al final del período objeto del presente informe se desconocía todavía el criterio del Sr. Ministro sobre este asunto.

c) *Subsidios en favor de los hijos con insuficiencia física o mental.*

El Sr. Ministro solicitó también informe del Instituto en cuanto a si procede o no conceder subsidio a los hijos con insuficiencia física o mental de dieciséis a veinte años de edad. Sucede ahora que se abonan subsidios a los hijos que, incluidos en dichas edades, se instruyen durante el día en un establecimiento dedicado a la enseñanza y formación general o bien a la preparación técnica. El Instituto hizo observar en su informe al Sr. Ministro que los hijos con insuficiencia física o mental, comprendidos entre los dieciséis y los veinte años (lo mismo que los estudiantes incluidos en dichas edades), originan a sus padres gastos especiales considerables y que, por consiguiente, estima recomendable, bajo todos aspectos, una ampliación de los beneficios del Seguro a favor de dichos hijos.

d) *Subsidios por hijos a cargo en el plazo de carencia.*

El Instituto del Trabajo pidió al señor Ministro de Asuntos Sociales que patrocine la idea de una modificación de la Ley de Subsidios por hijos a cargo, de suerte que se concedan en el plazo de carencia los subsidios previstos en la Ley de Enfermedad. Esta materia es aún objeto de estudio por parte del Sr. Ministro de Asuntos Sociales.

SEGURO DE PARO.

En el anterior informe anual, es decir, el correspondiente al período com-

prendido entre mayo de 1945 y mayo de 1946, el Instituto del Trabajo expresó su opinión, a petición del señor Ministro de Asuntos Sociales, sobre una reglamentación del Seguro obligatorio de Paro. Conforme a las ideas desarrolladas en el citado informe, el Seguro en cuestión se dividiría en dos grandes Secciones, a saber: el Seguro general obligatorio de «Anteparo» (1) para la fase primera de la desocupación, y el Seguro general de paro para la fase ulterior.

El Seguro de «Anteparo» tiene por finalidad procurar una prestación económica a los que, en el momento de la iniciación del paro, pueden considerarse todavía como pertenecientes a la reserva de mano de obra de la correspondiente industria o rama laboral. Se arguye que al trabajador que queda sin trabajo no debe excluirse inmediatamente de la industria o rama laboral en la que estuvo ocupado hasta entonces. Al concedérsele una «prestación o subsidio de anteparo», se da expresión al concepto de que se trata de un miembro de la Empresa y compañero de trabajo que sigue esperando, durante cierto tiempo, a que se le ofrezca nuevamente empleo en su rama laboral. Tras de un número razonable de semanas, concluye finalmente esta espera, cayendo ya el trabajador, para lo sucesivo, dentro de la esfera del Seguro general de Paro.

Llegado a manos del Ministro el informe emitido sobre esta materia por el Instituto, decidió éste crear una «Comisión Mixta de Representantes del

(1) En virtud de este Seguro de «anteparo», se daría gratuitamente por la Empresa (con una aportación estatal) una «prestación transitoria» durante cierto tiempo (trece semanas) hasta que se efectuase el despido definitivo. Entonces comenzaría el trabajador a cobrar el «subsidio de paro».

Ministerio de Asuntos Sociales y del Instituto del Trabajo», asignándole la tarea de preparar un proyecto de Ley. Dicha Comisión Mixta, presidida por el Secretario general del Ministerio, tomó como punto de partida para su labor el informe del Instituto y redactó un proyecto de Ley y una Exposición de Motivos. Conforme a este proyecto, el Seguro obligatorio de Anteparo será costeadado, en general, por los patronos y obreros, siendo posibles a este respecto reglamentaciones hasta cierto punto divergentes, según la naturaleza de las diversas industrias o ramas laborales. El Estado participará en los gastos del Seguro obligatorio de Paro (posterior al Seguro de Anteparo), y aunque los organismos de la vida económica y laboral desempeñarán un importante cometido en la realización del Seguro de Paro, dicho cometido será menos importante que en el caso del Seguro de Anteparo, respecto al cual se presenta la cuestión de la diferencia de reglamentación para cada industria o rama laboral.

La Comisión presentó ulteriormente al Ministro de Asuntos Sociales el proyecto de Ley y la Exposición de Motivos. Entretanto, tuvo lugar la presentación de dicho proyecto ante los Estados generales.

La realización de los Seguros de Paro y Anteparo quedará confiada, conforme al proyecto, a las Asociaciones laborales obligatorias de índole profesional y a una Asociación laboral de carácter general.

Como continuación de las labores de la Comisión preparadora de este proyecto de Ley, otra Comisión está haciendo una clasificación de la vida laboral en relación con la realización de la Ley de Paro por las Asociaciones laborales obligatorias de índole profesional.

PREVISIÓN DE VEJEZ.

a) *Ley de Urgencia sobre Previsión de Vejez.*

Según se indicó en el «programa de urgencia» del Instituto, la Dirección de este organismo consideró la previsión contra la miseria y necesidad de los ancianos como materia propia de un Seguro social que no admitía demora alguna. El Instituto asumió el estudio de este asunto en el año en que emitió su primer informe anual (mayo de 1945 a mayo de 1946), y, como resultado de este estudio, presentó al Ministro de Asuntos Sociales un proyecto en julio de 1946.

En dicho proyecto, el Instituto recomendó una reglamentación de urgencia que incrementase las prestaciones concedidas a los pensionistas conforme a las Leyes de Invalidez y de Vejez. La finalidad esencial de esta reglamentación de urgencia era, en concepto de la Dirección del Instituto, el aumento de las pensiones de los actuales asegurados conforme a las Leyes mencionadas. Además, se ofrecía una previsión de urgencia en favor de los ancianos no incluidos en el Seguro, si bien el objetivo principal buscado por el Instituto consistía, como queda indicado, en un mejoramiento de la situación de los ya asegurados sobre la base de una elevación de sus prestaciones.

El Ministro de Asuntos Sociales no hizo suyos estos puntos de vista de la Dirección del Instituto. El proyecto de Ley, presentado a fines de 1946 ante la Segunda Cámara, fué redactado con arreglo a orientaciones completamente distintas. Concedía prestaciones a todos los ancianos, independientemente de si estaban o no asegurados con anterioridad, conforme a las Leyes de Seguros sociales. La concesión de prestaciones dependía de la circunstancia

de que los interesados percibieran o no rentas propias por otros motivos o beneficios provenientes del Municipio de su residencia.

El Instituto puso en conocimiento del Ministro y de la Segunda Cámara algunas objeciones de principio contra el proyecto de Ley mencionado. Sin embargo, no se introdujeron modificaciones de importancia en dicho proyecto.

Dada la urgente necesidad de paliar la difícil situación de los ancianos, el proyecto de Ley fué aprobado por los Estados generales, siendo publicado, en 1947, en la *Hoja Oficial del Estado*.

b) *Seguro obligatorio de Vejez para el futuro.*

La «Ley de Urgencia para la Previsión de Vejez» dice en su preámbulo que se trata de una reglamentación transitoria para atender a las necesidades apremiantes de los ancianos hasta que se aplique, con carácter definitivo, el Seguro obligatorio. Se tiene, pues, el propósito de implantar, dentro de algunos años, un Seguro de Vejez de carácter definitivo y legalmente regulado. A fin de aconsejar y orientar al Ministro de Asuntos Sociales sobre los fundamentos en que debe basarse el Seguro definitivo de Vejez, se constituyó, de acuerdo entre el Ministro y el Instituto del Trabajo, una Comisión Mixta integrada por 10 funcionarios superiores de Asuntos Sociales y 10 representantes del Instituto. El 18 de junio de 1947, el Ministro, Sr. Drees, inauguró las tareas de esta Comisión, pronunciando un discurso en el que aludió a algunos problemas importantes sobre los que la Comisión debería concentrar especialmente su atención, tales como la cuantía de la futura prestación de vejez, la situación de las Cajas de Pensiones de Empresa y Laborales, dentro del cuadro

del Seguro general de Vejez, las aportaciones de las Entidades públicas y algunos temas más.

Iniciadas las actividades de la Comisión, abordó ésta inmediatamente el problema de la realización del Seguro general de Vejez. Ya el Instituto había, en su propio seno, examinado y estudiado detenidamente este problema. Tras de amplias y extensas conferencias y discusiones, la Comisión de Seguros Sociales del Instituto llegó al convencimiento de que era imprescindible una cierta centralización en la realización del Seguro general de Vejez. Se planteó el problema de si la realización del Seguro correspondía a una Entidad estatal o bien a un Organismo profesional o laboral. La Comisión del Instituto se declaró unánimemente partidaria de esta última solución.

Al final del período examinado se alcanzó en la Comisión unidad de criterio sobre la realización del Seguro. Se pensó en la conveniencia de que desaparezca el dualismo en los Seguros sociales, consiguiéndose de esta manera la unificación por tantos ansiada y de que tanto se ha hablado, y dejándose así sentir lo más posible la influencia de los asociados sobre sus «Asociaciones laborales». No obstante, al terminar el período objeto del presente informe, surgieron en la citada Comisión Mixta cambios apreciables en cuanto a la manera de enfocar estos problemas.

c) *Cajas de Pensiones de Empresa y Previsión de Ahorro.*

Ya antes de la guerra se presentó ante los Estados generales un proyecto de Ley tendente a establecer una cierta inspección o vigilancia sobre las Cajas de Pensiones de Empresa y Previsión de Ahorro. Habiéndose, entretanto, modificado notablemente las

orientaciones a seguir en esta materia, el Gobierno retiró el proyecto con la intención de presentar uno nuevo. Para la redacción del mismo nombró el Ministro de Asuntos Sociales una Comisión departamental bajo la presidencia del Sr. A. M. Engels, de la cual formaría parte una Delegación del Instituto del Trabajo.

Las discusiones sobre el nuevo proyecto deberían comenzar a principios de 1948.

d) *Ley sobre las Cajas de Pensiones de Empresa.*

Con ocasión de las discusiones y conferencias sobre el nivel de los salarios agrícolas, los círculos agrarios manifestaron, a principios de 1947, su deseo de crear una Caja de Pensiones de Empresa; la percepción de cotizaciones se haría mediante un aumento de tres céntimos en los salarios horarios y una aportación patronal equivalente. El Instituto para la Agricultura presentó el proyecto correspondiente al Ministro de Asuntos Sociales, que lo entregó para su estudio y dictamen al Comité Paritario Estatal de Patronos y Obreros. Este Comité consultó la opinión del Instituto sobre la materia.

El Instituto estimó admisible la elevación propuesta del nivel vigente de salarios de 64 a 67 céntimos hora, habiendo de servir dichos tres céntimos de diferencia para el abono de las cotizaciones obreras.

El Gobierno aceptó en principio el proyecto, opinando, sin embargo, que procedería incluir también en este Seguro a los trabajadores autónomos por dos razones: en primer lugar, porque al incorporar las cotizaciones a los precios de producción se beneficiarían también de ello los independientes que trabajan sin asalariados, no existiendo seguridad ni garantía alguna de que

dicho importe fuese destinado a la finalidad correspondiente; en segundo lugar, porque el Gobierno estima, por consideraciones y motivos de orden social, que el Seguro de Vejez es tan necesario para los independientes como para los trabajadores por cuenta ajena.

Esta transformación no podía, sin embargo, lograrse con la legislación existente, estimando el Gobierno necesaria, a este respecto, una Ley de Urgencia que hiciese posible la declaración de obligatoriedad. Durante el período sujeto a examen, se preparó en el Ministerio de Asuntos Sociales un proyecto de Ley relativo a esta materia. Dicho proyecto, no sólo afectará a la Caja de Pensiones de Empresa para la Agricultura, sino que abrirá la posibilidad de declarar obligatoria la inscripción en las Cajas de Pensiones de Empresa en general. La Comisión Mixta de Seguros Sociales se ocupó en esta cuestión, la cual fué también objeto de estudio y discusión detenida en el seno del Instituto. En el proyecto de Ley en preparación, se tuvieron en cuenta diversos puntos de vista sugeridos por el Instituto; después de las discusiones habidas, dicho proyecto fué aceptado, en términos generales, por los representantes del Instituto en la Comisión Mixta, existiendo, sin embargo, diversidad de criterios en cuanto a la participación de los representantes de la Autoridad en la Dirección de las Cajas de Pensiones de Empresa.

PREVISIÓN A FAVOR DE INVÁLIDOS, VIUDAS Y HUÉRFANOS.

El Ministro de Asuntos Sociales consultó la opinión del Instituto sobre dos anteproyectos de Ley para el mejoramiento de la situación de los inválidos, viudas y huérfanos que perciben una

pensión conforme a la Ley de Invalidez y a la de Vejez, siempre que no reciban auxilio alguno con arreglo a la «Previsión de Urgencia en favor de los Ancianos».

El Instituto había ya expresado la conveniencia de conceder ayuda económica en corto plazo.

Salvo algunas observaciones y reservas de índole subordinada, el Instituto dió su aprobación al contenido y tendencia del anteproyecto mencionado, manifestando que acogería cordialmente su puesta en vigor.

SEGURO DE LAS CAJAS DE ENFERMEDAD.

El Seguro obligatorio de las Cajas de Enfermedad ha sido regulado por Decreto dictado durante la ocupación y por tres Decretos ulteriores más, sin contar con numerosas circulares dictadas en el curso de los años por la Inspección Estatal de las Cajas de Enfermedad.

Se quiere ahora proceder a una adecuada codificación del derecho relativo a las Cajas de Enfermedad, actualmente diseminado y disperso entre los Decretos mencionados y centenares de circulares dirigidas por la citada Inspección Estatal a los órganos encargados de la realización del Seguro.

El Ministro de Asuntos Sociales confió a la «Comisión Consultiva para los Asuntos relativos a las Cajas de Enfermedad» (Consejo Provisional de las Cajas de Enfermedad) la tarea de preparar y redactar una Ley unificadora. A tales efectos, la mencionada «Comisión Consultiva» se transformó en una «Comisión legal».

La Dirección del Instituto del Trabajo estimó también oportuno crear una Comisión propia que estudiara la reorganización de las Cajas de Enfermedad. La Comisión emitió un infor-

me provisional que fué remitido a las Organizaciones centrales para su examen y consideración. Como consecuencia de un ulterior estudio sobre la materia, se llegó, en el seno del Instituto del Trabajo, a la convicción de que la reorganización del Seguro de las Cajas de Enfermedad es inseparable de la reorganización general de los Seguros sociales; es decir, que dicho Seguro debe ser incluido en la reorganización general de los Seguros sociales.

Precisa, pues, considerar el Seguro de las Cajas de Enfermedad como una rama más de los Seguros sociales. Así, el Seguro examinado fué también incluido en la nueva organización encargada de realizar los Seguros, acerca de la cual se consiguió unidad de criterio en la Comisión de Seguros Sociales del Instituto del Trabajo.

Estas consideraciones indujeron a los representantes del Instituto del Trabajo en la «Comisión legal» antes mencionada a adoptar el punto de vista de que no procede abordar aisladamente, y por separado, el problema de la organización futura de las Cajas de Enfermedad, debiéndose aspirar a una unificación lo más perfecta posible de todos los Seguros sociales, de los que el Seguro en cuestión constituye una rama.

El Instituto del Trabajo hizo constar ante el Ministro de Asuntos Sociales el hecho de que los organismos laborales y de Empresa están insuficientemente representados en la «Comisión Consultiva para las Cajas de Enfermedad» (Consejo Provisional de las Cajas de Enfermedad), siendo así que los patronos y obreros abonan conjuntamente las cotizaciones necesarias para esta rama del Seguro.

Es de esperar que en la constitución definitiva del Consejo de las Cajas de Enfermedad se tengan en cuenta las anteriores observaciones formuladas por

el Instituto y que se conceda a patronos y obreros una representación más amplia que la que actualmente poseen en el Consejo Provisional.

RÉGIMEN FINANCIERO DEL SEGURO VOLUNTARIO DE LAS CAJAS DE ENFERMEDAD.

El régimen financiero del Seguro voluntario de las Cajas de Enfermedad preocupó, durante el período examinado, a la Dirección del Instituto. Se consultó la opinión de esta Entidad sobre un proyecto para cubrir el déficit del mencionado Seguro; dicho proyecto pretende poner a disposición del Seguro voluntario una determinada cantidad del «fondo de nivelación y compensación» del Seguro obligatorio. El Instituto formuló contra el proyecto algunas objeciones de principio. Entendió este organismo que en el Seguro voluntario figuran varias categorías de personas (entre ellas nutridos grupos de funcionarios públicos) que nunca tuvieron conexión alguna con los organismos laborales y de Empresa. El Instituto no estimó justo, por consiguiente, que el déficit del Seguro voluntario fuera soportado y enjugado por el Seguro obligatorio, para el cual cotizan los organismos laborales y de Empresa. Se pensó que si los funcionarios fueren acogidos en el Seguro obligatorio, disminuiría de modo notable el déficit del Seguro voluntario. Sin embargo, teniendo en cuenta la difícil situación por que atraviesa el Seguro voluntario, el Instituto aceptó la idea de que podría quedar parte del «fondo de nivelación y compensación», a disposición del Seguro voluntario a los fines de la cobertura parcial del déficit correspondiente al año 1947. Al mismo tiempo, expresó el Instituto la conveniencia de acoger en el Seguro obligatorio a los funcionarios públicos. El Instituto admitió

también que un cierto importe del «fondo de nivelación y compensación» podría ser destinado a cubrir parcialmente el déficit correspondiente a 1948.

PANAMA

Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (1)

El Código de Trabajo, aprobado por la Ley de 11 de noviembre de 1947, dedica todas las disposiciones de su Título V a la protección de los trabajadores contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

«Todos los patronos quedan obligados a adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de los trabajadores. Igualmente deberán acatar y cumplir las medidas de prevención contra los riesgos profesionales.»

Considera riesgos profesionales los accidentes y enfermedades a que, con motivo de su ocupación, están expuestos los trabajadores por cuenta ajena.

El ministro del Ramo, previa consulta con el Director del Departamento de Sanidad Pública, fijará las tablas de las enfermedades profesionales que dan derecho a indemnización. Para los efectos de estas disposiciones, se considerarán trabajadores a los empleados públicos y a los aprendices, aunque éstos no perciban salario.

Quedarán excluidos los trabajadores a domicilio, el servicio doméstico y los

trabajadores de las Empresas agrícolas ganaderas y forestales que no ocupen de modo permanente a más de diez trabajadores. Esta excepción no se aplicará al personal de dichas Empresas que sufra accidente del trabajo a consecuencia del manejo de máquinas o instrumentos movidos por fuerza motriz.

No se consideran riesgos profesionales los que no tengan relación alguna con el trabajo, los provocados intencionalmente por la víctima y los debidos a estado de embriaguez.

Las prestaciones concedidas en caso de accidente del trabajo son de dos clases: económicas y sanitarias.

Las *prestaciones económicas* son las siguientes:

a) Cuando la incapacidad sea temporal, el beneficiario recibirá un subsidio diario, igual al salario íntegro, durante los dos primeros meses, y equivalente al 50 por 100 del mismo durante los restantes meses de incapacidad, hasta un máximo de diez. Esta indemnización será abonada por el patrono en los mismos días y condiciones que debiera serlo el salario, y se fijará en un balboa diario como mínimo. Si, transcurrido un año, no hubiera desaparecido la incapacidad, se considerará como permanente.

(1) Documento redactado sobre las disposiciones del «Código de Trabajo», publicado en la *Gaceta Oficial*, de Panamá, el 6 de diciembre de 1947.

b) Si se tratara de incapacidad permanente parcial, el trabajador tendrá derecho, durante tres años, a una pensión calculada sobre la base de su salario anual y proporcionalmente al grado de incapacidad. La cuantía del salario anual que haya de servir de base al cálculo de las pensiones no podrá ser inferior a 300 balboas ni superior a 3.600.

c) En caso de incapacidad permanente total, el trabajador tendrá derecho a percibir una renta equivalente al 60 por 100 del salario anual durante los tres primeros años; al 40 por 100, durante los dos siguientes, y al 30 por 100, durante otros dos años más.

Cuando el riesgo profesional ocasione la muerte, se concederá:

1.º Una pensión del 20 por 100 del salario anual de la víctima para el cónyuge superviviente. Si éste fuera el marido, sólo se le concederá si está incapacitado para trabajar. La viuda perderá el derecho a esta pensión si contrae nuevas nupcias o si vive en concubinato. Esta pensión se elevará al 30 por 100 si el fallecido no tuviera más derechohabientes.

2.º Una pensión para los menores de dieciocho años que vivieran total o parcialmente a expensas del fallecido. Esta pensión, que se calculará sobre el salario anual del fallecido, será igual:

- a) al 15 por 100, si hubiera un solo menor;
- b) al 25 por 100, si hubiera dos;
- c) al 35 por 100, si fueran tres, y
- d) al 40 por 100, por cuatro o más.

Si no hubiera cónyuge beneficiario, la cuantía de la pensión se elevará al 20 por 100 por un hijo solo, y al 15 por 100 por cada uno de ellos, pero sin que el total de esta prestación ex-

ceda del 75 por 100 del sueldo anual del fallecido.

3.º Una pensión del 20 por 100, concedida durante diez años, para la madre del asegurado. Esta pensión se elevará al 30 por 100 cuando no haya menores beneficiarios.

4.º Una pensión del 10 por 100, durante diez años, para el padre sexagenario o incapacitado.

5.º Una pensión del 10 por 100, durante seis años, para cada uno de los ascendientes y colaterales hasta el tercer grado, inclusive, sexagenarios o incapacitados, que vivieran a cargo de la víctima, pero sin que el total de estas pensiones pueda exceder del 30 por 100.

Todas estas pensiones se calcularán sobre el salario anual del trabajador víctima del riesgo profesional.

Las pensiones de incapacidad permanente, total o parcial, y las de supervivencia, se pagarán por mensualidades vencidas a partir del día en que se declare la incapacidad o se produzca la muerte.

Todas las pensiones concedidas por estos conceptos son intransferibles e inembargables.

Si el patrono no hubiera asegurado al trabajador, estará obligado a depositar o garantizar, en el Tribunal de Trabajo competente, el capital correspondiente a las prestaciones concedidas.

Las autoridades de trabajo competentes tendrán la obligación de adoptar las medidas de precaución y seguridad necesarias para garantizar al accidentado o a sus derechohabientes la indemnización patronal.

Prestación sanitaria.—Cuando se produzca un accidente del trabajo, el patrono estará obligado a facilitar gratuitamente al trabajador, además de la

indemnización económica, la siguiente prestación sanitaria:

- a) la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica que sea necesario;
- b) los aparatos ortopédicos que se precisen, a juicio del facultativo y de acuerdo con las autoridades de trabajo competentes;
- c) los gastos de traslado y hospitalización de la víctima.

Si el accidente produjera la muerte, el patrono estará obligado a entregar a la familia del fallecido una cantidad, que no excederá de 100 balboas, para gastos de entierro. Si no tuviera familia, el patrono se encargará de hacer por su cuenta, el sepelio, o depositará la cantidad necesaria ante las autoridades competentes.

Es obligación del patrono suministrar a la víctima de accidente de trabajo los primeros auxilios, para lo cual todos deberán tener, en cada lugar de trabajo, un botiquín de urgencia.

Si la víctima de un accidente de trabajo rehusara la asistencia médica o se negara a seguir las prescripciones, perderá todo derecho a la prestación económica.

Se declara obligatorio el Seguro contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en las siguientes Empresas y ocupaciones:

- 1) construcciones de toda clase, incluso los trabajos de demolición, reparación, conservación y obras semejantes;
- 2) minas, canteras, excavaciones, aserradores y salinas, cuando en éstas se emplea maquinaria;
- 3) transportes marítimos, fluviales, aéreos y terrestres;
- 4) trabajos de depósito, carga y descarga en los muelles.
- 5) producción, distribución, explota-

ción y conservación de gas y electricidad;

- 6) fábricas y talleres;
- 7) teatros y espectáculos públicos;
- 8) trabajos en que se utilicen materias explosivas, inflamables, insalubres o tóxicas;
- 9) Cuerpos de bomberos;
- 10) trabajos en que se empleen máquinas cortantes, afiladas o aplastantes.

El Seguro de Accidentes del Trabajo correrá a cargo exclusivo del patrono, y las prestaciones que conceda la Empresa aseguradora con la que firme contrato no podrán ser inferiores a las antes indicadas.

Los tipos de cotización del Seguro de Accidentes serán fijados por las Empresas aseguradoras, con la aprobación del Poder Ejecutivo, previa opinión favorable de la Caja del Seguro Social.

El organismo gestor oficial del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales será la Caja del Seguro Social, en la que se creará un Departamento especial con recursos y contabilidad propios. Este nuevo Departamento empezará su actuación en cuanto se efectúen los estudios actuariales pertinentes y se dicte el Reglamento por el que se habrá de regir.

Los patronos quedarán, desde entonces, obligados a depositar mensualmente en dicha Caja las primas que les corresponda pagar según la clasificación resultante de los estudios efectuados. El pago de las primas de este Seguro corresponde exclusivamente al patrono. En cuanto al Estado como patrono, la Asamblea Nacional incluirá en el presupuesto las cantidades necesarias para sufragar el gasto de las indemnizaciones o del Seguro de sus trabajadores.

El patrono estará obligado a dar

cuenta a la autoridad de trabajo competente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas, de cualquier accidente de trabajo que se haya producido en su establecimiento o lugar de trabajo.

Todo patrono que, en cualquier forma, retenga, oculte, reduzca o altere el salario de sus trabajadores en relación con el pago de las primas del Seguro, será sancionado con multa de 50 a 1.000 balboas, sin perjuicio de devolver al trabajador las sumas retenidas, aumentadas en un 50 por 100.

Constituye una obligación para el patrono reponer en su puesto al trabajador que cause baja por accidente, siempre que éste no reciba indemnización por incapacidad permanente total, ni hubiera transcurrido un año a partir de la fecha en que quedara incapacitado. Cuando el trabajador no pueda desempeñar su trabajo primitivo, pero sí otro cualquiera, el patrono estará obligado a proporcionárselo caso de ser posible; por este motivo queda facultado para realizar los movimientos de personal que sean necesarios.

SUIZA

Orden de aplicación de la Ley Federal sobre Seguro de Vejez y Supervivencia (1)

Preámbulo.—La Orden de 31 de octubre de 1947 citada por el Consejo Federal para aplicación de la Ley Federal sobre el Seguro de Vejez y Supervivencia (L. F. S. V. S.) consta de 219 artículos, cinco de los cuales se refieren a las «personas aseguradas»; 38, a las «cotizaciones»; 36, a las «pensiones», 101, a la «organización»; 19, a las «Entidades aseguradoras», y los 20 restantes, a la «administración de justicia», «disposiciones varias» y «disposiciones transitorias». Teniendo en cuenta que la L. F. S. V. S. consta de 112 artículos, resulta que el Se-

guro de referencia está regulado por 331 artículos en total, lo que acusa ya de por sí la complejidad de dicho Seguro.

La Orden de aplicación no se ha elaborado a puerta cerrada, sino que en ella han intervenido, en estrecha colaboración, diferentes sectores interesados. Tanto los Cantones como las principales Asociaciones de carácter económico y las Cajas de Compensación tuvieron ocasión de exponer su punto de vista sobre el proyecto antes de ser presentado al Consejo Federal. Sin embargo, fueron muy pocas las disposiciones del proyecto primitivo que necesitaron ser modificadas en el texto definitivo.

La Orden que nos ocupa reviste interés, no sólo para los Cantones, Aso-

(1) Traducción de un documento publicado en el núm. 3 de la revista suiza *Schweizerische Krankenkassen-Zeitung*, editada en Zurich con fecha 1 de febrero de 1948.

citaciones y Organos de aplicación, sino también para todos los asegurados; es decir, prácticamente para toda la población, toda vez que de uno u otro modo la Orden afecta a todos los súbditos suizos.

Asegurados. — De las disposiciones contenidas en el capítulo segundo, referente a los asegurados, interesa, primordialmente, la que se refiere a las exenciones de la obligatoriedad del Seguro. Conforme a ella quedan, por ejemplo, exentos de afiliarse obligatoriamente al Seguro los extranjeros y suizos del Extranjero que residan en Suiza exclusivamente con motivo de realizar una visita, de curarse, de pasar unas vacaciones, de cursar estudios o de adquirir cualquiera otra clase de formación, siempre que, por otra parte, no ejerzan una actividad retribuida ni establezcan su domicilio en Suiza. Los trabajadores de temporada extranjeros quedarán también exentos cuando residan en el país durante muy breve tiempo (menos de tres semanas al año); de lo contrario, esta clase de trabajadores, así como sus patronos, quedarán sujetos a la obligación de ingresar las cotizaciones del Seguro. Esta medida fué ya anunciada el 24 de mayo de 1946 en el Mensaje del Consejo Federal, fundándose en la necesidad de evitar a la mano de obra suiza la competencia de mano de obra extranjera. Según el art. 18 de la L. F. S. V. S., los extranjeros tendrán únicamente derecho a pensión cuando hayan cubierto, al menos, diez años completos de cotización, a reserva de las excepciones que pudieran tener lugar en virtud de posibles acuerdos interestatales. Es de suponer que, en un futuro no lejano, Suiza efectúe negociaciones con aquellos países que mayor contingente de trabajadores de temporada le proporcionan, a fin de regular la cobertura del período de es-

pera, pues de lo contrario muchos trabajadores ingresarán cotizaciones al Seguro sin constituirse por ello derecho a pensión.

El art. 5.º de la Orden de aplicación, es de interés para los suizos del Extranjero que puedan afiliarse voluntariamente al Seguro. Según él, los suizos del Extranjero nacidos en el año 1917, o en años anteriores, deberán manifestar, antes del 31 de diciembre de 1948, su deseo de afiliarse voluntariamente, pues de lo contrario perderán este derecho. Por otra parte, los nacidos en el año 1918, o en años posteriores, deberán manifestar su deseo de afiliarse al Seguro con carácter voluntario antes de finalizar el año en el cual hayan cumplido los treinta de edad.

Cotizaciones. — En el capítulo referente a las cotizaciones destaca, en primer término, el art. 7.º, en el cual se determina el porcentaje del 2 por 100 del salario que, respectivamente, han de abonar el patrono y el trabajador. En general, se tienen en cuenta, a este respecto, las mismas retribuciones que las que se señalaban en la Orden sobre salarios complementarios. Se exceptúan, sin embargo, «los subsidios familiares que, en virtud de Leyes cantonales, abonen las Cajas de Compensación», los cuales no habrán de incluirse en el cálculo de la cotización. Otra excepción es la referente a las dietas que se perciban por la asistencia a los Consejos; en adelante, estas dietas no se incluirán siempre a efectos del cálculo de la cotización, sino únicamente cuando se trate de dietas que perciban los miembros de la Administración y de los Organos gestores de personas jurídicas, así como también de dietas que, con motivo de reunirse en Comisiones, perciban las autoridades federales, cantonales y municipales. Todas las demás

dietas por el concepto mencionado serán declaradas como honorarios percibidos por el ejercicio de una actividad independiente, si bien, conforme al artículo 19, será preciso para ello que su importe rebase la cantidad de 600 francos anuales. Lo propio se aplica también a los honorarios eventuales y a otros ingresos habidos como consecuencia del ejercicio de una actividad profesional accesoria no independiente. La crítica existente contra el riguroso concepto, según el cual debía comprender la Orden sobre salarios complementarios hasta las mínimas retribuciones por trabajo, ha cosechado, pues, sus frutos.

Esta apreciación queda confirmada por el art. 8.º, que exceptúa de la inclusión en el correspondiente salario las prestaciones sociales que el patrono concede a sus asalariados (excepciones previstas en el art. 5.º de la L. F. S. V. S.). Quedan, pues, exceptuadas todas las prestaciones que los patronos conceden a sus asalariados en concepto de simples prestaciones sociales, por ejemplo: la protección contra la vejez e invalidez, enfermedad y accidente, premios de natalidad, indemnización por gastos de traslados, etc.

Mientras que la L. F. S. V. S. reguló la obligación de los trabajadores a efectos de la cotización con tanta amplitud, que la Orden de aplicación pudo limitarse a resolver únicamente los simples problemas de aplicación, no sucedió, en cambio, lo mismo con la obligación de aquellos que no ejercen actividad remunerada con respecto a los cuales hubo dicha Orden de establecer la reglamentación material, toda vez que el art. 10 de la L. F. S. V. S. se había limitado a decir al respecto que las cotizaciones de esta clase de asegurados oscilarían entre 1 y 50 francos mensuales, «a

tenor de las circunstancias sociales en que se encontrasen». No era fácil encontrar un criterio adecuado para establecer la escala de cotizaciones, «a tenor de las circunstancias sociales», dado el heterogéneo conjunto de personas que forman aquel grupo, en el cual cabe incluir lo mismo al millonario que vive de sus rentas que al pobre que perciba una pensión de invalidez y a la hija de familia en vísperas de matrimonio. El art. 28 de la Orden de aplicación utiliza como criterios a que atenerse sobre este particular el capital que se posea y las rentas que se tengan, pues no es fácil atenerse a otros criterios.

La escala así fijada es francamente favorable a los que cuentan con pequeños capitales y reducidos ingresos y responden a un postulado cada vez más defendido en los últimos tiempos. Véanse algunos ejemplos: hasta un capital de 50.000 francos y un ingreso anual de 1.660 francos, la cotización mensual importa 1 franco; hasta un capital de 100.000 francos y un ingreso anual de 3.340 francos, la cotización mensual importa 2 francos; hasta un capital de 190.000 francos y un ingreso anual de 6.330 francos, la cotización mensual será de 5 francos.

Las pensiones.—La Orden de aplicación dedica relativamente pocos artículos a las pensiones regulares que, como es sabido, corresponden a todos los asegurados que hayan cubierto, al menos, un año completo de cotización, toda vez que la L. F. S. V. S. regula minuciosamente esta materia. Precisa advertir únicamente que el Consejo Federal ha hecho uso, si bien de manera restringida, de su facultad de conceder también, en determinados casos, una pensión sencilla de orfandad (*Mutterwaisenrente*) a los huérfanos de madre. Según el art. 48, los niños cuya madre haya fallecido, tendrán de-

recho a una pensión sencilla de orfandad «siempre que, conforme al artículo 328 del Código civil, se hayan encomendado de manera total o principal, o de manera más intensa que hasta entonces a causa de la muerte de la madre, a una Entidad, pública o privada, de previsión o a los parientes de los mencionados niños».

La Orden de aplicación trata detenidamente de las pensiones transitorias fijadas para todas aquellas personas que no tenían obligación de abonar más cotizaciones por haber cumplido ya los sesenta y cinco años de edad en la fecha de entrada en vigor de la L. F. S. V. S. o por cumplir dicha edad con anterioridad al 30 de junio de 1948. A este respecto, la Orden de aplicación se ciñe estrechamente a las disposiciones de la Orden de transición vigente hasta fines del año 1947. La petición, tantas veces formulada, de que las pensiones, al igual que las prestaciones voluntarias de los patronos no sean consideradas como ingresos, o, al menos, no sean sólo con carácter restrictivo, no se han tenido en cuenta para nada. En cambio, no se consideran como ingresos, a los efectos del problema de que se trata, las prestaciones que concedan las instituciones públicas o privadas que tengan por objeto exclusivamente el bien común (instituciones de asistencia a los pobres, etc.), ni tampoco los beneficios que concedan los parientes. El artículo 65 dispone que las pensiones reducidas transitorias no podrán ser inferiores a 60 francos anuales.

Organización.— Veinticuatro artículos de la sección dedicada a la organización se refieren exclusivamente a las Cajas Asociadas de Compensación (Verbandsausgleichskassen); cuya creación y organización precisan de una minuciosa reglamentación por la importancia de las funciones de Derecho

público a ellas encomendadas. El Consejo federal ha mitigado sustancialmente los requisitos que deben cumplirse para que una Asociación interprofesional regional erija una Caja de Compensación, y permitido así un mayor número de asegurados en dichas Cajas. En el texto definitivo se dice: «Se consideran Asociaciones interprofesionales regionales aquellas que, ateniéndose a sus Estatutos y a la composición efectiva de sus patronos y trabajadores, comprenden distintas profesiones, y se extienden, al menos, sobre todo el territorio de un Cantón o sobre todo el sector cantonal donde se hable el mismo idioma.»

Merece también citarse el art. 86, en el cual se establece que las Asociaciones que quieran erigir una Caja de Compensación deberán, en primer término, demostrar que han adoptado todas las medidas necesarias para garantizar desde el comienzo de su funcionamiento la ordenada aplicación del Seguro. Puesto que son distintas las Asociaciones que han solicitado se les conceda la creación de Cajas de Compensación sin haber adoptado aún medida alguna previa de organización, toda vez que dos meses antes de entrar en vigor la L. F. S. V. S., ni contaban con personal, ni disponían de los locales necesarios para la mencionada Caja, el art. 86 parece acertado, si se tienen en cuenta las actuales dificultades reinantes en el mercado de trabajo, en la industria de la construcción y en la adquisición de material de oficina, principalmente de máquinas. Si una Asociación no ha podido crear la Caja de Compensación en virtud del requisito exigido, o por falta de alguna otra condición, tendrá nuevamente posibilidad de solicitar la creación de la misma el 1 de enero de 1951, pues el art. 99 de la Orden de aplicación dispone que aquellas Asociacio-

nes que, antes del 1 de enero de 1948, no hayan erigido ninguna Caja de Compensación, podrán solicitar la creación de la misma a los tres y a los cinco años de haber entrado en vigor la L. F. S. V. S. La imposición de este plazo, dentro del cual no se puede solicitar la creación de Cajas de Compensación, era necesaria, para evitar cambios que podrían ser un obstáculo a la ordenada aplicación del Seguro, e incluso podrían poner en peligro la existencia de otras Cajas ya existentes. El plazo a que se refiere el art. 99 es también aplicable a la transformación de las Cajas de Compensación no paritarias en paritarias, y a la entrada en vigor del derecho de intervenir en la votación las Organizaciones obreras.

En los artículos 133 al 141 se regula la manera de acreditar las cotizaciones individuales. Según el art. 134, cada asegurado recibirá una cartilla, en la que se inscribirán todas las Cajas de

Compensación a las que se hayan abonado cotizaciones, cartilla que servirá para que, al realizarse el riesgo del Seguro, el asegurado haga valer los derechos que en ella se acrediten ante los órganos competentes del Seguro. El formulario que han de rellenar obligatoriamente todos los asegurados, antes del 1 de enero de 1948, constituye la base para poder recibir la cartilla del Seguro.

Tratan de la revisión de las Cajas y del control de los patronos los artículos 159 al 171. La severidad impuesta a los centros de control y revisión es grande, si bien estaba prevista desde la creación del Seguro, a causa de la extraordinaria descentralización de la Organización.

De este somero examen se deduce que la Orden de aplicación tiende, sobre todo, a facilitar lo más posible la aplicación del Seguro de Vejez y Supervivencia.

INTERNACIONAL

Principios y recomendaciones adoptadas en la II Conferencia Interamericana de Seguridad Social (1)

Durante los días del 10 al 22 de noviembre del pasado año, se celebró, en Río de Janeiro, la II Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Se estudió el Informe sobre el «Seguro de riesgos profesionales» (accidentes del trabajo y enfermedades profesionales), presentado por el Instituto Mexicano de Seguridad So-

cial, adoptándose los siguientes principios y recomendaciones.

I

Organización del «Seguro de riesgos profesionales», con sentido social, eliminándose la intervención de Entidades mercantiles basadas en el lucro.

La II Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social insiste, ante los Gobiernos de las naciones americanas, sobre la recomenda-

(1) Extracto del documento publicado por la revista boliviana *Protección Social* en su número de diciembre de 1947.

ción formulada en la I Reunión de Santiago de Chile, en el sentido de que gestionen la promulgación de leyes que implanten el Seguro social contra el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y la organización sistematizada de su prevención.

II

Unificación del «Seguro de riesgos profesionales» con el Seguro Social.

La Comisión Permanente Interamericana de Seguridad Social debe iniciar una encuesta entre las naciones americanas sobre la unificación del Seguro de riesgos profesionales en el Seguro Social, a fin de que, con pleno conocimiento de causa, se pueda votar una recomendación en materia de la sistematización necesaria del Seguro Social, siguiendo una realidad que más se acomode a la práctica.

III

Campo de aplicación del Seguro de riesgos profesionales.

Para asegurar la eficacia del Seguro de riesgos profesionales deben quedar comprendidos dentro de su campo de aplicación todos los trabajadores, cualquiera que sea su edad y su remuneración, incluso los aprendices, fijándose un límite máximo de ingresos que sirva de base para el cálculo de las indemnizaciones. Debe comprenderse también a los extranjeros en igualdad de condiciones y prestaciones que a los nacionales.

En este Seguro no se justifica la exclusión de los trabajadores de estación, de temporada u ocasionales, ya que la modalidad del empleo es independiente del daño, que es igual en función de la capacidad de trabajo para todas sus especies, aun si tiene carácter accesorio y no constituye el elemento

principal de subsistencia. En la industria, el comercio y la agricultura, la protección de los riesgos profesionales no debe limitarse a los trabajadores habituales, y debe extenderse a todos los demás, idénticamente expuestos.

Al realizarse la incorporación de los trabajadores eventuales y temporales al régimen del Seguro de riesgos profesionales, se establecerían las modalidades necesarias respecto a la cuantía de las cotizaciones para asegurar una recaudación suficiente, ya que éstas solamente se pagarían durante los períodos de actividad del trabajador asegurado.

Los trabajadores manuales y los intelectuales deben quedar comprendidos dentro del Seguro de riesgos profesionales, sin establecerse diferencia alguna en cuanto a sus ingresos, obligatoriedad y prestaciones, derivadas de que predomine el trabajo muscular o el mental en la actividad que desarrollen.

Es conveniente que todos los trabajadores al servicio del Estado queden comprendidos dentro del campo de aplicación, para que reciban, por lo menos, los mismos beneficios y seguridades que el resto de los trabajadores, en cuanto a los riesgos profesionales que los afecten.

Para que el Seguro de riesgos profesionales tenga eficacia real en los países americanos, protegiendo a los grupos mayoristas de su población, debe extender su aplicación a los trabajadores del campo, sean o no de labores mecanizadas, con las modalidades, respecto a las cotizaciones y prestaciones, que sean necesarias en cada país, según la organización agraria en ellos existente. Cualesquiera que sean estas modalidades, deberá procurarse que las prestaciones médicas y económicas tengan la misma amplitud que las concedidas a los trabajadores de la in-

industria, o aun mayores, ya que, como es bien sabido, el campesino se encuentra en más precarias condiciones económicas, sociales y culturales que el trabajador de la ciudad.

También es indispensable incluir, si bien con modalidad específica, tres actividades habitualmente excluidas del Seguro: el servicio doméstico, el trabajo a domicilio y la industria familiar, con todas las prestaciones que reciben otros sectores del trabajo.

El accidente del trabajo, como la enfermedad profesional, deben quedar comprendidos en el Seguro en igualdad de condiciones respecto a las prestaciones, para superar toda dualidad y llegar a la concepción unitaria del riesgo profesional.

Es conveniente generalizar la cobertura de los riesgos profesionales de modo que, cualquiera que sea su naturaleza o forma de producirse, no queden excluidos del derecho a la reparación. En este sentido, deben considerarse entre los accidentes del trabajo todos los casos que, directa o indirectamente, se relacionan con la ocupación, o que sobrevengan como consecuencia de servicio que preste el trabajador al empresario; asimismo, tratándose de las enfermedades profesionales, debe considerarse, además de las reconocidas en los cuadros actuales, a las restantes provocadas por otros agentes específicos y por las condiciones higiénicas y sanitarias en que el trabajo se realiza.

IV

Determinación de prestaciones en especie y en metálico suficientes, adecuadas y eficaces.

El Seguro de riesgos profesionales, dentro del sistema de Seguridad Social, debe conceder prestaciones en especie, consistentes en la asistencia

sanitaria a los trabajadores asegurados, debiendo darse a estas prestaciones la importancia necesaria, para que se realicen con amplitud y comprendiendo los siguientes aspectos:

a) Aplicación de los medios de investigación para descubrir casos de enfermedades profesionales incipientes, y para aplicar las medidas de higiene y seguridad necesarias para la prevención de los riesgos;

b) Asistencia sanitaria completa, comprendiendo los aspectos médico, quirúrgico, farmacéutico, hospitalario, dental, radiológico, análisis de laboratorio, especialidades, prótesis, etc.;

c) Establecimiento de Instituciones médicas propias del Seguro, tales como hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, puestos de socorro, centros de reposo, etc., eliminándose en lo posible los servicios subrogados o contratados con particulares;

d) Organización de un Cuerpo de médicos y profesionistas conexos a sueldo directo y fijo del Seguro, es decir, con el carácter de empleados y funcionarios;

e) Establecimiento de los medios necesarios para la capacitación de su personal médico, para la formación de especialistas y para realizar intercambio de experiencias y conocimientos entre las Instituciones de Seguridad Social del Continente americano;

f) Coordinación entre los servicios médicos del Seguro con los de sanidad y asistencia del Estado;

g) Aplicación de métodos y tratamientos para lograr la rehabilitación profesional, reduciendo al mínimo las incapacidades y reincorporando al trabajo productivo a los accidentados;

h) Con el fin de lograr que los servicios médicos se presten dentro de la mayor economía, sin menoscabo de su eficacia, recomienda la formación de

un organismo técnico, dentro de cada Institución de Seguro Social, que estudie los diversos aspectos del problema, y dicte y aplique las medidas necesarias para que, en igualdad de eficiencia, se logre siempre la máxima economía posible; debe concederse especial atención a lo que se refiere al servicio farmacéutico.

Para que las prestaciones en metálico sean suficientes y cubran las necesidades del accidentado y de su familia durante el tiempo de su incapacidad permanente, producida por un riesgo profesional, deben ajustarse a las siguientes condiciones:

a) En la incapacidad temporal, la cuantía de la prestación debe alcanzar la cifra del 75 por 100 del salario, cuando menos. Podrá fijarse un límite para altos salarios, pero se estima que este porcentaje es indispensable para que sea eficaz la prestación;

b) En las incapacidades parciales y en las totales, de carácter permanente, las prestaciones en metálico deben ser pagadas en forma de pensiones, proporcionales a la reducción de la incapacidad laboral, excepto en las pequeñas incapacidades, en que no es aconsejable esta forma de prestación;

c) En caso de muerte por riesgo profesional, la prestación será constituida por una pensión concedida a los herederos del accidentado, y proporcional al salario íntegro del mismo;

d) En la llamada «gran incapacidad», es conveniente que se establezca un suplemento adicional por la persona que cuida al inválido;

e) En los casos de muerte por riesgo profesional debe abonarse una cantidad suficiente para los gastos del sepelio, en relación con el coste del entierro en cada localidad determinada;

f) Para la eficacia de la prestación en metálico en las incapacidades tem-

porales debe suprimirse el «plazo de carencia» y abonarse el subsidio a partir del día en que ocurre el accidente o se incapacite el trabajador por enfermedad profesional;

g) En las incapacidades permanentes conviene establecer el principio de revisión para modificar las prestaciones, ajustándolas a los aumentos o disminuciones de la valoración respectiva;

h) Las pensiones ya concedidas deben revisarse periódicamente, a fin de adecuarlas a las variaciones que ocurran posteriormente en el coste de vida;

i) En los casos de pensiones concedidas a menores inválidos se debe proceder al reajuste de la pensión al ser alcanzada la mayoría de edad;

j) Aquellos países que concedan subsidios por incapacidades temporales ocasionadas por riesgos profesionales o por enfermedades comunes, después de determinado plazo de carencia, deben procurar que estos subsidios se concedan sin solución de continuidad, de acuerdo con el límite de prestaciones señalado en la respectiva legislación, cuando al asegurado incapacitado temporalmente, como consecuencia de un siniestro profesional, le sobreviene una enfermedad común en el curso del tratamiento;

k) En las legislaciones de Seguro Social obligatorio de los países de América debe establecerse el pago de un subsidio adecuado, cuando el asegurado haya cumplido las condiciones legales respectivas, aun en los casos en que se haya dispuesto la hospitalización y el asegurado careciere de familiares.

V

Medidas de prevención y medidas de readaptación y reeducación profesional.

Siendo una de las causas principales que afectan a la salud y a la vida de

los trabajadores, así como a la cantidad y calidad de la producción, los riesgos profesionales, debido a las malas condiciones de higiene y de seguridad existentes en los centros de trabajo, así como a las deficientes condiciones de la higiene personal, de alimentación, de habitación, etc., en que viven gran parte de los trabajadores, las Instituciones del Seguro Social deben realizar una amplia labor de prevención de estos riesgos, creando una dependencia especial para ello, la cual coordinará su trabajo con las dependencias oficiales y las Instituciones particulares que se ocupen de los trabajos de seguridad e higiene industrial, y de la selección y orientación profesionales.

El programa de trabajo de este organismo encargado de la prevención comprenderá, fundamentalmente, los siguientes puntos:

- a) Investigación de las causas de los accidentes y enfermedades del trabajo, para orientar la prevención de éstos;
- b) Elaboración de estadísticas con los datos obtenidos, que permitan apreciar las condiciones de cada Empresa y de las ramas industriales en su conjunto;
- c) Orientación y selección profesionales;
- d) Seguridad industrial;
- e) Higiene de los centros de trabajo;
- f) Educación de trabajadores y patronos en materia de higiene y seguridad industriales;
- g) Protección de carácter especial al trabajo de las mujeres y jóvenes trabajadores.

Para asegurar la colaboración de trabajadores y patronos en la prevención de accidentes, se recomienda que estos sectores estén debidamente representa-

dos en el mencionado organismo, y que en todas las actividades prácticas que se realicen se les haga participar activamente.

Se recomienda estimular, por todos los medios, la creación y el desenvolvimiento de organizaciones especializadas en la técnica de prevención de los riesgos del trabajo; promover la unificación de métodos de investigación, catastro y registro, así como su intercambio y divulgación, y estimular la creación en las escuelas técnicas de cursos especializados de prevención.

Con el fin de favorecer las medidas preventivas, debe tenderse a la reducción de las cotizaciones a cargo de los patronos, cuando éstos las adopten y demuestren su eficacia con resultados positivos. En virtud de este principio, tanto en las legislaciones que mantengan la cotización exclusivamente a cargo del patrono, como en las que establezcan la cotización tripartita, debe concederse la reducción de la aportación patronal, proporcionalmente a la eficacia de las medidas preventivas que fueren implantadas.

Una reparación integral de los accidentes y enfermedades del trabajo debe comprender, además de la asistencia médica para curar la lesión, y de la prestación en metálico para sostener económicamente al incapacitado y a su familia, la rehabilitación profesional, que permitirá al trabajador reintegrarse a su actividad productiva en las mejores condiciones biológicas posibles, y al país, recobrar numerosos elementos, que constituyen una gran fuerza en la producción. Las Instituciones de Seguridad Social deben ocuparse en estos problemas y velar por la rehabilitación de los incapacitados por riesgos del trabajo.

Para que la rehabilitación profesional sea practicada en la forma más eficaz posible se recomienda la prepa-

ración especializada de técnicos en las diferentes ramas que comprende esta actividad. Selección vocacional, terapia física, terapia ocupacional, ortopedia, etc.

La rehabilitación profesional que realicen las Instituciones de Seguridad Social deberá coordinarse con las actividades del Estado y de los patronos a este respecto, ya que ambos sectores tienen tanto interés como el Seguro mismo en que los obreros vuelvan a su trabajo en las mejores condiciones posibles de aptitud.

Es conveniente que las Instituciones de rehabilitación profesional dispongan de un servicio que, en colaboración con las oficinas de colocación, se encargue de colocar a los rehabilitados en trabajos que puedan desempeñar, y de vigilarlos en sus nuevas actividades.

VI

Intervención de los trabajadores y patronos en la gestión administrativa de los servicios del Seguro de riesgos profesionales.

Se recomienda para la gestión del Seguro Social la creación de organismos autónomos, descentralizados.

Los organismos autónomos deberán contar, para su mejor funcionamiento, con la representación gubernamental, obrera y patronal.

La representación profesional debe ser paritaria, y debe reconocerse a las Organizaciones patronales y de trabajadores el derecho de renovar su mandato.

La elección de los delegados deberá hacerse directamente por las Asociaciones patronales y de trabajadores.



LEGISLACION

PERÚ

Decreto reglamentario de las Leyes sobre el Seguro Social

ARTÍCULO 1.º El Seguro Social estará sometido a la disposición de las Leyes números 8.433 y 8.509, sobre el Seguro Social, y a las del presente Decreto, que las reglamenta.

Campo de aplicación.

ART. 2.º El Seguro Social es obligatorio:

- a) Para todas las personas de uno y otro sexo, menores de sesenta años de edad, siempre que su salario anual no exceda de 3.000 soles oro, y que trabajen habitualmente bajo la dependencia de un patrono, sea éste persona natural o jurídica, de derecho público o privado;
- b) Para los trabajadores a domicilio;
- c) Para las personas que prestan servicios de índole doméstica en establecimientos comerciales, industriales, sociales, de asistencia y demás similares, y
- d) Para los aprendices.

ART. 3.º Patrono es la persona que emplea los servicios de otra en virtud

de un contrato de trabajo, sea formal o tácito.

ART. 4.º Los contratistas, subcontratistas, o intermediarios, son considerados como patronos y responden solidariamente con el patrono principal del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley.

No se considerará como patrono al contratista, subcontratista o intermediario que, interviniendo personalmente en el trabajo, no ocupe a más de dos auxiliares.

Los contratistas y sus auxiliares serán considerados en este caso como asegurados obligatorios, en relación con el patrono principal.

ART. 5.º Los yanacones, aparceros, medieros, colonos, compañeros y partidarios, y los que, con distinta denominación y semejante carácter, explotan, mediante el pago de un canon en productos ó a partir de frutos, más de cuatro fanegadas de tierras, dedicadas en todo o en parte al cultivo del algodón o del arroz, serán considerados como patronos, y sus auxiliares en el trabajo, como asegurados obligatorios.

La Dirección de Trabajo y Previsión

Social, con informe de la Dirección de Agricultura, señalará las áreas que en otros cultivos califican, tratándose de los yanacones, aparceros, medieros, colonos, compañeros y partidarios, la condición patronal.

ART. 6.º Cuando los yanacones y sus asimilados explotan en los cultivos del algodón y del arroz menos de cuatro fanegadas de tierra, ellos y sus auxiliares en el trabajo serán considerados como asegurados obligatorios dependientes del conductor o propietario del fundo.

La aplicación de la obligatoriedad del Seguro a ese género de trabajadores responde al criterio de la universalidad de la protección al capital humano, y no podrá invocarse como antecedente para el otorgamiento de otros beneficios.

ART. 7.º El conductor o el propietario de un fundo, que en todo o en parte estuviere yanacozado o entregado a las otras formas semejantes de explotación, está obligado a comunicar a la Caja Nacional de Seguro Social los contratos que de esa especie celebre, indicando el nombre de los contratantes, la extensión de las tierras proporcionadas y la clase de cultivo a que se dedican.

ART. 8.º Trabajador a domicilio es la persona que, aisladamente o junto con otras, trabaja en su domicilio o en un taller de familia, por cuenta de uno o varios patronos.

ART. 9.º Trabajador doméstico es la persona que, por un salario, sea éste en metálico o en especie, o en ambas formas, desempeña en provecho de tercero labores de aseo, asistencia o servicio.

ART. 10. Aprendiz es la persona que presta sus servicios a otra para obtener su adiestramiento profesional.

En ningún caso se reputará aprendiz a la persona que perciba un salario de

un sol oro, o más, por día o por jornada de trabajo.

ART. 11. Las excepciones que las Leyes números 8.433 y 8.509 admiten al principio de la obligatoriedad del Seguro se tramitarán y resolverán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para el cómputo del salario anual de los trabajadores se tomarán en cuenta las retribuciones ordinarias y extraordinarias que reciban de sus patronos.

Cuando el salario se regula por días de trabajo, aun cuando su abono se realice por meses, quincenas o semanas, el salario anual será el que resulte del número de días laborables, excluyéndose los feriados.

b) La excepción derivada de accidentes del trabajo sólo funciona en el caso de que, como consecuencia del mismo, hubiere perdido la víctima más de un tercio de su capacidad de trabajo.

La excepción derivada de enfermedad profesional permanente y no recuperable es absoluta, cualquiera que fuere el grado de la incapacidad de trabajo sobreviniente.

Si el accidente del trabajo o la enfermedad profesional la sufre un asegurado después de su afiliación al Seguro, y si, por consecuencia de una u otra, se le exonera de su obligatoriedad, se le devolverán sus cuotas personales, con intereses capitalizados, a razón de 5 por 100 anual, y se cancelará su inscripción.

c) Se considera como trabajadores independientes:

1) a las personas que, sin sujeción a un patrono, trabajan por cuenta propia o prestan directamente al público sus servicios;

2) a los pequeños industriales, maestros de taller, artesanos y, en general, a todas las personas que se dedican a labores semejantes, siempre

que ellos mismos participen en el trabajo y no ocupen a más de dos auxiliares que reciban salario;

3) a las personas que prestan servicios remunerados a un trabajador independiente.

d) La excepción de los que trabajan menos de noventa jornadas en el año se refiere a los obreros ocasionales y a los que se emplean en labores agrícolas de estación o temporada, como las de siembra, cosecha y demás similares, siempre que no se ocupen antes o después, sea al servicio del mismo o de otro patrono, en otras labores asalariadas.

e) Con excepción de los casos considerados en los incisos a) y b) del artículo 3.º de la Ley núm. 8.433, que funciona de pleno derecho, ninguna exoneración podrá ser directamente calificada por los patronos o los trabajadores, requiriéndose, para ser admitidas, la investigación y aprobación de la Caja Nacional de Seguro Social.

f) Las solicitudes de exoneración las formularán los patronos o los trabajadores, salvo la considerada en el inciso g) del art. 3.º de la Ley número 8.433, que sólo podrán formularla los últimos.

g) Mientras se tramitan las solicitudes de excepción, los patronos están obligados a inscribir a sus obreros y a pagar sus cotizaciones y las de éstos.

Si la exoneración se declara fundada, se devolverán al patrono y al trabajador las cotizaciones pagadas, con excepción de las proporcionales correspondientes a los períodos en los que el trabajador hubiere recibido alguna de las prestaciones del Seguro.

ART. 12. La Caja Nacional de Seguro Social puede exigir la comprobación de las exoneraciones consideradas en los incisos a) y b) del art. 3.º de la Ley núm. 8.433, para cuyo efecto se

admitirá como prueba la certificación de la Dirección de Trabajo y Previsión Social, en cuanto a los empleados comprendidos en la Ley núm. 4.916, o una copia autorizada del nombramiento, en cuanto a los empleados públicos, de los Concejos municipales, Sociedades de Beneficencia pública y Compañías fiscalizadas.

ART. 13. Las demás exoneraciones se comprobarán con los siguientes documentos:

a) La que se fundamenta en el límite de edad, con la partida de nacimiento del Registro de estado civil o la parroquial de bautizo, y, sólo a falta de ambas, con la libreta de conscripción militar o la libreta electoral.

Si no fuera posible presentar alguno de esos documentos, se considerará como edad probable la que declaren los médicos de la Caja después de examinar al trabajador.

b) La que se fundamenta en el importe del salario anual, con las plantillas de pago de los mismos.

c) La que se fundamenta en la afiliación anterior a una Caja de jubilaciones y pensiones, con copia auténtica de la disposición legal o gubernativa que autorizó su funcionamiento, y un ejemplar de sus Estatutos.

d) La que se fundamenta en la minoría de edad y la relación familiar de padres a hijos, con el certificado de nacimiento del Registro de estado civil o el parroquial de bautizo.

e) La que se fundamenta en la relación familiar de quienes trabajan en conjunto, con las partidas de nacimiento y matrimonio.

f) La que se fundamenta en el estado de incapacidad sobreviniente a un accidente del trabajo o una enfermedad profesional anterior a la afiliación, o en el acaecimiento posterior de uno u otro riesgo, con copia certificada

de la Sentencia judicial pertinente del auto aprobatorio de transacción entre el patrono y el trabajador, o de la oblación del capital sustitutorio de la renta, a que se contrae el art. 34 de la Ley núm. 1.378.

g) La que se fundamenta en la ocupación asalariada durante menos de noventa jornadas anuales de trabajo, con la declaración jurada del trabajador y la revisión de los *records* anuales de ocupación, sea con uno o varios patronos.

La revisión de dichos *records* se hará por años calendarios.

h) La que se fundamenta en la calidad de trabajador doméstico, con una certificación jurada del jefe de familia respectivo; e

i) La que se fundamenta en la calidad de trabajador independiente, con la declaración del propio interesado, refrendada por la autoridad de Policía inmediata a su domicilio.

Seguro facultativo y de familia.

ART. 14. Pueden inscribirse voluntariamente en el Seguro facultativo, siempre que sus ingresos anuales no excedan de 3.000 soles:

a) Los asegurados obligatorios que dejen de serlo;

b) Las personas menores de cuarenta años de edad que, sin ser obreros, trabajan al servicio de un patrono;

c) Los trabajadores independientes.

ART. 15. Los que soliciten su inscripción en el Seguro facultativo deberán acreditar, mediante examen practicado por los médicos de la Caja, que no sufren enfermedad o invalidez permanente, total o parcial, que pueda influir de modo importante en sus condiciones de salud o en el mantenimiento de su capacidad de trabajo.

Este requisito no es exigible a los

asegurados obligatorios, no accidentados del trabajo ni enfermos profesionales, que pasen al Seguro facultativo dentro de los seis meses siguientes a su cese en el Seguro obligatorio.

La disposición médica rechazando una solicitud de inscripción en el Seguro facultativo no puede ser contradictoria, y no se expresarán, ni en forma verbal ni por escrito, las causas en que se funde.

ART. 16. Los asegurados obligatorios que pasen al Seguro facultativo y los de éste que pasen al obligatorio mantendrán, en uno u otro, la validez de sus cotizaciones en el régimen precedente.

ART. 17. Los asegurados obligatorios pueden contratar con la Caja un Seguro de familia en virtud del cual se otorgue al cónyuge, siempre que, a su vez, no sea asegurado obligatorio, y a los hijos menores de catorce años que estuvieran a su cargo, asistencia médica general y especial, en su domicilio o en consultorio, y servicio de farmacia.

El Seguro de familia comprende, igualmente, la asistencia obstétrica de la cónyuge del asegurado.

No otorga el Seguro de familia asistencia hospitalaria; pero sus afiliados pueden recibirla en los establecimientos de la Caja mediante el pago del coste de las respectivas estancias, conforme a la tarifa que cada año fijará la Caja.

ART. 18. El Seguro de familia no requiere el examen médico previo de sus beneficiarios.

Inscripción de los asegurados.

ART. 19. La inscripción de las personas obligadas al Seguro se hará por medio de cédulas, que la Caja Nacional del Seguro Social entregará a los patronos.

La cédula de inscripción contendrá todos los datos que, a juicio de la Caja, permitan la identificación de los asegurados y de sus derechohabientes.

ART. 20. Para la inscripción de los asegurados se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La inscripción incumbe a los patronos y a los que este Reglamento considera como tales.

b) Los patronos entregarán a la Caja las cédulas de inscripción de los asegurados obligatorios con una relación, por duplicado, de los trabajadores respectivos, una de las cuales se les devolverá firmada para que les sirva de comprobante de haber cumplido con la Ley.

c) El plazo para solicitar la inscripción de los asegurados es de seis días, que se contarán a partir de la fecha señalada para la cobranza de las cuotas si se trata de trabajadores en servicio al dictarse este Reglamento, o de su ingreso al trabajo si se trata de contratos celebrados con posterioridad.

A solicitud de parte, la Caja podrá conceder, en casos excepcionales, plazos mayores de seis días a las Empresas que emplean numeroso personal, sin que, entre tanto, se postergue el pago de las cotizaciones.

d) La inscripción de los trabajadores a domicilio que prestan sus servicios a distintos patronos será solicitada por cada uno de éstos, correspondiéndole a la Caja la depuración de las inscripciones múltiples.

e) Los trabajadores pueden solicitar directamente su inscripción a la Caja Nacional de Seguro Social si sus patronos no lo hicieron. La inscripción no exime en este caso de responsabilidad al patrono.

f) La negativa de un trabajador a dar los datos necesarios para su inscripción no exime a éste, ni al patro-

no, de la obligación de pagar cuotas.

g) No se otorgarán los beneficios del Seguro Social a los trabajadores que, aun habiendo pagado sus cuotas, no hubiesen facilitado su inscripción.

h) Los asegurados facultativos solicitarán directamente su inscripción, para cuyo efecto firmarán, en doble ejemplar, la cédula correspondiente.

i) La inscripción en el Seguro de familia la solicitarán los asegurados obligatorios, empleando para este efecto las cédulas que les proporcione la Caja.

ART. 21. En los casos de despedida o abandono del trabajo, o cuando el trabajador cesa en la obligatoriedad del Seguro, dará el patrono aviso de esa circunstancia a la Caja dentro del sexto día de su acacimiento.

La despedida o abandono del trabajo puede también comunicarla el asegurado, a fin de que la Caja adopte, en relación con sus derechos, las providencias respectivas.

El aviso del patrono como el aviso del asegurado se hará en los formularios que al efecto les proporcione la Caja, y no se indicarán en dicho documento las causas de la despedida.

Toda indicación contraria se entenderá como no puesta.

ART. 22. La despedida del trabajo o el paro involuntario que sobrevenga no dan lugar a la cancelación inmediata de la inscripción de los asegurados obligatorios, que se mantendrá vigente, aun cuando el trabajador no reinicie inmediatamente una ocupación asalariada ni pague sus cotizaciones durante el término de seis meses que fija el art. 24 de la Ley núm. 8.433.

ART. 23. Cuando un asegurado obligatorio deje de reunir las condiciones que, conforme a la Ley, lo calificaron como tal, se procederá a cancelar su inscripción.

La cancelación la solicitará directamente el asegurado, y se acordará después que la Caja realice las comprobaciones pertinentes.

El cese en el Seguro obligatorio no anula la validez de las cotizaciones, cuya vigencia se mantiene por el período que señala el art. 23 de la Ley número 8.433.

ART. 24. No será necesaria la inscripción de un asegurado obligatorio que ingresa al servicio de un nuevo patrono si el anterior cumplió con ese requisito y si el trabajador acredita el hecho con la presentación de su libreta de cotizaciones y de su carnet de identidad.

La obligación del patrono quedará cumplida en este caso con el aviso a la Caja del ingreso del trabajador, de su nombre y apellidos paterno y materno y del número de su libreta y carnet.

Evaluación de salarios e ingresos.

ART. 25. Para la evaluación de los salarios e ingresos de los trabajadores se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) En el cálculo de los salarios se comprenderán todas las cantidades que los patronos abonen a los trabajadores, en metálico o en especie, por concepto de retribución de sus servicios o que represente su valor, sea en forma de salario fijo, por hora, por día, por semana, por quincena, por mes, e destajo o comisión o en cualquiera otra forma.

b) De acuerdo con las condiciones generales de cada industria y las particulares de cada región, la Caja, con intervención de representantes patronales y obreros, determinará el valor de los distintos tipos de salario en especie.

Hasta que se proceda a determinar

el valor de los distintos tipos de salario en especie, las cuotas patronales y del Estado sólo se computarán sobre el salario en metálico.

c) Se exceptúa de la regla indicada en el inciso precedente a los trabajadores del servicio doméstico particular que se afilien al Seguro facultativo, a los que se computará simultáneamente el salario que reciban en metálico y el que reciban en especie, representado por la alimentación y el alojamiento.

Hasta que se determinen los valores de las regalías que constituyen el salario en especie, se computará éste, tratándose de los domésticos del servicio particular, mediante el aumento de dos grados sobre su categoría efectiva de salario en metálico, de acuerdo con la escala que fija el art. 10 de la Ley núm. 8.509.

d) Los salarios de los trabajadores a domicilio se comprobarán mediante la exhibición por los patronos del registro que les ordena llevar el art. 5.º de la Ley núm. 8.514.

e) Los asegurados facultativos no ocupados en el servicio doméstico particular declararán, en el momento de solicitar su inscripción, el importe de los ingresos que semanal o mensualmente perciben por razón directa de su trabajo o por otros conceptos.

La declaración de los ingresos totales de los asegurados facultativos servirá de base para el cómputo de las cuotas y de las prestaciones del Seguro y para determinar si sus ingresos anuales no exceden de 3.000 soles.

La Caja Nacional de Seguro Social comprobará la exactitud de las declaraciones que, con el objeto indicado en el párrafo anterior, formulen los asegurados facultativos.

f) El importe de los salarios de los asegurados y los períodos de su ocupación se comprobarán mediante la exhibición, por parte de los patronos.

de los libros, de plantillas que les ordena llevar la resolución suprema de 23 de marzo de 1936.

g) Si, como consecuencia de, la falta de libros de plantillas, no se pudiera establecer la cifra exacta de los salarios ni la duración del trabajo, procederá la Caja a calcularlos de oficio.

Los salarios se calcularán, en este caso, de acuerdo con las tarifas que rijan en el lugar para las mismas labores, y la duración del trabajo, de acuerdo con lo que resulte de las investigaciones que en ese sentido se practiquen.

h) El salario de los yanacones, aparceros, medieros, colonos, compañeros y partidarios y sus auxiliares en el trabajo, que sean asegurados obligatorios dependientes del conductor o propietario, se declarará en la cédula de inscripción.

Si se omite ese dato, o si el consignado no fuera el que realmente corresponde a la tarea o tareas que realiza el trabajador, se considerará como salario el que en las mismas ocupaciones y en la misma región se abone en promedio a los asalariados agrícolas.

Cotizaciones.

ART. 26. El pago de las cotizaciones de los asegurados y los patronos se hará de acuerdo con la escala de salarios semanales promedios que fija el artículo 7.º de la Ley núm. 8.509.

ART. 27. El pago de las cuotas de los asegurados obligatorios se hará efectivo por el patrono en el momento de pagar los salarios, y por su importe y por el de las cuotas que a él mismo incumben, adquirirá los sellos emitidos por la Caja.

Los patronos comprarán dichos sellos utilizando guías que indiquen la cantidad y valor de cada una de las categorías de salario.

Los afiliados al Seguro facultativo pagarán sus cuotas adquiriendo directamente los sellos representativos de su valor.

ART. 28. Los asegurados obligatorios que contraten el Seguro de familia pagarán las cuotas de éste junto con las del Seguro principal.

Los patronos descontarán de los salarios de sus servidores el valor de dichas cuotas, y adquirirán por su importe los sellos de esa clase de Seguro, que los interesados adherirán en la libreta especial que la Caja les entregue.

Para el cumplimiento de esta disposición comunicará la Caja a los patronos el nombre de sus trabajadores contratantes del Seguro de familia.

ART. 29. Las cuotas de los patronos y de los asegurados se pagarán semanalmente.

ART. 30. Para determinar el salario semanal de los asegurados que son pagados por meses o quincenas, se multiplicará su remuneración por 12 o por 24, respectivamente, dividiéndose la cantidad que resulte entre 52. El cociente constituirá el salario semanal.

Cuando se trate de obreros que reciban su retribución por meses o por quincenas, computándose su importe por días de trabajo, el salario semanal será el que resulte de los días cumplidos y salarios ganados en cada semana.

En ambos casos, el pago de las cotizaciones se realizará por los patronos semanalmente, bajo responsabilidad.

ART. 31. Serán de cargo exclusivo de los patronos las cuotas de los asegurados que sólo reciben salario en especie, y se harán efectivas a partir de la fecha en que la Caja Nacional de Seguro Social determine el valor de los distintos tipos de salario en especie.

ART. 32. Los trabajadores que, al servicio de un solo patrono, perciban de modo permanente un salario me-

nor de un sol-oro por día, no quedan exceptuados por esa causa de la afiliación al Seguro, pero sí exceptuados del pago de la cotización personal.

En este caso se cobrarán únicamente, las cotizaciones correspondientes al patrono y al Estado, elevándose las de éste al 2,5 por 100 de los salarios.

ART. 33. La exoneración de la cotización personal a que se refiere el artículo anterior no es aplicable a los trabajadores cuyo salario diario sea de un sol o mayor de un sol, y que ocasionalmente, por ausencia, reducción o suspensión parcial del trabajo u otra causa perciban a la semana, sirviendo a un solo patrono, menos de seis soles.

Tampoco es aplicable la exoneración a los trabajadores que, por la modalidad de su ocupación, prestan sus servicios a distintos patronos por fracciones de jornada diaria sin recibir de cada uno seis soles a la semana, pero que alcanzan o superan dicha cantidad mediante la totalización de todos los salarios semanales percibidos.

ART. 34. El pago de las cotizaciones de los patronos y los asegurados comprendidos en el artículo anterior se hará también por medio de sellos representativos de su valor, con sujeción a la siguiente escala adicional de categorías:

CATEGORIA	Salario pagado	Término medio	3,5 por 100 Patrono	1,5 por 100 Asegurado	Total 5 por 100
A	Menos de 1	1	0,04	0,01	0,05
B	De 1 a 3	2	0,07	0,03	0,10
C	De 3 a 6	5	0,18	0,07	0,25

ART. 35. Las cotizaciones patronales y las personales de trabajadores a domicilio que sirvan o puedan servir al mismo tiempo a varios patronos se computarán sobre los salarios que perciban de cada uno en el momento de entregar las obras.

Del salario se descontará el 10 por 100 que se reconoce como de abono por los materiales suministrados por el asegurado y por sus gastos de local, herramientas, etc.

Si el trabajador a domicilio proporciona todos los materiales de la obra que entrega se descontará del valor que recibe por ella el íntegro que a dichos materiales corresponda. El salario estará representado en este caso por la diferencia entre dicho valor y el que efectivamente pague el dador del trabajo a domicilio.

ART. 36. El pago de las cotizacio-

nes de los trabajadores a domicilio se registrará por lo dispuesto en el art. 34 de este Reglamento.

ART. 37. Para el cálculo de las prestaciones económicas de los trabajadores considerados en los artículos 33, 34 y 35 de este Reglamento se computarán los salarios que en cada semana hubieran recibido de sus diferentes patronos.

ART. 38. No se suspende el pago de las cuotas de los asegurados, los patronos y el Estado, durante el período de vacaciones que establece la Ley núm. 7.505.

ART. 39. El trabajador a domicilio, que es asegurado independientemente con relación al principal por cuya cuenta trabaja, no está obligado al pago de cuotas patronales de los obreros que le sirven para ese principal, que es a quien corresponde su abono.

ART. 40. Los trabajadores a domicilio que se encuentran en el caso a que se refiere el artículo anterior están obligados a presentar al patrono por cuya cuenta trabajan una relación de las personas que los ayudan en la ejecución de las obras que dichos patronos les encomiendan, indicando la duración de su labor y el salario que perciben.

El patrono descontará de los respectivos salarios la cotización personal que a dichos trabajadores incumba, y por su valor y por la de su cargo adherirá en las libretas el sello correspondiente.

ART. 41. La Caja remitirá mensualmente a la Dirección de Trabajo y Previsión Social un estado de la recaudación de las cuotas patronales, para el efecto de la determinación de la cuota que le corresponde al Estado.

Impuestos.

ART. 42. El impuesto creado por el art. 7.º, inciso e), de la Ley número 8.433 se hará efectivo por medio de Timbres, que se adherirán a los documentos originales o principales que sirvan de comprobante de los pagos efectuados por el Estado, los Concejos municipales, las Compañías fiscalizadas y los organismos dependientes del Estado o creados por él, quedando exceptuados los duplicados y demás ejemplares que puedan otorgarse.

ART. 43. Están gravados con el impuesto los pagos por concepto de suministros o ventas de cosas muebles o inmuebles, de arrendamientos o alquileres, de servicios de todas clases, como transportes; de comisionistas, de profesionales y, en general, todos los pagos no comprendidos en alguna de las excepciones del artículo siguiente.

ART. 44. Están exceptuados del impuesto:

a) Los pagos que haga el Estado en bonos de la Deuda Pública; los servicios de amortización e intereses de las Deudas externa e interna, y la cancelación de bonos amortizados extraordinariamente;

b) Las subvenciones de cualquier clase que paguen el Fisco o las Municipalidades a las Sociedades de Beneficencia pública;

c) Las subvenciones para contribuir al sostenimiento de la instrucción gratuita, aunque los establecimientos que las cobren no sean exclusivamente de instrucción gratuita;

d) Los emolumentos, sueldos, pensiones, jornales, gratificaciones y, en general, cualquier remuneración ordinaria o extraordinaria por servicios personales que presten los empleados, obreros y pensionistas del Estado, Concejos municipales y Compañías fiscalizadas;

e) Los pagos que se hagan a Instituciones públicas o privadas que gocen de exención de toda clase de impuestos por Ley especial;

f) Los libramientos que cobren las oficinas públicas o habilitados de los Ministerios; debiendo exigir las oficinas o habilitados el respectivo impuesto cuando efectúen pagos sujetos al gravamen;

g) La devolución de depósitos judiciales y administrativos;

h) La devolución de impuestos cobrados en exceso y, en general, cualquier devolución o reintegro;

i) Los pagos que se hagan en el Extranjero, aunque los contratos se celebren en el Perú, debiendo exigirse el impuesto en todo pago que se haga en el territorio nacional, aunque el respectivo contrato se haya celebrado en el Extranjero;

j) Los pagos por concepto de compra de armamentos para la defensa nacional;

k) Los pagos que por cualquier concepto hicieren a las oficinas fiscales o dependientes del Fisco, las Municipalidades, las Compañías fiscalizadas u otras oficinas fiscales;

l) Los pagos que efectúe la Caja Nacional de Seguro Social y los que hagan las Beneficencias;

ll) Las subvenciones que el Fisco o las Municipalidades paguen a los organismos dependientes del Estado o creados por él para la ejecución de obras públicas; éstos exigirán el impuesto a los particulares a quienes hagan pagos;

m) Los pagos menores de un sol oro.

ART. 45. El pago del impuesto corresponde a la persona que reciba el numerario, y en ningún caso podrá gravar a la Entidad que efectúa el pago, siendo nula toda convención en contrario.

ART. 46. La omisión en el pago del impuesto será penada con multa de 10 a 100 soles, elevándose la multa al doble en caso de reincidencia, sin perjuicio del reintegro del impuesto.

Los empleados del Estado, Compañías fiscalizadas y Concejos municipales, que efectúen pagos sin exigir el timbre por el impuesto, pagarán la misma multa a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de que se les apliquen las medidas disciplinarias que los reglamentos respectivos establezcan para castigar las faltas del personal.

ART. 47. El recargo del 2 por 100 sobre el tabaco se hará efectivo en la forma que el Poder ejecutivo determine al fijar los precios de venta de los cigarros y cigarrillos nacionales y extranjeros.

ART. 48. El impuesto adicional del 2 por 100 sobre el consumo de alcoholes y bebidas alcohólicas se hará efec-

tivo al otorgarse el certificado de pago del impuesto fiscal.

Los casos de excepción en el cobro del impuesto adicional al alcohol y las bebidas alcohólicas serán los mismos que determina la Ley núm. 5.049, y su Reglamento, para el impuesto fiscal.

Libretas de cotizaciones.

ART. 49. Con arreglo a los datos que figuran en la cédula de inscripción respectiva, extenderá la Caja una libreta de cotizaciones a cada asegurado.

Con igual antecedente extenderá a favor de los mismos un carnet de identidad, que llevará adherida una fotografía del interesado.

La libreta de cotizaciones y el carnet de identidad constituyen los únicos documentos comprobatorios del derecho de los asegurados para exigir el otorgamiento de los beneficios del Seguro. El carnet de identidad lo conservará en su poder el asegurado, y la libreta de cotizaciones, el patrono, a reserva de lo dispuesto en el art. 55 de este Reglamento.

ART. 50. Las libretas de cotizaciones serán de tres clases, según que los asegurados sean obligatorios, obligatorios de patronos múltiples o facultativos. Igualmente se extenderán a los asegurados libretas de cotizaciones para el Seguro de familia y para el Seguro de enfermedad de los pensionados.

ART. 51. Las libretas de los asegurados obligatorios llevarán 52 casillas, numeradas y fechadas, a fin de que se coloquen por su orden los sellos de la doble cotización global (patronal y obrera) correspondientes a cada semana.

La colocación de los sellos incumbe al patrono, que, para ese efecto y para que pueda acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, conservará en su

poder las libretas de sus trabajadores.

ART. 52. El patrono exhibirá las libretas a los asegurados cuando éstos lo soliciten, y se las entregará cuando, hallándose a su servicio, las necesiten para demandar de la Caja las prestaciones a que hubiere lugar.

La Caja retendrá la libreta de cotizaciones del asegurado durante el tiempo que éste reciba dichas prestaciones, y la devolverá, a su término, al patrono.

ART. 53. En caso de cesación del trabajo, por abandono del mismo o de muerte del asegurado, devolverá el patrono la libreta a la Caja, la que le otorgará constancia de la entrega, con indicación del importe y períodos de los sellos que tuviere adheridos.

Los asegurados recabarán de la Caja las libretas devueltas por los patronos, previa comprobación de su identidad.

ART. 54. Las libretas de los asegurados obligatorios de patronos múltiples y las de los trabajadores a domicilio, que sirvan o puedan servir al mismo tiempo a varios patronos, llevarán subdivididas las semanas en siete casillas, a fin de que se puedan adherir en ellas, hasta por un día, los sellos de cotizaciones globales de cada uno de los salarios percibidos.

ART. 55. Las libretas de cotizaciones de los trabajadores de patronos múltiples y las de los trabajadores a domicilio las conservarán los asegurados en su poder, pero los patronos les exigirán su presentación en el momento en que les abonen sus salarios, a fin de adherir en ellas, antes de abonarlos, los sellos correspondientes.

ART. 56. Las guías que, conforme a lo dispuesto en el art. 27 de este Reglamento, deben emplearse para la adquisición de los sellos de cotizaciones se extenderán en doble ejemplar, cuando se trate de las correspondientes a las categorías adicionales de salario de los trabajadores de patronos

múltiples o de los trabajadores a domicilio.

Una de estas guías, autorizada por la Entidad que expenda los sellos, se entregará a los patronos adquirentes, a fin de que con ellas comprueben el pago de las cotizaciones respectivas.

Los servicios de inspección de la Caja confrontarán dichas guías con las plantillas de salarios y con las libretas de los respectivos asegurados, cuando éstos demanden alguna de las prestaciones del Seguro o cuando dichas libretas se reciban en canje.

ART. 57. Las libretas de los asegurados facultativos y las del Seguro de familia y del Seguro de enfermedad de los pensionados de vejez e invalidez tendrán características adecuadas a su objeto y a la forma de pago de las cotizaciones que consignan.

ART. 58. En los primeros días del mes de enero entregará la Caja a los patronos de los asegurados obligatorios las libretas de cotización correspondientes al año que se inicia, y recogerá las del anterior.

En el acto de la entrega de las nuevas libretas verificarán los funcionarios de la Caja el importe de las cotizaciones de las libretas que se retiran, e indicarán en el lugar pertinente de las nuevas el valor comprobado en las precedentes.

A fin de que mientras se efectúe el canje no se deje de adherir por los patronos los sellos de las primeras semanas del año, se agregarán a las libretas casillas adicionales a las 52 previstas. El valor de los sellos colocados en ese período se anotará en las casillas correspondientes de la nueva libreta.

ART. 59. Los patronos no podrán suspender la adquisición de los sellos de cotizaciones cuando, por razón del retraso en el canje, no recibieran oportunamente las nuevas libretas de cotización.

ART. 60. Las libretas de los asegurados obligatorios de patronos múltiples, de los trabajadores a domicilio, de los asegurados facultativos, del Seguro de familia y del Seguro de enfermedad de los pensionados, las entregarán los interesados a la Caja, para su canje.

En toda nueva libreta se anotará el importe y período de cotización de las anteriores.

ART. 61. Con arreglo al valor de las cotizaciones que figuran en las libretas que se recojan, llevará la Caja la cuenta individual de los asegurados.

ART. 62. Los patronos están obligados a exhibir a los inspectores de la Caja las libretas de sus servidores, sus libros de plantillas y las constancias de inscripción. Los infractores sufrirán las sanciones previstas en el art. 63 de la Ley núm. 8.433.

ART. 63. Al asegurado que justifique el extravío o destrucción de su libreta de cotizaciones o de su carnet de identidad le otorgará la Caja un duplicado. En la libreta se anotarán las cotizaciones anteriores inscritas en la respectiva cuenta individual, y las que no estuvieren anotadas en ésta, pero cuyo pago pueda probarse.

El patrono será responsable de las libretas de cotización que se pierdan hallándose en su poder, y quedará obligado al pago de las cotizaciones patronales y obreras que, por falta de ese documento y de otras pruebas, no pudiera acreditar.

Seguro de Enfermedad.

ART. 64. En la enfermedad, el Seguro concede, sin participación económica de los asegurados, las siguientes prestaciones:

a) Asistencia médica, general y especial;

- b) Asistencia hospitalaria;
- c) Servicio de farmacia;
- d) Subsidios en metálico.

ART. 65. Las prestaciones del riesgo de enfermedad comprenden también los cuidados dentales, sin prótesis.

Los asegurados obligatorios y los facultativos podrán, sin embargo, obtener la prótesis dental mediante el pago del valor de los materiales empleados.

ART. 66. La Caja organizará y proporcionará directamente las prestaciones médicas de los riesgos de enfermedad y maternidad, salvo que, en cuanto a su otorgamiento, se aplique el régimen de excepción que se considera en el art. 74 de la Ley número 8.433.

ART. 67. La asistencia hospitalaria y de farmacia se otorgará en los establecimientos propiedad de la Caja, o en los públicos o privados con los que hubiera contratado ese servicio.

ART. 68. Procede la hospitalización:

- a) si el enfermo no vive en comunidad doméstica con los miembros de su familia;
- b) si la enfermedad exige tratamiento y cuidados que no pueden proporcionarse en el domicilio;
- c) si la naturaleza de la dolencia lo impone, y, en particular, si se trata de una enfermedad contagiosa;
- d) si el enfermo contraviene las prescripciones médicas expedidas para su tratamiento;
- e) si el estado o la conducta del enfermo justifican una observación constante;
- f) si para el diagnóstico, o para la estimación de la capacidad de trabajo, debe observarse de modo continuo al enfermo.

ART. 69. El servicio de farmacia comprende el suministro de los elementos terapéuticos indicados en cada

caso por los médicos, incluyéndose sueros, vacunas, inyectables, etc.

Los medios terapéuticos serán seleccionados con criterio de economía, pero sin prescindir de aquellos que, no obstante su valor, fueren necesarios.

ART. 70. Al asegurado enfermo que se encuentre incapacitado para el trabajo se le otorgará, mientras dicho estado subsista, un subsidio en metálico. Durante las cuatro primeras semanas, el subsidio será igual al 50 por 100 de su salario o ingresos, y durante las posteriores, al 40 por 100.

ART. 71. El subsidio se concederá a partir del tercer día siguiente a la declaración del estado de incapacidad para el trabajo, regulándose su cuantía sobre la base de la categoría de salario o ingreso del asegurado que corresponda a las cuatro cotizaciones semanales anteriores al riesgo.

ART. 72. El estado de incapacidad para el trabajo y el número de días de su presunta duración serán declarados por el médico de la Caja autorizado para calcularlos.

El dicho del patrono o la declaración de médico extraño a los servicios de la Caja carece de valor.

El período de incapacidad para el trabajo podrá ser objeto de posteriores renovaciones, hasta completar el máximo del período fijado en el art. 30 de la Ley núm. 8.433.

ART. 73. Los subsidios serán pagados semanalmente en las oficinas, hospitales, consultorios u otros servicios de la Caja, sea directamente al asegurado, o sea a la persona que éste autorice.

ART. 74. Se suspenderá el abono del subsidio al asegurado que, disfrutándolo, se ocupe en alguna labor asalariada.

ART. 75. La integridad de las prestaciones en especie del riesgo de enfermedad serán otorgadas a los asegu-

rados que tengan, cuando menos, cuatro imposiciones semanales, en los ciento veinte días anteriores a la enfermedad.

Este requisito sólo será exigido en los casos de enfermedad que sobrevengan ciento veinte días después de que se implanten en cada provincia o localidad los servicios médicos de la Caja, y de que se inicie en los mismos la recaudación de las cuotas de los asegurados.

En consecuencia, durante los primeros ciento veinte días del funcionamiento del Seguro recibirán los asegurados, sin el requisito de las cuatro imposiciones semanales previas, las prestaciones del riesgo de enfermedad; pero se les exigirá para demandarlas que acrediten que en igual período de tiempo estuvieron ocupados en una labor asalariada, y que sus patronos pagaron el porcentaje de cotización determinado por el art. 21 de la Ley número 8.509.

La Caja comprobará el cumplimiento de este requisito mediante la revisión de las plantillas de salarios de los respectivos patronos y de las fichas de inscripción remitidas por éstos.

ART. 76. Para exigir las prestaciones presentará el asegurado su libreta de cotizaciones y su carnet de identidad.

ART. 77. Los asegurados facultativos gozan en el riesgo de enfermedad de las mismas prestaciones que los asegurados obligatorios; pero, en su caso, el derecho a los beneficios se subordina al pago por su parte del mínimo de cotizaciones que fija el art. 32 de la Ley núm. 8.433.

ART. 78. Se otorgarán las prestaciones del Seguro de familia al cónyuge e hijos legítimos o naturales del asegurado, cuando sus contratantes hubieran pagado en los cuatro meses ante-

riores al riesgo no menos de diez cotizaciones semanales.

ART. 79. Se suspenden las prestaciones económicas del riesgo de enfermedad en los casos en que el asegurado se niegue a cumplir las prescripciones médicas que se le impongan.

Las prestaciones se reanudarán en cuanto el asegurado modifique su conducta; pero no habrá lugar al reintegro por concepto de las que estuvieren suspendidas.

ART. 80. Las prestaciones por enfermedad se otorgarán por un período de veintiséis semanas, que podrá prolongarse a cincuenta y dos en las enfermedades de larga evolución o convalecencia.

Se computará dicho período a partir de la primera constatación médica efectuada por la Caja.

Corresponde a los servicios médicos de la Caja la declaración de los casos en los que las prestaciones del Seguro de Enfermedad pueden prolongarse después del vencimiento de las veintiséis semanas iniciales.

ART. 81. Las recaídas de una misma enfermedad entrarán en el cómputo de la duración de las prestaciones de la enfermedad inicial.

Las nuevas enfermedades que sobrevengan dentro de los treinta días siguientes a una anterior, que dió lugar a incapacidad para el trabajo, se considerarán como recaídas de esta última.

ART. 82. No se consideran como enfermedad y, en consecuencia, no dan derecho a las prestaciones:

- a) los accidentes del trabajo comprendidos en la Ley núm. 1.378;
- b) las enfermedades profesionales comprendidas en la Ley núm. 7.975.

ART. 83. Los servicios médicos hospitalarios de la Caja no rehusarán la asistencia en los casos urgentes de ac-

cidentes del trabajo ocurridos a los asegurados.

En este caso, la Caja acordará únicamente las prestaciones médicas, hospitalarias y de farmacia, por cuyo valor repetirá contra el patrono o asegurador privado responsable.

ART. 84. Si en el curso del tratamiento de un asegurado se comprueba que la dolencia que sufre corresponde o es derivada de una enfermedad profesional, no se exime la Caja de la continuación de las prestaciones acordadas; pero repetirá por la integridad de su valor contra el patrono o asegurador responsable.

Para ejercitar la acción de reembolso contra el patrono o asegurador privado responsable recabará la Caja el reconocimiento de la enfermedad profesional, invocada por el Departamento de Higiene Industrial del Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

A ese efecto, remitirá la Caja a dicho Departamento las pruebas e informes pertinentes.

El Departamento de Higiene Industrial examinará al enfermo y practicará, para emitir parecer, todos los exámenes que juzgue necesarios.

ART. 85. La enfermedad profesional de un asegurado, comprobada en el diagnóstico, exime a la Caja del otorgamiento de las prestaciones del riesgo de enfermedad.

La Caja dará aviso al Departamento de Higiene Industrial de las enfermedades profesionales y los accidentes del trabajo que compruebe.

ART. 86. Los patronos, o los aseguradores privados que los subrogan en las obligaciones impuestas por las Leyes números 1.378 y 7.975, podrán contratar con la Caja la asistencia médica hospitalaria y de farmacia de los accidentados de trabajo o enfermos profesionales.

Maternidad.

ART. 87. En el curso de la preñez, en el parto y en el puerperio, el Seguro concede, sin participación económica de las aseguradas, las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia médica, general y especial;
- b) Asistencia hospitalaria;
- c) Subsidios en metálico;
- d) Servicios de farmacia;
- e) Subsidios de lactancia.

ART. 88. Las prestaciones consideradas en los incisos a), b) y c) del artículo precedente tendrán la extensión y el carácter asignados a las mismas en el Seguro de Enfermedad, salvo las variaciones que, por razón de la diferencia del riesgo, se consignan más adelante.

ART. 89. Durante los treinta y seis días anteriores al parto, y los treinta y seis posteriores, se concederá a las aseguradas un subsidio en metálico, cuya cuantía será igual al 50 por 100 de su salario o ingreso diario.

El subsidio se subordina al reposo de la asegurada en los períodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto. No habrá, por lo tanto, derecho al subsidio si la asegurada, fuera de los trabajos domésticos compatibles con su estado, se dedica a labores asalariadas o de índole semejante.

La cuantía del subsidio se computará sobre la base de la categoría de salario o ingreso que corresponda a las cuatro últimas cotizaciones semanales anteriores al reposo prenatal.

ART. 90. A la asegurada que lacte a su hijo se le concederá durante ocho meses, contados a partir del nacimiento del niño, un subsidio de lactancia igual al 25 por 100 del salario o ingreso diario, computado en la forma prescrita en el artículo anterior.

El subsidio de lactancia podrá ser reemplazado por bonos de leche cuartido, a juicio de la Caja, se garantice mejor en esta forma la finalidad perseguida, o cuando la madre se encuentre incapacitada para lactar al hijo.

El subsidio de lactancia se vincula a la supervivencia del niño.

En caso de muerte de la madre, pero no del hijo, se entregará el subsidio de lactancia o los bonos de leche a la persona que se haga cargo del menor.

Los subsidios se pagarán semanalmente.

ART. 91. Las aseguradas están obligadas a someterse, en provecho del buen éxito del parto y de la defensa de los recién nacidos, a las prescripciones que dicte la Caja en orden a los exámenes en los consultorios prenatales, postnatales y de niños.

ART. 92. Las prestaciones del Seguro de Maternidad no distinguen, en cuanto a las aseguradas obligatorias o facultativas, la naturaleza del vínculo, y se otorgan, por consiguiente, tratándose de cualquier clase de hijos.

ART. 93. En principio, la asistencia del parto se hará en el domicilio de la asegurada, por obstétrica titular, y, si fuere necesario, por médico especialista, o en un establecimiento hospitalario.

Los servicios médicos de la Caja, conforme a los resultados de los exámenes prenatales o a las indicaciones justificadas de las obstétricas, resolverán el género de asistencia que corresponda.

ART. 94. Las prestaciones del riesgo de maternidad serán otorgadas a las aseguradas obligatorias que tengan, cuando menos, cuatro imposiciones semanales en los ciento ochenta días anteriores al parto.

Este requisito sólo será exigido en los casos de maternidad que sobrevengan ciento ochenta días después de

que se implanten en cada provincia o localidad los servicios médicos de la Caja y de que se inicie en las mismas la recaudación de las cuotas de los asegurados.

En consecuencia, durante los primeros ciento ochenta días del funcionamiento del Seguro recibirán las aseguradas, sin el requisito de las cuatro imposiciones semanales previas, las prestaciones del riesgo de maternidad; pero se les exigirá para solicitarlas que acrediten que en igual período de tiempo estuvieron ocupadas en una labor asalariada y que sus patronos pagaron el porcentaje de cotización determinado por el art. 21 de la Ley número 8.509.

La Caja no estará obligada, sin embargo, al pago de los subsidios de reposo anteriores y posteriores al parto si éste sobreviene dentro de los veinte días siguientes a la iniciación, en cada provincia, de la cobranza de las cotizaciones de los asegurados. En ese caso, los subsidios de maternidad estarán a cargo de los patronos, que los abonarán en la forma prescrita en el artículo 15 de la Ley núm. 2.851.

ART. 95. La Caja puede rehusar las prestaciones de maternidad tratándose de personas que, sin ser habitualmente asalariadas, se emplean en un trabajo de esa índole para el solo efecto de obtenerlas.

Se supone que la afiliación al Seguro obligatorio tiene ese carácter cuando la iniciación del trabajo asalariado se produce dentro de los sesenta días anteriores al parto sin haber sido antes la trabajadora asegurada obligatoria o habiendo dejado de serlo durante más de un año.

ART. 96. Las aseguradas facultativas recibirán, tratándose de maternidad, las mismas prestaciones que las aseguradas obligatorias; pero, en su caso, el derecho a los beneficios se subordina

al pago, por su parte, del mínimo de cotizaciones que fija el art. 32 de la Ley núm. 8.433.

ART. 97. Las prestaciones de maternidad serán otorgadas a partir de la fecha de la comprobación por los servicios de la Caja del estado de embarazo.

Cuando menos, cuatro meses antes de la fecha presumida para el parto, la asegurada deberá solicitar la comprobación de su estado, quedando ligada, desde ese momento, a someterse a las prescripciones médicas que le dicten, incluso a la relativa al reposo precedente y posterior al parto.

Si, por negligencia de la asegurada, el parto se produce sin haberse efectuado la comprobación del estado de embarazo, quedará exonerada la Caja de otorgar las prestaciones anteriores a su acaecimiento, pero subsistirán las posteriores.

ART. 98. La fecha que la asegurada señale para el parto sólo tiene carácter de presunción, y la que señalen los servicios médicos de la Caja que comprueben el embarazo será la que sirva de referencia para el ajuste de los beneficios.

El reposo y el subsidio anterior al parto comenzarán a contarse a partir del trigésimo sexto día precedente a la fecha señalada por el servicio de la Caja para el alumbramiento.

ART. 99. A la cónyuge legítima del asegurado que hubiera contratado el Seguro de familia se le otorgarán, en el caso de maternidad, las prestaciones médicas, hospitalarias y de farmacia comunes a las aseguradas obligatorias o facultativas.

ART. 100. El derecho a la atención obstétrica de la cónyuge del asegurado obligatorio que contrate el Seguro de familia se obtiene mediante el pago del mínimo de cotizaciones semanales

fijado en el art. 31 de la Ley número 8.433.

ART. 101. Se suspenden las prestaciones económicas del riesgo de maternidad si la asegurada se niega a cumplir las prescripciones médicas que se le dicten.

ART. 102. En el caso de embarazo o de partos patológicos, corresponde al Seguro de Enfermedad, a partir de la comprobación del estado mórbido, la atención del riesgo.

ART. 103. El aborto y sus consecuencias serán atendidos por el Seguro de Enfermedad.

El aborto intencional no da derecho a las prestaciones económicas.

Seguro de Invalidez.

ART. 104. El asegurado que, conforme a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley núm. 8.433, se crea con derecho a la pensión de invalidez, formulará ante la Caja la solicitud pertinente.

ART. 105. La pensión de invalidez la solicitará el asegurado empleando el formulario que le proporcione la Caja.

En la solicitud se indicará:

a) Nombre y apellidos paterno y materno;

b) Número de la libreta de cotizaciones y del carnet de identidad;

c) Ocupación u ocupaciones anteriores;

d) Salario percibido en la ocupación inmediata anterior a la enfermedad;

e) Nombre o razón social y domicilio del último patrono;

f) Nombre, edad y ocupación del cónyuge;

g) Nombre, edad y ocupación de los hijos menores de catorce años;

ART. 106. Los datos consignados por el asegurado en la solicitud se com-

pletarán con los siguientes documentos emitidos por la Caja:

a) Certificado del médico asistente sobre la naturaleza de la enfermedad o lesión;

b) Informe del mismo sobre el grado de incapacidad para el trabajo que dicha enfermedad o lesión ocasiona sobre su carácter permanente o temporal y sobre las posibilidades de reeducación del inválido o de disminución futura de la incapacidad mediante tratamiento prolongado;

c) Informe, también del médico asistente, sobre el género de ocupación asalariada en la que puede reclassificarse al asegurado sin peligro para su salud y de acuerdo con su formación profesional anterior;

d) Copia de los certificados de los exámenes a que fué sometido el asegurado en el curso de su última enfermedad o lesión;

e) Informe del Departamento Técnico-Estadístico sobre los salarios promedios pagados en las distintas industrias o trabajos de la región donde ejercía su ocupación el asegurado;

f) Informe del Departamento de Investigaciones Sociales sobre el sentido, amplitud y calidad de la formación profesional del asegurado.

ART. 107. La solicitud de pensión de invalidez con los antecedentes médicos y personales del asegurado pasará a informe de la Junta Médica Central que organizará la Caja, la que comisionará a uno de sus miembros para que examine al peticionario.

La Junta Médica Central calificará la solicitud y declarará su procedencia o improcedencia.

La Gerencia General emitirá resolución de acuerdo con el criterio que la Junta adopte.

ART. 108. El asegurado, ejercitando el derecho que le concede el art. 66

de la Ley núm. 8.433, podrá solicitar revisión del fallo de la Gerencia General ante el Consejo Directivo de la Caja.

El Consejo, para resolver, podrá ordenar que uno o varios médicos de control examinen al solicitante e informen sobre el grado de incapacidad invocado.

En salvaguardia de sus derechos, puede presentar el interesado los informes médicos particulares que estime convenientes, que el Consejo apreciará antes de emitir su resolución.

ART. 109. La Junta Médica Central despachará con informe las solicitudes en el término máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba el expediente. La Gerencia General expedirá resolución tres días después, y el Consejo Directivo, en su caso, a los treinta días de formulado el recurso de revisión.

ART. 110. Si la solicitud se declara fundada, se pagará al asegurado la pensión a partir de la fecha en que le fueran suspendidas las prestaciones del riesgo de enfermedad.

ART. 111. Las pensiones de invalidez se otorgarán y regularán conforme a lo dispuesto en los artículos 39 a 45 de la Ley núm. 8.433, con la modificación introducida por el art. 16 de la Ley núm. 8.509.

ART. 112. Cuando se trate de enfermedad no profesional ó de lesión no proveniente de accidente del trabajo que, por su naturaleza, origine necesariamente una incapacidad permanente que exceda de los dos tercios previstos en el art. 30 de la Ley núm. 8.433, podrá la Caja declarar de oficio el estado de invalidez.

La iniciativa de dicha decisión corresponderá a los servicios médicos de la Caja, y su resolución se tramitará en la forma indicada en el art. 107 y siguientes de este Reglamento.

ART. 113. La declaración consentida o ejecutoriada del estado de invalidez origina el cese de las prestaciones del Seguro de Enfermedad; pero ello, no obstante, podrán prolongarse las prestaciones médicas por cuenta del Seguro de Invalidez:

a) Si la continuación del tratamiento médico puede contribuir a la conservación de la vida del asegurado o a reducir en alguna forma su incapacidad para el trabajo;

b) Si se tratara de una lesión que no estuviera definitivamente consolidada.

El subsidio en metálico correspondiente al riesgo de enfermedad será reemplazado por la pensión de invalidez.

Seguro de Vejez.

ART. 114. Las pensiones de vejez se otorgarán y regularán conforme a lo dispuesto en los artículos 46 a 50 de la Ley núm. 8.433, con la modificación introducida por el art. 17 de la Ley número 8.509.

ART. 115. Las solicitudes para el otorgamiento de la pensión de vejez se formularán ante la Caja, acompañándose como título para reclamarla la libreta y carnet de identidad del asegurado, la partida de nacimiento del Registro de estado civil o la partida de bautismo u otro documento que acredite la edad del recurrente. En la misma solicitud expresará el peticionario el nombre y domicilio de su último patrono, el salario percibido durante los últimos cinco años, el nombre, edad y ocupación del cónyuge y el nombre, edad y ocupación de los hijos.

ART. 116. Otorgada a un asegurado la pensión de invalidez o de vejez, se procederá a cancelar su inscripción en el registro de afiliados activos del Se-

guro Social, suspendiéndose, en consecuencia, el pago de las cuotas obreras y patronales.

Riesgo de muerte.

ART. 117. La asignación que para los gastos de sepelio debe entregar la Caja a los deudos de los asegurados se regulará de acuerdo con el salario promedio de la última cotización del trabajador, en conformidad con la siguiente escala:

	Soles
1. ^a categoría	50
2. ^a —	60
3. ^a —	80
4. ^a —	100
5. ^a —	120
6. ^a —	140
7. ^a —	150
8. ^a —	160
9. ^a —	170
10. ^a —	180

ART. 118. La asignación para funerales de los asegurados pensionados de invalidez o vejez será la que corresponda a la categoría de salario que sirvió para determinar la pensión.

ART. 119. Se hará entrega de la asignación el mismo día del fallecimiento previa presentación, por los deudos o familiares, de cualquier documento comprobatorio de su condición de tales y de la libreta de cotizaciones y carnet de identidad del asegurado.

Se presume que la cónyuge e hijos beneficiarios de la asignación de funerales son los que figuran en la cédula de inscripción del asegurado.

La condición de deudo o familiar podrá, a falta de documentos, certificarla la autoridad de Policía del cuartel del domicilio del occiso.

ART. 120. A falta de deudos o familiares, los funerales correrán a cargo de la Caja, que quedará, al hacerlo, exenta de toda obligación y reclamación.

ART. 121. El capital de defunción, a que se refiere el art. 52 de la Ley número 8.433, se regulará de acuerdo con el salario semanal promedio obtenido por el asegurado en el término corrido del año en el que ocurrió el deceso, o del anterior, si en aquél no alcanzó a percibir, por lo menos, cuatro pagos semanales.

ART. 122. Cuando se trate de asegurados cuya muerte acaece en el curso del año de iniciación de su actividad profesional, el capital de defunción se regulará sobre los o el único salario semanal promedio percibido.

ART. 123. El capital de defunción de los asegurados pensionados de invalidez o vejez será el que corresponda a la categoría de salario que sirvió para determinar la pensión.

ART. 124. Las personas con derecho al capital de defunción presentarán a la Caja la solicitud correspondiente, que deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- a) Partida de defunción del causante;
- b) Libreta de cotizaciones y carnet de identidad del mismo, y
- c) Auto judicial del juicio declarativo de herederos.

Para la tramitación del juicio declarativo de herederos proporcionará la Caja a los deudos del asegurado el patrocinio gratuito de sus abogados.

ART. 125. El derecho para cobrar el capital de defunción prescribe a los tres años, contados a partir de la fecha del fallecimiento del asegurado. Los capitales de defunción prescritos quedarán a favor de la Caja.

Organización interna.

ART. 126. La dirección administrativa, financiera y técnica de la Caja Nacional de Seguro Social se regirá por las disposiciones contenidas en las Leyes números 8.433, 8.509 y 8.961, y por los reglamentos internos que para aplicarlas adopte el Consejo directivo de la Institución.

ART. 127. El término para reclamar de las decisiones, que en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 65 de la Ley núm. 8.433 adopte la Gerencia General de la Caja, será de seis días, contados a partir de la notificación al interesado.

El mismo término regirá para la interposición del recurso de revisión ante el Consejo directivo, que autoriza el artículo 66 de la Ley núm. 8.433.

Las reclamaciones y los recursos de revisión podrán presentarse en las oficinas provinciales de la Caja.

Disposiciones generales.

ART. 128. En conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley número 8.509, procederá la Caja a recaudar, en las provincias donde hubiere instalado sus servicios médicos, el íntegro de la cotización del 3,5 por 100 sobre los salarios, que corresponde a los patronos, y del 1,5 por 100, que, sobre los mismos, corresponde a los asegurados obligatorios.

ART. 129. A ese efecto, entregará a los patronos las libretas de cotización, y a los asegurados, el carnet de identidad personal, que ordena expedir el art. 49 de este Reglamento.

Al mismo tiempo, pondrá a disposición de los patronos los sellos de cotización global, que deberán adherir semanalmente en las libretas que se les entregan.

ART. 130. En las mismas provincias abrirá la Caja la inscripción de los asegurados facultativos y de familia, y emitirá los sellos, libretas de cotización y carnets de identidad correspondientes.

ART. 131. En las provincias comprendidas por el Decreto supremo de 14 de noviembre de 1936 en el Seguro obligatorio, y donde aun no funcionan los servicios médicos de la Caja, se mantendrán en suspenso, conforme dispone la Ley núm. 8.509, la cobranza de la cuota de los asegurados, y continuará en la forma establecida la recaudación de la de los patronos, a razón del 2 por 100 sobre los salarios.

ART. 132. En las provincias donde aun no funcionen los servicios médicos de la Caja se mantendrá vigente lo dispuesto en el art. 23 de la Ley número 8.509.

ART. 133. Con el objeto de depurar las inscripciones efectuadas con anterioridad a la fecha de este Reglamento, procederá la Caja a la reinscripción de los asegurados. Estos y los patronos quedan obligados a facilitar dicha labor.

ART. 134. La infracción de las disposiciones contenidas en las Leyes números 8.433 y 8.509 será sancionada por la Caja en la forma prescrita en las mismas.

Lima, 18 de febrero de 1941.

LECTURA

DE REVISTAS

ESPAÑA

TRABAJADORES ASALARIADOS A QUIENES ALCANZAN OBLIGATORIAMENTE LOS SEGUROS DE ENFERMEDAD Y DE VEJEZ E INVALIDEZ

Con este título, publicó D. Antonio Aguinaga Tellería, en el número de abril del corriente año de la revista *Boletín Minero e Industrial de Bilbao*, el artículo cuyo texto reproducimos a continuación:

SUMARIO

- 1.º *Recientes disposiciones y consideraciones generales.*
- 2.º *Condiciones para estar comprendido obligatoriamente en estos Seguros.*
 - A) Ser trabajador por cuenta ajena.
 - B) Disfrutar de rentas de trabajo que no excedan de 12.000 pesetas al año, y tratándose de «manuales», aunque superen aquéllas.
 - a) Cómo se computa esa cuantía.
 - b) «Manuales» y «no manuales».
 - C) Para afiliación inicial en Vejez e Invalidez, estar comprendido entre los catorce y los sesenta años de edad, y para Enfermedad, tener catorce años cumplidos.

3.º *Exclusiones por razón de personalidad del trabajador.*

- A) Extranjeros.
- B) Funcionarios públicos y de Corporaciones.
- C) Socios de Entidades mercantiles y familiares del patrono.
- D) Eventuales, portuarios y trabajadores a domicilio.

1.º RECIENTES DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES.

El Decreto de 9 de enero de 1948 (B. O. E. del 21), mediante su art. 1.º, dispone que «se amplía el campo de los Seguros sociales obligatorios de Enfermedad y de Vejez e Invalidez a todos los productores manuales, sea cual fuere su retribución, y a los que, no siendo manuales, tengan rentas de trabajo que no excedan de 12.000 pesetas al año».

En el Seguro de Vejez e Invalidez se introduce ahora la distinción de «manuales» y «no manuales», que antes no existía. Por ello, la ampliación, no sólo es por la cuantía de la retribución, esto es, de 9.000 a 12.000 pesetas, sino también por la condición o función del productor, «manual» o «no manual». En consecuencia, la exacta distinción de estos dos últimos términos es sumamente importante, no ya sólo por sus aspectos social, administrativo, etc., sino también por su re-

percusión en el orden económico de las Empresas, ya que supone un factor considerable del coste de producción la prima a satisfacer en su caso.

La Orden de 9 de marzo de 1948 (B. O. E. del 13), en ejecución de lo dispuesto en el anterior Decreto, dispone que «se consideran como trabajadores manuales a los comprendidos por las Reglamentaciones de Trabajo en los Grupos de Personal Obrero y Subalterno, y en aquellas que empleen otra nomenclatura se atenderá, para dicha clasificación, al predominio de las facultades manuales sobre las intelectuales en el trabajo a realizar». «Las dudas que pudieran producirse sobre dicho particular serán resueltas por la Dirección General de Previsión. La afiliación de los trabajadores comprendidos en esta Orden se practicará con efectos de 1 de abril de 1948. La liquidación de cuotas de los regímenes del Seguro de Vejez e Invalidez y de Enfermedad se girará, como tipo máximo, sobre la cifra de 12.000 pesetas anuales.»

Por consiguiente, se presenta, para las Empresas, el problema a resolver de manera inmediata, relativo a qué productores ha de alcanzar tal ampliación, por lo que estas líneas tienden a facilitarle la solución del mismo de una manera sistematizada, para la más fácil comprensión, análisis y resolución final adecuada a las normas legales de aplicación.

Como consecuencia de las anteriores disposiciones, han quedado modificados también los apartados 2.º, 5.º y 8.º del artículo 3.º, y los apartados 8.º y 14 del art. 7.º, del Reglamento para la aplicación del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y, por ello, los que preparan y vigilan el trabajo de los demás, en su calidad de contramaestres, mayordomos, mayoresales, cachicanes,

listeros, etc.; personal obrero de los teatros y el personal artístico y administrativo de los mismos; personal de oficinas o dependencias de fábricas o establecimientos industriales, cuando éstos fuesen víctimas de un accidente ocurrido en dichas fábricas, talleres o explotaciones, como consecuencia de los trabajos que de ordinario se ejecutan en los mismos, a partir del 1 de abril de 1948, habrán de estar asegurados en accidentes, teniendo en cuenta el tope de las 12.000 pesetas anuales. El citado tope sirve igualmente para fijar la indemnización que, en caso de accidente de trabajo, haya de asignarse a los viajantes de comercio e industria. El aludido límite de 12.000 pesetas anuales, diariamente, es estimado en 33 pesetas.

No nos extendemos en consideraciones respecto a la citada ampliación en el Seguro de Accidentes, ya que, en principio, consideramos no ofrece dificultad interpretativa alguna su aplicación práctica; pero sí hacemos, respecto al de Vejez e Invalidez y el de Enfermedad, las consideraciones que estimamos pertinentes en el fin propuesto.

2.º CONDICIONES PARA ESTAR COMPRENDIDO OBLIGATORIAMENTE EN ESTOS SEGUROS.

A) Ser trabajador por cuenta ajena.

El concepto de *trabajador por cuenta ajena* es sumamente amplio. Una persona puede ser trabajador por cuenta ajena a efectos del subsidio de vejez e invalidez y de enfermedad, y no serlo en la esfera de la Ley de Contrato de Trabajo ni en la de Accidentes. No entraña ello contradicción alguna; es frecuente confundir el concepto y la definición de obrero u operario establecida por el sentido vulgar de la

palabra, y por las Leyes de Contrato de Trabajo y Accidentes, con la acepción más amplia de la frase «trabajadores por cuenta ajena».

Y así vemos que en la Resolución de la Dirección General de Previsión, de fecha 7 de septiembre de 1942 (1), al resolver consulta acerca de si los consejeros de Sociedades anónimas, que perciben gratificaciones, remuneraciones etcétera, independientemente de los beneficios que puedan obtener como accionistas, deben ser incluidos en el Régimen Obligatorio de Subsidio de Vejez, acuerda que, si los mismos no exceden de la retribución tope para su afiliación, no cabe duda que reúnen la condición de ser trabajadores por cuenta ajena, como tales, se les considera obligatoriamente asegurados en el Régimen. Claro es que, como el tope remunerativo ha de ser estimado en la totalidad de los ingresos que perciben por todos conceptos, sucede en la práctica que éstos son mucho más elevados, pues, aparte de otros beneficios, se dedican a otros trabajos y profesiones remuneradas, por lo que, al rebasarlo, quedan excluidos de afiliación.

B) *Disfrutar de rentas de trabajo que no excedan de 12.000 pesetas al año, y tratándose de «manuales», aunque superen aquéllas.*

Para determinar la cuantía tope de las 12.000 pesetas al año, al tratarse de los «no manuales», es interesante tener presente la Resolución de la Dirección General de Previsión, de fecha 16 de marzo de 1942 (2), sobre «límite de retribución en el Subsidio de Vejez», aclarando que la frase *por todos con-*

ceptos, empleada por la Orden de 2 de febrero de 1940, *ha de entenderse literalmente*, esto es: *a todos los ingresos que tenga el trabajador, aunque los perciba de otro patrono o sean productos de bienes propios.*

No hay fundamento técnico ni legal alguno para no seguir el mismo criterio interpretativo en orden al Seguro de Enfermedad.

a) *Cómo se computa esa cuantía.*

Para determinar la cuantía tope de las 12.000 pesetas anuales, y habida cuenta de que la retribución del trabajador puede estar integrada por distintos conceptos (sueldo o salario, gratificaciones, pluses, etc.), es preciso tener en cuenta las vigentes normas legales sobre concepto de salario, tanto a efectos de afiliación como de pago de primas o cuotas, pues dicho concepto de salario es único a ambos efectos. Esto es: así, por ejemplo, como el plus de carestía de vida no se integra en el concepto de salario para cotización de primas, tampoco se tiene en cuenta para determinar las 12.000 pesetas de tope, quiere decirse que se excluye a tal fin de los ingresos anuales del productor de que se trate.

b) *«Manuales», y «no manuales».*

Con arreglo al *Diccionario de la Lengua Castellana*, «manual» significa «que se ejecuta con las manos», e «intelectual», «perteneciente o relativo al entendimiento».

No existe precepto alguno en la vigente legislación social, aparecido en el *Boletín Oficial del Estado*, que defina o haga el distinguo o separación de los productores «manuales» y los «no manuales».

Los empresarios se preguntarán si el personal administrativo a su servicio ha de considerarse o no como trabajador

(1) *Revista de Trabajo*, núm. 47, del año 1943, pág. 766.

(2) *Revista de Trabajo*, núm. 5, del año 1944, pág. 643.

manual a efectos de su afiliación en el Seguro.

Con anterioridad a la situación interpretativa presente, la solución de este problema dió lugar a un sin fin de incidencias. Si bien hay que tener en cuenta para determinar el carácter de «intelectual» o «manual» de un productor la función que desempeña en cada caso particular, cabe señalar unas directrices generales que resuelvan de antemano una gran parte de los problemas de esta índole.

Para la resolución de este problema, conviene precisar que, no pudiendo desligarse en las actividades del hombre la aplicación de las energías físicas y empleo de las facultades del espíritu, hay que atender a la facultad que predomina. Por tanto, no pueden sentarse reglas generales, sino que es necesario examinar cada caso concreto. Los trabajos consistentes en cálculos, confección de nóminas, preparación de contratos, redacción de correspondencia, informes, ficheros, comprobación de pagos e ingresos, etc., evidentemente, requieren iniciativa y responsabilidad, aunque sean restringidas, así como conocimientos teóricos y prácticos para poder desarrollar con la debida perfección; circunstancia por la que hay que estimar que la actividad que predomina en el trabajo que realizan es la intelectual; y sin que sea óbice a este predominio el hecho de que actúen bajo la dirección de sus superiores, pues esta subordinación frecuente en la labor realizada por los llamados trabajadores intelectuales no anula su actividad intelectual hasta el punto de transformar su trabajo en una tarea puramente mecánica. Consiguientemente, *esos empleados administrativos estimamos que no son trabajadores «manuales»*, estando, por tanto, excluidos del régimen general del Seguro Obligatorio de Enfermedad y del de

Vejez e Invalidez, siempre que sus rentas de trabajo excedan de 12.000 pesetas anuales.

C) *Para afiliación inicial en Vejez e Invalidez, estar comprendido entre los catorce y los sesenta años de edad, y para Enfermedad, tener catorce años cumplidos.*

3.º EXCLUSIONES POR RAZÓN DE LA PERSONALIDAD DEL TRABAJADOR.

A) *Extranjeros.*

En el *Seguro de Vejez e Invalidez* *habrán de ser afiliados todos los productores, cualquiera que sea su nacionalidad.*

En cuanto al de *Enfermedad*, los *súbditos hispanoamericanos, portugueses y andorranos* gozarán de todos los beneficios del Seguro, como los españoles. En cuanto a los demás extranjeros, se estará a la reciprocidad, sin que hasta la fecha exista tratado alguno en esta materia puesto en práctica.

B) *Funcionarios públicos y de Corporaciones.*

Se exceptúan cuando deban obtener beneficios iguales o superiores a los que contenga la legislación general, debiendo consultarse en cada caso concreto con el Ministerio de Trabajo, para que éste dictamine o resuelva a la vista de las circunstancias concurrentes.

C) *Socios de Entidades mercantiles y familiares del patrono.*

Debe seguirse la misma conducta o trámite que en el caso anterior, formulando la consulta a la Delegación Provincial de Trabajo. (No deberán ser afiliados en Vejez e Invalidez los parientes—hijos, hermanos, etc.—del patrono que convivan y trabajen con éstos.)

D) *Eventuales, portuarios y trabajadores a domicilio.*

No es obligatoria para éstos su afiliación en Enfermedad (art. 94 de la Orden de 19 de febrero de 1946), pero sí en Vejez e Invalidez.

ARGENTINA

LA REHABILITACION DEL OBRERO ACCIDENTADO

La *Revista del Instituto Argentino de Seguridad*, en su número de diciembre último, publica un trabajo de este título, firmado por Federico Heine, en el que afirma que la asistencia al obrero accidentado ha dejado de ser una simple cuestión de compensación de jornales perdidos, para convertirse en un problema nacional de alcance insospechado y de impostergable solución. Refiriéndose a la República Argentina, estima el autor que el considerable aumento de sus industrias, tanto en la pesada como en la de sus propios productos agropecuarios, obliga a prestar atención a uno de los factores fundamentales de su economía, que es la población obrera.

La guerra, con sus grandes bajas, y la exigencia creciente de la fabricación bélica, hicieron que se aumentaran, comparadas con las épocas de paz, las medidas de rehabilitación de los lisiados, a fin de incrementar la capacidad productiva, sin dejar de lado el aspecto moral de la protección del propio incapacitado, que de otro modo sería una carga para el Estado, y hasta podría convertirse en un elemento pernicioso para la sociedad. Desde todos los puntos de vista, se hacía, pues, imprescindible la rehabilitación de esa fuerza humana.

Entre los ensayos realizados en el mundo y las medidas puestas en práctica en aquellos países que, por los efectos de la guerra, tuvieron que afrontar el problema en términos precisos y perentorios, figura el amplio plan llevado a cabo en Gran Bretaña para readaptar a la vida civil a las personas incapacitadas por causas mentales o físicas. Se creó un Registro para personas inválidas, calculándose que el mismo podría llegar a contener eventualmente un millón de personas. Hasta diciembre de 1944, habían sido asistidos 250.000 inválidos, y el resultado del tratamiento a que fueron sometidos fué altamente halagüeño.

También los Estados Unidos han traducido en medidas prácticas las experiencias realizadas por los médicos y los enfermeros en los campos de batalla, instalando gimnasios, en los que, bajo planes preparados científicamente, se procura la rehabilitación del lisiado. Entre otros, el Baruch Committee for Physical Medicine ha elaborado un amplio programa para la creación de centros de rehabilitación en gran número de Municipalidades.

En España existe, desde principios de 1922, el Instituto de Reeducción Profesional de Inválidos del Trabajo (1).

(1) *Nota del Servicio Exterior y Cultural.*—El Instituto de Reeducción Profesional, a que se refiere el autor, fué creado por Real decreto de 4 de marzo de 1922, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Accidentes del Trabajo, del mismo año.—Por Real decreto de 31 de diciembre de 1929, se funde con el Asilo de Inválidos del Trabajo, y toma el nombre de Instituto de Reeducción Profesional de Inválidos del Trabajo. Un Decreto de 18 de mayo de 1931 dispone una nueva reorganización, y, finalmente, por Decreto de 5 de junio de 1933, al crearse la Clínica del Trabajo y demás servicios de la Caja de

Organizaciones similares existen, desde hace mucho tiempo, en Francia, Alemania, Austria e Italia, países rectores en leyes obreras. También Rusia ha asignado gran importancia al problema, dándole una solución práctica. Cabe señalar la actuación meritoria de un destacado médico argentino, el doctor Lelio Zeno, de Rosario, que fué el organizador en Moscú de los servicios de asistencia a los accidentados.

En la América del Sur, el problema también ha tenido soluciones prácticas, si bien en escala reducida, y pueden citarse, como casos que honran de manera especial a las autoridades, las instituciones creadas en Chile y Perú, cuyas iniciativas merecen tenerse muy en cuenta entre nosotros. La Caja Nacional de Ahorros de Chile, por medio de la Sección de Accidentes del Trabajo, ha instalado clínicas traumatológicas para la asistencia de los obreros accidentados de todo el país, y el servicio cuenta hoy con seis clínicas instaladas en los centros de densa población obrera.

En Perú, bajo el imperio de la Ley del Seguro Social, se ha creado una amplia organización de hospitales obreros, que hoy presta sus servicios en una vasta superficie del país. El hospital obrero de Lima, habilitado en 1941, tiene capacidad para 800 camas. El servicio cuenta, además, con otros once hospitales, y será complementado con 30 policlínicas, 50 puestos médicos rurales y 10 dispensarios.

El autor se refiere a la vasta labor realizada oficial y particularmente en la República Argentina, y señala la necesidad de un plan orgánico, especialmente la creación de organismos de re-

Accidentados del Trabajo, se transfieren a la Clínica algunas de sus funciones, y vuelve a tomar el nombre de Instituto de Reeducción Profesional, que hoy lleva.

adaptación de lisiados o enfermos. Sienten, ante todo, la necesidad de estos organismos los establecimientos industriales y los aseguradores, que, en virtud de la Ley núm. 9.688, deben responder de las indemnizaciones inherentes a los accidentados del trabajo, y muy especialmente los mismos accidentados, que, aparte de los sufrimientos físicos a que están expuestos, tienen que soportar el daño moral de verse imposibilitados para ganarse la vida y mantener a sus familiares decorosamente.

Ante las amplias perspectivas que ofrece la industrialización del país, no puede dejar de reconocerse que es urgente la adopción de medidas en beneficio de su población obrera.

El plan integral para una organización adecuada puede dividirse en tres etapas, a saber: 1.ª Prevención y seguridad; 2.ª Seguro de los accidentes del trabajo; 3.ª Rehabilitación del accidentado.

Para las dos primeras etapas existen ya en Argentina organismos para su realización; no hay más que encuadrar su acción dentro del plan general. Le corresponderá al Parlamento, en su oportunidad, someter a un detenido estudio la actual Ley núm. 9.688, sobre accidentes del trabajo, adaptándola a las exigencias modernas, siguiendo la experiencia inglesa, tomada más de una vez como modelo. Corresponde, pues, emprender prácticamente la tercera etapa, aprovechando, para la organización de los institutos de rehabilitación del incapacitado, las experiencias realizadas en otros países, a los cuales ya se ha hecho referencia, disponiendo al efecto la creación del Sanatorio Traumatológico, como organización privada al servicio de la industria argentina.

Hasta que se establezca un servicio completo que comprenda todo el país,

se organizaría el Sanatorio en la capital federal, con la extensión y elementos necesarios para que pueda abarcar también la asistencia médica de la enorme masa obrera de las localidades suburbanas, y atender los casos graves del interior del país, para lo cual se recurriría al uso de los servicios sanitarios aéreos.

Para la creación de dicho Organismo se han tenido en cuenta los siguientes principios básicos:

1.º Centralización de un servicio médico hospitalario con miras a aprovechar y ofrecer a las partes afectadas e interesadas los adelantos que en la especialidad brinda la reciente guerra, de manera especial la rehabilitación del accidentado o enfermo.

2.º Mediante una organización completa y sistematizada, tratar de reducir el porcentaje de siniestros y gastos anexos, ya que es notorio que éstos gravitan en forma pronunciada sobre los costes de producción, ante todo en la pequeña industria, para la cual los desembolsos en concepto de primas de Seguro o de indemnizaciones en casos de accidentes constituyen un gravamen, que en la mayoría de los casos es desproporcionado con el volumen de sus negocios.

3.º Centralización de datos estadísticos, compilados científicamente, con miras a formar una experiencia concordante con los adelantos en las materias relacionadas con el Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales.

4.º Formar expertos en la materia que puedan asesorar a las Compañías de Seguros y a sus asegurados, a los efectos de recomendar medidas de protección en beneficio del personal, en combinación con las instituciones de previsión y seguridad existentes.

5.º Promover una relación más di-

recta entre las Compañías de Seguros y las clínicas en coordinación con los consultorios médicos de las mismas.

6.º Promover una vinculación estrecha con los aseguradores del país y los organismos industriales y comerciales.

7.º Buscar el apoyo y coordinar una acción concurrente con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, a fin de organizar la atención del enfermo pobre, de acuerdo con normas y fundamentos científicos modernos.

El desarrollo del programa esbozado lleva implícitos, como parte fundamental de su realización, los aspectos de orden financiero y de organización, para los cuales corresponde aprovechar la experiencia y la práctica de instituciones médicas, de hombres de ciencia, de industriales y de entidades dedicadas a la previsión y al Seguro, así como su participación activa para evitar nuevas cargas y obligaciones sobre la pesada estructura estatal.

(Revista del Instituto Argentino de Seguridad. — Buenos Aires, diciembre de 1947.)

AUSTRIA

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

En el número 3 de la revista vienesa *Die Versicherungs Rundschau*, correspondiente al mes de marzo del año en curso, el ingeniero Franz Maresch publica un amplio artículo sobre la labor que, con respecto a la prevención de accidentes, está encomendada al Instituto General Austríaco de Seguro de Accidentes.

A continuación reproducimos íntegro su trabajo:

«El Instituto General de Seguro de Accidentes, creado en virtud de la Ley de transición del Seguro Social (12 de junio de 1947) como Entidad central del Seguro de Accidentes para la mayor parte de los trabajadores en Empresas austríacas, y con jurisdicción en todo el territorio federal, estima que la prevención de los accidentes es una de las principales tareas que han de reclamar su atención.

No siempre el Seguro austríaco de Accidentes se ocupó directamente en la prevención de accidentes, pues ni la primera Ley de Seguro de Accidentes (que data del año 1887), ni la nueva reglamentación al respecto (establecida en el año 1935) dieron oportunidad al Instituto de Seguro Obrero entonces existente para laborar directamente en materia de prevención de accidentes. Las disposiciones sobre prevención de accidentes se incluyeron en la segunda reforma de la Ley del Seguro Social en la Industria, reforma que entró en vigor el 1 de enero de 1938.

Hasta este momento, únicamente existía en la Inspección Estatal de la Industria un órgano encargado de la vigilancia, inspección y consejo de las Empresas desde el punto de vista de la seguridad técnica. Esta institución, creada en 1883, tenía su fundamento legal en las disposiciones de las Ordenanzas de la Industria, según las cuales el propietario de una industria estaba obligado a «tomar por su cuenta todas las precauciones de carácter sanitario y a realizar cuantas instalaciones fueran necesarias para que, atendida la especialidad y particularidad de la industria, quedase protegida la vida y la salud de sus obreros». El propietario de la industria «debe, además, cuidar de proteger las máquinas y herramientas con tales aparejos que no pueda correr fácilmente peligro la

seguridad del trabajador que las maneje con prudencia». Asimismo, «deberá cuidar de que, durante la jornada laboral, se conserven los centros de trabajo, en consonancia con la industria de que se trate, todo lo más iluminados, limpios y libres de polvo que sea posible, dotándoles, en caso necesario, de una suficiente luz artificial; la ventilación deberá ser adecuada al número de obreros y efectuarse de tal forma que contrarreste los efectos perniciosos de vapores nocivos; finalmente, la industria y el proceso productivo en ella empleado deberán ser tales que protejan lo más posible la salud del trabajador».

Al comprobarse con el tiempo que no era suficiente la promulgación de disposiciones ni la inspección de industrias, sino que era preciso también atender al factor psicológico del trabajador; al saber, por propia experiencia y por la de otros países, que la seguridad en el trabajo depende en gran parte de la colaboración activa de los que intervienen en el proceso laboral, se procedió, en el año 1926, a fundar (a instancia del Instituto de Seguro de Accidentes de) Trabajo para Viena, Baja Austria y Burgenland) el «Departamento Central Austríaco de Prevención de Accidentes». Constituía este organismo una comunidad de trabajo de todos los centros interesados en la prevención de accidentes, no tenía carácter autoritario y se mantenía con fondos suministrados por el Seguro de Accidentes; su principal función era difundir la propaganda para prevención de accidentes, valiéndose principalmente de carteles, que repartía gratuitamente a las Empresas. Los primeros carteles eran simple reproducción de los utilizados en Alemania, si bien después se confeccionaron otros de creación propia, que se distinguen de los utilizados en otros países por

su estilo y técnica peculiares. La elección de temas de propaganda se hizo atendiendo a las estadísticas de accidentes, que ofrecían una cantera inagotable a este respecto. Además de los carteles, se repartieron innumerables hojas sueltas y folletos de propaganda, procediéndose también al rodaje de noticiarios cinematográficos para su proyección en las industrias, etc.; asimismo, se organizaron ciclos de conferencias adecuadas y exposiciones diversas en todo el territorio austríaco.

El intento de poner a disposición de las Empresas «funcionarios técnicos» y de dejar a la clase obrera que nombra-se sus representantes (los llamados «hombres de seguridad») con fines de prevención de accidentes, quedó estancado en sus propios comienzos. La Unión de Enseñanza Técnica Laboral tomó a su cargo el asesoramiento de los ingenieros de seguridad, y la Sociedad de Técnica Social, cierto asesoramiento de las Empresas en el aspecto técnico de seguridad del trabajo. Por ello, el Departamento Central anteriormente indicado realizaba también su campaña propagandística de prevención contra los accidentes sufridos en el propio domicilio, contra los sufridos por los niños y contra los producidos por la circulación de vehículos.

La citada reforma de la Ley de Seguros Sociales en la Industria hubiera traído consigo una modificación al respecto, puesto que, según ella, la Federación Nacional de Entidades de Seguros Sociales debía hacerse cargo también de la prevención en materia de prevención de accidentes, quedando en su virtud autorizada para crear las instituciones necesarias al efecto. Esta reforma no pudo, sin embargo, llevarse a la práctica, pues el 1 de enero de 1939 se impuso en Austria, a raíz de la anexión, el Código alemán de Seguros en sustitución de la Ley

Austríaca de Seguros Sociales, y, por otra parte, comenzaron también a ejercer sus funciones las Asociaciones profesionales (alemanas) en concepto de Entidades nuevas del Seguro de Accidentes.

No es preciso entrar en detalles sobre la crítica de la organización y de las actividades de dichas Asociaciones profesionales, puesto que se trata de una figura pasajera que ni correspondía a la evolución ni a las ideas fundamentales del Seguro Social austríaco. En materia de prevención, las Asociaciones profesionales implantaron el servicio de inspección técnica industrial, dictándose también por el Estado las nuevas disposiciones sobre prevención de accidentes. La actividad propagandística del Departamento Central Austríaco para Prevención de Accidentes fué entorpecida por las medidas de propaganda que adoptó la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales y la Unfallverhütungsbild (Cartel de Prevención de Accidentes, S. L.).

En el aspecto técnico y administrativo, esta nueva organización significaba una duplicidad, y, en materia de propaganda, una coordinación en la que no se tenía en cuenta para nada la mentalidad de la población ni las peculiaridades de las industrias austríacas. Sin embargo, los dirigentes del movimiento austríaco de prevención de accidentes se esforzaron por conquistar la preeminencia del Departamento Central y en llevar a cabo una labor de prevención típicamente nacional. Este empeño tuvo éxito, hasta el punto de influir también en la propaganda alemana al respecto. El movimiento austríaco de prevención de accidentes puede mostrarse orgulloso de su independencia y de haber actuado siempre en consonancia con la tradición y peculiaridades austríacas.

El año 1945 comenzó la reconstrucción del Centro Austríaco de Prevención de Accidentes.

El nuevo Instituto de Seguro Obrero creó en Viena un Servicio de Prevención de Accidentes que pudo garantizar, desde sus comienzos, la continuidad de la labor del Seguro de Accidentes mediante la incautación del Departamento que en Viena tenía el Frente Alemán de Trabajo y del material allí existente. Este Departamento del Frente Alemán de Trabajo no era otro que el Departamento Central Austríaco de Prevención de Accidentes, víctima de la nueva organización implantada el año 1938.

El Servicio de Prevención de Accidentes se organizó de manera tal que se evitase toda duplicidad de funciones y todo desfavorable paralelismo con la Inspección de la Industria. Desde un principio se comprendió que en Austria sólo podía existir un órgano estatal ejecutivo para las cuestiones de protección laboral y de la prevención de accidentes, y que las disposiciones a este respecto sólo podían ser dictadas por el Ministerio competente. Esta misma idea ha presidido con respecto a las disposiciones sobre medidas de prevención en la electrotecnia, las cuales no serán ya, en adelante, dictadas por la Unión Electrotécnica, sino por una Comisión técnica ministerial.

Después de un período de transición, en el cual se ha realizado una fructífera labor, a pesar de la poca claridad de la legislación y organización existentes, se han dictado por fin la Ley de Transición de los Seguros Sociales, la Ley de Inspección del Trabajo y la Ley del Consejo de Empresa.

La Ley de Transición de Seguros Sociales ha permitido unificar la organización de la prevención de accidentes mediante la creación de una Entidad de Seguro de Accidentes con jurisdic-

ción en todo el país. Se constituyó un Servicio propio de Prevención de Accidentes en el Instituto General de Seguro de Accidentes, funcionando en la Central y en las Delegaciones de Viena, Graz, Linz y Salzburgo.

La Ley de Inspección de Trabajo regula, directa e indirectamente, la actividad y ámbito de las funciones del mencionado Servicio de Prevención. La disposición fundamental de esta Ley está contenida en el art. 25, que deja subsistente el 848 del Código alemán de Seguros. Según este último, el Instituto General de Seguro de Accidentes tendrá, en adelante, a su cargo la labor de prevención de accidentes y la concesión de los primeros auxilios en caso de lesión. La Ley de referencia, después de abolir los artículos 876 y 878 del Código alemán de Seguros, deja a salvo lo dispuesto en ellos sobre competencia de las Entidades del Seguro de Accidentes en lo referente a las inspecciones de Empresas por medio de órganos propios de dichas Entidades.

La Ley de Inspección de Trabajo fija además la relación de la Inspección de Trabajo con las Entidades aseguradoras, debiendo, en su virtud, ayudar éstas a los Servicios de Inspección en el cumplimiento de su cometido, y éstos, recíprocamente, a las Entidades aseguradoras, principalmente en lo que se refiere a la prevención de accidentes. De los derechos y obligaciones asumidos por las Entidades del Seguro de Accidentes en 1945, al cesar en el ejercicio de sus funciones las Asociaciones profesionales (alemanas), han cesado algunos, tales como el de dictar disposiciones especiales sobre prevención de accidentes, conceder excepciones a las disposiciones vigentes e imponer sanciones a las Empresas.

La tercera de las nuevas disposiciones sociales austríacas al respecto es

la *Ley sobre Consejos de Empresa*, que regula, a efectos de la prevención de accidentes, la colaboración de las personas que trabajan en Empresas. En virtud de esta Ley, el Consejo de Empresa tiene el poder y la misión de velar por la protección del obrero en el trabajo. Según el Reglamento, el Consejo podrá encomendar la aplicación de cada una de sus tareas a uno o a varios de sus miembros, en especial las cuestiones de higiene industrial y de prevención de accidentes. Con ello se ha dado fundamento legal al «Unfallverhüter» (persona que está encargada de la prevención de accidentes), creado por la Liga austríaca de Sindicatos antes de entrar en vigor la Ley sobre Consejos de Empresa.

De acuerdo con la Inspección de Trabajo y con las instituciones creadas para salvaguardar la protección legal del obrero, y como complemento de la labor a ellas encomendada, el Servicio de Prevención de Accidentes tendrá a su cargo el principal trabajo de asesoramiento, enseñanza y propaganda.

Las inspecciones que realicen en las Empresas los funcionarios técnicos de inspección no tendrán carácter oficial, sino técnico únicamente. En muchos casos servirán también para comprobar la verificación del riesgo de accidente y de dictamen básico para las resoluciones que adopte el Instituto General de Seguro de Accidentes, así como de datos nuevos para el Servicio de Prevención.

Este Servicio estudiará y fomentará, de acuerdo con los técnicos y organizaciones económicas, la adopción de medidas de protección cada vez más adecuadas, así como también la de medidas sanitarias y técnicas contra las enfermedades profesionales, de acuerdo con los Institutos médicos y químicos que se dediquen a estos trabajos.

Con este objeto se ha creado, además del Servicio Técnico, un Servicio especial de Higiene Industrial.

El Servicio de Prevención de Accidentes interviene activamente en la adopción de nuevas disposiciones mediante la colaboración con las Comisiones técnicas formadas al efecto, y, en adelante, estará representado también en la Comisión de Prevención de Accidentes formada en el Ministerio Social.

La orientación y formación técnica para prevenirse del accidente se da, principalmente, a las personas que, por su situación y profesión, tienen influencia en la gran masa obrera. Por eso se procede a la enseñanza adecuada de los profesores de escuelas públicas, de escuelas profesionales y de escuelas técnicas. Los técnicos industriales pueden continuar su formación en todos los aspectos de la técnica de seguridad a través de sus Asociaciones; por otra parte, los círculos de técnica de seguridad del trabajo, formados en el Departamento Central del Instituto General de Accidentes de Trabajo, colaboran estrechamente con los ingenieros de seguridad.

Para la mejor formación sobre la materia, se edita una revista en la que se recogen artículos de fondo sobre la prevención de accidentes e higiene industrial, así como los informes de Empresas y noticias al respecto contenidas en revistas nacionales y extranjeras.

El contacto con Uniones y Organismos extranjeros dedicados a la prevención de accidentes ha permitido al Servicio de Prevención disponer de gran documentación extranjera sobre la materia, que, a su vez, es seleccionada y remitida a los distintos sectores austríacos interesados. Este contacto con el Extranjero permite asimismo un intercambio de conocimientos y una

colaboración activa para resolver los problemas internacionales de seguridad.

El asesoramiento directo del personal de las Empresas, las explicaciones minuciosas y la propaganda corre a cargo de los «Unfallverhüter» de que anteriormente se ha hecho mención. Para formar a estos funcionarios se les dan conferencias frecuentes y se les remiten circulares.

A su vez, la actividad de todo el personal que trabaja en esta materia de prevención de accidentes (profesores, ingenieros, «Unfallverhüter») se apoya en una propaganda adecuada. El Servicio de Prevención de Accidentes dispone de material nuevo de propaganda y despliega su actividad de manera creciente.

Todos cuantos trabajos quedan hasta aquí apuntados se han iniciado ya; está en plena marcha la celebración de conferencias y la formación de Asociaciones laborales, así como la formación de los «Unfallverhüter». El contacto con las Empresas ha exigido multitud de visitas, y la relación con los diversos Institutos técnicos, el intercambio de numerosa documentación y puntos de vista sobre la nueva labor a realizar.

El Instituto General de Seguro de Accidentes se está esforzando por cumplir todas las obligaciones que la Ley le impone en lo concerniente a la prevención de accidentes. Trata asimismo de evitar toda clase de duplicidad de funciones y de que se realicen trabajos antagónicos, para lo cual procura armonizar una labor conjunta con los demás organismos y autoridades interesadas.

La Inspección de Trabajo y Entidades del Seguro de Accidentes, los Sindicatos y las Asociaciones patronales deberán colaborar con los Institutos científicos para contrarrestar, hasta donde sea posible, los riesgos de ac-

cidentes de trabajo y de enfermedad profesional. Estos esfuerzos han de ser secundados, sobre todo, por los propios trabajadores de las Empresas.

Basándose en la experiencia del pasado, y siguiendo la tradición político-social austríaca, la prevención de accidentes debe tener en cuenta las nuevas circunstancias y aprovechar los conocimientos modernos: la prevención de accidentes debiera constituir un verdadero movimiento popular.»

(Die Versicherungsrundschau, número 3.—Viena, marzo de 1948.)

BELGICA

SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Con este título, M. Fernand Van Ackere, Presidente de la Commission pour l'Étude de la Sécurité Sociale des Travailleurs Indépendants, publica, en la *Revue du Travail*, de Bruselas, un interesante trabajo, cuya traducción insertamos a continuación:

«La libertad es un privilegio de los fuertes, y aquellas personas que la han conquistado, solamente consiguen conservarla mediante un esfuerzo continuado, como ocurre en el terreno político a los pueblos amantes de la democracia. Frente al asalariado que arrienda su trabajo y entra a formar parte de un orden jerárquico, el trabajador independiente goza de un privilegio indiscutible: es el dueño de sí mismo. Ahora bien: también corre los riesgos inherentes a su libertad.

Para una nación democrática, la vitalidad de sus capas medias constituye una garantía para la continuidad de su propia existencia, puesto que cuando,

en general, el ciudadano se siente libre, la colectividad no se deja esclavizar fácilmente. En este aspecto, el interés de la nación puede identificarse con el de las personas que sienten un cierto placer en afrontar un riesgo, y, por ello, aquel pueblo que se desentendiere de los intereses y necesidades de su gran clase media, cometería una lamentable equivocación.

La anterior exposición de algunas verdades fundamentales tiene por finalidad asentar con claridad, en el terreno de los principios, los límites naturales de un régimen de seguridad social que se aplica a una clase de personas a quienes la esencia misma de la actividad a que se dedican les obliga a desenvolverse por sus propios medios y a no buscar más protección que la de sus propias fuerzas.

Pues bien: siendo económicamente débiles, ¿consentirán las personas a quienes nos estamos refiriendo en una subordinación social difícilmente conciliable con su espíritu de independencia? Probablemente, no, pues para dichas personas la seguridad social constituye una innegable paradoja.

UN PRIMER ENSAYO.

Tal es el que se realizó en 1936 y 1937, cuando se planteó ante las Cámaras legislativas el problema de la extensión de los Subsidios familiares a la clase media. Dicho problema respondía a una justificadísima aspiración de las personas pertenecientes a dicha clase social, las cuales habían podido observar que en los hogares de la clase asalariada el nacimiento de un hijo había dejado, en gran parte, de constituir un motivo de seria preocupación. Dichas personas ansiaron legítimamente para sí la misma protección de que disfrutaba la clase asalariada, y sintieron la necesidad de encontrar los re-

ursos económicos y los medios técnicos para su realización.

La Caja de Compensación de Subsidios Familiares constituía, de modo especial, el modelo soñado, hasta el punto de que no se pensó en ninguna otra solución, lo cual, según ha podido demostrar la experiencia, fué un indudable acierto; pero la Caja de Subsidios Familiares era, y es, una Asociación de patronos que se agrupan para repartirse equitativamente sus propias cargas mediante el pago de subsidios a aquellos de sus asalariados que tienen hijos. Sin embargo, al reclamar para sí el beneficio de los Subsidios familiares los trabajadores independientes se encontraron con que no contaban con patronos que pudieran crear Asociaciones que allegasen los medios económicos necesarios. ¿Qué hacer en tal caso?

En un principio, dichos trabajadores hubieran podido dirigirse al Estado, y es posible que estuvieran tentados de hacerlo; pero desistieron, con razón, de ello, ya que el Estado solamente, por medio de su engranaje administrativo y fiscal, habría podido resolver tal problema con todos los inconvenientes consiguientes.

Abordando decididamente la dificultad, las clases medias decidieron crear sus propias instituciones de Subsidios familiares de estructura mutualista, lo cual cristalizó en las «Cajas Mutualistas de Subsidios Familiares». De esta suerte, dichas personas lograron resultados muy valiosos e incluso definitivos.

En primer lugar, el de encontrarse dotados con preciosos instrumentos de actividad y de solidaridad sociales. Es notable que tales personas obrasen con espíritu elevado desde que iniciaron su movimiento de solidaridad en un momento en que ni estaban preparadas para tal movimiento ni siquiera conocían las fuerzas con que contaban por

no figurar empadronadas profesionalmente. Es verdaderamente asombroso que en una materia completamente nueva para ellas mostrasen un grado de madurez y de resolución conjunta tan notables. Por otra parte, se comprende que tales personas tengan apego a sus creaciones, lo cual es conveniente que tengamos en cuenta.

En segundo lugar, el de haber salvaguardado dentro del plan social colectivo su propia independencia, idéntica a la que gozan en el aspecto económico. Este resultado, que fué logrado desde el primer momento, deberá ser puesto a buen recaudo, y de que así suceda se preocupan, como veremos más adelante, los trabajadores independientes.

LA EXPERIENCIA DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES.

De cuanto llevamos expuesto se desprende que para asentar las bases de un régimen de seguridad social en favor de los trabajadores independientes es conveniente aprovecharse de las enseñanzas de la Ley de 10 de junio de 1937, sobre Subsidios familiares, según ha reconocido la «Comisión para el estudio de la seguridad social de los trabajadores independientes», que fué creada por Decreto del Regente, de 19 de diciembre de 1945, por iniciativa de M. León Eli Troclet, Ministro del Trabajo y de la Previsión Social. Dicha Comisión cuenta con el concurso de técnicos en la materia para proceder a un estudio minucioso de la misma.

Para la aplicación de la Ley de 1937, los trabajadores independientes han creado espontáneamente treinta y cinco Cajas mutualistas de Subsidios familiares, a las cuales conviene añadir un pequeño número de Mutualidades «especiales», de creación no espontánea,

destinadas al servicio de ciertas clases de trabajadores independientes, para quienes sus condiciones especiales de trabajo o de residencia exigen un régimen especial, como ocurre en el caso de los vendedores ambulantes.

Las Cajas mutualistas deberán sujetarse a ciertas condiciones mínimas, establecidas en la Ley, las cuales, una vez satisfechas, serán causa suficiente para que dichas Cajas sean reconocidas oficialmente, y para que logren su plena autonomía administrativa.

Salvo en el caso de las Cajas especiales, los trabajadores independientes podrán afiliarse a la Entidad que libremente elijan; pero como puede darse el caso de que existan trabajadores vacilantes o recalcitrantes, se ha creado, con el nombre de «Caja Mutual Auxiliar», una Caja dependiente del Estado, en la que están afiliados de oficio todos aquellos trabajadores que no hayan hecho uso del derecho de elección que la Ley les otorga.

Como organismo centralizado, se encuentra la Caja mutualista central, encargada, en primer lugar, de organizar la compensación entre las diferentes Cajas, y, en segundo lugar, de ejercer un control estrecho sobre las mismas, y de organizar el servicio de Subsidios familiares a favor de ciertas clases de niños que no tienen padres que coticen por ellos.

Hay, además, otras instituciones u organismos centrales, cuya existencia se justifica por la necesidad de efectuar ciertos trabajos de carácter técnico, como son: examinar si las Mutualidades cumplen con los requisitos legales; tomar las medidas necesarias en relación con aquellas personas que ocultan su filiación profesional; examinar los casos especiales; efectuar encuestas, realizar una coordinación de orden administrativo entre el régimen de los asalariados y el de los trabajadores in-

dependientes, etc. Por lo demás, dichos dos regímenes son completamente distintos y herméticos entre sí, tanto desde el punto de vista jurídico como del presupuestario y financiero, lo cual es absolutamente indispensable para que la totalidad de los fondos recaudados por ambos tengan su destino peculiar.

En cuanto a los trabajadores independientes, el presupuesto se nutre casi exclusivamente con las cotizaciones de los afiliados, las cuales han sido fijadas con arreglo a un baremo basado principalmente en el mayor o menor grado de prosperidad de los interesados.

Para poder apreciar el grado de bienestar de los trabajadores, el legislador de 1937 adoptó un sistema basado en la renta catastral de la habitación o del lugar de trabajo, con lo cual desechó, a sabiendas, según parece, el sistema de cotizaciones proporcionadas a la renta de trabajo, el cual, aparte de su aspecto fiscal, poco puede satisfacer. Además, en dicho sistema el peligro de fraude había tenido por resultado la confección de presupuestos globales esencialmente variables con la coyuntura económica, lo cual era necesario evitar a toda costa.

A este respecto, la base facilitada por la renta catastral de la vivienda, aun sin lograr un ideal de justicia distributiva, a todas luces irrealizable, satisface en gran escala a los interesados, y proporciona, en todo caso, un mínimo indispensable de estabilidad en los ingresos. Esta base ha sido, no obstante, temperada con algunas modificaciones que han sido realizadas en consideración a las numerosas condiciones particulares que dimanar de la gran diversidad de situaciones sociales, que deben ser tenidas en cuenta, especialmente en el caso de familias numerosas, para las que un alquiler más

elevado, lejos de representar un índice de prosperidad, es el resultado de la necesidad de albergar a un número más elevado de familiares.

ESTADO ACTUAL DEL PROBLEMA.

El Informe del Regente, que precede al Decreto-ley de 28 de diciembre de 1944, y que tiene importancia histórica, porque asienta las bases de la seguridad social en favor de los trabajadores asalariados, se expresa, en relación con los asalariados, en los términos siguientes: «La consigna de la época presente es desarrollar la seguridad social y sustraer de la miseria, en la medida de lo posible, a los trabajadores de ambos sexos. La seguridad social debe abarcar a todos los trabajadores, ya sean independientes, artesanos, comerciantes o personas que ejerzan profesiones liberales o asalariados.» El citado Decreto del Regente, de 19 de diciembre de 1945, señala con precisión la labor de la Comisión que fué creada por el mismo. «Se trata —dice— de estudiar las medidas de seguridad social que deberán ser tomadas en relación con los trabajadores independientes *económicamente débiles*.»

De la misma forma piensa el Ministro M. Leon-Eli Troclet, quien el 5 de febrero de 1946, al declarar solemnemente la apertura de los trabajos de la Comisión, señaló como preliminares, que debían ocupar la atención de ésta, los siguientes problemas:

1.º Determinar qué trabajadores son económicamente débiles y dar una definición de los mismos lo bastante amplia para que no resulten excluidas ciertas clases que legítimamente podrían reivindicar los beneficios concedidos, y lo suficientemente reducida para evitar una disminución injustificada de los recursos.

2.º Estudiar a fondo el problema

concreto de los recursos. Si este problema se presenta con toda simplicidad en relación con los asalariados, por la sencilla razón de que hay dos clases de contribuyentes, los trabajadores y los patronos, no ocurre lo mismo en el caso de los trabajadores independientes, en que solamente éstos aportan al régimen la mayor parte de los recursos necesarios. Termina el Ministro señalando la necesidad de fijar tipos de cotización que, al mismo tiempo que necesarios, sean llevaderos por parte de los interesados.

Las anteriores sugerencias y directrices han contribuido a que la Comisión organice con toda precisión sus trabajos, hasta el extremo de que, desde que tuvieron lugar sus primeras deliberaciones, renunció, en relación con los trabajadores independientes, a los beneficios del Seguro de Paro y de las vacaciones anuales, por estimar que no son compatibles con la índole de sus actividades. Tampoco ha tomado en consideración la Comisión la cuestión de la reparación de los accidentes de trabajo, por entender que se refiere a un Seguro que todavía no ha sido incorporado técnicamente al régimen de seguridad social de los asalariados. En su virtud, la Comisión ha conservado solamente tres instituciones, a saber: las pensiones de vejez y supervivencia, el Seguro de Enfermedad e Invalidez y el régimen de Subsidios familiares, los cuales conviene que estudiemos por separado.

PENSIONES.

Examinemos, en primer lugar, el problema de la pensión de vejez y de supervivencia, por ser el más importante en el terreno que nos ocupa, y por ser aquel en que la distinción entre económicamente fuertes y débiles adquiere más relieve, ya que, si bien

es verdad que todos los trabajadores, sin excepción, tienen derecho al disfrute de la pensión, también es cierto que, si por circunstancias especiales hubiera remanente de fondos, solamente los económicamente débiles deberían beneficiar del mismo.

El criterio para deslindar el concepto de trabajador económicamente fuerte del económicamente débil se basa en la cuantía de los recursos propios de cada uno, pero esta cuantía no ha sido precisada hasta el momento presente.

Por otra parte, la sección de estudios había admitido que la cotización sería del 6 por 100 de la renta de trabajo, calculada en relación con el alquiler de la vivienda, puesto que es esta última la que debe servir de base para la confección de un baremo general de cotizaciones, y bien entendido que se señalará tope a los ingresos correspondientes.

A continuación, dicha sección de estudios establece los siguientes principios:

Edad de la pensión: Sesenta y siete años.

Base: Afección en régimen de capitalización individual de una cotización del 4 por 100 de los ingresos, con un límite máximo de 1.200 francos en el momento de formalización de un contrato de Seguro, en que se estipule una pensión personal y una pensión de viudedad.

Viudas: La pensión de viudedad oscilará entre el 20 y el 60 por 100 de la pensión de vejez que hubiera correspondido al asegurado según la edad que tuviera el afiliado al morir, y bien entendido que las viudas jóvenes, susceptibles de adaptarse a su nuevo estado, no tendrán necesidad de una pensión tan importante como la de las viudas de edad algo avanzada. Se crea-

rá una Comisión para el estudio de la situación personal de las viudas.

Huérfanos: El capital disponible en caso de que el afiliado muera prematuramente podrá ser asignado en parte a los huérfanos.

Trabajadores independientes antiguos: Se ha previsto la incorporación al régimen de los antiguos trabajadores independientes.

SUPLEMENTOS.

A partir de la entrada en vigor de la Ley, se fijará una cotización suplementaria del 2 por 100 de los ingresos para poder conceder pensiones suplementarias de vejez y viudedad a los afiliados de avanzada edad, a fin de que lleguen a poder disfrutar de la pensión máxima de 12.000 francos, y de la correspondiente pensión de viudedad.

Sin embargo, dicha proposición se subordinará a la decisión que tome el Parlamento sobre los trabajadores asalariados, puesto que tanto éstos como los independientes deberán encontrarse en un plano de igualdad en cuanto hace referencia a la intervención del Estado.

Afección.—La parte de la cotización (4 por 100 + 2 por 100) que exceda del importe anual de 1.200 francos se destinará a engrosar un fondo común, que fué creado para conceder las pensiones suplementarias a que acabamos de hacer referencia:

Afiliados.—Además de los afiliados obligatorios, serán beneficiarios de los referidos suplementos los trabajadores independientes que, en el momento de la entrada en vigor del régimen, hayan sobrepasado la edad normal de retiro fijada anteriormente, o sea, los sesenta y siete años.

Económicamente fuertes y económicamente débiles.—Sólo los económicamente débiles tendrán derecho a percibir los suplementos.

Revisión de las bases actuariales.—En el momento en que se disponga de estadísticas apropiadas se revisarán las cotizaciones y la cuantía tope de los ingresos.

Los anteriores proyectos de la sección de estudios no han sido respetados en su integridad, y no nos es fácil emitir un juicio imparcial y justo sobre los mismos, porque ignoramos en qué forma quedará constituido el cuadro general de pensiones en el momento en que, habiendo el Gobierno tomado una posición definida mediante la presentación de un proyecto de Ley—lo cual no ha realizado todavía—, se pronuncien en forma definitiva sobre el particular las Cámaras legislativas. Por otra parte, flotan en el ambiente muchas incógnitas: ¿Triunfará el sistema de capitalización o el de reparto? ¿Habrá una organización única para los asalariados y los independientes o dos organizaciones distintas? ¿Cuánto durará el período de transición? ¿Qué suerte correrán los asegurados libres actuales? ¿En qué forma y con qué intensidad intervendrá el Estado?

Debido a la falta de fijeza sobre puntos tan esenciales, resultan muy precarias las bases para emitir un juicio acertado. Sin embargo, ya es hora de que salgamos de la indecisión, toda vez que sobre la fundamental cuestión de la seguridad social de los trabajadores independientes no se podrá tomar ninguna determinación hasta que sean resueltos los anteriores problemas.

SEGURO DE ENFERMEDAD E INVALIDEZ

SEGURO DE ENFERMEDAD E INVALIDEZ

La segunda Institución de Seguridad Social que estudió la Comisión es el

Seguro de Enfermedad e Invalidez, el cual ha sido objeto de un minucioso examen por parte de la sección de estudios competente, que en las conclusiones a que ha llegado se inspiró en los consejos del Gobierno, que recomiendan la más elemental prudencia. De esta suerte, la Comisión se ha limitado a examinar exclusivamente los grandes riesgos que pueden tener consecuencias graves para el bienestar económico del interesado, con lo cual se pone una cortapisa a los obreros, y se reducen, en lo posible, los gastos de organización y de control.

Los riesgos que en este aspecto de la cuestión han sido reconocidos son aquellos relacionados con las intervenciones quirúrgicas que exijan la hospitalización del paciente, como son las curas realizadas en preventorios y en sanatorios, el cáncer, la prótesis, el alumbramiento y los gastos de sepelio.

Serán beneficiarios, a tenor de las mismas reglas que rigen para los asalariados, tanto los asegurados como sus familiares. Se ha fijado la cuantía de algunos de los beneficios concedidos a los interesados, y se piensa establecer un régimen especial para la clase médica.

Se ha calculado que el coste anual de los beneficios asciende a unos 600 francos por cada asegurado.

Tales son las conclusiones formuladas por la Sección de estudios, las cuales no han sido presentadas al pleno de la Comisión, pues, por el momento, parece que triunfará el criterio de excluir de la seguridad social de los trabajadores independientes el riesgo de enfermedad e invalidez. En dicho caso, el régimen abarcará solamente las pensiones de vejez, de supervivencia y los Subsidios familiares. ¿Constituye esta medida un exceso de prudencia? En todo caso, la Sección de estudios ha pretendido, a todas luces, ha-

cer una economía de 600 francos por cada asegurado, y reducir en la debida proporción el importe de las cotizaciones; de todo ello resultaría una economía global de unos 660 millones de francos, la cual, ciertamente, no es nada despreciable. La Sección de estudios ha estimado que, como consecuencia de tal economía, se podrían conseguir resultados más satisfactorios en relación con las pensiones de vejez y de supervivencia, y que con ello resultarían beneficiados los interesados, toda vez que para los riesgos de enfermedad e invalidez disponen éstos del Seguro libre. Por otra parte, es posible que la mencionada Sección de estudios haya pensado que los espíritus no están aún preparados para que las relaciones entre los trabajadores independientes y la clase médica sean reguladas bajo la forma del Seguro.

Sin embargo, parece que no se ha dicho aún la última palabra en relación con la materia que nos ocupa, y que, sobre la base de una propuesta del Gobierno, las Cámaras tendrán que pronunciarse sobre una cuestión de tanta importancia.

SUBSIDIOS FAMILIARES.

Su incorporación al Régimen de Seguridad Social.

La Comisión ha dado a la cuestión de los Subsidios familiares una importancia tanto mayor cuanto que, como hemos dicho anteriormente, Bélgica cuenta en este terreno con una experiencia de muchos años.

Del curso de los debates, tanto en el seno de la Sección de estudios como en el de la Comisión plenaria, se deduce que dicha experiencia ha dado resultados mucho más satisfactorios de lo que se esperaba en ciertos medios profesionales.

En todo caso, los datos estadísticos publicados muestran que, en relación con los efectivos de los asegurados y de los beneficiarios, el legislador ha alcanzado el fin que se propuso en 1937. Si, no obstante, existe una cierta reserva de la opinión pública contra dicho régimen, ello es debido a determinadas circunstancias, que conviene examinar por separado.

En primer lugar, la estadística muestra que de los trabajadores independientes que cotizan sólo un 21 por 100 tienen hijos a su cargo, y que, por tanto, se benefician perteneciendo al régimen. Ahora bien: dicho beneficio es sensible solamente para las familias que tienen dos o más hijos, ya que la cotización que pagan las clases elevadas que tienen un solo hijo es superior al importe del subsidio que perciben. Queda, pues, más de un 80 por 100 de asegurados para quienes el pago de la cotización presenta la apariencia de todo un gesto de filantropía. Dicha situación, que el legislador debió y pudo evitar, ha hecho perder popularidad a la Ley. A este respecto, la adopción de un régimen de Seguridad Social que abarque, al menos, los riesgos de vejez y de supervivencia tendrá por efecto justificar mejor el esfuerzo de solidaridad exigido a los interesados, que, por otra parte, cuentan ya con la seguridad de poder disfrutar de la pensión de vejez en beneficio propio, o de la pensión de supervivencia, en su caso, para su cónyuge viudo.

En segundo lugar, nunca se ha logrado, por muchos esfuerzos que se han hecho, que el tipo de subsidio familiar a favor de los trabajadores independientes llegue a la cuantía fijada para los asalariados, y hasta el momento actual no se ha pensado en imponer tipos de cotización que basten a cubrir una carga de tanta consideración.

A partir del 1 de julio de 1946, fueron aumentados los subsidios, siendo el coste de los mismos de 260 millones de francos al semestre, los cuales son sufragados casi exclusivamente por los propios asegurados. La Comisión se ha dado cuenta de que tal esfuerzo por parte de los interesados será mejor compensado, y, por consiguiente, mejor comprendido cuando la solidaridad reinante entre los trabajadores abarque, además de los Subsidios familiares, otras ramas de la Seguridad Social.

Una tercera causa de descontento proviene del hecho de que, en el caso de los trabajadores independientes, el coste de los gastos de administración es mucho mayor que en el caso de los asalariados, en que dicho coste es relativamente reducido. En el primer caso, los trabajadores tienen que soportar la carga que supone unas instituciones centrales muy gravosas, pero que, no obstante, son necesarias para garantizar el perfecto y completo funcionamiento de la Ley, y, en particular, para descubrir los casos de ocultación de trabajadores afectados por los preceptos legales, cuyas cotizaciones son absolutamente necesarias para evitar un gran déficit presupuestario. Es más: la extensión de la Ley a nuevas ramas de la Seguridad Social aportará un remedio a la penosa situación deficitaria, toda vez que los gastos de administración serán repartidos entre dichas ramas, en lugar de tener que ser soportados exclusivamente, como ocurre en la actualidad, por la institución de los Subsidios familiares.

Asimismo, la Comisión ha afirmado en conjunto su deseo de ver encuadrado en la Seguridad Social el Régimen de Subsidios Familiares, tal y cual es en la actualidad, con la única condición de que en lo sucesivo los tipos satisfagan las necesidades para las que el Régimen fué creado.

Por otra parte, se ha opuesto dicha Comisión, de forma especial, a que en el terreno de los subsidios se establezca una distinción entre económicamente fuertes y económicamente débiles, por estimar que todos los contribuyentes, sin excepción, deben disfrutar del subsidio en concordancia con las necesidades de cada cual.

Sin embargo, se siente la necesidad de una reforma importante en cuanto a la compensación de segundo grado que se efectúa entre las Cajas mutualistas. Es sabido que en la actualidad, y en oposición al principio que rige para los asalariados, dicha compensación es «integral»; es decir, que las Cajas mutualistas que funcionan en regiones en que la natalidad es reducida, y en que, por consiguiente, los ingresos son superiores a los gastos, deben abonar al Organismo Central de Compensación la totalidad de sus saldos acreedores. Pues bien: la Comisión ha observado, con indudable acierto, que tal proceder es improcedente, ya que en cierto modo actúa sobre la natalidad en sentido regresivo, cuando, en realidad, debería realizarse un mayor esfuerzo para favorecer la formación de familias, precisamente en aquellas regiones en que el descenso de la natalidad se acusa con caracteres más alarmantes.

No quiere decir esto que la Comisión se haya pronunciado en contra de la ayuda económica a las familias ya existentes; lo que la Comisión propone es sencillamente que, en lo sucesivo, la compensación de segundo grado tenga lugar dentro del marco de cada provincia, con lo cual una parte de los excedentes se destinaría, en primer lugar, a cubrir los déficit, como ocurre en la actualidad, y el resto, incrementado con subvenciones del Estado, serviría para fomentar la natalidad en el seno de la misma provincia, mediante

primas a conceder a partir del segundo hijo, préstamos de nupcialidad cancelables parcialmente al nacimiento de cada hijo o, en su totalidad, cuando el matrimonio llegue a tener determinado número de ellos; facilidades para la solución del problema de la vivienda, etcétera.

A fin de determinar la cuantía de los anteriores beneficios complementarios, propugna la Comisión la creación de Comisiones provinciales, integradas por representantes de la Autoridad pública y de las Cajas mutualistas, y por especialistas. No es necesario añadir que cuando el campo de aplicación de las Mutualidades rebase el límite de una provincia, tendrán éstas que organizarse de tal forma, que puedan llevar a efecto las nuevas modalidades de la compensación.

En relación con la cuantía de los subsidios, se estima que los mismos deberán alcanzar la señalada para el caso de los trabajadores asalariados, y que el límite de edad de los beneficiarios estudiantes o aprendices deberá fijarse, asimismo, en los dieciocho años, o deberá informarse en los casos señalados por la Ley de 4 de agosto de 1930. El mismo criterio deberá seguirse en el caso de los huérfanos.

En estas condiciones, y habida cuenta de que la compañera de un trabajador que coopera al sostenimiento de la respectiva familia no tendrá en el presente obligación de cotizar, se calcula en 1.800 francos el coste medio anual que gravitará sobre cada asegurado. Sin duda alguna, deberá someterse a revisión dicha cifra cuando se conozcan los resultados de la última elevación de los subsidios familiares concedidos a los hijos de los trabajadores asalariados en virtud de las resoluciones adoptadas, en junio de 1947, por la Conferencia Nacional del Trabajo.

RECURSOS: CENTRALIZACIÓN.

Llegamos así a la importante cuestión de los recursos del Régimen.

El proyecto de la Comisión parte del principio de solidaridad entre los trabajadores independientes, y se muestra opuesto en principio a la intervención estatal, excepto para cuanto se relacione con las pensiones, con lo cual sigue dicho proyecto la orientación general de la nueva legislación, tanto en lo que respecta a los asalariados como en lo que se refiere a los no asalariados.

En este orden de ideas, el presupuesto debe nutrirse con las cotizaciones individuales de los asegurados, sujetas, como en la actualidad, a una escala progresiva, que tiene en cuenta el estado de mayor o menor bienestar de cada cotizante. Ahora bien: cada cotización individual ha de considerarse global en el sentido de que da derecho al mismo tiempo al disfrute de la pensión de vejez o de supervivencia, de los beneficios, en su caso, del Seguro de Enfermedad e Invalidez, y de los Subsidios familiares. Se trata, pues, al igual que en el caso de los asalariados, de un régimen de centralización.

En cuanto a la base para la estimación del grado de bienestar, y, consiguientemente, para la fijación del tipo de cotización de los asegurados, la Comisión ha estimado que, mientras no se disponga de estadísticas que reflejen un grado suficiente de estabilidad de los ingresos profesionales de la clase media en relación con el período de la postguerra, será difícil lograr un perfecto equilibrio entre ingresos y gastos, por lo que la Comisión se ha decidido por la adopción del criterio, ya admitido en materia de subsidios familiares, que se basa en el cálculo de la contribución territorial satisfecha por

los sujetos al Régimen, en conformidad con los datos que arroje el catastro; es decir, que se tomará en consideración, no solamente la renta del inmueble o de la parte de inmueble que el interesado ocupe en concepto de vivienda propia, sino también la renta de la parte del inmueble que utilice para sus actividades profesionales. Por otra parte, la Comisión se muestra partidaria del reconocimiento de un derecho de apelación para el caso en que el organismo recaudador o el asegurado discutan acerca de si el índice facilitado por la renta catastral del alquiler se ajusta o no a la realidad.

RECAUDACIÓN DE LAS COTIZACIONES.

Organos de la centralización.

En principio, el campo de aplicación del régimen que se quiere implantar será el mismo que el que fué fijado en la Ley de Subsidios familiares, de 10 de junio de 1937, si bien con la reserva de revisar algunos de sus aspectos, y, en particular, cuanto se relaciona con los trabajadores antiguos y las mujeres casadas que contribuyen con su trabajo al sostenimiento de las cargas familiares, ya que, en cuanto a estas dos clases de trabajadores, la Comisión estima que deben estar exentas de cotizar.

Las Cajas mutualistas de Subsidios familiares, que en la actualidad ya están percibiendo las cotizaciones impuestas por la presente Ley, están perfectamente preparadas para exigir a los mismos asegurados del anterior régimen las cotizaciones resultantes del nuevo baremo global que acabará por adoptarse.

La Comisión se ha aferrado a este punto de vista, el cual presenta ventajas innegables.

En primer lugar, se facilitaría con

ello la puesta en marcha del nuevo régimen, ya que la tarea esencial, que consiste en asegurar los recursos del régimen, sería confiada a organismos que cuentan con la debida experiencia.

En segundo lugar, se daría a la clase media la satisfacción legítima de consagrar y de estrechar los lazos de solidaridad que unen a los componentes de dicha clase.

Por último, se evitaría la creación de órganos nuevos, que podrían ser sospechosos de prodigalidad o de ineficacia.

A fin de responder a las anteriores exigencias, la Comisión ha propuesto lo siguiente:

Un solo organismo debe asumir la responsabilidad del cobro, ya que es de importancia capital que, al igual que ocurre con los asalariados, satisfagan los asegurados una sola cotización global.

Dicho organismo, que, en consecuencia, tendrá una misión centralizadora, deberá estar investido del carácter de corporación de derecho público, y tendrá que distribuir sus ingresos entre aquellas instituciones que sean competentes para otorgar los beneficios de las pensiones de vejez, subsidios familiares y prestaciones de enfermedad e invalidez (en el caso de que esta última manifestación del Seguro sea incluida en el plan).

Pues bien: la «Caja Mutualista Nacional», creada anteriormente por la Ley de 10 de junio de 1937, es el organismo al que serán confiadas las anteriores funciones para cuyo desempeño se encuentra convenientemente preparado.

Peró las Cajas mutualistas primarias de Subsidios familiares, actualmente reconocidas por la Ley de 10 de junio de 1937, podrán ser habilitadas para

dichos fines; es decir, para percibir por cuenta del organismo centralizador las cotizaciones de sus respectivos afiliados, con la condición de que deben garantizar la bondad de su gestión y de que, a partir del momento de la entrada en vigor del régimen, puedan agrupar un mínimo de afiliados que fijará la Ley. Bajo el control del organismo centralizador, llevarán dichas Cajas mutualistas los libros de contabilidad necesarios para anotar sus ingresos y abonar al mencionado organismo las cantidades que en cada caso sean procedentes.

Como la referida habilitación será concedida solamente a un número limitado de Cajas mutualistas, se exigirán con todo rigor las garantías de buena gestión, lo cual está plenamente justificado dada la responsabilidad que pesará sobre los respectivos organismos.

En vista de la necesidad de imponer condiciones, en el momento oportuno, a las instituciones competentes, se revocará el reconocimiento oficial concedido en virtud de la legislación anterior a aquellos organismos que, en los plazos que la Ley señale, no cumplan con sus nuevas obligaciones.

Se facultará a la «Caja Mutualista Auxiliar del Estado para los Subsidios Familiares» para que perciba las cotizaciones de sus propios afiliados (con inclusión de los que presten un servicio especial) y la de los afiliados en las Cajas mutualistas que no hayan sido aprobadas oficialmente.

Por cuanto se lleva expuesto, se ve que no es necesario crear ningún organismo nuevo. Por otra parte, el organismo centralizador tendrá a su disposición el fichero de trabajadores independientes confeccionado por el Servicio de Coordinación de los Subsidios Familiares y, en general, toda la documentación que haya sido coleccio-

nada por los órganos creados al amparo de la Ley de 10 de junio de 1937; proseguirá dicho organismo las gestiones anteriormente realizadas para descubrir los casos de emboscamiento de personas sujetas al régimen y obtener de un año para otro la afiliación de aquellos trabajadores que, en los casos y plazos señalados por la Ley, no se hayan dado a conocer espontáneamente.

Se observará que, al recurrir a las instituciones preexistentes, la Comisión se ha inspirado en aquellas disposiciones que anteriormente fueron dictadas para los asalariados, toda vez que, en relación con estos últimos, la Seguridad Social ha utilizado asimismo el concurso de los organismos que fueron aprobados oficialmente dentro del marco de la legislación social preexistente, a saber: Mutualidades, Cajas de compensación contra el paro, Cajas de compensación de las vacaciones anuales retribuidas, Cajas de Subsidios familiares, organismos diversos en materia de pensiones, etc. Esta forma de proceder, según la cual el legislador deja a un lado todo prejuicio político, permite evitar los inconvenientes de la improvisación en materias de tanta complejidad como la que nos ocupa; pero en el presente caso de los trabajadores independientes, en que la experiencia adquirida en materia de seguridad social será mucho más peligrosa que en el caso de los asalariados, no se sabe a ciencia cierta qué aconsejar.

CONCLUSIONES.

Resumiendo cuanto llevamos expuesto, podemos sacar la conclusión de que, en lo esencial, el objeto del régimen propuesto por la Comisión consiste en asegurar a los trabajadores independientes:

a) Al alcanzar los sesenta y siete años de edad, una pensión de vejez a la que les da derecho las cantidades que con tal finalidad entreguen en el transcurso de sus años de actividad profesional, así como, en caso de muerte, una pensión de supervivencia a favor de sus familiares.

b) A cualquier edad, y a favor de ellos mismos y de su familia, algunos de los beneficios que el régimen del Seguro de Enfermedad e Invalidez concede a los asalariados. Sin embargo, sobre este punto no se ha dicho aún la última palabra.

c) Subsidios familiares y Premios a la natalidad en cuantías semejantes a aquellas de que disfrutaban los asalariados. Dichas prestaciones, además de contribuir a sufragar el gasto que representan los hijos menores, servirá de acicate para el aumento de la natalidad.

Este régimen tiene toda la significación de un acto de solidaridad celebrado entre los trabajadores independientes sin que reclamen la tutela de nadie y, por tanto, sin que pidan al Estado más apoyo financiero que el que éste quiera prestar espontáneamente a todos los trabajadores, tanto asalariados como no asalariados, dentro de las normas generales de una nueva legislación sobre pensiones y, en especial, para aquel período de transición durante el cual las cotizaciones pagadas por los asegurados sólo les daría derecho al cobro de una pensión a todas luces insuficiente.

Los trabajadores independientes creen que, a través de la administración de sus instituciones sociales preexistentes, y en particular de las Cajas mutualistas de Subsidios familiares, han adquirido la madurez necesaria para realizar debidamente la gestión de la trascen-

dental obra social que actualmente se presenta a sus ojos.

No hay duda de que es necesaria la existencia de diversos organismos centrales. Es más: ya hay algunos; pero razones de economía y lógica aconsejan que no se creen otros nuevos. Los organismos centrales ya creados deberán procurar evitar toda concurrencia frente a las instituciones mutualistas que funden los mismos trabajadores independientes, al menos cuando estas últimas, por haber cumplido con los requisitos legales, sean aprobadas oficialmente por la autoridad competente. En especial, los organismos centrales se abstendrán de atraerse, por medios directos o indirectos, a los trabajadores en cuya consideración y beneficio fueron creadas las instituciones libres, con lo cual se logrará, a la larga, subsistir un régimen estatal por el régimen de libre iniciativa que la Comisión preconiza.

Si bien es cierto que no fueron formuladas de forma explícita las anteriores observaciones, se desprenden con toda claridad de los trabajos de la Comisión y reflejan las preocupaciones, expuestas al principio de este trabajo, que reinaban acerca de la determinación de los límites y condiciones de un régimen de Seguridad Social, en cuyo seno las personas interesadas verán reflejarse su estatuto propio, basado en la independencia social.

Interesa, por otra parte, amoldar el esfuerzo al fin que se persigue. Un baremo de cotizaciones excesivamente elevadas conduciría irremisiblemente al fracaso, por lo que la prudencia más elemental aconseja que se proceda con moderación. A este respecto, la Comisión ha estado acertada al no fijar tipos superiores al de 6.000 francos anuales, y en cuanto al tipo mínimo, ha dudado entre implantar el de 1.200 o el de 2.400 francos.

Según se sabe, el régimen inglés, que no se basa en el grado de bienestar de los interesados, establece una cotización uniforme y semanal de 6 chelines y 6 peniques para el hombre, y de 5 chelines y 1 penique para la mujer; pero dicha cotización no basta a cubrir el coste de los Subsidios familiares, los cuales responden, en Gran Bretaña, a una organización distinta.

Es de esperar que el legislador belga tenga en cuenta las anteriores observaciones y que evite sembrar el desaliento entre aquellos trabajadores a quienes es preciso atraer con fundadas razones y con acertadas realizaciones.

No hay duda de que llegará un día en que la inmensa mayoría de los trabajadores independientes se convencerá de los beneficiosos efectos de la solidaridad; pero de la misma forma que solamente tras prolongados esfuerzos se logró persuadir a los asalariados, transcurrirá igualmente cierto tiempo antes de que se logre llevar al ánimo de dichos trabajadores independientes las ventajas de la solidaridad. Será preciso, en primer lugar, resolver las dudas provocadas por la relativa brusquedad de la entrada en vigor, todavía reciente, del Régimen de Subsidios Familiares de los Trabajadores Independientes, el cual constituye una experiencia parcial que ha desembocado en una situación un poco tensa, en la que, si bien las personas selectas se han mostrado comprensibles, la gran masa ha puesto de relieve la necesidad de que se les haga comprender que en los lazos de la solidaridad social radica su deber y su interés.

Dicho esfuerzo de persuasión deberá ser desplegado con todo vigor, y sus resultados serán alcanzados en la medida en que la Ley logre implantar un régimen que colme las justas as-

piraciones de una clase de trabajadores cuya actividad diaria es una fuente inagotable de energía, de valor y de espíritu de iniciativa.»

(Revue du Travail, de Bélgica.—Bruselas, noviembre-diciembre de 1947.)

ESTADOS UNIDOS

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS CENTROS DOCENTES

En el *Social Security Bulletin* de enero último, y firmado por Dorothy F. Mac Camman, de la Oficina de Estudios y Estadísticas, se publica un interesante artículo, en el cual aboga por la inclusión del personal de las instituciones de cultura superior en el régimen que asegura los riesgos de vejez y muerte, del mismo modo con que se atienden estas formas de previsión en otras profesiones.

De las 1.700 instituciones de cultura superior existentes en los Estados Unidos, cerca de la tercera parte figuran controladas oficialmente, y el resto pertenecen a la acción privada. Unas y otras están excluidas del Seguro de Vejez y Supervivencia establecido en la Ley de Seguridad Social, y únicamente la mitad de dichas 1.700 instituciones dispone de regímenes de previsión contra la vejez y la muerte, implantados por propia iniciativa, contando con 94.500 profesores, según cifras hasta el año 1946, y representando esta cifra las 3/4 partes del total correspondiente a la plantilla de todas las instituciones de enseñanza. Se ignora cuántos de aquéllos figuran hoy protegidos por los regímenes de sus escuelas, dado que algunos quedan exceptuados voluntariamente y otros carecen

de los requisitos necesarios para figurar como afiliados. También se desconoce el alcance de la protección que dichos regímenes conceden al personal administrativo y diverso. En los colegios particulares, especialmente, la mayoría de los regímenes incluyen exclusivamente al personal facultativo. La Administración de la Seguridad Social se ocupa actualmente en reunir datos suficientes que permitan conocer la situación de los referidos regímenes. En general, se calcula que el número de personas ocupadas en centros de cultura superior que carecen de sistemas de previsión es de 75 a 100.000.

La exclusión del personal docente del Seguro de Vejez y Muerte fué defendida por muchos al principio; pero en los últimos años va ganando partidarios la idea de que dicho personal sea incluido en el programa federal. Así, el Consejo Americano de Educación, que cuenta con 110 Organizaciones culturales nacionales y cerca de 8.000 miembros, recomendó, en el año 1946, la extensión del Seguro a las Facultades y a los miembros de las instituciones de cultura superior. También la Asociación de Colegios Americanos se viene pronunciando en favor de la inclusión del personal de los colegios y universidades en la Ley de Seguridad Social. En el mismo sentido se han manifestado otras organizaciones y muchos interesados.

La autora de este artículo defiende la necesidad de la inclusión en la Seguridad Social del numeroso personal docente que carece de un régimen sistemático de protección contra los riesgos de vejez y muerte, ejerciendo una profesión por la que percibe reducidos haberes. El Seguro Social debe proteger a todos, sin distinción de ocupaciones, y debe asegurar al empleado, a su familia o a sus descendientes una prestación suficiente

para atender las necesidades de la vida cuando cesan los ingresos en caso de vejez, muerte o incapacidad prematura.

(Social Security Bulletin.—Washington, enero de 1948.)

INDIA

SU POBLACION

Con ocasión de la independencia total de la India, Pierre Meile publica, en la nueva revista francesa *Población*, un artículo sobre la evolución de la población india desde el primer Censo de 1881 hasta el más reciente de 1941. «Si no tuviéramos toda clase de garantías sobre la exactitud de los datos—dice Pierre Meile—, fácilmente creeríamos fantástica la cifra de su población y el rápido aumento de la misma. En efecto, si bien desechamos las cifras del Censo de 1881 por incompletas, las de 1891 arrojaron una población de 279.446.000 habitantes, que, comparadas con las de 1941, 388.998.000 habitantes, denuncian un aumento de más de 100 millones. El aumento ha sido extraordinario en ciertas épocas; así, desde 1931 a 1941, el crecimiento excedió de 50 millones, y es probable que en el momento actual la cifra total rebase los 400 millones.

»Se podría objetar que estas cifras de crecimiento están ligeramente aumentadas por el constante perfeccionamiento en la manera de llevar a cabo el Censo. Según los redactores de la revista *Census*, el de 1941 fué, numéricamente, el más perfecto, debido a la *conciencia estadística* más despijada de las masas, estimulada por

la perspectiva del racionamiento alimenticio.»

Teniendo en consideración estos datos, no es de extrañar que el aumento de la población india, cada diez años, sea superior a la población actual de Francia.

La superficie del territorio es de 1.518.410 millas cuadradas, es decir, 4.096.281 kilómetros cuadrados. Ceilán ha sido siempre excluida de estos Censos por no formar parte del Imperio de la India. Birmania, actualmente independiente, desde 1937, fué incluida en el anterior Censo, y su inclusión rebajó la densidad media de la población, debido a lo montuoso de su terreno y a su débil densidad de población. Con los actuales límites, India tiene una densidad media de 92 habitantes por kilómetro cuadrado, que la coloca en una escala de densidades mucho más alta que la que corriente-mente creemos que tiene.

La India estaba dividida anteriormente en dos sectores: las Provincias Británicas y los Estados Indios. Aquellas se extendían, principalmente, a lo largo de las costas y sobre las ricas llanuras de aluvión, y sus tierras estaban mucho más pobladas que el conjunto de los Estados Indios. «No debe extrañarnos—prosigue Pierre Meile—que los países más poblados sean también los que aumentan más rápidamente su población, como lo demuestra India en sus dos últimos Censos. En el anterior período hubo en la población ciertas fluctuaciones extrañas difícilmente explicables ni aun por las epidemias de 1917-18. Desde 1921, las curvas de población tienden constantemente a subir, y en algunos puntos esta tendencia es alarmante. Así, los distritos del Bengal y del Malabar, ya excesivamente poblados, sufren, como ningún otro, las consecuencias de este aumento de pobla-

ción. Sin embargo, de un tiempo a esta parte, se viene asistiendo a un proceso bastante más consolador: la tendencia a colonizar las tierras del interior, hasta ahora abandonadas y casi improductivas.»

En el Bengal oriental y el Assam se ha iniciado la explotación en gran escala del té, reservado hasta el presente a Ceilán. En el Oeste, las regiones del Panjab y del Rajputana, con la introducción de nuevos métodos de regadío y de cultivos, han mejorado y aumentado considerablemente su producción. Esta clase de revolución tiene un gran alcance en la historia de la India.

No menos significativas son las fluctuaciones de la población en el campo y en la ciudad. Mientras en el primero la cifra se elevaba de 300 millones en 1931 a 338 millones en 1941, en la segunda subía de 37 a 49 millones, aumentando en 12 millones, es decir, en un 33 por 100, marcando así un movimiento neto ascensional de la población en favor de la ciudad. A principios del siglo XIX, las ciudades reunían escasamente el 10 por 100 de la población total. Los primeros Censos apenas si reflejaban las débiles oscilaciones que se producían. Fué la guerra de 1914-1918 la que dió la señal de este aumento de población urbana, que se acentuó con la segunda guerra mundial, creciendo aún más rápidamente en la actualidad.

La India, heredera de un pasado lleno de civilización, es, sin embargo, un país joven y nuevo, que sufre las reacciones de su juventud en sus industrias y sus ciudades satélites.

Aunque la India continúa siendo una nación de campesinos, no hay que olvidar que en los poblados de más de 2.000 almas, la mayoría la constituyen los agricultores; se deja ver, sin embargo, la regresión de las aglomera-

ciones de menos de 500 individuos, en contraste con el crecimiento continuo de las pequeñas ciudades y el considerable de las grandes. Mientras que el tipo de crecimiento de las pequeñas aglomeraciones, 14,6 por 100, es casi igual al de la India entera, 15 por 100, los poblados con más de 5.000 habitantes y las ciudades de más de 50.000 tienen un tipo de crecimiento de 37 por 100, y las grandes ciudades, de 74 por 100. El número de ciudades de más de 50.000 habitantes, ha aumentado en un 46 por 100, pasando de 65 a 95, y el de ciudades de más de 100.000 habitantes, en un 58 por 100, de 36 a 57; hecho solamente posible en los países más nuevos de nuestro Globo.

«Estas tendencias preexistentes—dice Pierre Meile—se ven reforzadas por el reparto de la población por sexos. Es de todos conocido el hecho de que en la India faltan mujeres. Este dato, en la última década, se hizo aún más patente en las Provincias Británicas que en los Estados indígenas. En éstos, la proporción era de 941 mujeres por cada 1.000 hombres en 1931, mientras que en las Provincias Británicas era de 933 en 1941 contra 940 en 1931. Para la India entera estas cifras eran 935 en 1941 y 940 en 1931.

»Las causas de este fenómeno son parcialmente desconocidas, aunque se conjetura que un gran número de mujeres jóvenes y mayores no fué declarado en el Censo, un hecho primordial e incontestable es la desproporción de sexos en las grandes ciudades. En Calcuta hay 464 mujeres por cada 1.000 hombres; en Bombay, 581; en Cawnpore, 644. Este hecho es fácil de explicar por la emigración estacional. Los hombres que van a trabajar a la ciudad dejan a sus mujeres en la aldea. Ahora bien: como las Provincias Británicas son, generalmente, las más

ricas, atraen hacia ellas la mano de obra, explicándose así el exceso de hombres sobre las mujeres.» «Aunque se admita como erróneo—dice el autor—el cálculo del número de mujeres, este error sería posible, principalmente, en los Estados Indios o en las pequeñas aldeas, donde los Censos son menos rígidos; pero no sería suficiente para probar la subelevación y justificar las diferencias comprobadas. La mortalidad tan grande de madres jóvenes y de mujeres agotadas por el excesivo número de partos, ¿no explicaría, a lo menos parcialmente, esta desproporción?»

La mortalidad por parto figura casi con un 20 por 100; si se reduce a la mitad este tanto por ciento, resultarían 6 millones de mujeres muertas por década.

La distribución de la población por edades demuestra el predominio de los jóvenes, casi de los niños, hasta tal punto, que la población activa adulta es bastante reducida. El campesino indio envejece rápidamente; a los cuarenta años, la mujer es casi una vieja. La vida activa es tan corta, que los elementos activos no pueden equilibrar la masa de los jóvenes.

La extrema juventud de la India no es un signo de vitalidad. El promedio de la vida en la India es veintisiete años. La baja del tipo de mortalidad constituye el fenómeno esencial de la evolución demográfica de India, y el aumento extraordinario de la población en los últimos veinte años corresponde a una sensible disminución en la mortalidad, debida al progreso social del país. La mortalidad infantil, aun excesiva, ha sufrido, sin embargo, una baja considerable.

La natalidad apenas si manifiesta variación alguna. En 1940, el tipo era de 33 por 1.000, y durante los veinte últimos años, anteriores a esta fecha, el

promedio osciló entre 36 y 32 por 1.000. En 1921, los tipos de natalidad (32 por 1.000) y de mortalidad (31 por 1.000) se equilibraban, y la población, en el período 1911-1921, quedó prácticamente estacionaria. El registro de los nacimientos se realiza, aunque irregularmente, sólo en las provincias británicas. En 1940, alcanzó 9.283.000 nacimientos, manteniéndose, desde 1934, por encima de los nueve millones. Estas cifras permiten calcular en más de 12 millones el total de nacimientos para toda la India. Sin embargo, debido a la falta de exactitud en las estadísticas que proporciona la India, es muy difícil calcular los tipos de fecundidad y de reproducción del país. Un comentario sobre el Censo de 1940 sugiere la idea de comparar el progreso de la India en 1931-1941, y el de la década anterior. La proporción de mujeres jóvenes de quince a veinticuatro años, que era de 1.696 por 10.000 en 1921, pasó a 1.923, en 1931. Este grupo de mujeres es el más fecundo. Aunque es norma de siempre en la India el matrimonio y la maternidad de las jóvenes, en 1931 se notó un crecimiento en el número de matrimonios jóvenes.

La falta de un buen registro civil dificulta la tarea para establecer, sobre bases sólidas, el cálculo de la previsión. Sin embargo, en 1940, el profesor K. B. Madhava presentó notables trabajos, sirviéndose para ello de las curvas logísticas y del método biostatístico.

En estos últimos años han sido realizados notables progresos en este sentido. En el Censo de 1941 se introdujo el sistema de una ficha individual, para ser conservada y centralizada para ulteriores estudios. En donde fué posible, se confrontaron los resultados obtenidos con la tabulación completa y los que proporcionaban estas fichas, constatando la suficiente concordancia

para poder trabajar útilmente con ellas y llenar así las lagunas del Censo de 1941.

En marzo de 1944, se creó un Comité de datos demográficos, compuesto de cinco miembros, presidido por M. W. M. Yeatts, Comisario general del Censo constituido por estadísticos y otros grupos eminentes. Para el estudio de las previsiones demográficas, el mencionado Comité dispone de 6,7 millones de fichas, reunidas en el Instituto Estadístico de India. Estas fichas son transcritas progresivamente a tarjetas de Hollerith, que permitirán trazar gráficos de vida y de proyecciones. El Comité dispone también de 40 millones de fichas, relativas al Bihar, que sirvieron para el establecimiento del método. Gran parte de la población sufre hambre crónica, debido, aun en las regiones más fértiles; al excesivo parcelamiento de las tierras y a su bajo rendimiento agrícola.

Según los expertos, sería relativamente fácil mejorar la producción de cereales. Por otra parte, favorecer el desarrollo de la industria y descongestionar la agricultura, para crear el equilibrio en la mano de obra, es el camino emprendido por la India.

El aumento de la población no es, sin embargo, un problema para los indios, a menos que se estancuen económicamente y se obstinen en querer ver el porvenir de la India únicamente en la agricultura. El intercambio de los productos manufacturados, por productos alimenticios, es otro de los graves problemas que la India tiene planteados.

En fin, es indispensable que todos los países se percaten de la modificación, del equilibrio mundial y de los riesgos económicos que acarreará la industrialización progresiva de la India.

Es ya un punto esencial para el país el poder medir con precisión estos

fenómenos, y no exponerse a la ignorancia y al misterio como muchos otros países. Sería de desear que las poblaciones del Extremo Oriente, y sobre todo China, tuvieran Censos tan exactos.

Es una ventaja inapreciable para el mundo el conocimiento de la formidable masa humana de la India, casi la quinta parte de la humanidad.

La India, el primer país de Asia, se nos presenta claramente, en su unidad geográfica, como la nación más numerada, más joven y más rica en incertidumbres del mundo.

(Population, núm. 1.—París.)

ITALIA

LA PREVISION SOCIAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

La revista *Previdenza Sociale*, en su número de marzo-abril, publica un estudio, firmado por Bruno Gorini, en el que se examinan los problemas fundamentales de la Previsión Social en las relaciones internacionales, que afectan a diversos aspectos de economía y política internacional, y al derecho internacional de los Seguros sociales.

Según el autor, en el primer aspecto se trata de evitar, a los fines de un mejoramiento de los cambios económicos y de las relaciones políticas, que las naciones más pobres en materias primas esenciales y, por ello, más necesitadas de importación, deban soportar, en los precios de las mercancías importadas, el coste de los regímenes de previsión que disfruten los trabajadores de las naciones exportadoras, con lo cual aquéllas, a causa de su pobreza, no pueden asegurar a su propia

masa obrera un nivel mínimo de prestaciones de previsión, lo que da lugar a depauperarla ulteriormente y a limitar los referidos cambios económicos que influyen en todo ello.

En el segundo aspecto, se trata de la creación de zonas de previsión reguladas por una organización internacional que, bajo la forma de Cajas de compensación o de otras uniones internacionales, se inspiren en un concepto de mutualidad internacional que constituya la proyección, en lo internacional, del concepto de mutualidad interprofesional, que es fundamental en las Instituciones de Previsión Social.

Por último, bajo el aspecto propiamente técnico y jurídico, se trata de determinar y establecer, en las relaciones entre determinados Estados, los principios y reglas encaminados a evitar que el traslado de un trabajador de uno a otro Estado suponga la merma de derechos de previsión adquiridos o en curso de adquisición.

Las soluciones de estos problemas son múltiples. Ya se apuntan, entre otras, las de una mejor distribución de las materias primas, el cambio de éstas con productos elaborados, la emigración de los trabajadores, las Cajas de solidaridad internacional, la unificación de la legislación de previsión. Estas soluciones no llegan a agotar ciertamente la materia examinada, pero reflejan una fase no inmediata de la resolución del problema, que presupone la realización de la idea de la justicia internacional, una elevada educación moral de los pueblos, el mejoramiento de las relaciones políticas entre los Gobiernos y la intensificación de las relaciones económicas y espirituales entre las clases dirigentes de los países interesados.

En esta breve exposición sólo serán examinadas las cuestiones de más fácil e inmediata solución, o sea, las

medidas necesarias, a fin de que los trabajadores emigrantes no sean excluidos, en cuanto a los Seguros, por las disposiciones especiales de los regímenes de previsión extranjeros. Estas disposiciones son, principalmente, de tres clases: las referentes a la nacionalidad o a la residencia de los asegurados; las relativas a los requisitos del Seguro y de la cotización, y las que conciernen a extremos particulares diversos en cada legislación.

* * *

Las limitaciones relativas a la nacionalidad excluyen a los extranjeros de determinados Seguros o de las prestaciones de uno o más Seguros, como ocurre, por ejemplo, en el caso de prestaciones que gravan el presupuesto del Estado. Hay legislaciones que las incluyen, siendo Italia uno de los países que lo hace en grado menor, pero se va difundiendo la tendencia a suprimirlas. En realidad, se trata de una rígida aplicación del concepto de solidaridad nacional imperante en los regímenes de Seguros sociales, que, para llegar a un grado más elevado del respeto de los derechos humanos, debe desaparecer, porque el extranjero, igual que el nacional, contribuye a la formación patrimonial de las instituciones aseguradoras, y por ello, lo mismo que el nacional, debe disfrutar de los respectivos beneficios, pues si bien en tal formación participan otras fuerzas económicas, como el Estado, no es menos cierto que el trabajo de los extranjeros es útil para la economía del país que les alberga. El inconveniente se elimina fácilmente con el principio de la igualdad de trato entre nacional y extranjeros, el cual requiere que las normas de un Estado sobre el Seguro Social de los propios ciudadanos residentes en el exterior sean aplicadas igualmente a los ciuda-

danos de otros Estados, que en el primero hayan adquirido o tengan en curso de adquisición derechos de previsión. La aplicación restringida de dicho principio es el régimen de reciprocidad, por el cual la igualdad sólo queda admitida para los ciudadanos de aquellos Estados que la reconozcan para los ciudadanos del primer país.

* * *

En cuanto a las limitaciones sobre la residencia, una de ellas es análoga a la anteriormente expuesta, y consiste en la negación de ayuda a quienes no participen en la vida nacional, y la otra se refiere a la imposibilidad material de suministrar determinadas prestaciones fuera del territorio del Estado. Tal imposibilidad no se presenta, normalmente, en las prestaciones en metálico no susceptibles de variación, para las cuales deberá aplicarse el «principio de la indiferencia del territorio», abrogándose todas las restricciones de orden monetario; ni tampoco se presenta en las prestaciones de toda clase que se suministren en las regiones limítrofes. Para la primera limitación es aplicable lo dicho respecto a la nacionalidad, resultando más clara en este aspecto la exigencia de convenios internacionales que tiendan a extender, mediante el «principio de la asimilación del territorio», la acción de los órganos aseguradores de un Estado al territorio de otro, o que establezcan relaciones entre los órganos aseguradores de diversos Estados mediante el cambio de servicios (pagos y control). Dicho cambio se puede lograr en un régimen de reaseguro, en el cual el órgano asegurador de un Estado transfiere al de otro, ya sea el Estado de origen o al de normal residencia del asegurado o de sus derechohabientes, una parte de la cantidad co-

rrespondiente a la cobertura del riesgo que se verifica en el segundo Estado, o también por medio de un convenio en virtud del cual el propio órgano reembolsa al del otro Estado el coste de las prestaciones que éste pague. Tal sistema no es aconsejable en épocas de fuertes oscilaciones en los cambios monetarios y en las mismas prestaciones que están sujetas a desvalorizaciones.

Cuando faltan estos convenios, y no hay posibilidad material de pagar las prestaciones fuera del territorio, se suple con el «principio de la equivalencia de trato», o, más claramente, con la concesión de prestaciones equivalentes a las que no pueden ser pagadas, debiendo evitarse en lo posible este principio, porque la equivalencia, aunque sea perfecta, se traduce normalmente en daño para el asegurado al llegar a su determinación.

El principio de la asimilación del territorio tiene también uno jurídico, constituido por «el principio de la Ley territorial». Este se aplica a los derechos y obligaciones de los extranjeros, siendo en este aspecto un corolario del principio de la igualdad de trato; pero puede sufrir excepciones, correspondientes a los intereses de aquéllos, como las relativas a los empleos de corta duración, a los dependientes de los representantes diplomáticos, etc., o a los intereses de los nacionales, como la exclusión de los extranjeros en la elección de los órganos administradores de las instituciones del Seguro. También se aplica a los derechos y obligaciones del ciudadano que disfruta de las prestaciones delegadas por una institución de otro Estado, siendo reguladas estas prestaciones, total o parcialmente, por la Ley de la institución delegatoria.

Integran el principio de la asimilación del territorio el de la asimilación

del idioma usado en la redacción de los documentos necesarios para el funcionamiento del Seguro, y el de la asimilación de las oficinas en las que los documentos son presentados o dirigidos.

* * *

Hay disposiciones restrictivas que se refieren: a) al período del Seguro, o, en algunos casos, del trabajo prestado en profesiones no sujetas al Seguro; b) al número de cotizaciones periódicas, que equivale, en general, al período del Seguro; c) al importe de las propias cotizaciones. Nos encontramos ahora frente a las bases actuariales que condicionan la liquidación de las prestaciones a los requisitos mínimos y efectivos del Seguro y de la cotización, o sea, frente a la mayor dificultad en cuanto al «principio de la asimilación de las instituciones aseguradoras, el cual afecta principalmente a la totalización o acumulación de los períodos computados en dos o más Estados, sin tener en cuenta, por otra parte, la diversa influencia que tienen los períodos únicos en la determinación final de las prestaciones; dicho principio encuentra limitaciones en la diversidad de los regímenes de previsión, por lo cual, sólo en determinados casos, el asegurado recibe la misma prestación que obtendría si los requisitos fuesen cumplidos bajo una sola legislación.

Limitando el examen al Seguro de Invalidez, Vejez y Supervivencia, el autor distingue seis casos típicos referidos a un trabajador que haya sido asegurado solamente en dos Estados, aunque no es infrecuente la hipótesis de los que han sido asegurados en más de dos países.

En los tres primeros casos, el trabajador no cumple los requisitos mínimos en ninguno de los dos Estados; pero en el segundo y tercer caso, tales

requisitos se habrían cumplido, en uno o en ambos Estados, respectivamente, si todos los períodos de Seguro se hubiesen computado en el mismo Estado. En un régimen de legislación autónoma, al asegurado no le correspondería ninguna prestación; por el contrario, si los dos Estados tuviesen un convenio de aplicación del principio de la asimilación de las instituciones aseguradoras, el asegurado podría beneficiar, respectivamente, de una o dos prestaciones, ajustadas a la suma de los períodos y proporcionales, en cada Estado, a la relación entre el período cumplido en el mismo y la suma de los períodos.

En el cuarto caso, los requisitos mínimos se han cumplido en un solo Estado, aunque se considere la suma de los períodos; pero en vez de una prestación adaptada al único período cumplido en dicho Estado, como correspondería en ausencia de convenio, el asegurado podría beneficiar de la prestación correspondiente a la suma de los períodos, y reducida, como en el caso segundo, a la relación entre dicho período y la suma de los períodos.

En el quinto caso, el trabajador cumple los requisitos mínimos en un solo Estado; pero con la suma de los períodos los cumple en ambos Estados; entonces, en vez de una prestación ajustada al único período cumplido en el primer Estado, el principio de la asimilación le permitiría beneficiar de dos prestaciones, calculadas conforme al tercer caso.

Por último, en el sexto caso, el trabajador cumple los requisitos mínimos en ambos Estados. En un régimen de legislación autónoma le corresponderían dos prestaciones, mientras que, en caso de asimilación, las dos prestaciones se calcularían según el caso tercero.

En los tres últimos casos antes considerados, el asegurado puede tener

derecho a un suplemento de prestación por parte de la institución (cuarto y quinto) o de las instituciones aseguradoras (sexto), que, según la propia legislación, habrían tenido que dar, mediante el cumplimiento de sus propios requisitos, una prestación más elevada que la que se deriva del principio de la asimilación. En el caso sexto, en vez de dos suplementos, puede darse solamente el más elevado, asumiendo cada institución una parte de la carga proporcional al suplemento correspondiente a cada uno.

Las normas relativas a los suplementos de prestaciones pueden servir también para el «trato mínimo» que eventualmente afecte al asegurado, en virtud de una o de ambas legislaciones aplicables. En diversos casos, y cuando el derecho a la pensión se derive de la totalización de los requisitos, el trato mínimo puede ser reconocido en virtud de las mismas normas de la prestación principal, agregándose la condición de que, si el asegurado cumple los requisitos en un solo Estado, le corresponderá el trato mínimo si está previsto por la legislación de dicho Estado.

De los ejemplos antes citados se evidencia que el principio de la asimilación de las instituciones aseguradoras, si se aplica rígidamente, resulta, en el sexto caso, perjudicial para el trabajador cuando, casualmente, la suma de las prestaciones «pro-rata», aunque sea mejorada por el suplemento más elevado, resulte inferior al importe de las dos distintas prestaciones a que tendría derecho sin la existencia de convenios. Pero no falta la compensación de ello, representada por la facultad de opción que puede darse al trabajador entre la aplicación por el convenio del principio de la asimilación y la autónoma de las dos legislaciones, sin que se excluya la facultad de variar la

opción cuando, en virtud de modificaciones de las legislaciones, resulte más favorable el principio de la asimilación.

* * *

Hay otros problemas que se derivan de la diversidad de los términos especiales de las legislaciones en los regímenes de previsión, especialmente en cuanto se refiere a las profesiones sujetas al Seguro, a los riesgos previstos, a la cualidad de las prestaciones, a las condiciones de suspensión o reducción de las propias prestaciones, a las relaciones familiares y a las condiciones que limitan el derecho de los familiares.

Para este grupo de problemas se pueden recomendar las siguientes soluciones:

a) Excluir en la regulación de los convenios los Seguros más diferenciados, entre ellos los que no cubran en cada país las categorías de trabajadores que más interesen a uno de aquéllos, o los Seguros cuyo coste en los dos países suponga una fuerte disparidad de beneficios prácticos. Esta solución, evidentemente, deja subsistentes todos los inconvenientes que los convenios pretenden salvar, y, por tanto, sólo puede admitirse en los Seguros que tienen poco alcance en la vida del asegurado, salvo si el convenio puede imponer al patrono la transferencia al órgano asegurador del país de origen de las cotizaciones necesarias para el mantenimiento de los derechos del Seguro.

b) Uniformar, mediante convenios, las dos legislaciones, en cuanto afecta a las relaciones internacionales, lo cual exigirá una revisión inicial de aquellas y sucesivas revisiones de los convenios en cada modificación importante que se practique, siendo difícilmente viable en la actual fase de casi absoluta

independencia legislativa de los países en materia de previsión social. Sin embargo, sería oportuno establecer en los convenios el modo de que el órgano asegurador de un país pueda conocer cómo el asegurado ha cumplido en otro país los requisitos previstos únicamente en la propia legislación.

c) Prescindir de las diferencias legislativas, dejando que las cuestiones individuales se resuelvan, caso por caso, por los órganos aseguradores según la respectiva legislación, o según una determinada legislación, sometiendo los litigios al juicio definitivo de colegas arbitrales.

* * *

La realización de los principios antes expuestos se persigue actualmente por medio de convenios entre los países, y de modificaciones internas de las respectivas legislaciones promovidas por la Organización Internacional del Trabajo, en la forma prevista en sus propios Estatutos.

Mientras que el primer modo de actuación está, naturalmente, condicionado a los intereses particulares, y acaso contingentes de los países que estipulan los convenios, determinando una variedad de normas que no satisfacen la necesidad de los trabajadores, el segundo modo, más aceptable desde el punto de vista teórico, resulta aún de escasa eficacia por el inevitable carácter genérico de los principios incluidos

en las resoluciones, y por la limitación que a sus actuaciones pone la soberanía de los países adheridos.

Opinamos que un mayor impulso en la equiparación de las legislaciones podría dar lugar a la creación de un verdadero y propio «Instituto Internacional de Unificación del Derecho de la Previsión», así como que las complejas cuestiones del Seguro derivadas de la emigración de los trabajadores podrían lograr su solución integral con el funcionamiento de una «Caja Internacional de los Seguros Sociales», a la que se confíase la gestión de los Seguros sociales de los trabajadores sujetos en las respectivas situaciones del Seguro, a más de una legislación nacional.

La creación de estos dos organismos equivaldría, de hecho, a la constitución de la unión protectora internacional de la Previsión Social, la cual iniciaría sus actividades en las cuestiones más urgentes, que hemos indicado, y podría, en lo sucesivo, recibir más amplios poderes para la ordenación y gestión de los Seguros sociales en los países adheridos, en el caso de que hubiese concretas exigencias que lo hiciesen aconsejable, a los fines de una circulación más libre del trabajo en las zonas más vastas del mundo, que es el fundamento del equilibrio económico entre las naciones, y, por ende, de la paz.

(Previdenza Sociale.—Roma, marzo-abril de 1948.)

BIBLIOGRAFIA

A) Noticias de libros ⁽¹⁾

CAMPOPIANO, Renato: *La Previdenza Sociale*. Manuale delle Assicurazioni Sociali Obbligatorie, degli Assegni familiari e delle altre forme de pfevidenza ed assistenza gestiti dall'Istituto Nazionale della Previdenza Sociale.—IV edizione interamente rifatta.—Roma [Tip. Operaia Romana], 1947.—299 págs., 4.^o m.

Como en su título se indica, se trata de un manual en el que se estudian metódicamente la organización vigente de los Seguros sociales obligatorios, los Subsidios familiares y otras formas de previsión de ciertos grupos profesionales, cuya gestión tiene encomendada el Instituto Nacional de la Previsión Social italiano.

HERRNSTADT, Ernesto: *Tratado de Derecho social colombiano*.—Segunda edición, revisada y aumentada por —, Abogado titulado, ex Asesor técnico del Ministerio del Trabajo. — Bogotá, Editorial A B C, 1947.—363 págs., 4.^o m.

En este libro se hace de forma ordenada una exposición bastante amplia del vigente derecho del trabajo en Colombia. Se halla dividida la obra en cinco partes y treinta capítulos, en los que se estudian: el campo de aplicación y los principios básicos y fuentes del derecho del trabajo colombiano; el contrato individual y las convenciones colectivas de trabajo; la protección especial a determinados grupos de trabajadores; las prestaciones sociales, en las que están incluidos los accidentes del trabajo, la enfermedad profesional o no, el seguro de vida colectivo y las pensiones de jubilación, así como las vacaciones pagadas y el auxilio de cesantía; el procedimiento administrativo y la jurisdicción especial del trabajo; y, por último, contiene un anexo dedicado al Seguro social obligatorio, en el que brevemente se exponen sus características más señaladas.

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

PÉREZ LEÑERO, José: *Teoría general del Derecho español de trabajo*.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1948.—411 págs., 4.º

Crear una teoría general del Derecho de trabajo era una tarea ardua, pero urgente y necesaria en la Ciencia jurídica. El autor ha concentrado sus esfuerzos por conseguirlo; y si bien no pretende haber llenado el vacío existente, se da por satisfecho con haberlo señalado como tarea inaplazable y jalonado el camino para futuros intentos.

Los problemas básicos del Derecho español de trabajo figuran divididos, para su estudio, en tres partes: conceptos preliminares; principios fundamentales, y supuestos doctrinales.

Anuncia la publicación de otras obras concernientes al contrato español de trabajo y seguros laborales, que completarán este tratado.

PÉREZ SERRANO, José: *Diez años de Fuero del Trabajo*. Conferencia pronunciada... por el Ilmo. Sr. D. —, Profesor de la Escuela Social de Madrid.—Madrid [Gráficas Barragán], 1948.—28 págs., 4.º (Ministerio de Trabajo; Escuela Social de Madrid.)

Las declaraciones contenidas en el Fuero del Trabajo son examinadas por el autor a través de sus diez años de vigencia, analizando lo que existía acerca de cada extremo antes de la promulgación del Fuero, las promesas que éste implicaba y las realizaciones llevadas a la práctica mediante la legislación puesta en vigor, a pesar de las circunstancias más adversas y desfavorables.

B) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P. durante los meses de junio y julio de 1948 ⁽¹⁾

OBRAS GENERALES

INVESTIGACION-CULTURA

091 f/B

BENÍTEZ CLAROS, Rafael: *Un opúsculo inédito de Francisco de Rioja*. (Avisos de las partes que ha de tener el predicador).—Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1947.—19 págs., 4.º (Su-

plemento núm. 1 de "Revista Bibliográfica y Documental". T. I, 1947, número 1, enero-marzo.)

008(46:45) C

CROCE, Benedetto: *España en la vida italiana del Renacimiento*. [Trad. de la segunda edición italiana por Francisco González Ríos].—Buenos Aires, Edit. Imán [1945].—350 págs., 8.º, tela.

001(46) I

IBÁÑEZ MARTÍN, José: *La investi-*

(1) Las obras que figuran en esta bibliografía precedidas de ** pertenecen a las Bibliotecas de seminario de los distintos Servicios del I. N. de P.

..gación española.—Madrid, Publicaciones Españolas, 1947.—1.º volumen, 4.º, tela.

093 f/L

LÓPEZ SERRANO, Matilde: *Incunables desconocidos. Ars constructionis ordinanda*.—Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1947.—3 págs. + 11 láms., 4.º (Suplemento núm. 1 de "Revista Bibliográfica y Documental". T. 1, 1947, número 2, abril-junio.)

001 f/S

SIMÓN DÍAZ, José: *Aportación documental para la erudición española*. Recopilación y transcripción de —. Primera serie.—Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1947.—16 págs., 4.º (Suplemento número 2 de "Revista Bibliográfica y Documental". T. 1, 1947, núm. 1, enero-marzo.)

001 f/S

— *Aportación documental para la erudición española*. Recopilación y transcripción de —. Segunda serie.—Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1947.—16 págs., 4.º (Suplemento núm. 2 de la "Revista Bibliográfica y Documental". T. 1, 1947, núm. 2, abril-junio.)

ENCICLOPEDIAS

03=6 E

ESPASA: *Enciclopedia universal ilustrada europeo-americana*. Suplemento anual, 1940-1941...—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1948].—1473 págs., 4.º, holandesa.

03=5 T

TUMMINELLI: *Enciclopedia* —.—Roma [Tumminelli Soc. Ac.], 1947. 2 vols., 4.º, tela.

ANUARIOS

058(46) A

ANUARIO *Español del Gran Mundo*.—Madrid, S. A. E., Gráficas Espejo, 1948.—676 págs., 8.º, tela.

058(46.41) B

BAILLY - BAILLIERE - RIERA: *Guía-Directorio de Madrid y su provincia...* Publicada por "Anuarios —" —.—Madrid, Edit. Bailly-Baillière, 1948. — 974 págs., folio, cartón.

058:332.6(46) C

COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA: *Anuario Oficial de Valores de las Bolsas de Madrid y Barcelona*. Publicado por —.—Director, Carlos Caamaño y Hernández.—Tomo XXVI.—Madrid, S. de Rivadeneyra, 1948. — 1719 págs., 8.º, tela.

FILOSOFIA

1 (Royce)

ROYCE, Josiah: *El idealismo moderno*. — Buenos Aires, Edit. Imán [1945].—312 págs., 8.º, holandesa.

RELIGION

267 A

ACCIÓN CATÓLICA: *Boletín informativo núm. 5 Primera Semana Interamericana de —*. — Santiago de Chile [Edit. "Tregualda"], 1947.—De 474 a 567 págs., 8.º

231 G

GIORDANI, Igino: *Dios*. Versión española de Juan G. de Luaces.—Barcelona, Edit. Ave [1947].—336 páginas, 8.º, tela.

2(04) M

MISCELÁNEA *Comillas*. De colaboración científica de los antiguos y

actuales Profesores de la Universidad Pontificia de Comillas.—Comillas, Universidad Pontificia [1943].—6 vols., holandesa.

Contiene: I, II, V, VI, VII y VIII volúmenes.

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

304 f/B
BÉJAR DE AGUILAR, Fernando: *El hombre en el Derecho social.* Notas de —.—Madrid [s. i.], 1943.—34 págs., 4.º

301:282 Ch
CHENON, Emile: *El papel social de la Iglesia.*—Trad. de Salvador Abascal.—México, Edit. Jus, 1946.—554 páginas, 4.º, pasta española.

DEMOGRAFIA

312 f/S
SÁNCHEZ VERDUGO, José: *Influencia de la guerra en algunos fenómenos demográficos.* Trabajo leído en la II. Reunión Nacional de Estadística, 1947, por —.—Madrid, Instituto Nacional de Estadística, 1947.—24 págs., 4.º (Suplemento al "Boletín de Estadística", núm. 34.)

COLONIZACION

329.34(46)(642) G
GARCÍA FIGUERAS, Tomás: *Africa en la acción española,* por —.—Madrid [Blass, S. A.], 1947.—229 páginas, 8.º, holandesa.

325.34(46) f/P
PLAZA, Manuel de la: *Organización jurídica del Marruecos español,* por... —.—Madrid [Gráficas Barragán], 1948.—25 págs., 4.º

325.34(46)(642) V
VIAL DE MORLA: *España en Marruecos (La obra social),* por —.—

Madrid, Instituto de Estudios Africanos, 1947.—173 págs., 4.º (Consejo Superior de Investigaciones Científicas.)

ECONOMIA

330.184.6 B
BRESCIANI TURRONI, Costantino: *Il programa económico-sociale del liberalismo.*—Milano, Edit. A. Giuffrè [1945].—116 págs., 16.º, tela. (Il Problemi del Giorno. Raccolta di Studi Economici e Sociali, 3.)

330.11 B
BROWN, A. J.: *Economía aplicada.* Trad. de Ramón Verrea Rial.—Madrid, "Revista de Derecho Privado", s. f.—247 págs., 8.º, holandesa.

330.180.8(45) C
CORBINO, Epicarpo: *Corso di politica economica e finanziaria.*—III edizione. — Milano, Edit. A. Giuffrè, 1946.—290 págs., 4.º, holandesa.

330.184 W
WOOTTON, Bárbara: *Libertad con planificación.* Versión española de Javier Márquez.—México, Fondo de Cultura Económica [1946].—210 páginas, 8.º, holandesa.

TRABAJO

331.823:622 A
AUDIBERT, Paul: *Les accidents dans les mines métalliques et leur prévention,* par —.—Paris, Lib. Polytechnique Ch. Béranger, 1943.—94 págs., 4.º, tela.

331.13 B
**** BENÍTEZ DE LUGO Y REYMUNDO, Luis:** *Extinción del Contrato de trabajo (Disolución de la relación laboral),* por —.—Madrid, Edit. Reus, 1945.—418 págs., 8.º

331.882(72) C
CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICA-

NA: *La Organización Patronal en México*.—México [Edit. Jus], 1947.—130 págs., 8.º, tela.

331(063)(81) I

INSTITUTO DE DIREITO SOCIAL.—Brasil: *Anais do Primeiro Congresso Brasileiro de Direito Social promovido pelo —. São Paulo*. Brasil.—Rio de Janeiro [Imp. Nacional], 1943.—4 vols., 8.º, holandesa.

331.862 f/M

MINISTERIO DE TRABAJO.—España: *Escuela Nacional-Sindicalista de Capacitación Social de Trabajadores*.—Madrid [Imp. Hauser y Menet], 1947.—3 págs. + láminas, 4.º

331.811(42) f/M

MINISTRY OF LABOUR AND NATIONAL SERVICE: *Report of Committee on Double Day-Service...* June 1947.—London, His Majesty's Stationery Office, 1947.—50 págs., 4.º

331.823.1 f/M

MUTUA METALÚRGICA DE SEGUROS: *Previsión de accidentes*.—Barcelona [“La Estampa”], 1943.—32 págs., 16.º

331.823 S

SACHET, Adrien: *Traité théorique et pratique de la Législation sur les accidents du travail et les maladies professionnelles*, par —.—Septième édition...—Paris, Recueil Sirey, 1926—3 vols., 8.º, pasta española.

331.823 S

— *Tratado teórico-práctico de la Legislación sobre los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales*.—Rev... por Henri Gazier...—Primera edición castellana de la octava francesa..., traducida por el Dr. Segundo V. Linares Quintana...—Buenos Aires, Edit. “Alfa”, 1947.—3 vols., 4.º, tela.

ECONOMIA FINANCIERA

332.2 f/N

NADAL, Joaquín María de: *Algunas reflexiones al margen del “Día Universal del Ahorro”*. Discurso... por D. —.—Barcelona [Imp. Casa Provincial de Caridad], 1947.—11 páginas, 8.º (Publicaciones de la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona.)

COOPERACION.—Mutualismo.

334 f/A

ALMARCHA HERNÁNDEZ, Luis: *El capitalismo, el comunismo y la cooperación*, por el Excelentísimo y Rvdo. Sr. D. —, Obispo de León. Madrid, Gráficas Tejarío, S. A.—1947.—31 págs., 8.º

HACIENDA PUBLICA.—Impuestos.

336.249(46) L

LEY, *Tarifa y Reglamento de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes*. Texto refundido de 7 de noviembre de 1947... Edición oficial...—Madrid, Instituto Editorial Reus, 1948.—416 págs., 8.º, holandesa.

ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.

338:677(71) f/D

DEPARTMENT OF LABOUR.—Canadá: *Report of world conference on the social and economic problems of the textile industry*. Held Washington, D. C., April 2, 17, 1937.—Ottawa, Print. J. O. Patenaude, I. S. O., 1937.—20 págs., 4.º

338.98 G

GUAL VILLALBI, Pedro: *Política de la producción*.—Barcelona, Edit. Juventud [1948].—809 págs., 8.º, tela.

338(42) f/T

THREE: *3 Partners of Industry*.—[London S. W. I., and Printed by Adam Bros & Shardlow Ltd.] (s. a.). 12 págs., 8.º (Published by the Con-

servative and Unionist Central Office.)

DERECHO

34(46) C
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA. Primera serie: *Jurisprudencia civil*. Tomo III. Vol. IV. Octubre a diciembre, 1947.—Madrid [Gráficas Uguina], 1948.—772 páginas, 8.º, holandesa. (Ministerio de Justicia: Sección de Publicaciones.)

34(46) C
— Primera serie: *Jurisprudencia contencioso-administrativa*. Salas 3.ª y 4.ª del Tribunal Supremo. Tomo III. Vol. III. Septiembre a diciembre, 1947.—Madrid [Gráficas Uguina], 1948.—624 págs., 8.º, holandesa. Ministerio de Justicia: Sección de Publicaciones.)

34(46) C
— Primera serie: *Jurisprudencia criminal*. Tomo III. Vol. III. Septiembre a diciembre, 1947.—Madrid [Gráf. Uguina], 1948.—595 páginas, 8.º, holandesa. (Ministerio de Justicia: Sección de Publicaciones.)

34(46) C
— Primera serie: *Jurisprudencia social*. Tomo II. Vol. II. Abril a junio, 1947.—Madrid [Gráf. Uguina], 1948.—726 págs., 8.º, holandesa. (Ministerio de Justicia: Sección de Publicaciones.)

34(46) C
— Primera serie: *Legislación y disposiciones de la Administración central*. Tomo IV. Vol. V. Octubre a diciembre, 1947.—Madrid [Gráficas Uguina], 1948.—1103 págs., 8.º, holandesa. (Ministerio de Justicia: Sección de Publicaciones.)

DERECHO INTERNACIONAL

341.5 G
GARDE CASTILLO, Joaquín: *La*

institución desconocida en Derecho internacional privado. Prólogo del Excmo. Sr. Dr. D. José Yanguas Messía...—[Valladolid, Escuela de Formación Onésimo Redondo], 1947. 171 págs., 8.º, holandesa.

341.5 G
GOLDSCHMIDT, Werner: *Sistema y filosofía del Derecho internacional privado*. Con especial consideración del Derecho internacional privado español. — Barcelona, Edit. Bosch [1948].—1.º vol., 8.º, holandesa.

DERECHO PUBLICO

342.4 B
BEUKEMA, Herman: *Contemporary foreign governments*, by —, William M. Geer... and Associates.—New York, Rinehart & Company, Inc. [1946].—362 págs., 8.º, tela.

342.34(42) R
RAYNER, Robert: *British democracy. An introduction to citizenship*, by —...—London, Longmans [1946]. 223 págs., 8.º, tela.

342(44) i/T
TISSEMBAUM, Mariano R.: *La reforma constitucional en Francia y los principios sociales...*—Santa Fe [Imp. de la Universidad Nacional del Litoral], 1947.—54 págs., 4.º (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación. Universidad Nacional del Litoral. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Instituto de Derecho del Trabajo.)

DERECHO PENAL

343.2 R
ROSAL, Juan del: *Estudios penales*.—Madrid [Gráf. González], 1948.—348 págs., 8.º, tela. (Publ. del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Serie 3.ª)

DERECHO CIVIL

- 347.67 f/A
 ** ARRIAGA SAGARRA, José Miguel: *Libertad de testar, legítima foral y desheredación en el Derecho navarro*, por... —... — Pamplona, Imp. Felipe Gómez Alonso, 1948.—36 págs., 4.º (Publicaciones del Consejo de Estudios de Derecho Navarro.)

347.453.3(46) Ch
 CHAUSA, Manuel: *Comentarios a la nueva Ley de Arrendamientos*.—Madrid [Gráf. Ruimor, 1947].—246 páginas, 8.º, holandesa.

347.234.1 G
 GONZÁLEZ LLANAS, José: *Manual... de expropiación forzosa por causa de utilidad pública*. Contiene... las Leyes de 10 de enero de 1879... y la Ley de 7 de octubre de 1939...—Madrid, Instituto Editorial Reus, 1947.—459 págs., 16.º, tela.

347.453.3(46) M
 MUÑOZ Y NÚÑEZ DE PRADO, Jesús: *Manual práctico de arrendamiento y desahucio de fincas urbanas. Libro I: Viviendas*.—Madrid, Edit. García Enciso, 1948.—200 páginas, 16.º, holandesa.

347.453.3(46) M
 ——— *Manual práctico de arrendamiento y desahucio de fincas urbanas. Libro II: Locales de negocio*.—Madrid, Edit. García Enciso, 1948.—162 págs., 16.º, holandesa.

347.4 P
 POTHIER, R. J.: *Tratado de las obligaciones*.—Buenos Aires, Edit. Atalaya [1947].—573 págs., 4.º, holandesa.

347.65 R
 ROCA SASTRE, Ramón María: *Estudios de Derecho privado. II: Su-*

cesiones. Con la colaboración, en el capítulo IV, de José Puig Brotau... Madrid, "Revista de Derecho Privado" [1948].—423 págs., 8.º, holandesa.

DERECHO PROCESAL

347.995(46) A
 ** ARCENEGUI, Isidro de: *La nueva Justicia municipal*, por —... y Eduardo García-Galán...—Segunda edición, corregida y aumentada.—Madrid, Edit. Reus, 1947.—768 págs.

347.998.4(46) f/C
 CABRERA CALVER, José María: *El vigente Derecho procesal de trabajo*. (Notas para su estudio.) Publicado en la "Revista General de Legislación y Jurisprudencia". Octubre de 1942.—Madrid, Instituto Editorial Reus, 1942.—52 págs., 4.º

347.9 C
 CARNELUTTI, Francisco: *Sistema de Derecho procesal civil...* Apéndice del Código de Procedimiento civil italiano de 1940.—Traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo... y Santiago Sentís Melendo... Adiciones de Derecho español, por Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.—Buenos Aires, Unión Tip. Editorial Hispano-Americana [1944].—4 volúmenes, 4.º, tela.

347.961 G
 GONZÁLEZ PALOMINO, José: *Instituciones de Derecho notarial*, por —...—Madrid, Instituto Editorial Reus, 1948.—530 págs., 4.º, holandesa.

DERECHO CANONICO

348.6:347.141 G
 GIACCHI, Orio: *La violenza nel negozio giuridico canonico...*—Milano. Edit. A. Giuffré, 1937.—99 págs., 4.º, holandesa.

348.583 O
OLIVERO, Giuseppe: *Le parti nel Giudizio canonico.* — Milano, Edit. A. Giuffré, 1941.—158 págs., 4.º, holandesa.

ADMINISTRACION.—Legislación.

352(72) A
ACOSTA ESQUIVEL O., Julio D': *El Fuero del Municipio.* Breves consideraciones sobre el artículo 115 constitucional. — México, Edit. Jus, 1948.—146 págs., 8.º, holandesa.

351.087.43(82) G
GOÑI MORENO: *Digesto de jubilaciones y pensiones.* Legislación. Jurisprudencia. Doctrina.—[Buenos Aires], I. N. P. S., 1947.—1.º vol., 4.º

352 J
JORDANA DE POZAS, Luis: *Tendencias europeas actuales del Régimen local.* Discurso leído el día 19 de enero de 1948, en su recepción pública, por el Excmo. Sr. D. —, y contestación del Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Cuesta.—Madrid. Imp. Vda. de Galo Sáez, 1948.—142 páginas, 8.º, tela.

35.01 W
WAINER, Jacobo: *Racionalización administrativa.* — Segunda edición.—Buenos Aires, Edit. Argentina de Finanzas y Administración, 1947.—236 págs., 8.º, tela.

LEGISLACION OBRERA

351.83:65(46) f/F
FERNÁNDEZ HERAS, Amado: *El trabajo en el comercio.* (Reglamentación nacional de trabajo, de 10 de febrero de 1948,) Comentarios... por —.—Madrid, Estades, Artes Gráficas [1948].—56 págs., 16.º

351.83:77(46) f/R
 ** **REGLAMENTACIÓN nacional de trabajo en las industrias fotográficas.**

(Orden de 31 de enero de 1948.) Editada por Asesoría Jurídico-Administrativa... — Madrid [Gráficas Tejarío, S. A.], 1948.—72 págs., 16.º

LEGISLACION OBRERA. — Bureau International du Travail.

B. I. T. 331:621 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL. — Organisation Internationale du Travail. Commission des industries mécaniques. — Deuxième session. — Stockholm, 1947. — Rapport I: *Rapport général.*—Première question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1947.—71 págs., 8.º

B. I. T. 331:621 B
 — Organisation Internationale du Travail. Commission des industries mécaniques. — Deuxième session. — Stockholm, 1947.—Rapport II: *Régularisation de la production et de l'emploi à un niveau élevé. Industrie de l'automobile.*—Deuxième question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1947.—83 págs., 8.º

B. I. T. 331:621 B
 — Organisation Internationale du Travail. Commission des industries mécaniques. — Deuxième session. — Stockholm, 1947.—Rapport III: *Garantie d'un revenu minimum...*—Troisième question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1947.—31 págs., 8.º

B. I. T. 331:621 B
 — Organisation Internationale du Travail. Commission des industries mécaniques. — Deuxième session. — Stockholm, 1947.—Rapport IV: *Collaboration des employeurs et des travailleurs.*—Quatrième question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1947. 101 págs., 8.º

B. I. T. 331:669 B
 — Organisation Internationale du Travail. Commission du Fer et de

l'Acier. — Deuxième session. — Stockholm, 1947. — Informe I: *Rapport général*. — Première question à l'ordre du jour. — Genève, B. I. T., 1947. — 53 págs., 8.º

B. I. T. 331:669 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Organisation Internationale du Travail. Commission du Fer et de l'Acier. — Deuxième session. — Stockholm, 1947. — Rapport II: *Régularisation de la production et de l'emploi à un niveau élevé*. — Deuxième question à l'ordre du jour. — Genève, B. I. T., 1947. — 91 págs., 8.º

B. I. T. 331:669 B
Organisation Internationale du Travail. Commission du Fer et de l'Acier. — Deuxième session. — Stockholm, 1947. — Rapport III: *Garantie d'un revenu minimum...* — Troisième question à l'ordre du jour. — Genève, B. I. T., 1947. — 107 págs., 8.º

B. I. T. 331:669 B
Organisation Internationale du Travail. Commission du Fer et de l'Acier. — Deuxième session. — Stockholm, 1947. — Rapport IV: *Collaboration des employeurs et des travailleurs dans l'entreprise*. — Quatrième question à l'ordre du jour. — Genève, B. I. T., 1947. — 72 págs., 8.º

B. I. T. 331 B
Organización Internacional del Trabajo. *Primer Informe de la Organización Internacional del Trabajo a las Naciones Unidas...* — Informe y Apéndice. — Ginebra, O. I. T., 1947. — 153 + 403 págs., 8.º

SEGUROS

368.4(862) f/C
[CAJA DE SEGURO SOCIAL.— Panamá]: *Informe del Sr. Ricardo Accvedo R... a la Honorable Asamblea Nacional de Panamá*. — Panamá

[Imp. de la Academia], 1946. — 31 páginas + 3 anexos, 8.º

368.4(45) C
CAMPOPIANO, Renato: *La Previdenza sociale...* — IV edizioni... — Roma [Operaia Romana], 1947. — 299 págs., 4.º, holandesa.

368.4(94) f/C
COMMONWEALTH OF AUSTRALIA: *The —... National Welfare Fund. N.º 12, 1943. An Act to establish a National Welfare Fund*. [Assented to 20th March, 1943]. — [Canberra, Commonwealth Government Printer], 1943. — 1 pág., 8.º

368.4(94) f/C
The —... *National Welfare Fund. N.º 41 of 1945. An Act to amend the National Welfare Fund. Act 1943, and for other purposes*. [Assented to 11th October, 1945]. — [Canberra Commonwealth Government Printer], 1945. — 2 págs., 4.º

368.4(94) f/C
The —... *Social Services Consolidations. N.º 26 of 1947. An Act to amend and consolidate the law relating to the payment of Age Pensions, Invalid Pensions, Widow's Pensions, Maternity Allowances, Child Endowment, Unemployment Benefits and Sickness Benefits, and for other purposes*. [Assented to 11th June, 1947]. — [Canberra Commonwealth Government Printer], 1947. — 50 págs., 4.º

368.022 D
DONATI, Antigono: *Il Contratto di Assicurazione nel Codice civile*. — Roma, Edit. "Assicurazione", 1943. — 281 págs., 4.º, holandesa. (Le Assicurazioni private nel Codice civile. Commentario I.)

368.032.2 F
FANELLI, Giuseppe: *L'Assicurazione mutua e norme varie in materia di*

Assicurazione.—Roma, Edit. "Assicurazione" [1943].—88 págs., 8.º, tela. (Le Assicurazioni private nel Codice civile. Commentario II.)

368.42(46) f/G

GARRIDO COMAS, Juan José: *El Seguro de enfermedades profesionales*. (Aspectos de su implantación en España.) Prólogo de Alberto De Juan.—Madrid, Imp. Juan Bravo, 3, 1948.—98 págs., 8.º

368.032.2(46.711) f/M

MUTUALIDAD DE ADMINISTRADORES DE FINCAS: *Estatutos de la — de Barcelona...* Aprobados en la Asamblea extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 1942. (Modificación de los de 4 de marzo de 1936).—Barcelona [Bayer Hermanos y Comp.ª], 1942.—37 páginas, 16.º

368.41(42) f/C

NATIONAL INSURANCE: *A Guide to the —*. (Industrial Injuries.) Act 1946.—[Leicester], The Labour Party, 1946.—2 págs., 8.º

368.4(72) f/S

SOCIAL SECURITY ACT: *Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the United States of America in Congress Assembled, That this Act may be cited as the —. Amendment of 1946.*—[S. 1., s. i.], 1946.—17 págs., 4.º (Public Law 719-79th Congress.) (Chapter 951-2d Session.) (H. R. 7037.)

CIENCIAS APLICADAS

MEDICINA.—Higiene. Terapéutica.

617.9 B

** BOSH ARANA, Guillermo: *Técnica quirúrgica sincronizada*. En colaboración con los jefes de Trabajos prácticos Dres. Carlos Fernícola y

otros...—Buenos Aires, Aniceto López, 1937-1940.—2 vols., 4.º, ilustr.

615.8 C

** CIGNOLINI, Pietro: *Terapia con onde corte*. (Marconiterapia) e Diatermia. 215 ilustrazioni e VII tabelle.—Milano, Ulrico Hoepli, 1947.—424 págs., 4.º, ilustr.

617.4 D

** DOHERTY, William B.: *Rehabilitation of the war injured*. A symposium edited by —... and Dagoberth D. Runes.—London, Chapman & Hall (s. a.).—684 págs., 4.º, tela, ilustr.

617.7 E

** ESTEBAN, Mario A.: *Las enfermedades oculares*.—Madrid, Epsa, 1948.—176 págs., 8.º

616.8 f/F

** FUENTE, Alfonso de la: *Fisiopatología de la conmoción cerebral y dos ensayos sobre la conciencia y personalidad*, por —...—Madrid, Nuevas Gráficas, 1948.—79 págs., 8.º (Publicaciones del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.)

61(03=2-6 G

** GOLDBERT, Morris: *English-Spanish Chemical and Medical Dictionary*. Comprising terms employed in Medicine. Surgery, Dentistry, etc... First edition.—London, McGraw-Hill Company, 1947.—692 págs., 4.º, tela.

617.14 G

** GURD, Fraser B.: *Technique in Trauma*. Planned timing in the treatment of wounds including burns. From de Montreal General Hospital..., by —... Preface by J. Lockwood...—London, Heinemann, 1945.—68 págs., 4.º, tela, ilustr.

617 M

** MARTÍN LAGOS, Francisco:

Lecciones de Fisiopatología y Clínica quirúrgica.—Barcelona, Edit. Científico-Médica, 1942.— vols., 4.º, holandesa.

616.8 O

- ** OBRADOR ALCALDE, Sixto: *Fisiopatología de las convulsiones epilépticas.* Prólogo del Prof. C. Jiménez Díaz.—Madrid, Edit. Paz Montalvo, 1947.—164 págs., 4.º

616.95 P

- ** PIRILA, Veiko: *On occupational diseases of the skin among factory workers, painters, polishers and varnishers in Finland.*—Helsinki, Mercatorin Kirjapaino, 1947.—163 páginas, 4.º, ilust.

617 S

- ** SOLER SABATÉ, José: *Manual de Traumatología general, indispensable al médico práctico,* por —... Con un prólogo del Prof. L. Bohler... Lérida, Gráf. Academia Mariana, 1947.—363 págs., 8.º, ilust.

614.25 U

- ** USANDIZAGA, M.: *Manual de la enfermera,* por —...—Cuarta edición.—San Sebastián, Edit. Internacional, 1943.—829 págs., 8.º, tela.

LITERATURA

86-82 B

BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES. TOMO 27: *Escritores del siglo XVI.* Tomo I: San Juan de la Cruz. Fray Pedro Malón de Chaide. Fray Hernando de Zárata.—Madrid, Edit. Atlas, 1948.—684 páginas, 4.º, holandesa.

85 (Dante)

DANTE, Alighieri: *La Divina Comedia.* Trad. por M. Aranda Sanjuán... Gráficos... por M. Gaetani. Prólogo

de Tomás Carlyle.—[Barcelona, Edit. Joaquín Gil, 1945].—510 págs., 8.º, tela. (Col. Obras Maestras.)

891.7 (Dostoyevsky)

DOSTOYEVSKY, Feodor Mikhaylovich: *El Idiota.* Trad... por Sergio Zaitsev y Juan G. de Luaces.—[Barcelona, Edit. Joaquín Gil, 1946].—2 vols., 8.º, tela. (Col. Obras Maestras.)

86.09(82) G

GIMÉNEZ PASTOR, Arturo: *Historia de la Literatura argentina...*—Buenos Aires, Edit. Labor, S. A. [1945].—2 vols., 8.º, cartón. (Colección Labor, 420-421 y 422-423.)

84 (Le Sage)

LE SAGE, Renato: *Historia de Gil Blas de Santillana.* Trad... por el Padre Isla.—[Barcelona, Edit. Joaquín Gil, 1944].—731 págs., 8.º, tela. (Colección Obras Maestras.)

[C. Aus.] 891.1 M

MAHABHARATA: *Nala y Damayanti.* (Episodio del Mahabharata.) Trad. directa del sánscrito, introducción y notas de Francisco Rodríguez Adrados.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—148 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 712.)

[Clás. Cast.] 86 (Molina)

MOLINA, Tirso de: *Comedias. II: El amor médico y Averiguéelo Vargas.*—Madrid, Edit. Espasa-Calpe [1947].—269 págs., 8.º, holandesa. (Clásicos Castellanos, núm. 131.)

88 (Pindaro)

PINDARO: *Himnos triunfales. Epinicios y las odas y fragmentos de Anacreonte, Safo y Erina.* Prólogo, trad... de Agustín Esclasans.—[Barcelona, Edit. Joaquín Gil, 1946].—292 págs., 8.º, tela. (Col. Obras Maestras.)

82 (Swift)

SWIFT, Jonathan: *Viajes a varias remotas naciones del mundo por el Médico y Capitán de Marina Lemuel Gulliver*. Trad... por Juan G. de Luaces. Con un estudio... por J. Farrán y Mayoral.—[Barcelona, Edit. Joaquín Gil, 1945].—315 págs., 8.º, tela. (Colección Obras Maestras.)

HISTORIA Y GEOGRAFIA

HISTORIA

9(46) F

FERRER, Melchor: *Historia del tradicionalismo español*, por —, Domingo Tejera y José F. Acedo.—Sevilla, Ediciones Trajano, 1946.—3 vols., 8.º

Continuación:

Tomo VII.—*Muerte de Zumalacárregui y primer sitio de Bilbao*. (La Guerra Civil durante el primer semestre de 1836.)

— VIII.—*González Moreno en el Norte*. (Desde el levantamiento del primer sitio de Bilbao a fin de diciembre de 1835.)

Tomo IX.—*Ramón Cabrera. Expedición de Guergué a Cataluña*. (Desde julio de 1835 a la terminación de dicho año.)

9(1939) H

HISTORIA DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL: *La guerra económica*, por José María Tallada Pauli.—Tomo XII.—Madrid, Edit. Idea, 1948.—236 págs., láminas, 4.º, tela.

BIOGRAFIAS

92 (Sánchez Guerra)

ARMIÑÁN, Luis de: *Sánchez Guerra*, por —.—Madrid, Edit. Purcalla, 1948.—174 págs., 8.º, cartón. (Colección Medio Siglo de Historia. Los Presidentes del Consejo de la Monarquía, 1874-1931. Tomo XX.)

92 (Sánchez de Toca)

GONZÁLEZ RUIZ, Nicolás: *Sánchez de Toca*, por —.—Madrid, Edit. Purcalla, 1948.—151 págs., 8.º, cartón. (Colección Medio Siglo de Historia. Los Presidentes del Consejo de la Monarquía, 1874-1931. Tomo XVIII.)

C) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante los meses de junio y julio de 1948 (agrupadas por países)

ARGENTINA

Boletín Estadístico.—Buenos Aires.

Extracto de los sumarios: Números 127 y 128, de enero y febrero de 1948.—Estadística de los Bancos y del mercado monetario.—Cambios y títulos.—Negocios internos y movimiento

portuario.—Estadística industrial.—Estado de los Bancos.

Núm. 129, abril de 1948.—Estadística de los Bancos y del mercado monetario.—Cambio y títulos.—Negocios internos y movimiento portuario.—Comercio exterior.—Estadísticas de productos agropecuarios.—Estado de los Bancos.

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires.

Extracto de los sumarios: Número 3, marzo de 1948.—Eugenio PÉREZ BOTIJA: La prestación del trabajo como objeto del contrato o relación laboral.—Guillermo G. LASCAÑO: Régimen de los encargados de casas de renta.—Mario L. DEVEALI: La incapacidad temporal derivada de accidente frente a la Ley 11.729 y a la 9.688.—Jurisprudencia.

Núm. 4, abril de 1948.—Mario L. DEVEALI: La interpretación de las Leyes del trabajo.—Carlos Alfredo CAZENAVE: Recurso de alzada en las Leyes de Previsión social.—Juan Manuel LYNCH: Traslado del trabajador.—Alejandro M. UNSAIN: La Comisión Nacional del Trabajo Rural.—Jurisprudencia.—Legislación nacional.

Instituto Nacional de Previsión Social.—Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1947, núms. 7-8-9.

Extracto del sumario: Dr. Enrique L. M. FORNATTI: Antecedentes y proyecto de Seguro de Cesantía y Paro forzoso.—Legislación.—Resoluciones administrativas.—Jurisprudencia.—Estadística.—Boletín informativo.—Legislación extranjera.

Revista de Sanidad, Asistencia Social y Trabajo.—Santa Fe, diciembre de 1947, núm. 8.

Extracto del sumario: Lorenzo A. GARCÍA: La tuberculosis en Santa Fe.—Jorge B. MULLOR: Alimento puro.—Inés Van ECK, Mabel B. de CABRERA y Edith de PETRE: Servicio social hospitalario.—Pedro José BENET: El primer farmacéutico en la ciudad de Santa Fe en 1790, D. Felipe Reynoso.—Javier PÉREZ PARACHU: Los celos.—Ubaldo MATERA: Razones y fundamentos para la creación de una cátedra de Medicina social.

Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.—Buenos Aires, septiembre de 1947, núm. 3.

Extracto del sumario: Juan M. SEMÓN: Responsabilidad en materia del nombre.—Oscar A. Soria: Matrimonio de sordomudos.—Ceferino P. MER-

BILHAA: El alma del abogado.—Ley 12.905 sobre creación de Juzgados en lo Civil de la capital.—Supresión de Juzgados especializados.

Revista del Colegio de Abogados (Boletín suplemento).—Buenos Aires.

Extracto de los sumarios: Octubre de 1947.—Normas de ética profesional del abogado.—Extinción de la obligación del secreto profesional.—Comentario a la norma 18.^a de las reglas sancionadas por la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Noviembre de 1947.—Normas de ética profesional del abogado.—Aceptación o rechazo de asuntos.—Comentario a la norma 19.^a de las reglas sancionadas por la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Revista del Instituto Argentino de Seguridad.—Buenos Aires.

Extracto de los sumarios: Número 70, febrero de 1948.—La ocupación industrial argentina continúa siendo elevada.—Pedro MÁS OLIVER: Las hernias en su relación con los accidentes del trabajo.—El examen médico periódico.—Prevención de accidentes en las oficinas.—Prácticas de seguridad en las máquinas para elaborar maderas.—Suplemento de seguridad industrial.

Núm. 71, marzo de 1948.—José MALLART: El fomento del aprecio a la vida como parte fundamental de las campañas de seguridad.—Carlos MARTÍ MÁS: Precauciones que deben tomarse en ciertos trabajos en que se maneja el plomo o substancias que lo contienen.—Delfín BARRIOS: El color en la seguridad industrial.—Juan A. LEGNAZZI: La importancia de la iluminación en los ambientes de trabajo.—La fatiga, su relación con la salud del obrero y la producción.

BÉLGICA

Revue de Droit Social et des Tribunaux du Travail.—Lovaina, 1948, número 3.

Extracto del sumario: A. TRINE: Les Secrétariats sociaux d'Employeurs.—Jurisprudence.—Législation.

Revue du Travail.—Bruselas.

Extracto de los sumarios: Número 4, abril de 1948.—L. DOR: Clasificación des professions. Buts.—Problèmes.—Recherches.—Les conditions du travail.—L'emploi et le chômage.—La sécurité sociale.—L'activité sociale.—Chronique des travaux parlementaires. Actes et documents officiels.—Jurisprudence.—Statistiques économiques et démographiques.

Núm. 5, mayo de 1948.—Le programme de travail de la Conférence de San Francisco.—L. de BROUCKERE: Salaire et cout de la vie.—Les conditions du travail.—L'emploi du chômage.—La Sécurité sociale.

BOLIVIA

Protección Social.—La Paz, enero-febrero de 1948, núms. 119-120.

Extracto del sumario: Un aleccionador período de transformación.—Jaime B. VALVERDE: Consideraciones previas al Seguro social.—Noticiario.—Informaciones sociales y económicas generales.—El Seguro de Accidentes en Suiza.—Actualidad internacional.—Importante Ley de Beneficio para los trabajadores mineros.—Legislación social boliviana.

BRASIL

Boletim do Ministério do Trabalho, Indústria e Comércio.—Rio de Janeiro, octubre de 1946, núm. 146.

Extracto del sumario: Atos oficiais. Decretos. — Portarias. — Trabalho.— Indústria. — Comércio. — Previdência e assistência social.—Povoamento.—Estatística.—Notas e informações.

Trabalho e Seguro Social.—Rio de Janeiro.

Extracto de los sumarios: Números 55, 56 y 57, de julio, agosto y septiembre de 1947.—M. CAVALCANTI DE CARVALHO: As Confederações no Direito Sindical Brasileiro.—Mozart Vitor RUSOMANO: Atos de improbidade.—Relações Coletivas do Trabalho.—Justiça e processo do trabalho.—Sindicalismo e corporativismo.

Seguro social.—Dez. M. SEABRA FAGUNDES: Posição do Pessoal ao Serviço de Saúde Pública em face das Leis de Previdência Social.

Núms. 58, 59 y 60, de octubre, noviembre y diciembre de 1948.—Mozart Vitor RUSOMANO: Da participação do Empregado nos lucros da Empresa.—A. B. COTRIM NETO: A carteira profissional e o valor dos seus assentos.—Acidentes do trabalho.—O Serviço de prevenção de accidentes do trabalho na Inglaterra.—Benito PÉREZ: Accidentes "in itinere".—Carmino LONGO: Honorarios de advogados na condenação trabalhista.—Alcides MENDOÇA LIMA: A representação dar partes pelos Sindicatos nos dias individuais.—Beresford MARTINS MOREIRA: Os Presidentes-substitutos e a reforma da Justiça do trabalho.—Edgard de OLIVEIRA LIMA: Da pena dedeserção no processo do trabalho.—Legislação social.—Legislação de accidentes do trabalho.

CANADA

La Gazette du Travail.—Ottawa.

Extracto de los sumarios: Número 1, enero-febrero de 1948.—Variations de l'emploi saisonnier dans l'industrie des instruments aratoires.—Information professionnelle du Ministère du Travail.—Régimen de primes de rendement dans l'industrie aux États-Unis en 1945-1946.—Salaires, heures, et conditions de travail dans l'industrie du vêtement, octobre 1946.

Núm. 2, marzo de 1948.—Attenuation des pénuries de main d'œuvre par l'immigration en 1947.—Nombre de travailleurs assujettis à conventions collectives au Canada, 1946.—Emploi d'été des étudiants d'universités.—Taux de salaires et conditions de travail dans l'industrie du vêtement, 1946.—Activité d'organisations ouvrières provinciales.

Núm. 3, abril de 1948.—Reivindications législatives d'organisations ouvrières.—Problèmes d'emploi dans les mines de roche dure au Canada.—Demande du Gouvernement britannique de stabilisation spontanée des revenus.—Facteurs influant sur le moral de travailleur.—Salaires, heures et conditions de travail dans les mines de charbon, octobre 1946.

COLOMBIA

Prestaciones.—Medellín, enero de 1948, número 1.

Extracto del sumario: Editorial: El agio con las prestaciones sociales.—Sociedades, control de precios, control de cambio.—Alfonso RESTREPO MORENO: Facultad de las Juntas directivas para otorgar prestaciones y oportunidad de reclamar sus utilidades el socio industrial.—Héctor ORTIZ RESTREPO: Código del Trabajo y Código de Cooperativas.—Ana de LONDOÑO: La protección de la mujer en el Derecho laboral indiano.

CHILE

Acción Social.—Santiago de Chile, enero-febrero de 1948, núm. 120.

Extracto del sumario: Editorial.—Jorge NICOLAI: Explotación del hombre por el hombre.—Mario ANTONIOLETTI: Financiamiento de un plan nacional de construcción de viviendas.—Jorge ÁLVAREZ ANDREWS: Nuestro obrero y el de otros países.—Anna Mac AULIFFE: La Encuesta Social.—Andrés SABELLA: Galerías de héroes del pensamiento social.—Daniel CAMUS G.: Problemas médico-sociales de la isla de Pascua.—Humberto ESCOBAR: Campaña de producción de alimentos.—J. M. MAC-KINTOSH: Cien años de servicios públicos de Sanidad en Inglaterra.—Moisés POBLETE: Movimiento económico-social.

Revista del Trabajo.—Santiago de Chile.

Extracto de los sumarios: Número 12, diciembre de 1947.—La buena doctrina (editorial).—Departamento administrativo.—Departamento de inspección.—Departamento jurídico.—Departamento de Organizaciones sociales.

Núms. 1-2, enero-febrero de 1948.—Reglamento de la Ley 8.811 (editorial).—Dirección General del Trabajo.—Departamento de Inspección.—Departamento jurídico.—Departamento de Organizaciones sociales.—Leyes, Decretos y Reglamentos gubernativos.

ECUADOR

Boletín de la Federación Médica del Ecuador.—Quito.

Extracto de los sumarios: Números 36 y 37, de 1.º de enero y 1.º de abril de 1948.—Editorial.—Relaciones internacionales.—Sección científica.—Asuntos federales.—Notas sociales.

Previsión Social.—Quito, septiembre-diciembre de 1947, núm. 20.

Extracto del sumario: Alfredo PÉREZ GUERRERO: Plan de labor presentado al Sr. Presidente de la República.—Carlos ANDRADE MARÍN: El Seguro del campesino en el Ecuador.—Manuel UZCÁTEGUI D.: La delincuencia humana ante el psicoanálisis.—Alfredo CARRILLO: Ideas sobre hogares de protección infantil.—Mercedes VALEZ DE PÉREZ: Adopción de menores.—Violeta RAMÍREZ DUEÑAS: Concepto sobre servicio social.—Raúl TAMAYO RUBIO: Comunidades campesinas y sus Leyes en el Ecuador.—Atanasio VITERI: Informe del Vocal representante del Ministerio de Previsión Social ante el Instituto Nacional de Previsión.—Pedro José LARREA P.: La prueba en el Código del Trabajo ecuatoriano.—Fulvia DÁVILA MENA: La mujer y el trabajo.—Alfredo PÉREZ GUERRERO: Discursos.—Actividades del Ministerio de Previsión Social.

ESPAÑA

La Administración Práctica.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 6, junio de 1948.—SECCIÓN PRIMERA: Ayuntamientos.—Servicios propios del mes de junio.—SECCIÓN SEGUNDA: Doctrinal.—Consultas.—SECCIÓN TERCERA: Servicios generales y expedientes.—SECCIÓN CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz.—SECCIÓN LIBRE: Legislación y jurisprudencia.

Núm. 7, julio de 1948.—SECCIÓN PRIMERA: Ayuntamientos.—Servicios propios del mes de julio.—SECCIÓN SEGUNDA: Doctrinal.—SEC-

CIÓN TERCERA: Servicios generales y expedientes.—SECCIÓN CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz.—SECCIÓN LIBRE: Legislación y jurisprudencia.

Afán.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 222, 4 de junio de 1948.—Las Empresas deben contribuir a la formación profesional.—La administración de la justicia social no es ya una ficción.—Hogar y trabajo.—Más de 400.000 casos resueltos por las Magistraturas de Trabajo en sus diez años de existencia.

Núm. 223, 11 de junio de 1948.—Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera.—Es preciso cercenar las ganancias desorbitadas.—Escuela de Capacitación Social de Trabajadores.—La justicia laboral, instrumento de paz.—La XIV Olimpiada, en Londres, signo de paz entre naciones.—Importante labor docente del Instituto Social de la Marina.

Núm. 224, 18 de junio de 1948.—Es urgente la revalorización del salario por la baja de precios.—Libros para los trabajadores del mar.—Ciento veinte artistas ancianos sin pensiones.—La gran labor del Patronato de Lecturas para el Marino.

Núm. 225, 25 de junio de 1948.—El trabajo de los niños.—Concepto de los "avances sociales".—Dos crónicas de Francia.—Tribuna al aire libre.

Núm. 226, 2 de julio de 1948.—La obra de Seguridad social en el campesinado.—Nuevas bibliotecas para mineros y torreros de faro.—Los trabajadores, ejemplo y orgullo de la Patria.—La O. N. U. ha cumplido tres años.—Cuatro nuevas residencias de verano para productores.

Núm. 227, 9 de julio de 1948.—Organización sindical española.—Aire libre.—Estados Unidos envía víveres.—Defendemos el poder de compra del trabajador.

Núm. 228, 16 de julio de 1948.—Presencia del mar y la mina.—Las masas del mundo piden a gritos justicia social.

Núm. 229, 23 de julio de 1948.—El trabajador anciano ya no vive de la caridad.—Superfortalezas volantes norteamericanas llegan a Europa.—Vivimos bajo el signo de lo social.—Berlín,

encrucijada de una Europa en peligro.—También veranean los t. abajadores.

El Agrario Levantino.—Valencia.

Extracto de los sumarios: Número 162, 20 de mayo de 1948.—Silverio PLANES GARCÍA: Divulgación agrícola. Consultorio agrícola.—Se aprueba el Reglamento de las nuevas Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.—José MORROS SARDÁ: Necesidades alimenticias de la población valenciana, especialmente de alimentos de origen animal.—Luis GARCÍA GUIJARRO: El problema de los fertilizantes nitrogenados en los momentos presentes.—Vicente BADÍA: Los Tratados con Inglaterra y Francia dejan previsto el régimen de exportación para la próxima temporada naranjera.—José ARTÉS ROMERO: Situación de campos y cosechas.—Información nacional e internacional.

Núm. 163, junio de 1948.—Luis GARCÍA GUIJARRO: El problema de los fertilizantes nitrogenados en los momentos presentes.—Reglamento de las nuevas Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.—José MORROS SARDÁ: Necesidades alimenticias de la población valenciana, especialmente de alimentos de origen animal.—Manuel HERRERO DE EGAÑA y Alejandro REIG FELIÚ: Primeras experiencias sobre la desaireación y pasteurización rápida de los jugos de agrios.—La España agrícola a través de la estadística.—Vicente BADÍA: El arroz quedó plantado.—Eduardo ANTÓN BELLVER: Temas de divulgación jurídica.—Silverio PLANES GARCÍA: Consultorio agrícola.—Información internacional.—Información nacional.

Alimentación Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 119, 10 de mayo de 1948.—Editoriales.—Crónica agrícola.—Actividad sobre precios.—Actividad legislativa.

Núm. 120, 25 de mayo de 1948.—Editorial.—Precio del trigo y demás cereales.—Rafael PARDO SUÁREZ: Los mercados del Madrid antiguo.—Actividad sobre precios.—Circular número 672 de la C. A. T.—Actividad legislativa.

Núm. 121, 10 de junio de 1948.—Editorial.—R. ROMERO MONTERO: El Instituto de Estudios Agro-

sociales.—Rafael PARDO SUÁREZ: Los mercados del Madrid antiguo.—Actividad sobre precios.—Actividad legislativa.

Núm. 122, 25 de junio de 1948.—J. S. D.: El fenómeno de los precios.—Arturo HERAS MONTERO: Un servicio de abastecimientos en el siglo XV.—Circulares de la C. A. T. números 673, 674, 675 y 676.—Actividad sobre precios.—Actividad legislativa.

Arbor.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 29, mayo de 1948.—Pedro LAÍN ENTRALGO: La enfermedad humana en la patología contemporánea.—Nicolás GONZÁLEZ RUIZ: Dos ensayos sobre las tragedias de Shakespeare.—Federico SUÁREZ VERDEGUER: Planteamiento ideológico del siglo XIX español.—Emilio OROZCO DÍAZ: Un pintor español de la Contrarreforma.—Antonio PASTOR: Breve historia del hispanismo inglés.—Carlos CASTRO CUBELLS: Dos experiencias bélicas en la vida de un escritor.—Carlos JIMÉNEZ ROBLES: La reforma de la enseñanza en Francia.

Núm. 30, junio de 1948.—Manuel DUALDE: El Compromiso de Caspe. Continuidad y legitimidad en la crisis de una Monarquía (primera parte).—Mauricio de IRIARTE: La imagen de Cristo en el llamado Santo Lienzo de Turín.—Teófilo AYUSO: Valoración de las fuentes españolas en los estudios bíblicos recientes.—Gonzalo TORRENTE: Un gran poema desconocido de Fray Luis de León.—Fernando LÁZARO: El nuevo proyecto de una lengua universal.—Información cultural.

Banco de Vizcaya.—Bilbao, enero-marzo de 1948, núm. 71.

Extracto del sumario: El desenvolvimiento económico.—En torno a la supresión de la reserva obligatoria en las Empresas.—El acuerdo comercial hispano-holandés.—Nuevas industrias químicas.—Los quebrantos comerciales.—Nuestras necesidades de productos alimenticios ante el Convenio concertado con la Argentina.—Índices generales de cotización.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, mayo de 1948, núm. 5.

Biblioteconomía.—Barcelona, abril-junio de 1948, núm. 18.

Extracto del sumario: Emilio GRAHIT: La sección de manuscritos de la Biblioteca Pública de Gerona.—Brita ENBERG: Bibliothèque d'enfants en Suède.—Jesús DOMÍNGUEZ: Notas sobre el "Missale Tarraconense" de Rosenbach.—Concepción GUARRRO: Contribución al estudio del Catálogo alfabético de temas.

Biblioteca Hispana.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 1 y 2, 1947.—SECCIÓN PRIMERA: Obras generales.—Bibliografía.—Religión.—Filosofía.—Pedagogía.—Estadística y demografía.—Sociología y política.—Economía.—Derecho.—SECCIÓN TERCERA: Filología.—Literatura.—Geografía.—Historia.—Arte.—Juegos y deportes.

Núm. 1, 1948.—SECCIÓN SEGUNDA: Matemáticas.—Astronomía.—Física.—Química.—Ciencias naturales.—Medicina.—Ingeniería y construcción.—Ciencia y arte militares.—Agricultura y ganadería.—Industria.—Comercio.—Economía doméstica.

Boletín de Divulgación (Delegación Nacional de Sindicatos).—Madrid, abril-mayo de 1948, núms. 20-21.

Extracto del sumario: Los enlaces sindicales madrileños, de la Escuela de Capacitación Social, visitan Valladolid.—Los trabajadores españoles participan directamente en las tareas de la Organización Sindical.—El Congreso Sindical de la Tierra.—Tribunales sindicales de Conciliación.—Labor de los Organismos provinciales.—Divulgación social.—El movimiento sindical de los Estados Unidos.—Resumen de noticias.—Jurisprudencia y Legislación.

Boletín de Estadística.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 39 y 40, de marzo y abril de 1948.—Información nacional.—Población.—Salud.—Cultura.—Producción y consumo.—Comercio y transportes.—Finan-

zas.—Trabajo y acción social.—Precios y coste de vida.—Información extranjera.

Núm. 41, mayo de 1948.—Información nacional y extranjera.—Población.—Sanidad.—Producción y consumo.—Comercio y transportes.—Finanzas.—Trabajo y acción social.—Precios y coste de la vida.

Boletín de Estadística (Primer suplemento de 1948).—Madrid.

Extracto del sumario: Estadística de remuneraciones básicas del trabajo.—La construcción en 1947.—Temas demobiológicos en Huarte de San Juan. Crítica de libros.—Informes y noticias.

Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—Burgos, marzo de 1948, número 313.

Extracto del sumario: Demografía.—Beneficencia.—Observaciones meteorológicas.—Colocación obrera.—Estadística económica.—Servicios varios.—Labor municipal.

Boletín de Estudios Económicos.—Bilbao, mayo de 1948, núm. 14.

Extracto del sumario: Sebastián MANTILLA: El pensamiento económico de Oliveira Salazar.—J. María ESPINOSA DEL RÍO: Las Empresas industriales y mercantiles y el nuevo régimen jurídico de solares.—Fernando RUBIO: ¿Conviene orientar nuestra actividad económica?—Enrique CHACÓN: Pareto y la medición de la utilidad.—Pedro RODRÍGUEZ SAHAGÓN: El riesgo catastrófico y su cobertura.—J. AXPE y P. MARTÍNEZ BARRÓN: La demanda de naranja en España.—J. L. URQUIJO: Notas financieras.

Boletín de Información del Grupo de Empresa del I. N. P.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1, junio de 1946.—Bernardo GONZÁLEZ FERNÁNDEZ: ¡En marcha!—Luis PEÑAS INFANTES: Un sueño realizado.—Luis AGUIRRE GONZÁLEZ: Orientaciones para las secciones deportivas de nuestros gru-

pos.—Marciano IZQUIERDO: Nuestra misión.

Núm. 2, junio de 1947.—Bernardo GONZÁLEZ FERNÁNDEZ: Resumen de un año.—Luis PEÑAS INFANTES: Misión social y humana de los grupos de Empresa.—José Luis LOSADA ESCOLAR: Recuerdo. Finalidad. Perseverancia.

Núm. 3, enero de 1948.—Un año más.—Grupo de Empresa de Educación y Descanso del I. N. P.: I. Exposición de arte. II. Concurso literario.

Núm. 4, junio de 1948.—Las cuatro novedades del primer semestre.—Resumen de actividades del grupo durante la temporada de 1947-1948.

Boletín de Legislación Extranjera.—Madrid, octubre de 1947, núm. 48.

Extracto del sumario: BÉLGICA: Organización de los servicios exteriores del Ministerio de Negocios Extranjeros y de Comercio Exterior.—Proyecto de Ley que aprueba el Instrumento para la enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (1946), aprobado en Montreal el 9 de octubre del mismo año por la Conferencia Internacional del Trabajo durante su XXIX Reunión.—ITALIA: Código civil. Normas para su aplicación y disposiciones transitorias (continuación).—SUIZA: Seguro de vejez, viudedad y orfandad.—URUGUAY: Decreto que modifica y completa las disposiciones para la entrada de extranjeros en la República (conclusión).

Boletín de Legislación Social, Mercantil e Industrial.—Madrid, mayo y junio de 1948, núms. 56 y 57.

Contienen comentarios y extractos de Legislación social.

Boletín de Legislación Social, Mercantil e Industrial.—Madrid. (Suplemento núm. 38, dedicado a garajes y talleres.)

Boletín de la Biblioteca de Menéndez y Pelayo.—Santander.

Extracto de los sumarios: Número 4, octubre-diciembre de 1947.—Mi-

guel ARTIGAS: Un artículo inédito.—Luis de ESCALANTE: Artigas y la Sociedad de Menéndez y Pelayo.—José María de COSSÍO: Artigas entre nosotros.—Enrique VÁZQUEZ LÓPEZ: D. Miguel Artigas en sus ocios de ateneísta.—José del RÍO SÁINZ: El Santander de Miguel Artigas.—Enrique SÁNCHEZ REYES: Artigas íntimo.—Ignacio AGUILERA: Artigas: Curriculum vitae.

Núm. 1, enero-marzo de 1948.—Arturo BERENGUER: La Argentina que vió Menéndez y Pelayo.—Narciso ALONSO CORTÉS: Varia fortuna de Agustín de Rojas.—José María de COSSÍO: Carta apócrifa sobre Uriel da Costa.—Manuel CARDENAL: Seis cartas inéditas de Clarín a Castelar.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.—Tarrasa.

Extracto de los sumarios: Número 487, mayo de 1948.—Editorial: El temor al riesgo económico y moral.—R. M. BADIELLA: Miguel Biada, propulsor del primer ferrocarril en España.—José SAMARANCH BALLBÉ: Aspectos y evolución de la industria lanera (V).—Francisco CABEZA: Federico Sauvage, inventor de la hélice.—Legislación.—Noticiero.

Núm. 488, junio de 1948.—Editoriales: El "dinerismo" y una tesis grave.—F. TORRELLÁ NIUBÓ: Panorámica de los estudios del arte textil.—Ramón MAÑA: Numismática: La colección particular de D. Jaime Losses. José SAMARANCH BALLBÉ: Aspecto y evolución de la industria lanera.—Francisco CABEZA: Cristián Huyghens, inventor del reloj de péndulo.

Núm. 489, julio de 1948.—Realidades transitorias y la reserva de los países.—F. TORRELLÁ NIUBÓ: Cataluña y los tejidos artísticos.—Francisco CABEZA: Eduardo David Hugues, inventor del micrófono.—Información mundial.—Legislación.—Noticiero.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 2.675, 2.676, 2.677, 2.678, 2.679, 2.680, 2.681 y 2.682, de 3, 10, 17, 24 y 31 de mayo de 1948, 7, 14 y 21 de

junio de 1948.—Comisión municipal permanente.—Ayuntamiento pleno.—Alcaldía-Presidencia.—Secretaría.

Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid.

Números 372, 373 y 374, de 1, 10 y 20 de junio de 1948, y 375, 376 y 377, de 1, 10 y 20 de julio de 1948.—Contienen órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Boletín del Sindicato del Metal.—Madrid, mayo de 1948, núm. 72.

Extracto del sumario: Editorial: Inusitada actividad sindical.—Rafael MIRALLES: La reconstrucción económica e industrial tras la cortina de acero.—P. JANSEN: El estaño en las Indias holandesas.—Elecciones sindicales.—De actualidad.—Noticiero mundial.—Información estadística.—Nuevas patentes.—Sección económica.—Sección social-asistencial.—Legislación.

Boletín Informativo Quincenal (Dirección General de Trabajo).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 56 y 57, de 15 de mayo y 1 de junio de 1948.—Reglamentaciones en general.—Compañía Arrendataria de Fósforos.—Petróleos-Campsa.—Artes Gráficas.—Banca privada.—Cajas de Ahorros.—Comercio en general.—Contratas ferroviarias.—Hostelería, cafés, bares, etc.—Locales de espectáculos.—Químico-industrial.—Sanitarios de hospitalización.—Seguros.—Siderurgia y metalurgia.—Textil-Sector Lana.—Transportes por carretera.

Núms. 58 y 59, de 15 de junio y 1 de julio de 1948.—Reglamentaciones en general.—Banca privada.—Comercio en general.—Contratas ferroviarias.—Enseñanza no estatal.—Fibras artificiales.—Hostelería, cafés, bares, etc.—Pesca marítima.—Sanitarios de hospitalización.—Siderurgia y metalurgia.—Transportes por carretera.

Boletín Minero Industrial.—Bilbao, mayo de 1948, núm. 5.

Extracto del sumario: J. E. FRIED: El papel social y económico de los in-

genieros y de los técnicos.—El Acuerdo comercial con Francia.—Índice para la recopilación y ordenación de Sentencias y Resoluciones de cuestiones sociales.—Legislación del Estado en febrero de 1948.—Producción de carbón en España.—Embarques de mineral de hierro por el puerto de Bilbao.—Producción de carbón en los principales países.—Producción siderúrgica en Vizcaya.

Boletín Oficial de Seguros y Ahorros.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 125, febrero de 1948.—Editorial.—Esteban CARRERAS ALTÉ: El Seguro de Enfermedad.—Información extranjera.—Legislación española.—Balances y Cuentas de ganancias y pérdidas de Entidades aseguradoras.

Núm. 126, marzo de 1948.—Editorial.—Ramón SÁNCHEZ TRASANCOS: Abolición de la libertad de contratación.—Ignacio HERNANDO DE LARRAMENDI: Los agentes productores de Seguros.—Información extranjera.—Información fiscal y financiera.—Legislación española.—Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas.—Balances y Cuentas de pérdidas y ganancias de Entidades aseguradoras.

Núm. 127, abril de 1948.—Editorial.—Víctor ROS MONZÓN: Influencia de la ciencia en los Seguros.—Ignacio HERNANDO DE LARRAMENDI: El Seguro de vida británico en 1947.—Información extranjera.—Información fiscal y financiera.—Legislación española.—Balances y Cuentas de ganancias y pérdidas de Entidades aseguradoras.

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de Marruecos.—Tetuán.

Núms. 19, 20, 21 y 22, de 7, 14, 21 y 28 de mayo de 1948; 23, 24, 25 y 26, de 4, 11, 18 y 25 de junio de 1948, 27, 28, 29 y 30, de 2, 9, 16 y 23 de julio de 1948.—Contienen Leyes, Decretos y Ordenes relativas a la Administración pública del Protectorado.

Boletín Sindical de Estadística.—Madrid, enero-marzo de 1948, núm. 9.

Extracto del sumario: Editorial.—La misión y funcionamiento del Servi-

cio Sindical de Estadística, reconocidos oficialmente. — Agricultura. — Industria.—Servicios.—Paro obrero.—Antonio CUEVAS: La producción mundial de películas.—José LORENTE VÁZQUEZ: La energía eléctrica.

La Casa del Médico.—Madrid, mayo de 1948, núm. 89.

Extracto del sumario: XXVI Congreso de la Sociedad Oftalmológica Hispanoamericana.—Dr. Manuel MURGA: Un siglo de taurinomaquia.—Esperanza de BRIONES: Las causas psicológicas de los trastornos cutáneos.

La Ciencia Tomista.—Salamanca, julio-septiembre de 1948, núm. 229.

Extracto del sumario: P. V. BELTRÁN DE HEREDIA: El convento salmantino de San Esteban en Trento.—Baldomero JIMÉNEZ: Problemas de metodología en los estudios místicos.—P. Gregorio SUÁREZ: El pensamiento de Edigio Romano en torno a la distinción de esencia y existencia.—Alberto COLUNGA: Un documento importante de la Comisión Bíblica.—P. Teófilo URDANOZ: Boletín de Teología moral.

Comercio, Industria y Navegación.—Valencia.

Extracto de los sumarios: Número 462, marzo de 1948.—Mario de ANTEQUERA: Significación del intercambio.—Robert MARJOLÍN: El Plan Marshall y la reconstrucción de la Economía europea.—Convenio comercial y financiero entre Holanda y Argentina.—Movimiento bursátil: del 15 de febrero al 15 de marzo de 1948.—La Economía suiza en 1947.—De todo el mundo.

Núm. 463, abril de 1948.—Un deber ciudadano y una buena inversión: el empréstito para obras del puerto.—Actuaciones de la Cámara.—Movimiento bursátil.—Nuestro servicio comercial.—Sección legislativa.

Cooperación.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 75-76, mayo-junio de 1948.—Jaime de FOXÁ: La agricultura norteamericana.—J. F. A.: Los bosques en los

Estados Unidos. — Mariano ESTEBAN: Curtidos de pieles. — J. ARMENDÁRIZ: La personalidad económica del mundo nuevo. — C. M. F.: Las granjas y la cooperación. — P. C. H.: La Cooperativa de Socorros de los Estados Unidos. — C. J. P.: Administración cooperativa en Estados Unidos. — Carlos FRESNEDA: Historia de las Cooperativas del campo. — Información cooperativa y sindical. — N. F. C.: Diversas facetas cooperativas.

Núm. 77, julio de 1948. — Editorial. — José GILBERT: La previsión en las Cooperativas industriales en Cataluña. — LÓPEZ QUESADA: Una industria rural modelo. — A. FIGUERAS: Hablemos de cooperación. — José GRAU: Las Uniones de Cooperativas industriales y su función económico-social. — CAPITIBERO: Las Cooperativas industriales. — Mariano ESTEBAN IZQUIERDO: Los curtidos de pieles. — Información cooperativa y sindical.

Criterio.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 15, 1 de junio de 1948. — Editoriales: Hacia la buena doctrina. La responsabilidad de Palestina. El macho cabrío del campamento. — Hechos y juicios. — Resultados de la IX Conferencia Panamericana. — Melchor FERNÁNDEZ ALMAGRO: Marina y marinos en Santiago de Cuba. — José LARRAZ: La liquidación financiera del 98. — Eugenio d'ORS: Una visita a la Nacional de Bellas Artes. — La diplomacia pontificia y las falsedades comunistas. — Hombre del día: el Cardenal Cerejeira.

Núm. 16, 15 de junio de 1948. — Editoriales. — Hechos y juicios. — Por el laicismo se arriesga Francia a una crisis. — Los candidatos republicanos en Norteamérica. — Posibilidad y realidad de los milagros. — César A. GULLINO: La leyenda dorada de Checoslovaquia ha terminado. — Salvador MINGUIJÓN: Balmes, filósofo y político.

Núm. 17, 1 de julio de 1948. — Editorial. — Hechos y juicios. — La reforma monetaria alemana. — Miguel de Rumania-Ana de Borbón. — El comercio hispano-británico. — José CORTS GRAU: Valor político de Balmes. — Jesús CARRO GARCÍA: El camino de Santiago. — Los protestantes en España. — En-

rique Larreta. — Un gran paso hacia la integración de los pueblos hispánicos (crónica de Quito). — Cartas al Director. — Textos y documentos.

Núm. 18, 15 de julio de 1948. — Editoriales. — Hechos y juicios. — Preparativos para la próxima guerra. — La Ley de adiestramiento militar en Estados Unidos. — El momento actual del cine hispano. — Fidel GARCÍA MARTINEZ: Valor filosófico de Balmes. — Enrique GULLÓN: El camino de Santiago en el cielo. — Richard PATTEE: La resistencia cristiana es base de la unidad europea. — Hendidura en el bloque soviético. — La amistad de la ortodoxia y el comunismo. — Un año del Plan Marshall.

Cuadernos Hispanoamericanos.—Madrid, marzo-abril de 1948, núm. 2.

Extracto del sumario: Honorio DELGADO: Fundamentos ontológicos de nuestra unidad cultural. — Alfonso GARCÍA VALDECASAS: Cosas de hidalgos. — Héctor SAENZ QUESADA: Ideas políticas del General San Martín. — Mario AMADEO: Perspectivas de la Conferencia de Bogotá. — Julio YCAZA TEGERINO: La verdadera emancipación de la América hispana. — Pedro LAÍN ENTRALGO: Diálogos del alma consigo misma. — Leopoldo PANERO: César Vallejo. — Juan ZOCCHI: La exposición del arte español contemporáneo en Buenos Aires. — El Marqués de LOZOYA: Estudios recientes sobre el arte hispánico.

Cultura Bíblica.—Madrid, junio de 1948, núm. 49.

Extracto del sumario: FERNÁNDEZ: Júbilo de ángeles en el cielo. — LUQUE: El Reino mesiánico descrito en el Salmo 71. — P. GARCÍA: El cántico de Habacuc. — CARMONA: El "Benedictus" en la nueva traducción latina. — A. H. A.: Medita tu misal. — DE ANDRÉS: La Pedagogía y la Biblia. — ROMERO: Predicación bíblica. — MAESO: Biblia Bover-Cantera. — P. TURRADO: Actualidad bíblica.

Ecclesia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 360, 12 de junio de 1948. — Colaboración política y social de los católi-

cos.—Mensaje del Papa a los católicos húngaros.—La Regla de San Benito y la sociedad moderna.—La Acción Católica y las Congregaciones marianas.—Semana Nacional de Delegados Diocesanos y Consiliarios.

Núm. 361, 19 de junio de 1948.—Basta de citar el Fuero (editorial).—¿Es obligación del Estado construir iglesias?—José ARTERO: Dos gigantes síntesis católicas de la evolución.—Ricardo PATTEE: Biografía del caso Stepinac.—Luis SAENZ BURATA: Diez años de actividades científicas en la Universidad Gregoriana.—Acción Católica, etc.

Núm. 363, 26 de junio de 1948.—La Prensa católica.—Jesús IRIBARREN: "La Revue Nouvelle" y los protestantes españoles.—Miguel MELENDRES BÉRRIZ, misionero.—José GOENAGA: Presencia de los católicos.—M. de la BEDOYERE: Situación del catolicismo en Inglaterra.—Semana Nacional de Delegados Diocesanos y Consiliarios de Juntas y Consejos Diocesanos de Acción Católica.—La Virgen de Fátima.

Núm. 364, 3 de julio de 1948.—El Japón en crisis (editorial).—Ha sido creada en Vitoria la Escuela Social Sacerdotal.—La Iglesia, el Estado y los obreros, opuestos al régimen actual de la gran propiedad en Andalucía (discurso del Obispo de Málaga).—Alberto BONET: Realismo e idealismo en el apostolado.—Ricardo PATTEE: El caso de Monseñor Stepinac.—Crónica de la vida católica nacional e internacional.—Siete hijos de un peregrinador abrazan la fe católica.—Acción Católica.

Núm. 365, 10 de julio de 1948.—Discurso a los obreros (editorial).—Peligros y objetivos de las organizaciones obreras (discurso del Papa).—Jesús ENCISO: Los géneros literarios en la Biblia.—Ricardo PATTEE: El comunismo en los Estados Unidos.—Acción Católica, etc.

Núm. 366, 17 de julio de 1948.—La Hermandad obrera de Acción Católica (editoriales).—Carta del Episcopado polaco a la juventud.—Douglas HYDE: Cómo fué mi conversión.—Narciso TIBAU: Novela, teatro y películas.—Ricardo PATTEE: El comunismo en los Estados Unidos.—Acción Católica, etc.

Núm. 367, 24 de julio de 1948.—To-

gliatti (editorial).—Discurso del Papa a los niños italianos mutilados de guerra.—Cartas cruzadas entre el Patriarca de Moscú y el Arzobispo de Atenas.—José ARTERO: Retiro espiritual protestante.—Ricardo PATTEE: La Acción Social Católica en el Canadá.—Luis SANZ BURATA: Centenario del Libro de los Ejercicios.—Acción Católica, etc.

El Eco del Seguro.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 1.526, mayo de 1948.—Jaime ROCA GUILLÉN: La intervención estatal en el reaseguro.—Carlos del PESO Y CALVO: Para el "Día del Seguro": ¿Qué es el Seguro?—Pedro HORS Y BAUS: Modalidades especiales de pólizas de Seguro de transporte.—El Seguro italiano y la victoria anticomunista en Italia.—Modelo de convenio entre aseguradores.—Información extranjera.—Información nacional.

Núm. 1.527, junio de 1948.—Manuel Héctor FERRER: Riesgos, accidentes y seguro en la obtención del cok.—COSMOS: Concepto del salario-base para el cálculo de las primas e indemnizaciones en los accidentes de trabajo.—Carlos del PESO: El "Día del Seguro" en Madrid.—Ciclo de conferencias.—Normas sindicales.—Información nacional y extranjera.

Economía.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 465, 15 de mayo de 1948.—Baldomero ARGENTE: ¿Por qué suben los precios?—Crónica de Barcelona.—Frederich LEITH-ROS: Las políticas monetarias de 1920 a 1947.—Félix LEO: La competencia desleal y el costo de la producción.—El Seguro en el mundo.—Impresiones de Bolsa.

Núm. 466, 30 de mayo de 1948.—José SANZ RAMÍREZ: Nuevos cambios de la peseta.—Crónica de Barcelona.—J. B. PUIG: Comercio exterior.—La estatificación del Seguro social.—El Seguro en el mundo.—Impresiones de Bolsa.

Núm. 467, 15 de junio de 1948.—La carestía de la vivienda.—Crónica de Barcelona.—La reconstrucción económica de Europa y el Plan Marshall.—Resultados de Sociedades.—El Seguro en el mundo.—Impresiones de Bolsas.

Núm. 468, 30 de junio de 1948.—Sammy BERACHA: Vida económica internacional.—BARATECH: Crónica de Barcelona.—Baldomero ARGENTE: Los solares y la vivienda.—Actualidad financiera.—Bolsa de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 387, 22 de mayo de 1948.—Editoriales.—Actualidad financiera.—Divisas que deben cambiar los viajeros que entren en España.—Crónicas de Bilbao, Barcelona, París, Londres y Frankfurt.—La ayuda a Europa.—Resultados de Sociedades.—Bolsa de Madrid.

Núm. 388, 29 de mayo de 1948.—Editorial.—Actualidad financiera.—Crónicas de Valencia y Barcelona.—Algo sucede en Rusia también en el orden económico.—Crónicas de París y Londres.—El Plan Marshall.—Resultados de Sociedades.—Bolsa de Madrid.

Núm. 389, 5 de junio de 1948.—Editoriales.—Actualidad financiera.—Juntas de la semana.—Crónicas de Bilbao, Barcelona, San Sebastián y Londres.—El Plan Marshall.—Alemania y su recuperación.—Bolsa de Madrid.

Núm. 390, 12 de junio de 1948.—Editorial.—Actualidad financiera.—Balances de la Banca al 31 de marzo.—Crónicas de Bilbao, Barcelona y Londres.—La ayuda a Europa.—Resultados de Sociedades.—Bolsa de Madrid.

Núm. 391, 19 de junio de 1948.—Editorial.—Actualidad financiera.—Crónicas de Bilbao, Barcelona, Valencia, Londres y París.—El Plan Marshall.—Resultados de Sociedades.—Bolsa de Madrid.—Bolsas extranjeras.

Núm. 392, 26 de junio de 1948.—Editorial.—Actualidad financiera.—Crónicas de Bilbao, Valencia, Barcelona, Estocolmo y Londres.—La reforma monetaria en Alemania.—Las finanzas en el mundo.—Bolsa de Madrid.

Núm. 393, 3 de julio de 1948.—Editoriales.—Actualidad financiera.—Crónicas de San Sebastián, París, Estocolmo y Londres.—Medidas argentinas para incrementar los capitales extranjeros.—Bolsa de Madrid.—Movimiento financiero.

Núm. 394, 10 de julio de 1948.—Editorial.—Crónicas de Valencia, Barcelona, Bilbao, Londres y París.—Estímulos a la producción siderúrgica alema-

na.—Bolsa de Madrid.—Movimiento financiero.

Núm. 395, 17 de julio de 1948.—Editorial.—Actualidad financiera.—Crónicas de Barcelona, Londres y París.—Norteamérica desea activar el intercambio económico con España.—Bolsa de Madrid.—Movimiento financiero.

Núm. 396, 24 de julio de 1948.—Editorial.—Crónicas de Valencia, Estocolmo y Londres.—Bolsa de Madrid.—Movimiento financiero, etc.

El Economista.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 3.055, 5 de junio de 1948.—Higinio PARIS EGUILAZ: Problemas de la política del crédito.—Crónica de Bilbao.—Crónica económica de Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas financieras, bancarias y sobre comercio exterior, etc.

Núm. 3.056, 12 de junio de 1948.—Emilio de FIGUEROA: La política de crédito y la inflación.—Crónica económica de Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas eléctricas, financieras, bancarias y sobre comercio exterior, etc.

Núm. 3.057, 19 de junio de 1948.—Antonio COXENS DUCH: La necesidad de estimular el rendimiento.—Crónica económica de Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas comerciales, marítimas, bancarias y sobre comercio exterior, etc.

Núm. 3.058, 26 de junio de 1948.—Higinio PARIS EGUILAZ: El problema de nivel de precios.—Notas comerciales, eléctricas, marítimas, financieras y sobre comercio exterior.—Crónica económica de Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona, etc.

Núm. 3.059, 3 de julio de 1948.—Germán BERNARCER: Comercio y trabajo.—La Feria de Muestras de Barcelona.—Crónica económica de Cataluña.—Notas comerciales, financieras, marítimas y sobre comercio exterior.

Núm. 3.060, 10 de julio de 1948.—J. SANCHEZ RIVERA: Dividendo, reservas y amortizaciones.—Crónica de Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas financieras, etc.

Núm. 3.061, 17 de julio de 1948.—Félix SAN JOSÉ: Hacia una nueva concepción de la vivienda.—Crónica de Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona, etc.

Núm. 3.062, 24 de julio de 1948.— Félix SAN JOSÉ: Hacia una nueva concepción de la vivienda.—Crónica de Cataluña.—Notas financieras, etc.

España Económica y Financiera.— Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2.598, 5 de junio de 1948.—Europa ante la ayuda norteamericana.—El Seguro en España. En torno a la prestación de servicios.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.—La semana comercial.—Información general.

Núm. 2.599, 12 de junio de 1948.—Las amortizaciones del capital fijo.—La compensación bancaria en 1947.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.—La semana comercial.—Información general.

Núm. 2.600, 19 de junio de 1948.—Monopolios, concentraciones y competencia. Consideraciones generales.—Aspectos del progreso.—Las Ferias de Muestras en la Historia y en la Economía.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.—La semana comercial.—Información general.

Núm. 2.601, 26 de junio de 1948.—El problema mundial de la alimentación. ¿Puede resolverlo la industria?—El Seguro en España. Las enfermedades profesionales.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.—La semana comercial.—Información general.

Núm. 2.602, 3 de julio de 1948.—Monopolios, concentraciones y competencia.—Criterios de coordinación.—Volúmenes de capitales y de concentración en la Bolsa de Madrid.—Cuestiones del día, etc.

Núm. 2.603, 10 de julio de 1948.—El Convenio mundial sobre el trigo.—El Seguro en España: Previsiones de carácter social.—Cuestiones del día, etc.

Núm. 2.604, 17 de julio de 1948.—La formación de capitales y el progreso económico.—El problema de precios y salarios en Gran Bretaña.—Cuestiones del día, etc.

Núm. 2.605, 24 de julio de 1948.—La reforma monetaria alemana.—El Se-

guro en España. Significación del ramo de vida.—Cuestiones del día, etc.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario (Ministerio de Agricultura: Dirección General de Ganadería).—Madrid, abril y mayo de 1948, núms. 35 y 36.

Estudios Sociales y Económicos.—Madrid, marzo-abril de 1948, números 123-124.

Extracto del sumario: Crónica social, nacional y extranjera.—Derecho social.—Previsión y Seguros sociales.—Congresos y conferencias.—Índice de legislación.

Euclides.—Madrid, abril de 1948, número 86.

Extracto del sumario: B. CONNOR JOHNSON: Crianza de terneras lecheras recién nacidas a base de una ración de "leche sintética" y producción de deficiencias de vitamina B en las mismas.—Arsenio FRAILE y Aurora TORROMÉ: Tinción del núcleo de las células de levadura.—Notas.—Noticiero.—Ejercicios propuestos.—Ejercicios resueltos.

Gaceta de la Construcción.—Madrid, números 241, 242, 243 y 244, de 1, 8, 16 y 24 de mayo de 1948, y 245, 246, 247 y 248, de 1, 8, 16 y 24 de junio de 1948.

Contienen información general de subastas, concursos y adjudicaciones de obras. De interés para contratistas y constructores.

Fomento Social.—Madrid, julio-septiembre de 1948, núm. 11.

Extracto del sumario: Editoriales.—Arsenio GONZÁLEZ: La obra salesiana en España.—Angel TORRES: Mutualidades y Montepíos Laborales de Previsión Social.—Marcelino ZALBA: Destino natural obligatorio de lo superfluo.—J. L. GRIFFITH: Un nuevo sistema de salario. El salario proporcional.—Glosas y comentarios.

Idea.—Barcelona, abril y mayo de 1948, números 42 y 43.

Extracto del sumario: P. BORRÁS: El anteproyecto de Ley sobre reforma de la Sociedad anónima.—José GARDÓ: La Casa comercial.—Luis CARDONA: Hacia la limitación de responsabilidad en el comerciante individual. La personificación de la Empresa.—N. BABILONI: La interferencia entre las participaciones estatutarias y el recargo provincial.—C. MARTÍNEZ: La reserva legal y la especial.—E. CASAS SANTASUSANA: Cómo aumentar el rendimiento de sus empleados.

Índice Cultural Español.—Madrid, junio de 1948, núm. 29.

Extracto del sumario: Teología.—Filosofía.—Estudios bíblicos.—Estudios eclesiásticos.—Derecho.—Sociología y economía.—Letras e historia.—Medicina.—Ciencias y técnica.—Artes plásticas.—Música.—Noticias del Extranjero.

Índice de las Artes.—Madrid, mayo de 1948, núm. 18.

Extracto del sumario: H. L.: El caso del falsificador Van Meegeren.—Luis BENET: La Exposición de Gabriel González.—Manuel PASTOR: Crónica barcelonesa.—André FAGE: Las grandes ventas públicas en Francia.—Cecilio BARBERÁN: La Exposición Nacional de Bellas Artes.

Industria.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 66, abril de 1948.—José MALLART: La disciplina y la colaboración en la industria.—Miguel CAPELLA: La urbanización de Madrid.—Francisco CARVAJAL CAPELLA: La nacionalización y sus resultados en los diversos países.—Actuales aplicaciones de organización científica del trabajo.—El concepto de salario a efectos de liquidación de los Seguros sociales.—Alejo CARAL BOONCE: Bolsa y economía.—Información extranjera.—Legislación y disposiciones oficiales.

Núm. 67, mayo de 1948.—Gregorio FERNÁNDEZ DIEZ: Nuevos centros industriales.—J. B. de CELA:

Bolsa y economía.—Francisco CARVAJAL CAPELLA: La actual política económica y comercial de Italia.—Información extranjera.—Crónica social.—Legislación y disposiciones oficiales.

Núm. 68, junio de 1948.—José MALLART: Los Jurados de Empresa y la organización científica.—Francisco CARVAJAL: La situación económica e industrial de Holanda en la actual postguerra.—J. B. de CELA: Bolsa y economía.—Jesús RUBIATO: Consideración fiscal de las pagas extraordinarias en la legislación de utilidades.—Información extranjera.—Legislación y disposiciones oficiales.

La Industria Española.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 51, marzo de 1948.—La reapertura de la frontera francesa.—Ferias y Congresos.—Convenios y Tratados.—Crónica.—Actuación de la Cámara Oficial de la Industria.—Regulación industrial y política de precios.—Importación y exportación.—Legislación social.—El bloqueo de bienes propiedad de extranjeros, de conformidad con la resolución de Bretton Woods.

Núm. 52, abril de 1948.—El Excelentísimo Sr. D. Tomás Suñer Ferrer, nuevo Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.—Ferias y Congresos.—Convenios y Tratados.—Consejo Superior de Cámaras.—Crónica.—Actuación de la Cámara Oficial de la Industria.—Regulación industrial y política de precios.—Hacienda y tributación.—Importación y exportación.—Legislación social.—Transportes y comunicaciones.—Instalación de industrias nuevas y ampliación o perfeccionamiento de las existentes.

Información Comercial Española.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 177, 15 de mayo de 1948.—Abel de AGUILAR: Alicante y Murcia.—Manuel FUENTES IRUROZQUI: El Levante español (Alicante y Murcia).—Pablo SIERRA RUSTARAZO: Paseo por la Feria de Valencia.—SUPLEMENTO PARA EL COMERCIANTE ESPAÑOL: Producción.—Mercados.— Conferencias.— Trata-

dos.—Política económica.—Ferias y Exposiciones.—Ofertas y demandas.

Núm. 178, 15 de junio de 1948.—Abel de AGUIAR: Lérida y Gerona.—Pablo SIERRA RUSTARAZO: Panorama de la Feria de Barcelona.—Ramiro MEDIR: La industria corcheera.—SUPLEMENTO PARA EL COMERCIANTE ESPAÑOL: El comercio exterior sueco en 1947.—Inquietud mundial y política económica.—Examen de intercambios comerciales de Túnez.—Producción.—Mercados.—Conferencias.—Tratados.—Comercio exterior.—Política económica.—Ofertas y demandas.—Noticiero breve.

Información Comercial Española (Boletín semanal).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64, de 6, 13, 20 y 27 de mayo de 1948 y 3, 10, 17 y 24 de junio de 1948; y núms. 65, 66 y 67, de 1, 8 y 15 de julio de 1948.—Abastecimiento.—Buques.—Comercio exterior.—Congresos.—Crónicas.—Finanzas.—Legislación.—Moneda.—Producción.—Tratados.—Viajes.

Información Jurídica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 61, junio de 1948.—Raimundo FERNÁNDEZ CUESTA: Influencia de la Orden Benedictina en la organización social.—M. J. BAUGNIET: La reforma del régimen legal de las Sociedades anónimas en Bélgica.—Juan Francisco MARINA ENCABO: Derecho musulmán. Visión de conjunto.—ESPAÑA: Roberto REYES y Arturo GALLARDO: Arrendamientos urbanos. VIII.—MARRUECOS: Jurisprudencia del Tribunal Supremo del "Charaa" de Tetuán.—ALEMANIA: La Constitución del Estado de Rhenania-Palatinado.—INDIA: Jurisdicción laboral.—URUGUAY: Decreto por el que se reglamenta el funcionamiento de las Sociedades cooperativas.

Núms. 62-63, julio-agosto de 1948.—Isidro de ARCENEGUI (discurso): Orientaciones actuales del régimen orgánico judicial en la legislación extranjera.—Dr. AVILÉS SORIANO: El Derecho de asilo, institución religiosa.—Estudios e informaciones sobre España, Marruecos, Palestina, Polonia y Transjordania.

Insula.—Madrid, 15 de junio de 1948, número 30.

Extracto del sumario: Alejandro BUSUIOCEANU: Somerset Maugham, El Greco y otras cosas.—Gerardo DIEGO: Las rimas de D. Antonio de Paredes.—Pedro SALINAS: Carta y lenguaje.—M. GARCÍA BLANCO: María de Maeztu, estudiante de Salamanca.—Carlos G. VALDEAVELLANO: José Macpherson.—Noticias literarias.—A. ROLLAND DE RENEVILLE: La poesía de Jules Supervielle.

Mares.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 46, abril de 1948.—Joaquín MELÉNDEZ: La flota pesquera y el suministro de carburantes líquidos.—Francisco FERNÁNDEZ CERVERA: La riqueza salmonea a punto de perderse en los ríos gallegos.—Juan CUESTA MILVAIN: El fenómeno de las mareas en las costas británicas.—Carlos MARTÍNEZ VALVERDE: Ante el próximo centenario de la Marina de Castilla.—Francisco MESSÍA PITA: ¿Pueden llover peces?—TOLETE: La pesca en el mundo.—R. WATSON: Oficiales de la Armada británica.—José CASTELLÓN: La "Odisea".

Núm. 47, mayo de 1948.—Joaquín MELÉNDEZ: Amplias y optimistas perspectivas para nuestra economía comercial e industrial.—Lucas GONZÁLEZ HERRERO: Mansión de grandeza.—Michael GRANT: La navegación con la ayuda del radar.—L. G. H.: El más extraño caso de construcción naval.—Enrique CHAO ESPINA: Los juguetones saltos del golondrín de mar y los peces con luz propia.—TOLETE: La pesca en el mundo.—CROSOS: El batel es el primer paso para llegar a la trainera.—Domingo MANFREDI: Un viajero importante.—Juan BLAS: Azares y peligros de la vida marinera.

Moneda y Crédito.—Madrid, diciembre de 1947, núm. 23.

Extracto del sumario: Justus WILHEM HEDEMANN: El Derecho como superador de antagonismos.—A. V. PARDO: La inflación.—José

Luis GRASSET: La energía nuclear.—Lucas BELTRÁN FLOREZ: La Hacienda pública keynesiana.—Información económica.—Índice legislativo.

Mundo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 422, 6 de junio de 1948.—La batalla por Alemania (editorial).—El nuevo Tratado hispanofilipino regula la situación de los españoles en el archipiélago y de los filipinos en España.—La Conferencia de Bogotá ha abordado problemas económicos, para cuya solución se celebrará una Conferencia en Buenos Aires.—La O. N. U. no sabe hallar solución aceptable para el problema de Palestina, y, en cambio, puede embrollarlo más aún.—Entre el Estado Mayor soviético, opuesto a la guerra inmediata, y los "jóvenes turcos", partidarios de ella, Stalin es la clave.

Núm. 423, 13 de junio de 1948.—Mientras callan las armas (editorial).—Alemania podrá redactar una Constitución federal y formar un Gobierno que administre sus propios intereses.—La conservación de los Santos Lugares es deber inexcusable de todos los cristianos.—Los Estados Unidos se han convertido en una potencia ártica, llevados por una preocupación de defensa.—El gigantesco telescopio instalado ahora en Monte Palomar (California) ayudará a desentrañar muchos misterios del Universo.

Núm. 424, 20 de junio de 1948.—El problema del Danubio (editorial).—Árabes y judíos vuelven a examinar sus diferencias ante el Conde Bernadotte, mediador enviado por la O. N. U. Rusia ha propuesto a las potencias occidentales una Conferencia para redactar el Estatuto internacional del Danubio.—Los elementos constructivos del ideario fascista siguen actuando en la vida política italiana, pero el sistema no ha resistido la prueba del tiempo.—El plan de ayuda a Europa, reducido por la Comisión de Asignaciones de la Cámara, lo restablece el Senado.

Núm. 425, 27 de junio de 1948.—Ante las elecciones norteamericanas (editorial).—Los alemanes del Este y del Oeste, desconcertados ante los anuncios de reformas monetarias hechas por los ocupantes.—Los católicos húngaros—el 80 por 100 de la población—han sido privados del derecho a tener

escuelas confesionales.—El Gobierno francés, con escasa votación en la Cámara en las últimas consultas, atraviesa un momento difícil.—Son ya varios los países que estudian la forma de provocar artificialmente la lluvia, entre ellos España.—Revelaciones sobre el desembarco norteamericano en Marruecos.

Núm. 426, 4 de julio de 1948.—La prueba de Berlín (editorial).—El candidato republicano Thomas E. Dewey ha acreditado, como Gobernador del Estado de Nueva York, su temperamento y sus condiciones.—La huelga de los cargadores del puerto de Londres ha evidenciado de nuevo la falta de autoridad de los Sindicatos.—Hungría celebra el primer centenario de su guerra de independencia contra la Austria de los Habsburgos.—Suiza celebra el centenario de su Constitución. El judaísmo, tanto el de Palestina como el del resto del mundo, tiene sus centros directivos en los Estados Unidos.

Núm. 427, 11 de julio de 1948.—Una nota de protesta a Moscú.—El Gobierno del Perú asume facultades extraordinarias.—Las actuales huelgas en Italia son un intento desesperado de los comunistas para defender sus posiciones sindicales, hoy muy amenazadas.—La Declaración soviética de dar por terminado el sistema tetrapartito de unos y otros.—La violenta ruptura de relaciones entre el Irgun y el Estado sionista, expresión de una crisis antigua.

Núm. 428, 18 de julio de 1948.—La guerra y la política.—Los habitantes de Terranova van a decidir el día 22, mediante plebiscito, si se incorporan o no al Canadá.—Toda la raza blanca vive momentos difíciles en el Extremo Oriente ante las tendencias xenofobas.—Las elecciones de Holanda han señalado una reacción antiizquierdista.

Núm. 429, 25 de julio de 1948.—La política y el Ejército en Francia.—La nueva tregua en Palestina representa una desesperanza para los árabes.—Australia tiene prisa por facilitar la inmigración blanca.—La situación en Berlín permanece estacionaria, sin que por el momento se vea solución a la enconada pugna entre occidentales y soviéticos.—Las huelgas revolucionarias de Italia han supuesto un duro

fracaso para los comunistas, cuyo desgaste es creciente en todo el país.

El Mundo Financiero.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 28, junio de 1948.—Editorial: El Seguro en España.—T. J. GREIDANUS: Aspectos financieros de la economía holandesa.—Herbert TRACEY: Los peligros de la inflación.—Robert MACKAY: La campaña de exportación británica.—José Luis BARCELÓ: Modernas tendencias de la población.—Teófilo G. CALATRAVA: Los transportes y la producción.—James G. FEVRIER: La transferencia de fábricas alemanas en Francia.—Manuel FUENTES IRUROZQUI: Consideraciones sobre el crédito agrícola.

Núm. 29, 1 de julio de 1948.—Editorial.—El Estado y la Economía nacional.—Bancos y Seguros.—Emilio RIÑÓN: Una nueva y poderosa firma en el comercio mundial.—James G. FEVRIER: El proyecto de unión aduanera franco-italiana.—J. Van HOLDENBORGH: Informe económico sobre las Indias orientales holandesas.—José Luis BARCELÓ: El movimiento cooperativista en el mundo.—Vidal RUEDA PATÓN: La aviación civil, símbolo del progreso de un pueblo.—J. HOCKRIS: El paro en el mundo.

Nueva Economía Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 551, 20 de mayo de 1948.—Un programa que debe dar resultado.—Vicente GAY: Los dos hemisferios del espíritu: Occidente y Oriente.—La XXVI FERIA Muestrario Internacional de Valencia.—Protocolo Franco-Peñón de 9 de abril de 1948.—El pacto de Bruselas, etapa crucial.—El Convenio sobre los bienes alemanes.—Informaciones económicas y financieras.

Núm. 552, 27 de mayo de 1948.—La lucha contra la inflación en el mundo.—Vicente GAY: Origen de la civilización occidental.—José MALLART: Nuevas actividades para la organización del trabajo y la economía.—Acuerdo comercial con la Gran Bretaña.—Informaciones diversas.

Núm. 553, 3 de junio de 1948.—Un caso raro de política monetaria.—Vicente GAY: Porvenir del mundo orien-

tal.—¿Ha fracasado la política de Bretton Woods?—Emilio LEMOS ORTEGA: El problema de la vivienda.—Miguel RUIZ LUENGO: ¿Quién paga los impuestos?—Isaías TABOAS: Producción de nuevos ricos y producción de nuevos pobres.—Informaciones económicas y financieras.

Núm. 554, 10 de junio de 1948.—La reforma monetaria en Alemania.—Vicente GAY: La producción y el ahorro.—Acuerdo comercial y de pagos hispano-sueco.—Miguel RUIZ LUENGO: ¿Quién paga los impuestos?—La lucha contra el aseptismo.—Informaciones económicas y financieras.

Núm. 555, 17 de junio de 1948.—Los acuerdos de perfeccionamiento en las industrias británicas.—Vicente GAY: Las innovaciones financieras.—Ante la reforma monetaria alemana.—R. GARCÍA RUGERONI: España y Portugal.—Informaciones económicas y financieras.

Núm. 556, 24 de junio de 1948.—Notas de un observador inglés.—Vicente GAY: La Hacienda patrimonial de los Municipios.—Isaías TABOAS: Enriquecerse derrochando.—Sobre los sucesos de Bogotá.—Desmontaje de fábricas alemanas.—Conferencia internacional para el estudio de los problemas de la organización del trabajo.—El comunismo, he ahí el enemigo.—Informaciones económicas y financieras.

Núm. 557, 1 de julio de 1948.—El caos monetario mundial y los empréstitos.—Vicente GAY: Los préstamos internacionales.—La expansión del crédito y el final de la lucha contra la inflación en los Estados Unidos.—José MALLART: Las profesiones de aparejador y arquitecto.—La cuestión de Palestina.—Severino MACHADO: El problema económico.—Informaciones económicas y financieras.—Informaciones diversas.—Impresiones bursátiles de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Núm. 558, 8 de julio de 1948.—Vicente GAY: La evolución del patrimonio fiscal.—Resurrección del ceremonial de grados universitarios.—Informaciones políticas, etc.

Núm. 559, 15 de julio de 1948.—Vicente GAY: Cambios de papeles.—La cuestión de Palestina. Desde el punto de vista británico.—Informaciones políticas, etc.

Pensamiento. — Madrid, julio-septiembre de 1948, núm. 15.

Extracto del sumario: Prudencio DAMBORIENA: Mei Ti, ¿filósofo pragmático o apóstol del altruismo en la antigua China? — Baltasar PÉREZ ARGÓS: La actividad cognoscitiva en los escolásticos del primer período postomista. — Notas, textos y comentarios. — Crónica.

Política Social (Suplemento de la "Revista de Estudios Políticos"), número 6.

Extracto del sumario: Carlos G. POSADA: Seguridad social y Seguros sociales. — Marcelo CATALÁ: El trabajador intelectual. — Eugenio PÉREZ BOTIJA: Jurados de Empresa. — María P.: Ley Taft-Hartley. — Luis BURGOS BOEZO: Crónica social. — José PÉREZ SERRANO: Interpretación de Leyes y reglamentaciones laborales.

Práctica Médica. — Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 62, 15 de mayo de 1948 — De Previsión Sanitaria Nacional: La supervivencia de los mutualistas. — Manuel MORALES ROMERO-GIRÓN: Estudio experimental de los antihistamínicos de síntesis y algunas observaciones clínicas. — Misael BAÑUELOS: Normas y puntos referentes al tratamiento bromurado: De los cánceres del tubo digestivo, y singularmente de los cánceres del estómago. — Guillermo NÚÑEZ: El tratamiento de la rinofina. — Alejo PÉREZ BAEZA: Conceptos fundamentales sobre la cirugía de estómago. — Felipe SICILIA: Dermovenerología. — SAN ROMÁN: Importancia de la radioactividad en la cura balnearia. — Carlos SAN ANTONIO: Concepto científico de la orina. — El problema de la actualidad médica: En torno al Seguro de Enfermedad.

Núm. 63, 15 de junio de 1948. — José PALANCA: Las epidemias de la postguerra. — Rafael COULLAUT MENDIGUTIA: Consideraciones prácticas sobre la electroencefalografía. — Legislación comentada. — J. Luis YAGÜE Y ESPINOSA: Complementos de Práctica Médica: Arte y Medicina. — En torno al Seguro de Enfermedad: In-

fluencia y relaciones del Seguro con las Entidades colaboradoras. — Comentario y noticiario. — Disposiciones oficiales.

Razón y Fe. — Madrid, junio de 1948, número 605.

Extracto del sumario: Guión: El recuerdo de Wesfalia y la alteración presente. — Eduardo F. REGATILLO: Jerarquismo. — E. BARTH: Retablo de la Alemania actual. — F. AGUIRRE: Reseña canónica 1946-47. — P. MESEGUER: Críticas recientes del psicoanálisis. — J. B. ROIG: Menéndez y Pelayo y la filosofía española. — Ignacio SALA: Reseña de Historia Natural. — Ignacio ERRANDONEA: Iniciativa literaria en México. — A. DUE: El "Weather Bureau" de los Estados Unidos.

Reconstrucción. — Madrid, marzo de 1948, núm. 81.

Extracto del sumario: Francisco de SARO POSADA: Sanatorio Antituberculoso de Oviedo. — D'UDEKEM DE GUERTECHIN: La Casa Consistorial de Lovaina. — Antonio CÁMARA: Urbanización de la plaza de Hernán Cortés en Medellín. — Joaquín DOMÍNGUEZ ELÓSEGUI: Dos obras en Irún (Guipúzcoa). — Antonio CRUZ ESTRELLA: Algo sobre Contribución urbana.

Revista de Derecho Privado. — Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 374, mayo de 1948. — M. de la PLAZA: Las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales. — M. ALBADALEJO: El error en las disposiciones testamentarias. — F. BAS: El usufructo, uso y habitación ante el impuesto de Derechos reales. — J. PIÑOL: La cláusula "Acepto a pagar por el Banco X". — Jurisprudencia del Tribunal Supremo. — Sección informativa.

Núm. 375, junio de 1948. — S. PELAYO HORE: Sobre la condición resolutoria. — René PIDET: El régimen sucesorio belga. — N. AMORÓS: El objeto del "Timbre de transporte". — Jurisprudencia del Tribunal Supremo. — Actualidad jurídica. — Reseña legislativa.

Revista de Estudios de la Vida Local.—Madrid, marzo-abril de 1948, número 38.

Extracto del sumario: Enrique MARTÍNEZ USEROS: Lo contencioso-administrativo.—F. GARRIDO FALLA: Administración indirecta del Estado y descentralización funcional.—Florentino Agustín Díez: Presencia del Concejo en lo docente.—Alfonso Esteban LÓPEZ ARANDA: La contabilidad municipal.—J. RUIZ ALMANSA: Estadística.—Leopoldo de URQUÍA: Colaboración profesional.—Información nacional y extranjera.—Índice de legislación.—Jurisprudencia.

Revista de Estudios Políticos.—Madrid, 1947, núms. 35-36.

Extracto del sumario: Ramón MENÉNDEZ PIDAL: La política y la reconquista en el siglo XI.—Álvaro d'ORS: Ordo orbis.—Federico SUÁREZ VERDEGUER: El golpe de Estado de la Granja.—José CORTS GRAU: Nuestro acontecimiento.—Luis CALVO: Prerrogativas de la Corona británica.—José María VALVERDE: Cuestiones de poesía y política.—Rafael NÚÑEZ LAGOS: Reforma de la Sociedad anónima.—Rodrigo FERNÁNDEZ CARVAJAL: Sobre la personalidad cultural de Hispanoamérica.—Gonzalo MENÉNDEZ PIDAL: Un detalle ignorado sobre Hernán Cortés.

Revista de Trabajo.—Madrid, mayo de 1948, núm. 5.

Extracto del sumario: Una política social.—Dr. FERNÁNDEZ SECO: Consideraciones clínicas para el estudio de la prevención de las neumocosis.—Manuel LOZANO MONTERO: El servicio doméstico y el contrato de trabajo.—Francisco X. SCHALLER: A propósito del derecho al trabajo.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Estadísticas.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, abril de 1948, núm. 37.

Extracto del sumario: Marcelino RODRÍGUEZ MARTÍNEZ: La ca-

pacidad del personal para el régimen penitenciario.—Enrique MONTESINOS CHECA: Del trabajo en cárceles y prisiones-corrccionales.—Experiencias pasadas y recientes, propias y extrañas.—Domingo TERUEL: El daño y el dolor innecesario en el delito.—José RICO DE ESTASEN: Un libro de D. Rafael Salillas.—Dónde se refleja el carácter de la vida española en los primeros años del presente siglo.—Gabino GAITÁN TALAVERA: Sobre un Código penitenciario.—Clemente RODRÍGUEZ: Realidades de un sistema.—Ventajas de los penados trabajadores en los Destacamentos.—Gustavo CEVALLOS LÓPEZ: Evolución sanitaria de la población penal desde el punto de vista de su peso.—Antonio M. NAVARRETE RUIZ: La ciencia grafológica en las prisiones.

Revista Española de Seguros.—Madrid, mayo-junio de 1948, núms. 29-30.

Extracto del sumario: El "Día del Seguro" en Madrid.—Ramón SANCHEZ TRASCANOS: Cuarenta años de Seguro privado español.—Concurso de artículos periodísticos entre funcionarios de la Dirección General de Seguros.—Gonzalo QUINTILLA: Asegurarse es sembrar.—Progreso del Seguro y del Reaseguro español.—Disposiciones oficiales.

Revista Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1.475, 5 de junio de 1948.—EL TEBIB ARRUMI: Una gran fuerza y riqueza.—Lorenzo de OTERO: Primer Congreso de Electricidad Rural.—Mario de ANTEQUERA: El mar y la laguna.—Información bursátil.

Núm. 1.476, 15 de junio de 1948.—EL TEBIB ARRUMI: Un discurso trascendental.—J. GIL MONTERO: Plata en Hiendelaencina.—Los Seguros en los Países Bajos.—Notas sobre el Servicio de Reaseguro de Accidentes del trabajo.—Lorenzo de OTERO: El plan de recuperación.—M. B. CASAS: Las Entidades privadas de ahorro.—Información bursátil.

Núm. 1.477, 25 de junio de 1948.—EL TEBIB ARRUMI: Se atisba el equilibrio.—M. B. CASAS: ¡Zanatero, a tus zapatos!—Antonio GOXENS DUCH: Cuidado con quemarse.—Lo-

renzo de OTERO: Vuelve a suscitarse, con afán de resolverlo, el problema de la vivienda.—Mario de ANTEQUERA: Protección a los huérfanos de profesionales del Seguro.—J. GIL MONTERO: Las primeras acciones mineras de Hiendelaencina.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, mayo de 1948, núm. 5.

Extracto del sumario: Alfredo ROBLES ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR: El precedente judicial anglosajón y la jurisprudencia española.—Modesto BLANCO GARCÍA: Unas breves consideraciones sobre la Ley de Ordenación de solares.—Eugenio VÁZQUEZ GUNDÍN: La anarquía y tiranía de las costas en lo civil.—Reseña legislativa.—Jurisprudencia civil y mercantil.

Revista Internacional de Sociología.—Madrid, julio-septiembre de 1947, núm. 19.

Extracto del sumario: José Ignacio ALCORTA: ¿Qué es sociología?—P. Agustín GAMELI: El problema de los salarios en el cuadro de la psicotecnia.—Salvador MINGUIJÓN: Vulgarización sociológica: Opinión y masa.—Juan ROGER: La vida económica y social del Tibet y del Asia central.—Javier RUIZ ALMANSA: Las ideas y las estadísticas de población en España en el siglo XVI.—Luis de HOYOS SAINZ: Sociología agrícola tradicional: Avance folklórico etnográfico.—Antonio TRUYOL Y SERRA: La filosofía jurídica y social en la crisis del mundo medieval.—Luis LEGAZ LACAMBRA: El pensamiento social de Joaquín Costa.—Pensamientos sociales.—Secciones informativas.

Revista Nacional de Educación.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 79, 1948.—Ciriano PÉREZ BUSTAMANTE: Menéndez y Pelayo y la amistad.—Luis ARAUJO COSTA: En torno a los libros de ensayos.—Pierre BOUTANG: Introducción a la política.—Marqués de LOZOYA: La pintura de Ismael Blat.—Ventana al mundo.

Núm. 80, 1948.—Pedro ROCAMORA: Para una metafísica de la escultura castellana.—Victor ESPINÓS: Mensaje de Dulcinea a las demás mujeres del mundo.—José Rogerio SANCHEZ: La actividad psicológica y la operación lógica en el arte.—Julio ANGULO: Raíz y abolengo universitario de Alcalá.—La obra del espíritu.—Ventana al mundo.

La Revista Vinícola y de Agricultura.—Zaragoza.

Extracto de los sumarios: Número 19, mayo de 1948.—Luis G. de los SALMONES: Algunas particularidades de los vinos de Burdeos.—Juan VÁZQUEZ: Prevenir mejor que curar.—Manuel DURÁN: Multiplicación por injerto.—Germán A. GIMÉNEZ: Aprovechamiento de los residuos del aceite de oliva.—Antonio ALBALATE: Facultades germinativas de las semillas.—Jesús MORAL: El porqué de las colmenas móviles.—Legislación.—Cosechas y mercados.

Núm. 20, junio de 1948.—Luis JIMÉNEZ: Cómo deben tratarse las viñas heladas para que den nueva producción el mismo año.—Sixto A. HERNÁNDEZ: La mezcla de vinos.—Antonio BLANCO: Elaboración de vinagres.—Marcial GARRIGA: El asno, caballo del pobre.—Juan de SAN PÍO BONAÚ: El Subsidio familiar en la agricultura.—Legislación.—Cosechas y mercados.—Ofertas y demandas.

Riqueza y Tributación.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 386, 10 de mayo de 1948.—Jacinto CALM DOMENECH: La fobia de las inmobiliarias.—Crónicas de Madrid, Barcelona y Valencia.—El VI Congreso Nacional de Titulares Mercantiles.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 387, 20 de mayo de 1948.—Gregorio FERNÁNDEZ DíEZ: El momento económico regional.—Crónicas de Madrid y Barcelona.—Wilkie HOWARD: Nueva técnica en la fabricación de hielo.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 388, 30 de mayo de 1948.—Emilio GENIS HORTA: El comercio de la madera.—Crónicas de Madrid y Barcelona.—Wilkie HOWARD: Nue-

vos secretos del espacio serán revelados.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 280, 10 de junio de 1948.—Emilio GENIS HORTA: El petróleo y sus derivados.—Crónicas de Madrid y Barcelona.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 390, 20 de junio de 1948.—Manuel de la PARRA: La realidad en economía.—Crónicas de Madrid y Barcelona.—La XVI Feria Oficial e Internacional de Muestras.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 391, 30 de junio de 1948.—Jacinto CALM DOMENECH: Economía y ocupación.—Crónicas de Madrid y Barcelona.—Wilkie HOWARD: El petróleo se encuentra en todas partes.—Información extranjera.

Núm. 392, 10 de julio de 1948.—Emilio GENIS HORTA: Problema resuelto.—Crónicas de Madrid, Barcelona y Bilbao.—Horacio de la VEGA: Calefacción doméstica a base del calor de la tierra.—Información extranjera.

Núm. 393, 20 de julio de 1948.—Gregorio FERNÁNDEZ DIEZ: La falta de divisas.—Crónicas de Madrid y Barcelona.—Wilkie HOWARD: La mala visibilidad para aterrizajes ha sido vencida.—Información extranjera.

Situación de Campos y Cosechas (Dirección General de Agricultura).—Madrid, abril y mayo de 1948, números 52 y 53.

Técnica Económica.—Madrid, junio de 1948, núm. 147.

Extracto del sumario: Editorial: El espíritu de nuestros Congresos.—El VI Congreso Nacional de Titulares Mercantiles.—Economía y finanzas.—Balances y Memorias.—Legislación económica y financiera.—Intercambio de ideas profesionales.

Textil.—Madrid, abril de 1948, número 52.

Extracto del sumario: Santiago TARRAGÓ: Figuras de actualidad.—Irmgard BECKER: La exportación textil japonesa.—J. ORS: Contribución de los Rayos X al estudio y preparación de fibras sintéticas.—Eduar-

do COBOS CARDENAS: Nuestra industria textil en el siglo XVIII, según notas de Antonio Ponz.—Pedro RICO: Finanzas.—J. FARRÉ DE CALZADILLA: Legislación y jurisprudencia laboral.

El Trabajo Nacional.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 1.544, abril de 1948.—España, el Plan Marshall y la Argentina.—Francisco ARNICHES: Nuestras exportaciones a la República Argentina.—Fernand BOILLET: Para controlar el rendimiento del anuncio: el bono.—Fernando BOTER: Aportaciones de patentes.—A. BRIÓN: La vida agrícola en Francia.—Enrique CASAS SANTASUSANA: La publicidad y la oportunidad.—Herbert TRACEY: Un Consejo para fomentar la industria algodonera.—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transportes.—Finanzas y tributos.

Núm. 1.545, mayo de 1948.—El Congreso Nacional de Titulares Mercantiles.—Jaime ALZINA: Un libro y un autor: "Política de la producción".—Fernando BOTER: Supresión de la reserva especial.—Jacques CASCUEL: ¿Qué es de la economía y de las finanzas francesas?—Enrique CASAS SANTASUSANA: Cómo aumentar la capacitación del personal.—David CURNOCK: Los Servicios Experimentales y de Investigación ayudan la exportación en la Gran Bretaña.—VI Congreso Nacional de Titulares Mercantiles.—El comercio exterior de España.—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transportes.—Finanzas y tributos.

Universidad.—Zaragoza, octubre-diciembre de 1947, núm. 4.

Extracto del sumario: Jaime VICÉNS VICÉNS: Ensayo sobre la morfología de la revolución en la Historia moderna.—Madelena SÁEZ POMÉS: Francisco I en Tarragona. (En el cuarto centenario del Rey Caballero).—Luis del VALLE PASCUAL: Principios de sociología.—Luis de AZÚA DOCHAO: El método de Chaoul o de irradiación proximal.—Mariano TOMELO LACRUE: Activa-

dores químicos de la vegetación.—Vida universitaria.

ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington.

Extracto de los sumarios: Números 11 y 12, noviembre-diciembre de 1947.—Amador NEGHEME R.: Brote epidémico de triquitosis en la Escuela Militar de Chile.—C. ROMANÁ: Profilaxis de la enfermedad de Chagas.—Rafael CALVO FONSECA: La incidencia de la E. histolytica en Cuba.—Heitor P. FROES: A campanha de detetização no Estado do Rio, Brasil.—Hamilton ANDERSON: Quimioterapia de las enfermedades parasitarias.—A. PEÑA CHAVARRÍA, C. SAENZ HERRERA, Edgar CORDERO y Luis BOLAÑOS: Enfermedad de Weil en Costa Rica.—Luis PATIÑO CAMARGO: Anotaciones al problema de nomenclatura y clasificación de las enfermedades tifoexantemáticas producidas por rickettsias — Crónicas. — Editorial.

Núm. 1, enero de 1948.—Nacianceno ROMERO Y O.: La higiene industrial en Chile.—Sam. L. RAINES: La estreptomicina en las infecciones de las vías urinarias.—Crónicas.—Editorial.

Boletín de la Unión Panamericana.—Washington, mayo de 1948, núm. 5.

Extracto del sumario: F. Antonio RIZZUTO: La Argentina nacionaliza los ferrocarriles.—John F. HENNESSY: Argentina firma un Convenio comercial con el Reino Unido.—David VEGA CHRISTIE: VI Congreso Panamericano de Arquitectos.—A. V. KIDDER: John Lloyd Stephens.—Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.—Meyer BERGER: Página en inglés: New York in Summer.—Notas de la Unión Panamericana.—Noticias panamericanas.

Columbia Law Review.—Nueva York.

Extracto de los sumarios: Número 2, marzo de 1948.—Kenneth Culp DAVIS: Institutional Administrative

Decisions.—Myron SEMMEL: Tax consequences of inadequate capitalization.—Leonard M. WALLSTEIN: The revision of the Army Court Martial System.—Notes.—Cases noted.

Núm. 3, abril de 1948.—Nathan D. LOBELL: Revision of the Securities Act.—Hans J. MORGENTHAU: The Problem of Sovereignty Reconsidered.—Tobías WEISS: The Arbitration Award and the Non-Resident: Nuance in New York.—Notes.—Cases noted.

Modern Review.—Nueva York.

Extracto de los sumarios: Número 2, febrero de 1948.—Morroes BERGER: Harold J. Laski. Middle class gift to the proletariat.—Mark VISHNIAK: The real Lenin.—George SAXON: Immigrant culture in a stratified economy.—Herman SINGER: What can propaganda do?—CAPRILES and ARDUZ: Men and tin.

Núms. 3-4, marzo-abril de 1948.—Léon BLUM: Conquest and use of power.—Alfred WEBER: Bureaucracy and freedom.—Víctor ALBA: The "nationalized" worker.—George DE NICKE: Origins of the Nazi-Soviet Pact.—KOLODNY and ISAACS: How degraded is american culture?—S. K. DAS: New order in Asia.—Robert J. ALEXANDER: Decline of communist parties in latin America.—Serafino REMUALDI: Inter-american labor.

Political Science Quarterly.—Nueva York, marzo de 1948, núm. 1.

Extracto del sumario: Philip E. MOSELY: Czechoslovakia, Poland Yugoslavia: Observations and reflections.—Carter GOODRICH: National Planning of Internal Improvements.—Vernon Van DYKE: The position and prospects of the communists in France.—Samuel P. HAYES: The business cycle: Psychological Approaches.—Fred H. KLOPSTOCK: Monetary and Fiscal Policy in Post-liberation Austria: A case study of Financial Reconstruction in Post-war-Europe.—John D. MILLETT: World War II: The post mortem continues.

Public Health Reports.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 19, 7 de mayo de 1948.—Editorial.—

Further Study of BBG Vaccination.—Studies of Fungus Antigens III.—Isolation of Fungi from inoculated Guinea Pigs.—Expert Committee on Tuberculosis.—Incidence of Communicable Diseases in the U. S.

Núm. 20, 14 de mayo de 1948.—Infant Illness and Mortality Rates.

Social Security Bulletin.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 2, febrero de 1948.—Social Security in Review.—A Budget for an Elderly Couple.—Lelia M. EASSON: Adequacy of the Income of Beneficiaries Under Old-Age and Survivors Insurance.—Evalyn G. WELLER: Budgeting To Meet Total Needs.—Employment Security.—Old-Age and Survivors Insurance.—Public Assistance.—Social and Economic Data.

Núm. 3, marzo de 1948.—Jacob FISHER: Trends in Interstate Migration Among the Aged.—Wilbur J. COHEN: The Second Inter-American Conference on Social Security.—Employment Security.—Old-Age and Survivors Insurance.—Public Assistance.—Social and Economic Data.

Think.—Nueva York.

Extracto de los sumarios: Número 3, marzo de 1948.—Thos J. WATSON: Sorrow (editorial).—George C. MARSHALL: Our State in Civilization.—Dan LACY: Archives and Archivists.—George A. SLOAN: Williamsburg—Symbol of a Great Tradition.—Grant FOREMAN: Oklahoma: Her people and rich resources.—George E. WOODFORD: Rheumatic fever and its dread effects.—Features.—Miscellany.

Núm. 4, abril de 1948.—Thos J. WATSON: The American Type of Freedom.—Christian A. HERTER: The Export of American Ideology.—Alberto LLERAS: The Progress of Inter-American Relations.—Bernard JAFFE: Oxygen and Tomorrow's Industry.—Thomas P. CLARK: Kentucky—The Bluegrass State.—Lyman BRYSON: The Salzburg Seminar.—Mark ELLINGSON: Rochester's Center for Teen-Agers.—Carlos CAMPBELL: Canning—Servant of Mankind.—Haydn S. PEARSON: April Assurance.—Lowell RUSSELL DITZEN:

"Putting Water in the Pump".—Features.—Miscellany.

FRANCIA

Annales d'Hygiène Publique, Industrielle et Sociale.—París, mayo-junio-julio de 1948, núms. 3-4.

Extracto del sumario: M. DEPARIS: Acquisitions récentes dans le domaine de l'hygiène. Congrès de Torquay.—D. FLORENTIN: La coloration des margarines et l'hygiène alimentaire.—J. des GILLEULS: Ce qu'il faut penser de la révision des Conventions de Genève.—J. BENECH: Réflexions sur les vaccinations.—M. TOUBEAU: Les intoxications alimentaires. Responsabilité pénale et dispositions préventives.—H. DEROUCHE: La prophylaxie des angines par le chlorate de potasse.

Archives des Maladies Professionnelles de Médecine du Travail et de Sécurité Sociale.—París, 1948, número 3.

Extracto del sumario: GINABAT: L'intoxication par le glicinium.—J. PLANKE: Corps étrangers oculaires et médecine du travail.—JARRY: Un cas de silicose pseudotumorale d'apparition tardive.—V. RAYMOND: Modifications aux tableaux des maladies professionnelles.

GUATEMALA

Universidad de San Carlos.—Guatemala.

Extracto de los sumarios: Número 6, enero-marzo de 1947.—Thomas IRVING: Halcón de España, estudio de la España del siglo VIII, especialmente de la vida del Soberano Omeyya Abderrahmán (años 756-788).—Mariano RUIZ FUNES: La pena transpersonal.—J. Joaquín PALMA: Legislación civil de Guatemala. Código civil de 1877. Reformas. Código civil actual. Osberto CABALLEROS GIL: Necesidad de la nacionalización del Seguro en Guatemala.—Sección de Ciencias

médicas y naturales.—Sección de vida universitaria.

Núm. 7, abril-junio de 1947.—Thomas IRVING: Halcón de España (segunda parte).—J. H. PARKER: Influencia del Quijote en el Extranjero.—Gonzalo MENÉNDEZ DE LA RIVA: Bases para la reforma del actual sistema de penalidad en el delito de lesiones.—Sección de Ciencias físicas, médicas y naturales.—Sección de vida universitaria.

INDIA

Indian Labour Gazette.—New Delhi

Extracto de los sumarios: Número 8, febrero de 1948.—Employment in Factories, 1946.—Labour Conditions in the Kolar Gold Fields.—Conditions of Labour in the Cement Industry in India.—Pandit Nehru's Broadcast Talk on Production Crisis in India.—Workers Class Cost of Living Index Numbers—New Series.

Núm. 9, marzo de 1948.—Earnings of Factory Workers in 1946.—Conditions of Labour in Tramways in India.—Labour Conditions in the Handloom Industry in Madras.—Minimum Wages for Indian Workers.

INGLATERRA

Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 24, 23 de junio de 1948.—Una cuestión de vida o muerte.—Un bienhechor común y poco común.—Reciente legislación canadiense.—Nuevos receptores de radio.—Maquinaria textil.

Núm. 25, 7 de julio de 1948.—Se ordena amar.—El último trovador.—Gran Bretaña expondrá sus adelantos al mundo.—Miscelánea industrial.—Drogas contra el paludismo.—Reflejos de la Prensa inglesa.

Económica.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 57, febrero de 1948.—Simon KUZNETS: On the Valuation of Social Income.—Reflections on Professor Hick's Article. Part I.—A. C. PI-

GOU: Central Planning and Professor Robbins.—J. E. MEADE: Planning without Prices.—Edward Shils: Some Remarks on "The Theory of Social and Economic Organization".—F. V. MEYER: Bulk Purchases.—A. M. HENDERSON: A Geometrical Note on Bulk Purchase.

Núm. 58, mayo de 1948.—Walter EUCKEN: On the Theory of the Centrally Administered Economy: An Analysis of the German Experiment.—J. E. MEADE: Financial Policy and Balance of Payments.—Simon KUZNETS: On the Valuation of Social Income. Reflections on Professor Hick's Article.—P. T. BAUER: A Review of the Agricultural Marketing Schemes.

The Economist.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.469, 19 de junio de 1948.—Old Boss Writ Large.—Comunism in South-East Asia.—Development under the Planning Act.—Notes of the week.—American Survey.—Letters to the editor.—The World overseas.—The business world.—Statistical summary.

Núm. 5.470, 26 de junio de 1948.—The end of Potsdam.—Dollar shortage for ever.—Turkish bastion.—The Burden of taxation.—Notes of the week.—Letters to the editor.—Books and publications.—American survey, etc.

Núm. 5.471, julio de 1948.—The siege of Berlin.—Chip off the Eastern bloc.—Dollars. An american problem.—Notes of the week.—Letters to the editor.—The world overseas.—Business notes.

Núm. 5.472, 10 de julio de 1948.—Crown and Commonwealth.—Palestine. The Map and the Moment.—The Need for Discrimination.—Notes of the week.—Letters to the editor.—American survey.—The world overseas, etc.

Núm. 5.473, 17 de julio de 1948.—Stop, look listen.—Suspicious of Union.—How many bursars?—Foot and the future.—Notes of the week, etc.

Labour Research.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 6, junio de 1948.—Monopoly in building materials.—European reconstruction.—Civil service "Purge".—Labour Party Conference.—New Labour bills.—Industrial notes.

Núm. 7, julio de 1948. — Dangers facing british economy.—Management and the human factor.—Cotton textile prospects.—The Marshall aid act.—The future of the W. F. T. U.—Docks. Working Party.—Industrial notes.

The Ministry Labour Gazette.—Londres, núms: 3, 4, 5 y 6, de marzo, abril, mayo y junio de 1948.

Extracto de los sumarios: Special articles.—Employment and Unemployment, etc.—Statutory Instruments.—Wages, Disputes, Retail prices.—Other Statistics.—Notices, Orders, Arbitration, Awards, etc.

The Tablet.—Londres.

Extracto de los sumarios: Números 5.640, 26 de junio de 1948.—Christian Roots and Parliamentary fruits.—Humphrey J. T. JOHNSON: Before the Lambeth conference.—H. W. J. EDWARDS: A letter from Wales.—The hugariam Schools.

Núm. 5.641, 3 de julio de 1948.—Marshall, Tito and the Cominform.—S. MIKOLAJCZYK: The Soviet prepares.—J. Lewis MAY: François René de Chateaubriand.—A letter from Paris.—Southwark Cathedral.

Núm. 5.642, 10 de julio de 1948.—Increase the Handicap.—Andrew BECK: The drift in education.—F. A. VOIGT: What is happening in Greece.—Hugh FRASER: Resistant movements.—Richard O'SULLIVAN: St. Thomas More.

Núm. 5.643, 17 de julio de 1948.—Political intemperance and personal insecurity.—The Moscow scene.—An american letter.—Bela MENCZER: Order and liberty.—Frank MACMILLAN: Georges Bernanos.

ITALIA

Atti Ufficiali (Supplemento alla rivista "Previdenza Sociale").—Roma, febrero, marzo y abril de 1948.

Contiene los Decretos y circulares publicados durante dichos meses, relacionados con los Seguros sociales.

Maternità e Infanzia.—Roma.

Extracto de los sumarios: Número 1, enero-febrero de 1948.—F. SAVERIO INZITARI: Incidenza della Costituzione sul diritto di famiglia.—L. D. VERONESE: Funzioni del Consultorio materno.—M. Teresa VIOTTI: Le Assistenti Sanitarie Visitatrici nei servizi di assistenza medico-sociale.—G. SICCARDI: Madre con bambino. (Tavola fuori testo).—Luisa BANAL: I libri dei nostri ragazzi.—Gemma GAGLIARDINI: Le Istituzioni dell'O. N. M. I.: L'Istituto profilattico infantile di Marino (Roma). Mario PUCCINI: La Cova.—Informazioni e notizie.

Núm. 2, marzo-abril de 1948.—Aspetti dell'attività dell'Opera.—L. D. VERONESE: Grandi e piccoli problemi di medicina sociale.—Pasquale FERRIGNO: L'olocausto della madre e il diritto del mascturo alla vita.—Mario FABERI: Assistenza all'infanzia abbandonata e le vicende del brefotrofo di Roma.—Piero SCARPA: Figure di madri e di bambini nelle opere esposte alla "Quadriennale".—Antono BERTI: Mia figlia Cecilia.—Arturo ALCARO: Quello dei Miracoli.—Informazioni e notizie.

Previdenza Sociale.—Roma, marzo-abril de 1948, núm. 2.

Extracto del sumario: Bruno GORINI: La previdenza sociale nei rapporti internazionali.—Alfred KRYGIER: Le assicurazioni sociali in Polonia.—La relazione della Commissione ministeriale per la riforma della previdenza soziale.—Notiziario.

I Problemi del Servizio Sociale.—Roma, marzo-abril de 1948, núm. 2.

Extracto del sumario: La riforma della Previdenza sociale.—P. GIOLIA: In tema di tossicomanie.—G. VERDECCHIA: Per un programma ospedaliero.—Invito agli studi e alle discussioni.—S. MANTOVANI: Temi da Svolgere.—G. ROHONCI: Come organizzare le colonie estive?—Notiziario legislativo.—J. CHASE: Ambulatori pre-natal in Gran Bretagna.—Gli Stati Uniti e l'Assistenza Internazionale all'Infanzia.

Rassegna di Medicina Industriale.—

Roma, enero-marzo de 1948, núm. 1.

Extracto del sumario: Giovanni PANCHERI: La silicosis nella fabbricazione del ferro-silicio e del siliciuro di calcio. — Luigi PARMEGGIANI: Le pneumoconiosi dei minatori e dei mugnani di talco nel Pinerolese.—Notizie varie.

Securitàs.—Milano.

Extracto de los sumarios: Número 1, enero-marzo de 1948.—Folco DOMENICI: La prevenzione dei rumori. — Maddalena SAFFIOTTI VALENZANO: Una nuova pubblicazione dell'E. N. P. I.—G. S. R.: La prevenzione infortuni nelle scuole secondarie negli S. U. d'America.—C. M.: Esplosioni da acetilene.—Relazioni e statistiche.—Studi e ricerche.—Per la sicurezza del lavoro.—Per l'igiene del lavoro.—Notiziario.

Núm. 2, abril-junio de 1948.—L. CAROZZI: Igiene e sicurezza nella produzione a nell'impiego di sostanze radioattive.—N. ELLEPI: La prevenzione alla Scuola Nazionale per dirigenti del lavoro sociale.—Maddalena SAFFIOTTI: Due nuovi cartelli editi dall'E. N. P. I. per l'educazione antinfortunistica dei bambini.—Per la sicurezza del lavoro.—Incendi ed esplosioni.—Notiziario.

MÉXICO**Boletín de Información (Instituto Mexicano del Seguro Social).**—México.

Extracto de los sumarios: Número 26, 1 de marzo de 1948.—El Seguro social, factor para la recuperación nacional.—Labores cumplidas en 1947 y plan de trabajo para 1948.—Sección jurídica.—Notas extranjeras.

Núm. 27, 16 de marzo de 1948.—Desarrollo y realizaciones del Seguro social (editorial).—Actividad en la Caja Regional de Monterrey.—Sección jurídica.

Núm. 28, 1 de abril de 1948.—Unidad nacional para el progreso de México.—El Seguro social en Guadalajara.—Sección jurídica.—Estatutos de

la Organización Internacional de la Seguridad Social.—Notas extranjeras.

Núm. 29, 15 de abril de 1948.—Editorial. — Resoluciones interamericanas sobre Seguridad social.—Congreso de Educación Rural.—Estado económico de la campaña pro alfabetización.—Campaña pro construcción de escuelas.—Sección jurídica.

Núm. 30, 1 de mayo de 1948.—Primer Congreso de Trabajadores del Seguro Social.—Seguro social en cifras.—Sección jurídica.

Núm. 31, 16 de mayo de 1948.—Seguro social en cifras.—Sección jurídica.—Notas extranjeras.—El mundo en quince días.

Civitas.—Monterrey, mayo de 1948, número 10.

Extracto del sumario: El Fuero municipal.—Las finanzas municipales y la Constitución.—El Instituto de Derecho del Estado de Louisiana.

Jus. Revista de Derecho y Ciencias Sociales.—México.

Extracto de los sumarios: Número 111, octubre de 1947.—Vittorio Em. ORLANDO: El abogado.—Luis RUIZ RUEDA: Consensualidad imperativa de nuestro Contrato de Seguro.—Sección de jurisprudencia.—Sección de legislación federal.

Núm. 112, noviembre de 1947.—Mariano D'AMELIO: El magistrado.—Germán FERNÁNDEZ DEL CASTILLO: El proyecto de Ley orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero común del Distrito y Territorios Federales e Islas Mariás.—Rufford G. PATTON: Futuro de la legislación de fideicomiso.—Luis RUIZ RUEDA: Consensualidad imperativa de nuestro Contrato de Seguro.—Sección de jurisprudencia.—Sección de legislación federal.

Núm. 113, diciembre de 1947.—Alfonso ZAHAR VERGARA: Capital y capitalismo.—Luis RUIZ RUEDA: Consensualidad imperativa de nuestro Contrato de Seguro.—Sección de jurisprudencia.—Sección de legislación federal.

Núm. 114, enero de 1948.—Giuseppe CHIOVENDA: Acerca del litisconsorcio necesario.—Germán FERNÁNDEZ DEL CASTILLO: El Tratado

Interamericano de Asistencia Recíproca celebrado en Río de Janeiro y la Constitución Mexicana.—Rufford G. PATTON: El Registro de Títulos de Propiedad en Canadá y los Estados Unidos.—Sección de jurisprudencia.—Sección de legislación federal.

Revista del Trabajo.—México, febrero de 1948, núm. 121.

Extracto del sumario: ¿Por qué se fundó la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje?—Tesis sustentadas en materia de trabajo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—Jurisprudencia.—Los accidentes de trabajo y sus estadísticas.—La Ley Taft-Hartley y las negociaciones colectivas.—Boletín de información extranjera sobre trabajo y previsión social.

PERÚ

Revista de Seguros.—Lima.

Extracto de los sumarios: Número 88, mayo-junio de 1947.—T. BEECHAM: El desarrollo de la Aviación y el Seguro.—Pedro HORS y BAUS: El Seguro de los riesgos catastróficos.—M. CABUS: Utilidad económica de un Seguro contratado por las Sociedades mercantiles en beneficio propio.—O. CARDONA ROIG: El Seguro en la literatura. Necesidad del Seguro a todo riesgo.—Alfred MANES: Los delitos en el Seguro.

Núm. 89, julio-agosto de 1947.—Pedro HORS y BAUS: El cálculo del beneficio probable.—Ordenación legal del Seguro en Inglaterra.—J. SALAS SUBIRAT: La función del agente en la venta de Seguros de vida.—Estado de las Compañías de Seguros en Perú al 31 de agosto de 1946, cuadros.—Legislación nacional de Seguros.

Núm. 90, septiembre-octubre de 1947. Breves consideraciones técnicas sobre los resultados de un monopolio de Seguros.—Reunión Internacional de Técnicos de Seguros en Santander para tratar de los riesgos catastróficos.—J. J. GARRIDO Y COMAS: El riesgo que debería preverse.—Eugenio A. ZANCANI: De los Seguros marítimos.—Juan José GARRIDO: ¿Qué es el progreso?—Antonio LAS HERAS SANZ: Ligera glosa científica de la

reciente Reunión Internacional para el estudio del riesgo catastrófico.

Núm. 91, noviembre-diciembre de 1947.—El Seguro de vida como institución del futuro.—Manuel MARTÍNEZ ESCOBAR: Los Seguros.—J. SALAS SUBIRAT: Seguro de vida.—Jorge BANDE: Economía del Seguro.—Legislación nacional de Seguros.

PORTUGAL

Boletim da Assistencia Social.—Lisboa.

Extracto de los sumarios: Números 53-55, julio-septiembre de 1947.—No Asilo Psiquiátrico de Miguel Bombarda.—No Recolhimento de Nuestra Señora da Encarnação.—O Dispensário de Higiene Social do Oporto.—A Estomatologia, Otorrinolaringologia e Oftalmologia.—A Organização Hospitalar.—O combate a lepra.

Suplemento a los núms. 53-55.—O combate a lepra em Portugal.—O regime jurídico.—A Organização dos serviços do Hospital-Colónia Rovisco Pais.—A inauguração do Hospital-Colónia.—Na Assembleia Nacional.—Algunas opiniões e notícias da Imprensa.—A Obra de Assistencia aos Leprosos.

Núms. 56-58, octubre-diciembre de 1947.—Centro de Assistencia Psiquiátrica da Zona Sul.—Viagem de estudo aos estabelecimentos psiquiátricos da Suíça.—O II Curso Internacional da Medicina e Cirurgia de Urgencia.—Inauguração da primeira "Casa da Mãe".—Tribuna livre.—A Obra Nacional de Protecção aos Leprosos.—Regulamento das Escolas de Enfermagem do Instituto Maternal.

Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra.—Coimbra, 1947, vol. XXIII, fasc. II.

Extracto del sumario: Carlos COS-SÍO: Norma, Direito e Filosofia.—F. Javier de AYALÁ: Filosofia da História e Filosofia do Direito no século XIX.—J. Alberto DOS REIS: Intervenção de terceiros.—Paulo MEREIA: Temas histórico-jurídicos.—V. A.: "Traditio cartae" e os documentos medievais portugueses.—B. C.: Dois anos de história jurídica (1945

e 1946).—L. C.: Curso de economía monetaria.

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.—Lisboa.

Extracto de los sumarios: Número 20, 31 de octubre de 1947.—Legislação.—Despachos normativos.—Jurisprudencia.—Informações diversas.

Núm. 21, 15 de noviembre de 1947.—Legislação.—Despachos normativos.—Informações diversas.

Núm. 22, 30 de noviembre de 1947.—Legislação.—Despachos normativos.—Jurisprudencia.—Informações diversas.

Portugal.—Lisboa, abril y mayo de 1948, núms. 106 y 107.

Extracto del sumario: Apertura.—Relaciones exteriores.—Vida interna.—Imperio colonial portugués.—Política de espíritu.

PUERTO RICO

Noticias del Trabajo.—San Juan de Puerto Rico, 31 de marzo de 1948.

Extracto del sumario: Julio MACHUCA: La educación obrera.—La moral en el trabajo.—Santiago PAZ: Factor decisivo en las relaciones obropatronales.—Importancia de la primera cura.

REPÚBLICA DOMINICANA

Previsión Social.—Ciudad Trujillo, mayo de 1948, núm. 1.

Extracto del sumario: Editorial.—Manuel VALLDEPERES: La Seguridad social en la República dominicana.—Alejandro KOURIE: Aspecto médico de las estaciones de leche.—Función social de las estaciones de leche.—Andrés VICIOSO GERMÁN: Tribunales Tutelares para Menores.—F. GARCÍA GODOY: Por los dientes de su niño.—Sócrates BARINAS: Seguros sociales en la República Dominicana.

SUIZA

Bulletin du Bureau International d'Éducation.—Ginebra, primer trimestre de 1948, núm. 86.

Extracto del sumario: VI Conférence Internationale de l'Instruction Publique.—Le Mouvement éducatif.—Activité du Bureau.

Crónica de la Seguridad Industrial.—Ginebra, julio-septiembre de 1947, número 3.

Extracto del sumario: F. STRAUSS: El sistema del conductor único en los vehículos automotores ferroviarios (continuación).—Instituciones, Asociaciones y Museos de Seguridad.—Leyes, Reglamentos y Códigos de Seguridad.—Informes oficiales, etc.

Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra.

Extracto de los sumarios: Número 3, septiembre de 1947—La trigésima Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo: Ginebra, junio-julio de 1947.—La legislación del trabajo en el Congo belga.—La segunda Reunión de la Comisión del Hierro y del Acero.—Informaciones sociales.—El movimiento obrero en la América latina.—Estadísticas.

Núm. 4, octubre de 1947.—R. WINTERBOURN: La orientación profesional en Nueva Zelanda.—Attilio OBLATH: La reglamentación de la emigración italiana.—La segunda Reunión Permanente Agrícola.—El Plan de Seguridad social para los marinos indios.—La segunda Reunión de la Comisión de Industrias Mecánicas.—Informaciones sociales.—El movimiento obrero en América latina (II).—Estadísticas.

URUGUAY

Boletín del Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo.

Extracto de los sumarios: Número 18, enero-febrero de 1948.—Nota editorial.—Labor realizada por el Banco tendiente a solucionar el problema

de los productores rurales desalojados.—Eladio LAMAS: Posibilidades de colonización con criadores de especies pelíferas del Uruguay.—Instituto Nacional de Colonización (Ley de 12 de enero de 1948).—Recopilación jurisprudencial.

Núm. 19, marzo de 1948.—Nota editorial.—Eladio LAMAS: Posibilidades de colonización con criadores de especies pelíferas del Uruguay.—MARRIMER S. ECCLES: Problemas del crédito bancario de postguerra.—Tynam SMIHT y Philip T. ALLEN: Préstamos de Bancos comerciales a los granjeros.—Recopilación jurisprudencial.

Núm. 20, abril de 1948.—El préstamo integral para los funcionarios del Banco.—El futuro edificio para la Casa Central y la creación de Agencias en el Departamento de Montevideo.—Recopilación jurisprudencial.

Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.—Montevideo, marzo de 1948, número 1.

Extracto del sumario: Roberto BERRRO: El IX Congreso Panamericano del Niño. Caracas, 5 al 10 de enero

de 1948.—Manuel SALCEDO: El niño y la Seguridad social.—Julio A. BAUZA: Mortalidad neonatal en el Uruguay.—Conferencias y Congresos.—Informaciones.

Noticario del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia (Suplemento del Boletín).—Montevideo, abril y mayo de 1948, números 44 y 45.

Extracto del sumario: Informaciones americanas.

VENEZUELA

Seguridad Social.—Caracas, noviembre-diciembre de 1947-enero 1948, números 30-31-32.

Extracto del sumario: Nuestros Gobiernos y el Seguro social obligatorio.—Caracas, sede del IX Congreso Panamericano del Niño.—Victor MASJUAN: Asignaciones familiares.—A. ZAWROTSKY: La capacidad de ganancia.—G. S. P.: El niño y la Seguridad social.—Servicios odontológicos del Seguro social.

D) Últimas publicaciones editadas por el I. N. P.

N.º 720.—*Derechos pasivos del empleado particular. La Mutualidad de la Previsión*, por D. León Leal Ramos.—Madrid, "El Pensamiento", 1948.—4 págs.—22 cms.

N.º 721.—*La alimentación del niño pequeño*, por el Dr. Juan Bosch Marín.—Madrid, Gráficas Magerit, 1948.—24 págs.—23 cms.

N.º 740.—*Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.*—Madrid, "El Pensamiento", 1948.—67 páginas.—22 cms.

A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Becas de estudios

Relación de becas de estudios concedidas a los hijos y huérfanos de funcionarios del Instituto Nacional de

Previsión para el Curso 1948-49:

NOMBRE DEL BECARIO	Importe de la beca — Pesetas	Delegación
Marco Rubio de Bustos.....	2.500	Almería.
Carlos García Carne.....	2.500	Barcelona.
María Milagros G. ^a Villaba Ruiz.....	2.500	Granada.
Luis M. ^a Rodríguez L. de Guevara.....	5.000	Santiago.
María Cristina Rodríguez L. de Guevara.....	5.000	Idem.
Rafael Cabeza González.....	2.500	Idem.
Amparo Nieto Cortón.....	2.500	Idem.
Tomás Sanz Borgas.....	2.500	Madrid.
Francisco Manuel López Recio.....	2.500	Sevilla.
Concepción Ros Escóin.....	2.500	Gandía.
Jaime Dueñas Fernández.....	1.250	Madrid.
Fernando Gutiérrez López.....	1.250	Santander.
Ester Valcárcel Bendaña.....	2.500	Santiago.
Julia Hernández Royo.....	2.500	Huelva.
Fernando Touchard.....	2.500	Madrid.
Marcial del Busto Iza.....	2.500	Vizcaya.
María Encarnación Navarro Oña.....	2.500	Almería.
Felisa Lanchares Pérez.....	2.500	Palencia.
Pablo Sanchidrián López.....	2.500	Madrid.
Víctor Martínez Martínez.....	5.000	Valladolid.
Hortensia Marcos Casquero.....	2.500	Béjar.
Cipriano Díaz Martínez.....	2.500	Moguer.
Juan Jesús Gómez de Segura.....	2.500	Madrid.
Andrés Fot Ruiz.....	2.500	Córdoba.
Juan Barthe García.....	2.500	Granada.
José Luis Marín Destrieux.....	2.500	Aranjuez.

NOMBRE DEL BECARIO	Importe	Delegación
	de la beca Pesetas	
Máximo Sierra Moreno.....	2.500	La Coruña.
Adolfo Uzabal Otero.....	2.500	Logroño.
Avelina Valentín Padilla.....	2.500	Tenerife.
José Pablo Fernández Cavada Caloca.....	2.500	Potes.
José Luis Alvarez Moro.....	2.500	León.
Eduardo de Vicente Martínez.....	2.500	Málaga.
Celia de Arriba Guals.....	2.500	Barcelona.
María Martín Durán.....	2.500	Idem.
Julián Aparicio Calvete.....	2.500	Madrid.
José Luis Plaza Vadillo.....	2.500	Idem.
Francisco Aznar García.....	2.500	Alicante.
Concepción Cabanas Navarro.....	2.500	Murcia.
Desamparados Gómez Padilla.....	2.500	Valencia.
Manuel Olías Aguado.....	2.500	Madrid.
Elena Ginés Calcerá.....	5.000	Valencia.

Beneficiarios

Por accidente de trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

José Antonio Alvarez Rodríguez, el 16 de noviembre de 1946. Domiciliado en Hollería-Lepe (Huelva). Trabajaba para D. José Pomares López.

José Berbel Ruano, el 31 de diciembre de 1946. Domiciliado en Hueter Santillán (Granada). Trabajaba para D. Antonio Molina Hita.

Manuel Blasco Ayala, el 15 de enero de 1947. Domiciliado en Zaragoza. Trabajaba para D. José Vázquez Sánchez.

Sebastián López Gil, el 9 de febrero de 1947. Domiciliado en La Atunara (Cádiz). Trabajaba para D. Andrés Tortillero Martí.

Antonio Monje García, el 6 de marzo de 1947. Domiciliado en Pozo Alcón (Jaén). Trabajaba para la RENFE.

Esteban Aldayturriaga Uñibarrí, el 2 de abril de 1947. Domiciliado en Llodio (Alava). Trabajaba para «Vidrierías de Llodio», S. A.

Teófilo Agreda Díez, el 12 de junio de 1947. Domiciliado en Guecho (Vizcaya). Trabajaba para la Fabricación Española de P. Químicos y F.

Manuel José García Suárez, el 19 de junio de 1947. Domiciliado en Villaseca (León). Trabajaba para la Minero Siderúrgica de Ponferrada.

Cesáreo Fervenza Cubillos, el 19 de julio de 1947. Domiciliado en Riveira, Moaña (Pontevedra). Trabajaba para D.^a Francisca Martínez Ausina.

Eduardo Rodríguez González, el 21 de julio de 1947. Domiciliado en Marchena (Sevilla). Trabajaba para D. Antonio Márquez Boza.

Gabriel Segura Martínez, el 26 de julio de 1947. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para «Construcciones Devís», S. A.

Francisco Eugenio Sánchez Ureña, el 24 de julio de 1947. Domiciliado en Villamayor de Calatrava (Ciudad Real). Trabajaba para Hijos de Emilia Costi.

Fernando Loren Montesinos, el 7 de agosto de 1947. Domiciliado en Calatorao (Zaragoza). Trabajaba para Saltos Unidos del Jalón, S. A.

Gaspar Planas Carol, el 12 de agosto de 1947. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Juan Masip.

José Luis García Díez, el 20 de agosto de 1947. Domiciliado en Luchana-Baracaldo (Vizcaya). Trabajaba para D. Santiago de Miguel.

Paulino Alfajeme García, el 20 de agosto de 1947. Domiciliado en Moreda de Aller-Oyanco (Asturias). Trabajaba para la Sociedad Industrial Asturiana.

Manuel Castellanos Díaz, el 23 de septiembre de 1947. Domiciliado en Puertollano (Ciudad Real). Trabajaba para la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Manuel Pérez Niebla, el 6 de noviembre de 1947. Domiciliado en El Ferrol del Caudillo (La Coruña). Trabajaba para D. Modesto del Río Polo.

Silvino García González, el 7 de noviembre de 1947. Domiciliado en Soto-Aller (Oviedo). Trabajaba para Minas Sierrro Negro, S. L.

Florentino Alvarez Alvarez, el 8 de noviembre de 1947. Domiciliado en Mieres (Asturias). Trabajaba para la Sociedad Anónima «Fábrica de Mieres».

Aristóbulo Toledo Lara, el 21 de noviembre de 1947. Trabajaba para D. José Campos Ariza.

Manuel Torres Pérez, el 30 de noviembre de 1947. Domiciliado en Torreveja (Alicante). Trabajaba para «Juan Villanueva Alfonso».

José Martínez Membrilla, el 9 de diciembre de 1947. Domiciliado en Villanueva del Río y Minas (Sevilla). Trabajaba para D. Francisco Ríos Montero.

Miguel Tercero Molina, el 30 de diciembre de 1947. Domiciliado en Migueltuerra (Ciudad Real). Trabajaba para D. Bruno Molina Sánchez.

Antonio Llopis Jorda, el 13 de diciembre de 1947. Domiciliado en Alcoy (Alicante). Trabajaba para los Hijos de Anselmo Aracil.

Samuel Prieto Lobo, el 14 de septiembre de 1947. Domiciliado en Ribadelago (Zamora). Trabajaba para Obras y Servicios Públicos.

Juan Lazcano Urchipia, el 17 de septiembre de 1947. Domiciliado en Pamplona (Navarra). Trabajaba para D. José Sánchez Ciriza.

Virgilio Lozano Lara, el 19 de diciembre de 1947. Domiciliado en Mojados (Valladolid). Trabajaba para D. Pedro Velasco.

María Rodríguez Martínez, el 20 de diciembre de 1947. Domiciliada en Robledo de Traviesas (León).

Ambrosio Alvarez Aranda, el 2 de enero de 1948. Domiciliado en Santa María de Barberá (Barcelona). Trabajaba para «Urbanizaciones Sabadell», S. A.

Simón Trecacho Fiorza, el 19 de enero de 1948. Domiciliado en Bermeo (Vizcaya). Trabajaba para D. Calixto Zuazo'a.

Antonio López del Moral, el 27 de enero de 1948. Domiciliado en Segovia. Trabajaba para D. Emilio Sousa Sánchez.

Saúl David Cáceres Rodríguez, el 30 de enero de 1948. Domiciliado en Luarca (Oviedo).

Juan Macías Palanco, el 7 de febrero de 1948. Domiciliado en Calañas (Huelva). Trabajaba para la Sociedad Francesa de Piritas de Huelva.

Facundo Royo Salas, el 16 de febrero de 1948. Domiciliado en Gavá (Barcelona). Trabajaba para D. Florencio Guasch.

Angel García Sanmatín, el 21 de febrero de 1948. Domiciliado en Vilasar (Barcelona). Trabajaba para la RENFE.

Manuel Hernández Arévalos, el 22 de febrero de 1948. Domiciliado en Pueblo Nuevo (Barcelona). Trabajaba para la Sociedad Española de Montajes Industriales, S. A.

Francisco Urquía Echarte, el 8 de marzo de 1948. Domiciliado en Barrioazar (Navarra). Trabajaba para D. Rufino Martincorena.

Manuel Alvarez Villamarzo, el 19 de marzo de 1948. Domiciliado en Campamento (Oviedo). Trabajaba para «Agromán».

Félix Martín Sanz, el 22 de marzo de 1948. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para «Martosán», S. A.

Vicente Mozo de Ana, el 4 de abril de 1948. Domiciliado en Puertollano (Ciudad Real). Trabajaba para la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Marcelino García Suárez, el 6 de abril de 1948. Domiciliado en San Sebastián. Trabajaba para D. Luis Peña Ortiz.

Pedro Rebollo Morato, el 10 de abril de 1948. Domiciliado en Sacedón (Guadalajara). Trabajaba para «Sanromán», S. A.

Sabino Salvidegoitia Aguirre, el 10 de abril de 1948. Domiciliado en Bilbao. Trabajaba para D. Lorenzo Muñoz Fraile.

Miguel Varón Peral, el 20 de abril de 1948. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la Inmobiliaria de Mejoras Urbanas, S. A.

Ramón Alcañiz Diego, el 24 de abril de 1948. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para D. Vicente Martínez Martínez.

Luis Alvarez Díaz, el 7 de mayo de 1948. Domiciliado en Caborana (Aller), Oviedo. Trabajaba para la «Sociedad Hullera Española».

Luis Callejo Cuetos, el 13 de mayo de 1948. Domiciliado en La Albericui Monte (Santander). Trabajaba para D. Antonio Gorostegui Terán.

Isaías Blanco Peña, el 3 de junio de 1948. Domiciliado en Brieua de Juarros (Burgos). Trabajaba para D. Jaime Rebollo Alonso.

Amancio Velasco González, el 3 de junio de 1948. Domiciliado en Cabañas de Juarros (Burgos). Trabajaba para las Minas de Carbón «Salvadora y Muda».

Joaquín Peña Manard, el 3 de junio de 1948. Domiciliado en Brieua de Juarros (Burgos). Trabajaba para D. Jaime Rebollo Alonso.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

Préstamos de nupcialidad concedidos.

Distribuída por provincias, se inserta a continuación la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de junio y julio de este año a los que ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

Mes de junio

ALAVA

Lucía Sáez de Buruaga.	María Dolores Ortiz de Barrón Ortiz
María Luisa Lana Sánchez-Albornoz.	de Zárate.
Elisa Mensa Sojo.	

ALBACETE

Juan Domingo Villena.	Antonio Arévalo González.
Antonio López Collado.	Emilio Belmonte Moreno.
Francisco Amores Sánchez.	Antonia Cánovas Ballester.
Julio Iniesta Navarro.	

ALICANTE

Antonio Gamáriz Gómez.	Antonio Gálvez Manrique.
Rafael Martínez Carratalá.	Alberto Rico Cayuelas.
Domingo Alarcón Galiana.	Andrés Cremades Moll.
Vicente Garnero Pérez.	Angeles Martínez Navarro.
Lorenzo Pizana García.	Consuelo Pérez Zamora.
Pedro Pardo Albert.	Teresa Gómez Morote.
Patricio Ortigosa Aznar.	Carmen Quinto Romero.
Jesús Nogueira Rameta.	Concepción Ortuño Bordera.
Francisco Montoya Pérez.	María Vicente Más.
Antonio Andréu Botella.	Josefa Vera Cortés.
Gabriel Jiménez Guerra.	Mercedes Primo Polo.
Juan Rael Serna.	María Maltó Planelles.
Juan Romero Lloret.	Josefa Más Mojica.
Rafael Ortiz Coloma.	Francisca Sevilla Antón.
Ruperto Miralles Oliver.	Carmen Rodríguez García.
Ramiro Serrano Ibarra.	Remedios Santos Candela.
Diego Anierte Gómez.	Teresa Roca Belmonte.
Cristino Carrasco Rodríguez.	Dolores González Martínez.
José Pastor Torregrosa.	María Requena Giménez.
José Sevilla Antón.	Francisca Sánchez Astudillo.
Pascual García Ibarra.	

ALMERIA

Francisco José Rosa Fernández.	Inés Arcos López.
Juan Robles Leal.	Carmen García Gutiérrez.
Juan Escobar Segura.	María Domínguez Morales.
Bartolomé Sánchez-Fortún Escarbajal.	Francisca del Aguila Aguilera.
Juan Rosa González.	Ana Gómez Pérez.
Francisco López Méndez.	Carolina Sánchez Ruesca.
José Belmonte Ruiz.	Carmen Capel Góngora.
Manuel Lazo Ureña.	

AVILA

Cándido Baz Alvarez.	Benito Garcimuño García
Teodoro Pérez de la Fuente.	

BADAJOZ

Antonio Colfas García.	Juan Malgarejo González.
José María Cortés Cortés.	Francisco Lamilla Sánchez.
Agustín González Romo.	Juan Zambrano Barrera.
José Berjano Calvo.	Isidro Pintado Castaño.
Manuel Navarra Triviño.	Eugenio Rodríguez Ortega.
José Domínguez Torrado.	José Morera Franjanillo.
Francisco Gil Ferrera.	Luis Carmona Carretero.
Juan Recio Silva.	Manuel Escribano de la Cruz.
Jesús Alhajas Porro.	Alberto Mulero Méndez.
Laureano Acevedo Escobar.	María del Patrocinio Fernández Me- néndez.
Emilio Arroyo Arroyo.	Agustina Cumbreño Fernández.
Juan Salse Borralló.	Juana Muñoz Solano.
Manuel Alvarez Mendoza.	Ramona Gordillo González.
Juan Jiménez Corchuelo.	Emilia Pilá Sánchez.
Nemesio Sayagos Rueda.	
Andrés González Mangas.	

BALEARES

Mateo Covas Reines.	Jaime Oliver Bosch.
Bernardino Rotger Femenías.	José López Robles.
Gabriel Bibiloni Gual.	Antonia Mari Costa.
Juan Vich Arbós.	Micaela Adrover Ballester.
Jaime Martínez Rosselló.	Mercedes Fuster Fuster.
Antonio Frau Reus.	Francisca López Barber.
Francisco Ferragut Vila.	Antonia Amengual Badía.
Gabriel Ferra Mestres.	Ana Alorda Far.
Antonio Durán Ferra.	

BARCELONA

Alejandro López Lizarán.
 Ramón Rimbau Ferré.
 Joaquín Lebiere Fernández.
 Antonio Muñoz Márquez.
 Joaquín Cirera Martínez.
 Francisco Parrón Martínez.
 Manuel García Padial.
 Juan Moreno Carrillo.
 Marcelino Barranco Gómez.
 José Manuel Sánchez Montilla.
 Agustín García Monreal.
 Alberto Guaita Coronas.
 Ricardo Conde Conde.
 Angel Navarro Estela.
 Vicente Salinas Jiménez.
 Victoriano Folgado Villarino.
 Antonio Parra Muriel.
 Jacinto Prieto García.
 Nicolás Pérez Llera.
 Francisco Montero Serrano.
 José Lucas Chaparro.
 Cristóbal Jiménez Chaves.
 Juan Jiménez López.
 Andrés Velasco Velasco.
 José Peral Cejuela.
 Antonio Foj Ferré.
 Manuel Delgado Pérez.
 Carlos Castro Rodríguez.
 José María Munuera Martínez.
 Abdón Llavería Roig.
 Juan Pons Ribelles.
 Ricardo Piñeiro Busón.
 Julián Martínez Benítez.
 Roque Roberto Morillas García.
 Narciso Ingelmo Martín.
 Juan Canadell Cost.
 Jorge Chalaux Forns.
 Joaquín Burch Roviralta.
 José Gómez Teres.
 Pedro Martínez Sáez.
 Luis Giménez Zapata.
 Tomás Martínez Mateo.
 Antonio Cuadrat Konsonis.
 Mario Segura Muntané.
 Luis Sogorb Andréu.
 Antonio Nieto Galiano.
 Andrés Jiménez Cámaras.
 Claudio Toca García.
 Antonio Sánchez Andrés.
 Angel González Hernández.
 Jaime Bonhora Tubau.
 José Puig Solanas.
 Antonio Latorre Broto.
 Pedro García García.
 Severiano Sanz Sánchez.
 Juan Baget Castillo.
 José Milá Siller.
 Ramón Fernando Nuevo Diego.
 Hipólito Blanco Nogueiro.
 Pedro López Navarro.
 José María Martín Torres.
 Juan Collante Carrido.
 Concepción Munera Torres.
 Josefa Pastor Carvajal.
 Teresa Mulet Ferré.
 Delfina Más Buil.
 María Navarro Molina.
 Mercedes Salas Sáinz de la Maza.
 Teresa Ibarz Serra.
 Oliva López Caridad.
 Ester Martín Cervantes.
 Carmen Juan Ventura.
 Josefa Trías Artuñedo.
 Juana Mayor Castellvell.
 Carmen Villacreces López.
 Carmen Ortiz Sánchez.
 Pilar Peiró Sandalinas.
 Manuela Miralles Barceló.
 Luisa Palao Rubio.
 Herminia Marimón Pedro.
 María Fantova Valverde.
 Dolores Cuadro Blandino.
 Ángela Torra Bellsolá.
 Carmen Peris Jabaloyes.
 María del Carmen Gómez Romera.
 Encarnación Escrichs Zaragoza.
 Antonia Morelló Saurat.
 Ernestina Argüelles Pérez.
 Lucía Guillén Sánchez.
 Rosa Guerri Herrera.

BURGOS

Juan Marina Gómez.
Francisco Otero García.
Aurelio Urecia García.
Tomás Campos Aparicio.
Julián Soria Muñoz.
Miguel Santos Villasana.

Mariano García Inclán.
Carmen Marañón Bulufert.
Esperanza Carasusan Fernández.
Juana del Cerro Cerro.
Julia Bermejo Rodríguez.

CACERES

Alejandro Ramajo Moreno.
Pablo Martín Piris.
Benito Ledo Novado.
Justo Murillo Villa.
Félix Macías Durán.
Juan Galeano Villa.
Alejandro López Díaz.
Diego Palencia Saavedra.

Antonio Madrileño Martín.
Santiago González Quijano Calle
Felipe García Colmenar.
Enrique Barcia Calixto.
Isabel Román Sánchez.
Ramona Barra Guerra.
María Sánchez Canales.
Emilia Preciados Sánchez.

CADIZ-CEUTA

Francisco Rodríguez Gómez.
Manuel Robles Borrero.
Manuel Sánchez Lassaletta.
Juan Alcoba Arias.
Luis Muñoz Sallago.
Antonio Sánchez Román.
Francisco Fuentes Criado.
Andrés Campuzano Otero.
Antonio Toró Ramos.
Francisco Camacho Jiménez.
José Núñez Fernández.
Joaquín Lazo Argues.
Juan Pastrana Reyes.
José Fuentes Gil.
Francisco Torre Tejada.
José Vilches Sevillano.

Isidro Sánchez Vaca.
Alejandro Macías Jiménez.
Gabriel Acosta Rodríguez.
Andrés Alba Bellido.
Manuel Pizarro Guzmán.
José Barrionuevo Nogueras.
Antonio Arévalo Silonis.
Pablo Frías López.
Jaime Alemán Díaz.
Tomás Parralo Delgado.
Josefa Silva Rubiales.
María Parrão Serrano.
Dolores Enrique Segado.
María Jesús Delgado García.
Dolores de Palacio Guerrero.
Regla González Benítez.

CASTELLON

José Castells Cabedo.
Salvador Escrich Figas.
Antonio García Cubedo.
Juan Tornador Taberner.

Ramón Gómez Dolz.
Zanón Rubio Sánchez
Rufino García Herrero.
Miguel Fabregat Sos.

Bautista Moles Ferrandis.
 Eduardo Vinuesa Rafaells.
 José Ferrer Cuevas.
 Francisco Tenwa Mateu.
 María Such Fuster.
 Dolores Aguilera Manuel.

Vicenta Moles Reboll.
 Francisca Huesa Safont.
 Delfina Meseguer Ortells.
 Lourdes Chulvi Gil.
 Carmen Gimeno Barón.

CIUDAD REAL

Manuel Limón Pila.
 José Rubio Ruiz.
 Pedro Morales Alberca.
 Angel Tejedo Cuesta.
 Segundo Nieto Sánchez.
 Vicente Piedrabuena Moreno.

José Ferrer Martín.
 Pedro Rodríguez Gijón.
 Alejandro Torralbo Carbonero.
 Andrés Torregrosa López.
 Antonio Merchán Pedraja.
 Juan Huertas Cruz.

CORDOBA

Pedro Cabrero García.
 Antonio de la Rosa Mesa.
 José Francisco Fernández Ramos.
 Carlos Alcalde Hinojosa.
 José González Galisteo.
 Juan Casas López.
 José Corripio Rubiano.
 Rafael Naz Fernández.
 Antonio Regidor Benítez.
 Antonio Serrano Jiménez.
 Cándido Prados Llerena.
 Agustín Gallardo Muñoz.
 Antonio López Piedras.
 Francisco Moyano Palma.
 Antonio Cañete Arjona.
 Manuel del Cerro Molina.
 Demetrio Rodríguez Rodríguez.
 Antonio Moreno Fuentes.
 Juan Ramos Vaquero.
 Manuel Roses Espejo.
 José Martí Rodríguez.
 Antonio Luna Montes.

Rafael Sánchez Yepes.
 Ramón Murillo Hernández.
 Rafaela Herrera Muñoz.
 Concepción Díaz Redondo.
 Marina Moruno Rudilla.
 Francisca Jiménez Fuentes.
 Carmen Olivencia Córdoba.
 Carmen Aranda Merino.
 Carmen Navajas Sales.
 Dolores Olivencia Córdoba.
 María de la Sierra Muñoz Jiménez.
 Carmen Tejada Vázquez.
 Dolores Matas Cosano.
 Rosario Ruiz Aguilar.
 María Delis López.
 Isabel Mena García.
 Rafaela Arenas Muñoz.
 Soledad Cabanillas Gallardo.
 Encarnación Cuenca Muñoz.
 Rosa Díaz Prados.
 María Gámez Barrera.

LA CORUÑA

Manuel Suárez Lorenzo.
 José González López.
 Manuel Martínez Fernández.

Salvador Vilarinho García.
 Francisco Alonso Míguez.
 Manuel González Veiga.

Francisco Rey Bonhome.
Antonio Ramallo Regueira.
Guillermo López Bedoya.
José Martínez Martínez.
Celestino Rosal Alvarez.
Armando Botana Blanco.
Manuel Lemus Paradela.
Manuel Mariño Martínez.
Manuel Rodríguez Rodríguez.
Luis Méndez Ramos.
Manuel Pardo Fraga.
Bautista Vilela Rey.
Eduardo Espiñeira Domínguez.
José García Santamarina.

Manuel Torreiro Maceiras.
Luis Corredoira Fontenla.
Celso Grela Ramallo.
Emilio M. Díaz Porta.
Manuel Ponte Santos.
Manuel Fariña Suárez.
José Fernández Fernández.
José López Piñón.
José Vázquez Sánchez.
Jesús Varela Frade.
María Pardo Barreiro.
María del Carmen Seijas Díaz.
Sara Suárez Garrido.
Carmen García Valiño.

CUENCA

Pedro de la Cruz Carralero.
Leopoldo Berlanga Cabañero.

César López Sánchez.
Teodosia López González.

GERONA

Jesús Pérez Crespo.
José María Fábregas Bonet.
Santiago Falcó Jiménez.

José Rotllán Palli.
Carmen Crosas Sabater.

GRANADA

Antonio Rodríguez Romero.
Fidel Fernández Megías.
José Alarcón Vera.
Miguel Jiménez López.
José Avidad Jiménez.
Antonio Ayala Granizo.
Antonio García López.
Antonio Pérez Santos.
José Díaz Molina.
Antonio Molina Quirosa.

Tomasa Martínez Cantón.
Serafina Delgado Gutiérrez.
Angustias Márquez Flamint.
Gracia Torres Arroyo.
Carmen Calvero Rodríguez.
María Martínez Pedrosa.
Ana Hermoso Osuna.
Mercedes Ortiz Molina.
María Prados López.

GUADALAJARA

Antonio Clemente Matamoros.

GUIPUZCOA

Blas San Pedro Aguirre.
 Angel García Moreda.
 Luis Alvarez Pérez.
 Máximo Elvira Sagasti.

Antonio Manrique Garín.
 Florentino Iturriza Gorcoechea.
 María Luisa Sein Garmendía.
 Aurora Barruelo Fontana.

HUELVA

José Mateo Fernández Real.
 Melchor Aquino Cárdenas.
 Valentín Conde González.
 Emilio Fernández Lirola.
 José Garrido Gil.
 Alonso Díaz Castellanos.
 Juan Díaz López.
 Antonio Moya Viso.
 José Gómez Pérez.
 José González Valle.
 Manuel López Ramos.
 Angel Moreno Baltanás.
 José Salas Gómez.
 Rafael Reyes Alvarez.

Venancio Naranjo Talavera.
 Pedro Enrique Sousa.
 Andrés Mosqueda Albarrán.
 Antonio Moreno González.
 Manuel Martín Muñoz.
 Antonio Mora Pinzón.
 Adolfo Pérez Pérez.
 Ignacio Márquez Ramírez.
 Angel Ruiz Miranda.
 Francisco Gómez Romero.
 Antonio Fernández Mejías.
 Esteban Martín Sánchez.
 Aureola Vélez Villegas.
 Josefa Carreño Pérez.

HUESCA

Pascual Martínez Esparrín.
 Rafael Lacasta Pérez.

Joaquina Ureña Noguero.
 Nicolasa Falcetó Broto.

JAEN

Tomás Arjona Cárdenas.
 León Toledano Paulano.
 Roberto Gómez Castro.
 Baltasar Garrido Marín.
 Tomás Navarro Bello.
 Lorenzo Escuin Choza.
 Juan Montiel Pérez.
 Ildefonso Molina Rodríguez.
 Juan Cárdenas de Haro.
 Enrique Peinado Peinado.
 Francisco Gómez Fernández.
 Serafín Montes Cruz.
 Lucas Montoya Almendros.
 Francisco Córdoba Valencia.

Rafael Bueno Carpio.
 Francisco Damas Hornos.
 Luis Muñoz Merino.
 Luis Herrera Herrera.
 Pedro Manuel Romero Cátedra.
 Ildefonso Garvín Portero.
 Rogelio Menéndez Piñero.
 Angel Díaz Salazar Arévalo.
 Francisco Gómez Fernández.
 Juan Cruz Hueso.
 Francisco Barbero Medina.
 Francisca Entrambasaguas Sánchez.
 Expectación Marín Castillo.
 Ana María Delgado Hermoso.

Felisa Gómez Sarabia.
Elisa Tirado Caspo.
Josefa Hidalgo Morales.
Misericordia Casado Santiago.

Carmen Cortés Frías.
Francisca Cubillo Guzmán.
Carmen Cantero Baena.

LEON

Rafael Cañón Labrador.
Justo García del Blanco.
Román Pérez Merino.
Silverio Mastache Sanz.
Esteban Díez Ferreras.
Antulio San Román Soto.
Juan Fernández Ferrer.
Juan Flórez Prieto.

Emilio Gregorio González.
Antonio García Miranda.
Luciano Fontano Casasola.
Juan José González Fuertes.
Concepción Reca Alonso.
Carmen Llamazares Alvarez.
Elena Alonso Herrero.
Josefa de la Fuente García.

LERIDA

Asterio Vélez del Río.
Juan Escrivá Escuer.
Francisco Sevilla Molero.
Antonio Pijuán Ausas.

Ramón Lloret Dolcet.
José Vidal Faibella.
Carmen Gasio Tico.

LOGROÑO

Agustín Alarcia Ayala.
Braulio Murga Vasardua.
Martín Alonso Calvo.

Emiliano Marquínez Anzola.
Felisa Solana Pérez.
Araceli Jimeno San Juan.

LUGO

José Martínez Sampedro.
Aurelio García Cabanes.

Antonio Méndez Murcia.
Hermínio Fernández Santalla.

MADRID

Rafael Portela Lluçh.
Joaquín Garrido Montiel.
Pedro Bueno Rodríguez.
Tomás Blázquez Garrido.
Antonio González Estévez.
Julián Moreno Díaz.

José Manuel Prieto Hernández.
Luis Ortiz Blasco.
Fernando Cebrián Martínez.
Enrique Ballesteros Pinel.
Justo Taboada Alvarez.
Miguel Icardo Elizalde.

Angel López Vacas.
 Antonio Díaz Salgado.
 Antonio Rodríguez Marina.
 Julio Vallejo Gutiérrez.
 Sotero Gómez Mediero.
 Restituto Martín Coomonte.
 Mariano Martín Ramal.
 Jesús Cogollos Salvatierra.
 Lino Pita Cabanella.
 Fernando Oliver Villar.
 Luis Morales Flores.
 Antonio Urías Santamaría.
 Víctor Martínez de la Fuente.
 Fidel Fernández Fernández.
 Luis Fernández San Martín.
 Miguel José Pérez Artacho.
 Juan Mínguez Baos.
 José Luis Carnicero Tobillas.
 Francisco Fernández Soto.
 Leopoldo Montero Blanco.
 Salvador López Andrés.
 Celestino Sanz Sanz.
 Angel García Ramos.
 Jerónimo Alfara Sánchez.
 Pedro Sánchez Salazar.
 Víctor Juan García Corredor.
 Hilario Lavat Moreno.
 José Luis Castro García.
 José Minondo Arellano.

Rafael Usín Rodríguez.
 Manuel Fernández Amós.
 Adela Ahijado Cortijo.
 Matilde Cruz Martínez.
 María Luisa Paños Barrio.
 Victorina de Andrés Moreno.
 Concepción Arriba Martínez.
 Carmen Rodríguez Arango.
 Carmen Espada Moreno.
 Dolores Morales Sánchez.
 Julia Ramos Fernández.
 Carmen Moya Ortiz.
 María Visitación González Alonso.
 Josefina Fuentes Brignes.
 Inocencia Hurtado Hurtado.
 Pilar García Sanz.
 Margarita Arnao Crespo.
 Carmen Torrejón Mejías.
 Carmen Alonso González.
 María Carmen Alegre Rebolledo.
 Victoria Montero Robisco.
 Manuela López Mesía.
 Manuela Sanz Sebastián.
 Margarita Vega Arribas.
 Antonia Pariente Carrasco.
 Antonia Blasco Calvo.
 Aurelia Monje Méndez.
 Tomasa López García.



MALAGA - MELILLA

Enrique Chica Imbroda.
 Antonio Rosa Carrasco.
 Francisco Rodríguez Caparrós.
 Antonio Fernández Campos.
 Francisco Peláez Zambrana.
 Salvador Ramos Arjona.
 Juan Daniel David Cordero.
 Manuel Hidalgo Torres.
 Manuel Sales Acosta.
 Pablo Subiró Mata.
 Antonio Gómez Cortés.
 José Castro Gallardo.
 Enrique Luque Gómez.

Antonio Naranjo García.
 José Belmonte Montiel.
 Juan Cortés Bueno.
 Rafael Navajas Marruecos.
 José Rodríguez Cano.
 María Socorro Montero Amate.
 Ana Garrido Infantes.
 Amalia Moreno Cano.
 Ana Ladrón de Guevara Bedoya.
 Purificación Salcedo Silva.
 María Quintana Trujillo.
 María Castellano Bueno.
 Josefa Morda Correa.

MURCIA

Luis Castillo Tarifa.
 Francisco Buendía Llor.
 Dimas Sánchez Marín.
 Ricardo Aguilera Saura.
 Salvador González Ortigosa.
 Ginés Salvador Jiménez.
 Antonio Valera Díaz.
 Dionisio Iniesta Campano.
 Luis González Ruiz.
 Antonio Vera Mante.
 Indalecio García Acuña.
 José Giménez Blaya.
 Mariano Barceló Arce.
 Obdulio Rex Moreno.
 Manuel Alcázar Talavera.
 Vicente Andréu Hernández.
 Antonio de Haro Legaz.

José Aznar Bes.
 Francisco Fernández Fernández-Cano.
 José García Pérez.
 Jesús de la Encarnación Gómez.
 Tomás Martínez Tudela.
 Juan Ibáñez Ruiz.
 Francisco Segura Méndez.
 Francisca Pérez Aranda.
 Bibiana Pérez Guerrero.
 María Miñano Garrido.
 Concepción Losa Gómez.
 María Encarnación Sánchez Molina.
 Encarnación Bo Nicolás.
 Francisca Lozano Villa.
 Carmen García Melgarejo.
 Dolores Ribera Abad.

NAVARRA

Carlos Infante Calzada.
 Salvador Beltrán Leiro.
 Juan Urdiain Zúñiga.
 Julián Arteta Vizcar.

Santos del Campo Cachón.
 Florentino Rodríguez Meoquí.
 José Basterrechea Latorre.
 María Socorro Langarica Zúñiga.

ORENSE

Luis Dasairas Rodríguez.
 Evaristo López Gutiérrez.

Roberto Mangana Cid.

OVIEDO

César Cambor Llancezo.
 Sandalio Prieto González.
 Justo Díaz de Rábago Verdeguer.
 Germán Menéndez Alvarez.
 Marcelino Zapico Suárez.
 Severino Menéndez García.
 Emilio Gallegos Muñiz.
 Aurelio Berros Alonso.
 Eloy Cuesta Pintado.
 Fermín Frechoso Boderó.
 Jaime García Martínez.

Seraffín López Fernández.
 Auxencio García de la Peral.
 Julio Sanz López.
 Ceferino Borrego Rodríguez.
 José Luis Martínez Rivas.
 Adelino Alvarez Menéndez.
 José Ramón Alvarez Iglesias.
 Faustino Montilla Gallardo.
 Constantino Caballero Cuervo.
 Vidal García Menéndez.
 Alfonso Bárcena Coto.

Avelino Suárez Riesgo.
 Armando Castaño Fernández.
 Manuel Baragaño Menéndez.
 Angel Sala Llana.
 Manuel Félix Fernández Díaz.
 José Pacífico Vallina-Díaz.
 Alfredo García Cadrecha.
 Jerónimo Pedro Vázquez Viejo.
 Celso Simón Lorenzo.
 Luis Quirós Tamargo.

Fernando Galván Sánchez.
 Angel Vázquez Fernández.
 Adolfo Crespo Palacios.
 José María Eugenio Cortina Magadán.
 Gervasio Aladino González Fernández.
 Faustino Castaño Llancea.
 Rosario Torroyo Roca.
 María del Rosario Suárez Valdés.
 Covadonga Martino Molina.

PALENCIA

Julián Revuelta Toribio.
 Guillermo Vielva Vielva.
 Santiago Gutiérrez Martínez.
 Gregorio Crespo Marcos.
 Francisco Antolín Pastor.

Manuel Ruiz García.
 José Arenillas de los Bueis.
 Diego Calvo Martín.
 Benita Santoyo Izquierdo.
 María Luz Soto Berreneche.

LAS PALMAS

Tomás Rodríguez Rodríguez.
 Antonio López Rodríguez.
 Juan Suárez Lozano.
 Hilario Delgado Santana.
 Eulogio Benítez Reyes.
 Manuel Romero Rodríguez.
 Miguel Alejo Miranda.
 Antonio Díaz Machín.
 Antonio Mostesdeoca Rodríguez.
 José Rodríguez Suárez.
 Juan Abréu León.
 Manuel Ortiz Socorro.
 Domingo Perdomo Rodríguez.
 Vicente Plata Borges.
 Francisco Fleitas León.
 Santiago Almeida González.
 Manuel Hernández González.

José Déniz Suárez.
 Agustín Morán Martín.
 Juan Suárez del Pino.
 Francisco García Betancort.
 Manuel Ruano Negrín.
 Ramón López Alemán.
 Juan Valido González.
 Soledad Santana Suárez.
 Carmen Alfonso Ruiz.
 Rosa Peña Lasso.
 María Santana Nieves.
 Dolores Santana Galván.
 Josefa Jiménez González.
 Rosario Santana Alemán.
 Josefa Cruz Viera.
 Dolores Enríquez Vega.

PONTEVEDRA

Urbano Covelo López.
 Leandro Antonio López Ballesteros.
 Ezequiel Bar Pérez.
 Alejandro Otero Blanco.
 Aquilino Ares Alvarez.

Venancio Piñeiro Iglesias.
 Ramón Ferreiro Lago.
 Jaime Valverde Arias.
 José Simón Alonso.
 Nemesio San Pedro Fernández.

Roberto Pérez Fontela.
Isandino Alonso Comesaña.
Luis Martínez Pérez.
Sebastián Ferreira Villa.
Manuel Lago Carrera.
Mario Pérez Díaz.
Francisco Barcia Oliveira.
Sebastián de Jesús Miranda Souto.
Francisco Rosales Fernández.
Benito Díaz Resino.
Basilio Alvarez Bastos.
Domingo Ubeira Mosquera.
Francisco Ruiz Ruiz.
Antonio Márquez Barros.

Ricardo-Alfonso Fernández Collazo.
Celia Fervenza Sequeiros.
Pilar Mera Giménez.
María Vázquez Dávila.
Francisca de Camiño García.
Agustina Alvarez Rodríguez.
Pastora Suárez Pérez.
Rosa Nogueira Rodríguez.
María Pardo Fernández.
María del Carmen Paz Sánchez.
Albina Malvido Carracelas.
Josefa Gregores Alfaya.
María del Carmen Ferreira Iglesias.
Carmen Simón Cabaleiro.

SALAMANCA

Manuel Martín Martín.
Juan González Maillo.
Martín Vallejo Casado.

Pablo Robles Illescas.
José Mera Pérez.
Carmen Rodríguez Villalobos.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Luis Melo Expósito.
Andrés Abad Pérez.
Pedro Mesa Cabrera.
Eugenio Sherak Romero.
Damián Marrero Pérez.
Manuel Acosta Pérez.
Domingo Piñero Brito.
Vicente Ramos Vera.
Urbano Lorenzo Hernández.
Jesús Ramón Febles Expósito.

Cristóbal Pestano Pérez.
Pedro Delgado Mesa.
José Correa Montesino.
Felipe Mesa Avila.
Luis Gangéu Armas.
Juan Morín Salazar.
Elvira Henríque Suárez.
Gloria Alvarez García.
Carmen Alvarez Cabrera.
María Rosa González García.

SANTANDER

Víctor Baldizán Blanco.
José Castanedo Herrera.
Ricardo Ortega Margotán.
Braulio Martínez Gandarillas.
Antonio Martínez Ceballos.
Pedro de Paz González.
Manuel Polanco Rodríguez.
Manuel Nodar Martínez.

Francisco Madrazo García.
Julio García Gándara.
Francisco Carrandi Guerra.
Isidoro Díaz Fernández.
Santiago Solar Pilatti.
José María López Castro.
Gaspar Rodríguez San Emeterio.
Juan Manuel Calzada Cobas.

Gerardo Vega González.
 Manuel del Río Cruz.
 José López Rizo.
 Evasio Cardín Cardín.
 Benilda Couto Alvarez.
 Elena Cagigas Canal.
 Joaquina Leonor Haya Méndez.

Carmen del Río Bustamante.
 Josefa Alvarez Reigadas.
 Angeles Rodríguez Gutiérrez.
 María Moneo Lora.
 Antonia Canal Ruiz.
 Angeles Falagán Lanza.
 Marcelina Ortiz Pontones.

SEGOVIA

Francisco de Pablos Palacios.

Ezequiel Bermejo del Barrio.

SÉVILLA

Antonio Gutiérrez González.
 Juan Roldán Moreno.
 Angel López Navarro.
 José Ruiz Martínez.
 José Gil Garzón.
 Antonio Cabello Morales.
 Francisco Moreno Moreno.
 Víctor Liba Romero.
 Andrés Llanes Vallejo.
 Rafael García Fernández.
 José María Jiménez Domínguez.
 José Baeza Fernández.
 Angel Flores Gilibert.
 Francisco Domínguez Arroyo.
 Antonio Burdallo Hermida.
 Eloy Jiménez Serrano.

Fernando Ortiz Blanco.
 Manuel Iglesias Agudo.
 Juan Alvarez Sierra.
 Tomás García Soler.
 Manuel Flores Casado.
 Josefa García Torrecillas.
 Josefa Alvarez Mañero.
 Reyes Fernández Morales.
 Dolores Aguilar Fernández.
 Ana Ulpiano Ruiz.
 Rosario Jiménez del Moral.
 Carmen Alvarez García.
 Concepción Carrasco Herrera.
 Asunción Rojas Arahal.
 Iluminada Suárez Boza.
 María Abadía Morales.

SORIA

Moisés Gómez Romero.
 Francisco San José García.

Victoria Hornillos Ortega.

TARRAGONA

Emilio Quílez Romeo.
 Antonio Domenech Ribas.
 Carlos Frigola Suñé.
 Magín Guasch Martí.
 Gonzalo García Alvarez.
 Antonio Morales Ros.
 Antonio Valls Anglés.

Joaquín Cortés Fortes.
 Antonio Enríquez González.
 Jaime Cluá Esteve.
 Francisco Ferrús Rodes.
 Alfonso Cugat Pros.
 María Teruel Granero.
 Elvira Anguera Fernández.

María Reglero Martín.
Rosa Albareda Guarner.

Rosa Solé Miró.
Carmen Mayden Folch.

TERUEL

Jaime Gomila Barceló.
Francisco Reyes Paricio.
Antonio Alonso Vicente.

José Felipe Ferrero.
Juana Soriano Villarroya.

TOLEDO

Félix Yébenes Perdonés.
Julián Fernández Arroyo.
Alejandro López Madrigal.
Antonio Esteban Ruano.
Víctor Collado de la Cruz.
Francisco Martín Vega.
Mariano López Rey.
Isidro Viera Rosario.
Alfonso Pérez Martín.

Isidoro Ballesteros Huertas.
Basilio Moreno Ruiz.
José Carlos Gómez-Olmedo Gómez.
María Vázquez Serrano.
Juana Cabello Díaz.
María Sánchez Díaz.
María Luisa Pisa García.
Aurora Guerrero Gamallo.

VALENCIA

Andrés Cortés Asunción.
Francisco López Collado.
José Pons Sancho.
Angel Mateu Martínez.
José García Suay.
Angel Alcalá Soro.
J. Roberto Benlloch Laguarda.
Enrique Centelles Furió.
Domingo Treviño López.
Salvador Blasco Peiró.
Alberto Soto Cardona.
Pedro Gómez Delgado.
Miguel San Antonio Puchalt.
Joaquín Cañada González.
Joaquín Marqués Hernández.
Joaquín Lloria Martínez.
Vicente Alcaraz Mir.
José Cortés Martí.
José María González Torres.
Rafael Miguel Cabo Benavent.
Fermín Azcárate Belenguer.

Juan Vicente Peiró.
Jesús del Val Cervera.
Felipe García Bernal.
Antonio Vilar Martínez.
Pedro Poveda Sillas.
Salvador Peris Belvis.
Francisco Soler Serra.
Vicente García Sanchís.
Enrique Marco Viciano.
Francisco Ramos Estrada.
Gabriel López Seder.
Vicente Catalá Samper.
Francisco Verduch Andrés.
José Canut Serra.
Salvador Chiralt March.
Francisco Alacreu Jimeno.
Ramón Diago Bonet.
Juan Ramón Herráiz García.
Rafael Tamarit Rubio.
Trinitario León Millán.
José Plá Martínez.

Concepción Alfonso Silla.
 Julia Navarro Micó.
 Antonia Díaz Romero.
 Concepción Fambuena Vidal.
 María Sánchez Díaz.
 Carmen Gómez Cabo.
 Luisa Pérez Cuadrado.
 Josefa Reguart Vidal.
 Nieves Oliver Gómez.
 Jerónima Ruiz Martínez.
 Consuelo Beses Ruiz.
 Vicenta Coll García.
 Vicenta López Muñoz.

Carmen Bueno Rico.
 Isabel Dasi Lorente.
 Josefina Nicolás Peñarrubia.
 Pilar López Carrasco.
 Vicenta Puig García.
 Carmen Pérez Martín.
 María Prast Alvarez.
 Rosa Puig Taléns.
 Consuelo Arranz María.
 Eladia Gómez Campos.
 Concepción Alós Segovia.
 Milagro Comés Rodrigo.
 Amparo Barrachina Benavent.

VALLADOLID

Antonio Escudero de la Fuente.
 Edesio Benito Veganzones.
 Anastasio Melero Ortega.
 Casto Pérez Pérez.
 José María Fernández Zorrilla.
 Francisco Villanueva Asensio.
 Lucio San José Díez.

Víctor Fernández Alonso.
 Felipe del Campo Gómez.
 Marciano Rodríguez Pereda.
 Eladio Torrecillas Guerrero.
 Francisco Martínez Catón.
 María Victoria Pérez Lorenzo.

VIZCAYA

Aurelio Rodrigo González.
 José Melón Turrillas.
 Epifanio Hidalgo Gallo.
 Pedro Orbea Arteaga.
 José María Viuda García.
 Francisco Vidaurrazaga Azcueta.
 Dionisio Totoricabuena González.
 Demetrio Fernández Urtiaga.
 Luis Barrio Villate.
 Julio Pilar Macías.
 Germán Asín Osés.
 Julián Arnedo Aguado.
 Valentín Rosales Marcos.
 Román Sanz Fernández.
 Angel Crespo López.

Salustiano Quintanilla Momoitio.
 Vicente Ezama Altube.
 José Alvarez Germán.
 Cayo García González.
 Gloria Ezpeleta San Esteban.
 Elpidia Hidalgo Gómez.
 Amelia Arteaga Casas.
 Carmen Celada Villanueva.
 Isabel Ruiz Zárate.
 María Pilar Sáez Tolbaños.
 Esperanza Campó Betanzos.
 Juana Elortegui Ruiz.
 María Nieves Bengoa Yubero.
 Julia Marcos Lázaro.

ZAMORA

Ezequiel Montero Rodríguez.
 Luis Vázquez García.

Gregorio Fernández Calvo.
 Agustín Zamorano Gallego.

José Seisdedos Enríquez.
Ramón López Santos.

Ricardo Carrascal Segurado.
Vicenta Mulas Alonso.

ZARAGOZA

Jesús García Antoranz.
Francisco Torralba Otal.
Justo Val Solanas.
Nicolás Narvaiza Morales.
Antico González Castaño.
Manuel Torralba Cebrián.
Antonio Marcial Mompradé.
Domingo Serrano Moraz.
Andrés Cubero Asta.
Jesús Puyo Ayala.
Rafael Ovejero Ordóñez.
Antonio Pueyo Sánchez.
Clemente Martínez Cisneros.
Gregorio Mateo Casas.

Ramón Lisbona Vázquez.
Angel Berni Sanz.
Daniel Senao Génova.
Pascual Fajarnes Gan.
Enrique Escudero Mendoza.
Angeles Huche Fernández.
Raquel Ruiz Vallespi.
Marina Escudero Sevil.
Gloria Pérez Chueca.
Juliana Morón Morata.
Teresa Blanzaco García.
Concepción Pescador Forcano.
Elisa Castillo Maurel.

Mes de julio

ALAVA

José Luis Estibariz Cárcamo.

Antonio Sáez de Buruaga Vergara.

ALBACETE

Modesto Linares Ríos.
Antonio Maeso Zafrilla.
Pedro López Cuesta.
Lucas Alfaro Lozano.
Alfonso López Luján.
Manuel Cifuentes Polo.
Rafael Almendros Collado.

Benedicto Almansa Jimena.
Lorenzo Merfn Pérez.
Juan Villodre Navalón.
Juan Miguel Jiménez Caballero.
Valentín Alumbreros Espinar.
María Arteseros Cano.

ALICANTE

Andrés Santana Torregrosa.
Francisco Molina López.
Rafael Torregrosa Prats.
Pedro Mallol Fornés.
Felipe Jerez García.

José Martínez García.
Vicente Muñoz Astor.
Rodrigo Corbalán García.
José Jara Florenciano.
Aurelio Rodríguez Moreno.

José Gil Abad.
 Juan Andréu Ignacio.
 Guillermo Mosteirín Rodríguez.
 Ramón Orozco Fuster.
 Juan Lillo Gea.
 María Vidal Gisbert.

Francisca Santolín Clement.
 Rosario Marín Rebollo.
 Josefina Borrell Pérez.
 María Martínez Puchades.
 Amparo Ruiz González.

ALMERIA

Manuel Martínez Uroz.
 Joaquín Jiménez Daza.
 Antonio Soler Esteban.
 Jose Jurado Ferrer.
 José Belmonte Ruiz.
 Antonio Varela López.

Ginés Martínez Cortés.
 Juan Pomedio García.
 José Castelo Martínez.
 Isabel García Martínez.
 Florentina Morel Gómez.

AVILA

Rufo Robledo de la Fuente.
 Felipe Sánchez Moreno.
 Hilario Sánchez Hernández.

Pedro Vegas Herráez.
 Manuel Vila García.

BADAJOS

Evaristo India Bravo.
 Antonio Castañuela Venegas.
 Daniel Cansado Garrido.
 Jerónimo Sánchez Pecero.
 Rufino Gastón Miño.
 Angel Feito Cáceres.
 Rafael Mena Ramos.
 Manuel Gil Brazo.
 Alfonso Campos Sánchez.
 José de Mena Dávila.
 Sebastián Merchán Polonio.

Luis Blázquez Bazaga.
 Juan Corrales Marabel.
 Antonio León Jiménez.
 Manuel Alonso Domínguez.
 Brígida Durán Molina.
 Antonia Bórquez Sánchez.
 María Luisa Rajado García.
 Agueda Matamoros Mateos.
 Antonia Ballesteros Lozano.
 Felisa Calzo Espárrago.
 Francisca Pulido Morales.

BALEARES

Jaime Serra Torres.
 Bernardo Vidal Pons.
 Manuel Juan Alvarez.
 Antonio Bibiloni Alemañy.
 Antonio Gregorio Maura.
 Francisco Gil Bautista.
 Andrés Bibiloni Alemañy.
 Miguel Salamanca Colón.

Sebastián Bover Oliver.
 Jesús Gutiérrez Redondo.
 Manuel Gordón Segura.
 Antonio Moreo Martínez.
 José Gelabert Coll.
 María Serra Isern.
 Magdalena Amengual Pujol.
 Catalina Tomás Anglada.

BARCELONA

Daniel Cortés Taujís.	Antonio Martínez López.
Juan Sánchez López.	Antonio Rivera Mainar.
Antonio Calderón Muñoz.	Jesús Echevarría Murquíz.
Antonio Vicente Navarro.	José López Aixa.
Diego Cano Berdugo.	José Sanjuán Escobar.
Justo Gómez Extremo.	Juan Cueva López.
Jesús Veiga González.	Carlos Alonso Rodríguez.
Francisco Santos García.	Antonio González Fernández.
Isidoro Gallego Serradilla.	Juan Talleda Vigo.
Julio Clemente de Haro.	José Feliú Manubens.
Francisco Rovira Feliú.	Carmen Cardona Prats.
Tomás Araguz Chacón.	Isabel Sallá Mora.
Joaquín Sánchez Sánchez.	Mercedes Batllé Iñiguez.
Joaquín Furest Amigo.	Carmen Martín Burdils.
Francisco Pradas Ortega.	Josefa Moreno Cazorla.
Antonio Simón Muñoz.	Angeles Asunción Castro Córdoba.
Segundo Miranda Duarte.	Montserrat Alemany Saumell.
Marcos Yagüe Miguel.	Angeles Guillamón Sáez.
Ceferino Salas Medina.	Amparo Yturralde Sarrión.
Rafael Gabaldón Romero.	Leonor Tomás Bertrán.
Antonio López Portela.	Rosa Pérez Coronas.
Cristóbal Pérez Hernández.	Rosalía López Moya.
Antonio García Morales.	Amparo Navarro Estrada.
Antonio Masanes Landa.	Rosa Soley Baleta.
Joaquín Castells Laborda.	Francisca Faustino Mula.
José Sánchez Baños.	María Giménez Serrano.
Benito Moros Gálvez.	María Luisa Juárez.
Jaime Alentorn Cervello.	Francisca Mejías Cano.
Isidro Gallinat Galve.	Consuelo Alós Berenguer.
Domingo Monferrer Moya.	Carmen Recha Espinosa.
Luis Lloré Inglada.	Carmen Escarceller Sabater.
Jaime Mulet Cardell.	Asunción Ayllón Fernández.

BURGOS

Sotero del Olmo Martínez.	Asunción Sáiz Alonso.
Angel Gamero García.	Carmen Alcalde González.
José Santidrián del Barco.	Eloína Ibáñez Valcárcel.
Jaime Andrade de Sebastián.	Aurora Martínez Martínez.
Lucía Arnáiz Alonso.	

CACERES

José Nicarino Jerez.	José Reveriego Galán.
José Rodríguez Castela.	Felipe Moya Bravo.
Vicente Juan Santano Medina.	Simón Rubio Gómez.
Germán Pérez Mayoral.	Juan Bermejo Municipio.
Agustín Redondo Chamorro.	Anastasio Palomo Heras.
Natalio Presumido Borrego.	Pablo Lorenzo Casares Gómez.
Agustín Lázaro Rubio.	José Leonardo Mena Núñez.

CADIZ-CEUTA

Salvador Lora Vichera.	José Jiménez Gago.
José Pecci Rodríguez.	Manuel Pérez Eceró.
Víctor Ibáñez Vallejo.	José Galver Uceró.
Francisco Pérez Jiménez.	Luis Arquez Cotta.
Pedro López Fernández.	José Bernal Rodríguez.
Manuel Pica Domínguez.	José Fuentes Sanduete.
Rafael Barbarrusa Lora.	Antonio Domínguez Bautista.
José Bautista Vera.	Manuel Ariza Aragón.
José Aragón Frontado.	Antonio Mesa Ruiz.
Vicente Sánchez Rodríguez.	Gertrudis Fossati Castro.
José Pierna-Gorda Alcalá.	Josefa González-Campos Castro.
Sebastián Sánchez Galindo.	

CASTELLON

Bautista Doñate Ríus.	Enrique Andreu Moliner.
Francisco Ochando Esteban.	Antonio Michavila Ramos.
Francisco Pons Nicolau.	Eduardo Sanz Martín.
Joaquín Martínez Personat.	Francisca Gómez Moreno.

CIUDAD REAL

Jorge Cuesta Cuadra.	Eugenio Rodríguez Sánchez.
Claudio Peña Castellanos.	Juan Antonio Simón Rubio.
Eusebio Cejuela Aponte.	Dionisio Rodríguez Hidalgo.
Manuel Perales Arévalo.	Domingo Chocano Abengózar.
Pablo Villanueva Díaz.	Máximo Oliver Expósito.
José Martín Negrete.	José María Ortega Serrano.
Plácido Patón Casado.	Juliana Villajos Galán.
Valentín Blázquez Villaseñor.	Rosario Alonso Heredia.

CORDOBA

Joaquín Gant López.
 José Moreno Ortiz.
 José Ramírez Martínez.
 Tomás Caballero Ramos.
 Pablo Antonio Torres Moral.
 Andrés M. Bolancel Hoyo.
 Agapito Luis Moreno Torrico.
 Manuel Córdoba Galisteo.
 José María Jiménez López.
 José Blanco Urbano.
 Manuel Calderón Ruiz.

José Angel Frías.
 Carlos Magarín Amor.
 Francisco García Gómez.
 Rafael Rodríguez Parejo.
 Rafael Leiva González.
 Araceli Tejero Lama.
 María García Martín.
 María Moreno Camino.
 Antonia Jurado Márquez.
 Ana Cuevas Cuevas.
 Angeles González Pérez.

LA CORUNA

Felipe Rego Castedo.
 Antonio Casteleiro Martínez.
 Angel Prego Blanco.
 Manuel Toba Mouro.
 Francisco Arias Ferreiro.
 Enrique Martínez Rilo.
 Jesús Ramos Míguez.
 Juan Muiños Riobóo.
 Fernando Alvarez Alvarez.
 José Rey de la Iglesia.
 Jesús García Villegas.
 José López Lodeiro.
 Antonio Franco Palos.
 Francisco Díaz Palomares.
 Ernesto Antelo Somoza.
 Juan José Lorenzo Reibel.

Luis López Fernández.
 Constantino Roca Roca.
 Carlos Jiménez Díaz.
 Manuel Cajete Formoso.
 María Buide Rodríguez.
 Rosa Pampín Sanmartín.
 María Manteiga Paradela.
 Antonia Seoane Alvarez.
 Olimpia Angela Josefa Fietal Amor.
 Esther Sáez López.
 María de las Palmas Alvarez Alvarez.
 María Martínez Merelas.
 Irene Calvo Pan.
 Teresa Costa Domonech.
 María Cadveira Palleiro.

CUENCA

Dionisio García Sanz.
 Francisco Gismero Plaza.

Asunción Real González.

GERONA

Cristóbal Perea Clavijo.
 Salvador Muñoz Vivar.
 Luis Bravo Caballero.

José María Palau del Horno.
 Antonio Bosch Corominas.
 María Ripoll Brunet.

GRANADA

Antonio Pérez Moreno.	Francisco Rodríguez Pertínez.
Antonio Carmona Alvarez.	Emilio Puertas Jiménez.
Roberto González Martínez.	Antonio Contreras Morales.
Miguel Baños Reinoso.	Antonio Muñoz Romero.
Miguel Rodríguez Martínez.	Joaquín Higuera Padial.
Antonio José Cuadras Ballesteros.	Encarnación López Ortega.
Francisco Martín Izquierdo.	Mercedes Ocaña Unica.
Francisco José Jiménez García.	Teresa Ruiz García.
José Luis Pareja Flaman.	María Gallego Gutiérrez.
Francisco Gómez Sierra.	Josefa Rodríguez Ortega.

GUADALAJARA

Lorenzo Heras Real.	Anastasio Sierra Puerta.
Paulino Aparicio Heredia.	María Carrobles Carrobles.

GUIPUZCOA

José Urrutza Mejías.	Ciriaco González Juste.
Francisco Echarte Azcona.	Petra Pérez Beltrán.
Francisco Vázquez Abarrátegui.	María Luisa de Pablo Van Koningslöö.
Luis Casteig Escusa.	Rosa Gutiérrez Gómez.

HUELVA

Antonio García Gómez.	José García Salguero.
Gregorio Fernández Ramírez.	Andrés García Puig.
Carlos González Ortiz.	Antonio García Santamaría.
Antonio Zamorano Alvarez.	Andrés Gil Mateos.
Manuel Rodríguez Báez.	José Ponce Macías.
José Chornet Barceló.	Elia Rey Valera.
Manuel Muñoz Villa.	María Macías Ramos.
Antonio Pérez Amaya.	Matilde Segura Carbonell.
José Moreno Rentero.	Josefa Díaz Romero.
José Gil Pérez.	Angeles Conde Hierro.
Silverio Nieves Domínguez.	Ascensión Ortiz Santos.
Francisco Gabarro Villarrubia.	Mercedes Silván de la Corte.

HUESCA

Miguel Pérez Gracia.	Mariano Ramón Gracia.
Alfonso Gomáriz Arjol.	Aniceto Martínez Panadero.

Manuel Marzal Jaime.
Julián Escuer Núñez.
Emiliano Pueyo Duarte.

Gloria Terrén Calvo.
María Solanes Benedé.

JAEN

Nicolás Mellado Sánchez.
José Calzado Plaza.
Fernando Campos García.
Antonio Durán Romero.
Juan Momblant Lozano.
José Martínez Pancorbo.
José Figueredo Martín.
Juan A. Montilla Molina.
Francisco Martínez Gómez.
Antonio Moragues Carretero.
Pedro Antonio Isidro Martínez.
Pedro Díaz Romero.
Francisco González López.
José Gutiérrez Ruiz.
Salvador Relafío García.

Pedro Fernández Hernández.
Miguel Lendínez Pérez.
Bartolomé Ruiz del Valle.
Francisco Juan Martínez Martínez.
Francisco Santoro Gomis.
Juan Murciano Reyes.
Antonio de la Rosa Escalona.
Agustín Torres Mateos.
Dolores Valverde García.
María de la Consolación Morales-Gómez Caminero.
María Antonia Pérez Torres.
Serafina Mata González.
Leonor Medina León.

LEON

Francisco Muñiz Díez.
Dionisio Alonso Reyero.
Ramón Martínez López.
Manuel Méndez Alvarez.
Julio Calaveras Díez.
Laudelino Crespo Hierro.
Esteban Robles Castellano.
Manuel López Salso.
Jeremías Vega Ibán.
Luis Fernández Rodríguez.
Francisco Alonso Díez.
Marcial Félix Díez Robles.

Antonio Manga Ramos.
Isidoro Rubio Rodríguez.
Raimundo de la Vega Prieto.
María de los Dolores Sáenz de Miera Berjón.
María Luisa Redondo Feo.
Gloria Fernández Rodríguez.
María Luisa Puerto Redondo.
María de la Concepción Alvarez Andrés.
María de los Angeles Hernández Nieto.

LERIDA

Amador Maestro Peinado.
Juan Caballer Llacher.

Juan Buirá Salla.
Teresa Puig Caña.

LOGRONO

Luis León Luis.
León San Martín Marín.

Angel López Vitores.
José María Sáenz Moreno.

Alfonso Abal Blasco.
Lorenza Pérez Berdouces.

Lorenza Zalbalza Peso.

LUGO

Manuel Corujo Alvarez.
Ramón García Pérez.

Esther Silán Fraga.
María del Carmen López Barreiro.

MADRID

Ramón Rodríguez González.
José Sánchez García.
Elisardo Iglesias Pardo.
Santiago Alonso Alonso.
Sigifredo Rodríguez Peláez.
Luis Perales Alarcón.
Antonio Arróniz Sánchez.
José Fuentes Huerta.
Alfonso Bermejo Martínez.
Eusebio Funes Arandas.
Bernardo Martínez Sánchez.
José Azurza García-Rivera.
José del Castillo Watteler.
Gustavo Vilaverde Galindo-Navarro.
José Sancho González.
Alfonso González Morejudo.
Dioscoro Martín Hernández.
Vicente Cayuela García.
Andrés Pina del Pozo.
Julián Sevillano Torres.
Vicente Palacios López.
Manuel Deltell Angeles.
Miguel Rueda Sáez.
Manuel Martínez Navarro.
Juan Manuel Garrido Morate.
Pedro García Alonso.
José Martín Lucero.
Nicasio Redondo Redondo.
Anselmo Oton García.
Gregorio Pozuelo Pozuelo.

Eusebio López Andrino.
José Cid Losada.
Cecilio García Alcolea.
Antonio Robledo Jiménez.
Antonio Pérez Moreno.
Fernando Gonzalo Parlorio.
César Paumard Rodríguez.
Pedro Lucas Gallego.
Lucio Oliva Oliva.
Angel Menéndez Carro.
Generoso Estévez Vázquez.
Concepción Millán González.
Encarnación Díaz Moreno.
Rosario Alfonso González.
Francisca Esparza Janquieva.
Rosario López Egea Jiménez.
Carmen Roldán Concha.
Carmen Torres Acero.
María Molina Lhurbá.
Pilar Ramírez Molpeceres.
María de la Concepción Balbina Ortega-Aylaga.
Carmen Alonso Pedrosa.
María Martín Riquelme.
Amelia Moreno Gamarra.
Luisa Cabezuelo Muñoz.
Mercedes Jorge Alcalá.
Alicia González López.
Carmen Trigo Collado.
Luz Betegón Ricote.

MALAGA-MELILLA

Rafael Rivera León.
Juan Albánz Gálvez.
José Víbora Rabaneda.

Francisco Durán Castillo.
Antonio Arias Palomo.
Domingo Naranjo González.

Gabriel Utrera Jiménez.
José Montiel Montiel.
Antonio Fuentes Díaz.
Juan Antonio Velázquez Pedreña.
Francisco González Blanca.
Eduardo Pérez Pérez.
Juan Doblas Florido.
Antonio Torres Ramírez.
Cristóbal García Barea.
Federico Pérez Moreno.

Miguel Díez Villalba.
Antonio Gómez Córdoba.
Manuel Moreno Porras.
Manuel Morales Grau.
José Luna Méndez.
Josefa Bustos Gómez.
Concepción Tintero Blanco.
María González Castillo.
Nieves Blanco Rico.
Nieves Ariza Domínguez.

MURCIA

Constancio Albert Cutillas.
Antonio Molina Carmona.
Julio García Palomares.
Pedro Pando Sánchez.
Diego López Martínez.
Antonio Vázquez Llamas.
Juan Parrón Fernández.
Leopoldo Egea Ruiz.
Juan Martínez Laprécita.
Antonio Barquero Barquero.
José Villa Casado.
Juan Martínez Peña.

Ginés Saura Conesa.
Francisco Fernández Martínez.
Jesús Carrasco Berdejo.
Francisca Vidal Abenza.
Encarnación García Candel.
Concepción Terré Bernal.
Celestina García Lora.
Carmen Larrosa García.
Clara Rubio Moreno.
Dolores García Torrano.
Angeles Carrillo Mira.
Antonia López Mirete.

NAVARRA

Félix Olcoz Elia.
Salino Bueno Vidaurre.
Félix Latorre Santamaría.
María de los Dolores Carmen Ventura
García.

María Trinidad Urtasun Elizalde.
Juan María Garín Pascal.
Natividad Martínez Martínez.
Isabel Saralegui Terés.

ORENSE

Celso Blanco Merino.
Luis Cabido Sotelo.

José Rivera Maseda.
Carlos Sarmiento Martín.

OVIEDO

José Ramón Llana Alvarez.
Francisco Casillés Alonso.

Manuel López Alvarez.
José Ramón Alonso Fernández.

Martín Mesonero Hernández.
 Julio Vidal García.
 Luis Rascón Santos.
 Ramón Castaño Liébana.
 Miguel González Zarracina.
 Juan Sánchez Magdalena.
 Santiago Díaz Rodríguez.
 Salustiano Alonso Santos.
 Abelardo Menéndez Carracedo.
 Sindilfo Fernández Alvarez.
 José Ramón Curieses Menéndez.
 Alfredo Fernández Lastra.
 Jenaro Alvarez Alvarez.
 Arselí Martínez Ruiz.
 Manuel Lasa Fresno.
 Antonio Camino Martínez.
 Andrés Menéndez Martínez.
 Alfonso Valero Delgado.
 Felipe Santiago González Córdoba.

Vicente Alvarez Alvarez.
 Manuel Castro Rodríguez.
 Ramiro Martínez.
 Gregorio Pastor Rubio.
 Carlos Menéndez Acebal.
 Manuel González García.
 Lorenzo Ingelmo Lucio.
 Francisco Pérez Jiménez.
 José Antonio Menéndez Fernández.
 José Luis Montes Torga.
 Alfonso Camblor Bernardo.
 Constantino Alvarez Quirós.
 José Luis Monar Iturriaga.
 José Antonio Fernández Gil.
 José Pérez Armayor.
 Alfonso Díez García.
 Luis Baragaño Alvarez.
 Miguel Benito Fernández Malvárez.

PALENCIA

Angel Arroyo Alonso.
 Mariano Alario Lomas.
 Paulino García Alvarez.

Cipriano Antón Cerrato.
 Felisa Amor Provedo.

LAS PALMAS

Ramón Jorge Vega.
 José Luis Antúnez Bethencourt.
 Domingo Niz Alonso.
 Pablo Cabral Rodríguez.
 José Rodríguez Viera.
 Benjamín Ramos Rodríguez.
 Francisco Alemán Castillo.
 Manuel Sosa Martín.
 Juan Pérez Santana.
 José Munguía Pérez.
 Manuel Linso Rivero.

Manuel Rodríguez Pérez.
 Dolores Santana Estupiñán.
 María Luisa Corzo Sinovas.
 Susana Ortega Gutiérrez.
 María Ascanio González.
 Ana Medina Amador.
 María Hernández Sánchez.
 Asunción Medina Suárez.
 Josefa Arroyo Macías.
 Lucía Robaina Alemán.
 María Vega Romero.

PONTEVEDRA

Pablo Pombar Gómez.
 Román Lago Pinto.
 Emilio Fontán Villar.
 Cándido Alvarez Salgado.

Luis González Fernández.
 Benjamín Nieto Gómez.
 Eduardo Baamonde Romero.
 Julián Pfo Alvarez Vidal.

Ramón García Cid.
 Manuel Soto Fojón.
 José Rocha Pino.
 Francisco Casal Fernández.
 Ernesto Rey Rrafales.
 Adolfo González Costas.
 José Benito Rodríguez Feijóo.
 Manuel Hucha Torres.
 Manuel Rodríguez Cabaleiro.
 Delfina Rodríguez Miguez.
 Rosario Lojo Gil.
 Purificación Alonso Gómez.
 María Alén Martín.

Carmen Iglesias Martínez.
 Carmen Díaz Seijas.
 Ernesta Barciela Martínez.
 Hermosinda Alvarez Lago.
 Rosalía Martínez González.
 Amelia de la Iglesia Otero.
 Consuelo Barciela Villanueva.
 Marina Rodríguez Otero.
 Argentina Campo Lago.
 Francisca Márquez Barrete.
 María Sánchez Cuñas.
 Manuela Malvido Fernández.

SALAMANCA

Eduardo Rodríguez Rodríguez.
 Nemesio Sánchez Martín.
 Doroteo Jiménez Criado.
 Loreto Boris Pérez.
 Marcial Tejero Hernández.
 Ruginio Vicente Iglesias.
 Francisco Martín Hernández.

Manuel Rodríguez García.
 José Rosales Mesonero.
 Alberto Romo Pro.
 Emilia Pérez Madurga.
 Isabel María Blázquez Sánchez.
 Emilia García López.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Luciano Díaz Campos.
 Gonzalo Hernández González.
 Gabriel Cedrés Travieso.
 Julio Eudasio Morera Pérez.
 Ramón Herrera Navarro.
 Juan Cruz Vera.
 Gregorio López Fernández.
 Cristino Cruz Alonso.
 Federico Almenar Expósito.
 Antonio Pérez Rodríguez.
 Salvador Darias Morales.

Oswaldo Miranda Reguera.
 Antonio Hernández Rodríguez.
 Pedro Argüello Bermúdez.
 María Auxiliadora Aguiar Hernández.
 María del Carmen de León Benítez.
 Carmen Toledo Hernández.
 Julia Saturnina Hernández Déniz.
 María del Amor Gutiérrez Pérez.
 María Sepúlveda Pérez.
 Josefa Borges y Borges.
 Nicolasa Pérez Arteaga.

SANTANDER

Alejandro Cobo Salcedo.
 Celio Cobo Zubillaga.
 Julián Pareja Soler.
 Luis Salazar San Emeterio.
 Juan Antonio del Pozo Castillo.

Rufino Fuentes Enciso.
 Gregorio Pérez Garmilla.
 Lorenzo Ferreras Curz.
 Eusebio Ruiz Ranero.
 Saturnino Merino López.

Maurilio Rodríguez Santamaría.
 Angel San Emeterio San Emeterio Sis-
 niega.
 Daniel Gutiérrez Miranda.
 Mariano Vega de Osuna.
 Narciso Mijares Casanueva.
 Valentín Bellota Gutiérrez.
 José Luis Vázquez Gutiérrez.
 José María Martínez Pascual.

Jesús Bermúdez Marín.
 Fermín Gonzalo Vargas.
 Elena Tazón Gómez.
 Francisca Sánchez Salmón.
 María del Carmen Alcántara Argos.
 Fidela González Roiz.
 Margarita García Cobo.
 Angeles Rodríguez Gutiérrez.
 Purificación Capdevila Carrera.

SEVILLA

Manuel Pérez Sánchez.
 Francisco Rodríguez Domínguez.
 Francisco López Asenjo.
 José Cruz Martín.
 Evaristo Rodríguez Sierra.
 Manuel Domínguez Espínola.
 Manuel Sánchez Amosa.
 José Llorente Martínez.
 Manuel López Ibarra-Ortega.
 Juan García Castillo.
 Manuel Ramírez Núñez.
 Francisco Bretone Martín.
 José Viera Domínguez.
 Enrique Salazar Moreno.

Pedro Romero García.
 Jerónimo González Nieto.
 Manuel Montoya Caracuel.
 Manuel Carmona Romero.
 Luis Díaz Rayán.
 Carmen Amor Moreno.
 Josefa Grande Marín.
 Rosario López León.
 Pilar Fernández Terán.
 Angeles Palmero Fernández.
 Josefa Cansino Pastor.
 Felisa Polvillo García.
 Carmen Barreiro Mendoza.

SORIA

José Martínez Gonzalo.
 José Manuel Gil Lansaque.

José Algarate Lenguas.
 Eulalia Chico Laseca.

TARRAGONA

Salvador Alberich Elías.
 Rafael Simó Simón.
 Rafael Pascual Ricomá.
 Arturo Vidal Pardiñas.
 Juan Nolla Rom.
 Esteban Mateo Sánchez.
 Juan Tomás Vivo.

Jesús Peralta Ferrer.
 Felicísimo Herrero Ruiz.
 Juan Esteban Borrás.
 Pascual López-Brea Uceda.
 Concepción Balado Virgili.
 Regina Dalmau Pamies.

TERUEL

Indalecio Pérez Herrero.
 José Yuste Belmonte.
 Manuel Sánchez Garzarán.

Manuela Martínez Argilés.
 Carmen Rodrigo Andrés.

TOLEDO

Jerónimo Utrilla Cepeda.
 Amadeo Sánchez Martín-Delgado,
 Juan Ausset Díaz.
 Florentino Fernández Arroyo.
 Saturnino de la Cruz Durán.
 Rafael Rojas Cifés.
 Daniel Cortina Jara.
 Miguel Valverde Cuadra.
 Bibiano Manrique Rubio.

Mariano Serrano Martín.
 Esteban Hernández Fernández.
 Fausto Jiménez Martín.
 Benita Pintado Pimentel.
 Eloisa Nombela García.
 Mercedes Esperanza de la Cuerda
 Briones.
 Rafaela Díaz Paredes.
 María Bartolomé Ruiz.

VALENCIA

Enrique Trencó Chapa.
 Teófilo Martín Escriche.
 Francisco Escamilla Martínez.
 Manuel Dolz Alhambra.
 David Pérez Arnedo.
 Antonio Expósito Hidalgo.
 Joaquín Aranda Algaba.
 Rafael Lleonart Sinisterra.
 Rafael Moreno Mochales.
 José Aparici Clariana.
 Mariano Rodrigo Gay.
 Vicente Dasi Chiner.
 Manuel Bañón Lluch.
 Manuel Llobregat Giménez.
 Julián Chapinal Ridaura.
 Társilo Alegre Sanz.
 Salvador Ferrer Casp.
 Julio Domingo Sevilla.
 Felipe Gurrea Carsi.
 Enrique Valls Juan.
 Vicente Lluch Fons.
 Vicente Giménez Mora.
 Vicente Benito Marques.
 Juan López Pérez.
 Miguel Clemente Cervera.
 Daniel Estelles Arastey.
 Joaquín Bayo Morante.
 José Victoria Soriano.
 Pablo Romero González.
 Amadeo Cuenca Martínez.
 Cristóbal Jaenes Mingorance.
 Manuel Salvador Miralles.
 Exiquio Masa Trigueros.

Teófilo Rueda Vázquez.
 Juan Bautista Montoro Serrano.
 Manuel Boix García.
 Santiago Pérez Carnicero.
 Manuel Ariza Martínez.
 José Canet Fuertes.
 Antonio Ramos Castaño.
 Manuel Moliner Navarro.
 Francisco Calvo Magdalena.
 Enrique Pla Martínez.
 Antonio Mendoza Valero.
 Ernesto Espí Piera.
 Dolores Lladró García.
 María de los Desamparados Montesi-
 nos Breso.
 Luisa González Usón.
 María Ponce Marín.
 Pilar Tort Ribes.
 María del Carmen Rancel Hurtado.
 María Ivars Sendra.
 Trinidad Raquel Pereira Mateu.
 Vicenta Valles Gimeno.
 Ana Ladevesa Paredes.
 Encarnación Palu Fayos.
 Amparo Bueno Muñoz.
 Luisa Bádenes Muñoz.
 Manuela Gascón Ferrer.
 Carmen Llopis Gómez.
 Concepción Herrera Montes.
 Josefa Tenorio Esteban.
 Julia Sanz Olivares.
 Asunción González Cuiñat.

VALLADOLID

Félix Acebes Martínez.
 Apolinar Martín Labás.
 Julio Acuña Iglesias.
 Juan Fernández Laso.
 Nicolás Behemerid Gutiérrez.

Cesáreo Bermejo Rodríguez.
 Antonio Prieto San José.
 Gregorio Moro Fons.
 Francisco Rodríguez Ovejero.
 Mariano-Carlos Mingote Ascaso.

VIZCAYA

Víctor Zabala Bidarte.
 Hilario Rodríguez Zabala.
 Mariano Tejada Puertolas.
 Matías Otaola López.
 Hermindo Pereira Suárez.
 José Luis Guillén Conde.
 José Domínguez Villarias.
 Miguel Cardero Andrés.
 Florencio Zubia Amorebieta.
 José Luis Pérez Elizondo.
 Francisco Careaga González.

Restituto Gutiérrez Pérez.
 Ovidio Lapuente Olmos Martínez.
 Francisco Sánchez Infiesto.
 Isidro Arpón López.
 José Luis Cabrera Pérez.
 Julia Herrero Grijalba.
 María Luisa Blanco Pérez.
 María Inés Vizcarret Ortega.
 Heliodora Herrera Alameda.
 Aurora Gracia Negrete.

ZAMORA

Pedro Martín Peral.
 Antonio Martín Carrascal.
 Cipriano Rodríguez Pérez.

Jacinto Rodríguez Fernández.
 Antonio Pascual Hernández.
 José Fernández Rañó.

ZARAGOZA

José Pérez Ortiz.
 José Moreno Bernal.
 Mariano Fernández López.
 Arturo Romero Liarte.
 Benito Carmelo Aznar Becerril.
 Germán Campos Bescós.
 Leocadio Lauroba Jorge.
 Mariano Sánchez Serrano.
 José Bujeda Gabas.
 Victorino Martín Castel.
 Carmelo Solá Ratia.

Virino Royo Moreno.
 Venancio Viñas Petrel.
 Marcelino Carnicer Arteaga.
 Miguel Carrascón Santa Rosalía.
 Pablo Cestero Callejero.
 José Secanella Guallar.
 Gregoria Suárez Alonso.
 Pilar Maza Galindo.
 Amparo Aguilar Rebullida.
 María Carmen Mata Espinosa.
 Gloria Pradilla Lisón.

II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Accidentes del trabajo

PROCEDIMIENTO: CONFESIÓN ENTRE CO-
DEMANDADOS.—En un juicio de acciden-
tes, el patrono solicitó confesión de la

Compañía aseguradora, también demandada, y le fué denegada; habiendo formalizado recurso de casación por quebrantamiento de forma, el Tribunal lo deniega, diciendo: «Que atendida la naturaleza y fin de la confesión en juicio, de la que derivan sus consecuencias jurídicas sustantivas y procesales, e inexistente reclamación que la Sentencia debiera resolver entre el proponente de aquel medio de prueba y quien como confesante se pidió que absolviera posiciones, ciertamente que no puede admitirse como causa de indefensión la denegación de tal medio probatorio, porque el art. 579 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 578, que el recurrente entiende vulnerados por aquella negativa, se refieren al caso en que la confesión «la exigiere el litigante contrario», y falta esta nota entre quienes no se ha establecido la relación *litis contestatio*. La pretendida confesión pararía en un informe testifical, que, como tal, no se pidió, y que en todo caso estaría rendido por persona a quien el número 3.º del art. 660 de la Ley ritaria califica de tachable por interés directo en el pleito, y en el número 1.º del 1.247 del Código civil, de inhabilitado por disposición de la Ley.»—
(Sentencia de 9 de enero de 1948.)

CONCEPTO DE ACCIDENTE: ACCIDENTE («IN ITINERE»).—Se discutía si era accidente del trabajo el ocurrido yendo al trabajo. El Tribunal Supremo declara: «Que el obrero que, con el único fin de dirigirse al lugar de trabajo y hallarse en él a la hora reglamentaria, sigue desde su domicilio la vía única al efecto practicable y, como tal, siempre utilizada por él y sus compañeros de trabajo de igual vecindad, realiza un acto a que el trabajo le obliga, y, por tanto, el

accidente ocurrido durante su práctica tiene, con tal trabajo, conexión de causa a efecto, ya que con su ocasión, y sólo por ella, el obrero ha sufrido el mal, a cuya reparación le dan derecho los artículos 1.º de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y 1.º de su Reglamento. La Jurisprudencia de esta Sala ha reiterado profusamente esta doctrina, entre otras, en sus Sentencias de 3 de octubre de 1924, 20 de enero de 1926, 25 de febrero de 1930, 6 de abril de 1932, 5 de junio de 1935, 27 de septiembre de 1940, 9 de octubre de 1942 y 24 de abril de 1944.»—(*Sentencia de 19 de enero de 1948.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—La Magistratura condenó por incapacidad permanente parcial, estableciendo en los hechos probados que el defecto funcional le impedía realizar gran parte de los trabajos correspondientes al oficio de aserrador mecánico.

El Supremo, sin entrar en la consideración concreta de las lesiones sufridas, declara que tampoco es viable el motivo primero, porque si las lesiones padecidas impiden al obrero «realizar gran parte de los trabajos correspondientes al oficio de aserrador, y éste era el que realizaba al sufrir el accidente, resulta perfectamente definida la incapacidad permanente y parcial para dicho oficio, que el fallo declara, y no existen, por tanto, las infracciones que en este motivo se señalan».—(*Sentencia de 20 de enero de 1948.*)

CONCEPTO DE ACCIDENTE: DETERMINACIÓN DEL MOMENTO EN QUE SE SUFRE.—El obrero, según los hechos probados de la Sentencia, padece una lesión del ojo, producida por intromisión de una partícula de acero en el mismo, a consecuencia del trabajo, pero no se determina el momento en el cual el hecho sucedió, por lo cual la Compañía impugna la Sentencia en casación; el Supremo rechaza esta impugnación, diciendo que la particularidad de que no fuera dable precisar fecha o momento en que se infiera la lesión, porque ella pasare por el pronto desapercibida, no impide la afirmación de que sucediera durante el trabajo, en servicio, porque éste es racionalmente inferible en muchos supuestos de los caracteres de la lesión, que, sin embargo, no proporciona dato concreto del instante que se produjere. Por ello, conociéndose en qué consistió su mecanismo productor, y ocurrir mientras el trabajo, concurren los elementos definidores del accidente laboral, sin la infracción

de los artículos 1.º y 4.º de la Ley de Accidentes del Trabajo, que se supone.—(*Sentencia de 21 de enero de 1948.*)

CONCEPTO DE ACCIDENTE.—El accidente ocurrió en el momento que dormía el obrero por la noche, por lo que el demandado alegó que no había accidente de trabajo, por falta de relación causal. Impugnada la Sentencia condenatoria, el Supremo dice que la causa de que el obrero fallecido pernoctase en la finca era obligada, para poder reanudar el trabajo a la mañana siguiente, «a la hora ordinaria», bien se advierte que la caída o derrumbamiento de la pared del dormitorio donde descansaba, y que le ocasionó la muerte, tienen en este caso tan marcada relación con la necesidad de pernoctar en la finca donde trabajaba, que tal derrumbamiento, que en otras circunstancias pudiera exonerar de responsabilidad al patrono, no le libera en el hecho de autos, ocurrido precisamente por consecuencia del lugar donde debía prestar su trabajo, y, por tanto, no existen las infracciones alegadas en recurso, que debe ser desestimado.—(*Sentencia de 27 de enero de 1948.*)

RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA.—Según los hechos probados de la Sentencia, el demandado tenía a su cargo la contrata del cargue y descargue del carbón en la estación de V., para la Compañía X. X., en el mes de marzo de 1942, y en determinado día de tal mensualidad el obrero, marido de la actora, fogonero de la citada Compañía X. X., dedicado en una locomotora a aquellas operaciones de carboneo, tuvo la desgracia de caerse, produciéndose unas lesiones, de resultas de las cuales falló poco después.

Contra la Sentencia condenatoria, en la que se condena al patrono y también a la Compañía X. X., en concepto de responsable subsidiario, se interpuso recurso, que rechazó el Tribunal Supremo, diciendo: «Que a tenor del art. 5.º de la Ley de Contrato de Trabajo, en relación con el 2.º de la de Accidentes del Trabajo en la Industria, cuando la obra se contrata, su titular asume el carácter de empresario de ella, sin perjuicio de la responsabilidad posterior de la propiedad; y, por tanto, no hay infracción alguna al atribuírsela, en el caso, al aludido contratista, que, al llevar por su cuenta la carga y descarga, quedó responsable de los accidentes que acaecieran a cuantos en ella intervinieron, porque entonces estaban a su servicio y bajo sus órdenes.»—(*Sentencia de 30 de enero de 1948.*)

Subsidios familiares

ASEGURADOS: APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES FRANCESES DE LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES.—A tenor de lo preceptuado por el apartado 2.º del artículo 9.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938, y de conformidad con los convenios internacionales en vigor, se declaran aplicables a los trabajadores de nacionalidad francesa residentes en España los beneficios otorgados por el Régimen de Subsidios Familiares, siempre que aquéllos reúnan los requisitos que a los nacionales les sean exigidos por las pertinentes disposiciones.—(*Orden comunicada de 24 de mayo de 1948.*)

ASEGURADOS: CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS SUBAGENTES PRODUCTORES-COBRADORES DE EMPRESAS ASEGURADORAS. — Los subagentes productores-cobradores de seguros, no sujetos a disciplina alguna de Empresa, y cuyo trabajo no entrañe dependencia laboral respecto del agente con el que colaboren, están excluidos de los Regímenes de Seguros y Subsidios sociales.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 12 de junio de 1948.*)

AUTÓNOMOS: JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER DE PRODUCTOR AUTÓNOMO AGRÍCOLA DE LOS CULTIVADORES APARCEROS.—Para acreditar la condición de trabajador autónomo agropecuario, a efectos de Seguros y Subsidios sociales en la Agricultura, aquellos productores que cultiven en régimen de aparcería tierras de propiedad ajena, no se precisa la formalización del contrato en escritura pública, siendo suficiente la comparecencia de las partes interesadas ante la Corresponsalía local de la Obra Sindical de Previsión Social, y la extensión de la correspondiente diligencia por el titular de aquélla. En los casos en que preceptivamente fuese necesaria la existencia del contrato escrito se efectuará el mismo trámite administrativo, previa la exhibición del citado documento.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de junio de 1948.*)

Seguro de Enfermedad

AFILIACIÓN DE PERSONAL DE CAMPAÑA QUE REALIZA TRABAJOS DE TEMPORADA.— Se estima que los trabajadores eventuales propiamente dichos pueden afiliarse al Seguro con carácter postestativo, estando subordinada su afiliación a lo que soliciten los

propios interesados por escrito, de acuerdo con lo establecido en el art. 94 del texto refundido, aprobado por Orden de 19 de febrero de 1946, en cuyo caso la Empresa está obligada a cubrir todos los requisitos reglamentarios y al pago de las cuotas correspondientes.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 9 de junio de 1948.*)

CALIFICACIÓN DE TRABAJADOR «MANUAL» O «NO MANUAL» A EFECTOS DE AFILIACIÓN.—La Dirección General de Previsión, recogiendo los antecedentes sobre esta cuestión a través de sus Resoluciones anteriores, adopta ahora para lo sucesivo, con carácter general, el siguiente criterio:

1.º Que la Orden de 9 de marzo de 1948 deroga, de acuerdo con su disposición adicional, las normas anteriores, y más tratándose de simples Resoluciones, cuya fuerza no obliga frente a la Orden ministerial citada.

2.º Que en los casos dudosos que puedan presentarse en la aplicación del párrafo primero del art. 1.º de la Orden de referencia procede atender a la petición formulada por trabajadores y Empresas, advirtiéndoles, en el caso de ser rechazado el parte de baja, pueden acudir en alzada a esta Dirección General, quien determinará en cada caso concreto el predominio de la función—intelectual o manual—en aplicación exclusiva a los Seguros sociales de Enfermedad, Vejez e Invalidez y Accidentes.—(*Resolución de 2 de junio de 1948.*)

AFILIACIÓN DE EXTRANJEROS: FRANCIA.—Se resuelve acceder a la solicitud de un súbdito francés de acogerse a los beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, teniendo presente que se encuentra en vigor el Tratado sobre Trabajo y Asistencia Social de Francia, de 2 de noviembre de 1932, y, además, porque la vigente Ley de Seguridad Social francesa concede a los trabajadores extranjeros en aquel país todos los beneficios de Seguros sociales en plano de igualdad a los nacionales.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 1 de junio de 1948.*)

AFILIACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.—Se declara que es obligatoria la afiliación de los jornaleros fijos de dicho Instituto y voluntaria la del personal subal-

terno, y que están excluidos el personal técnico-administrativo y docente, habida cuenta de las características especiales que concurren en el mismo.—(*Resolución de 29 de mayo de 1948.*)

AFILIACIÓN DEL PERSONAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD. — El personal dependiente de los Registros se consideran trabajadores por cuenta ajena, habiéndose declarado la obligatoriedad de afiliación en los mismos de los Seguros y Subsidios sociales, por lo que procede igualmente lo estén en el de Enfermedad, ya que no les alcanza la excepción señalada en el art. 19 de su Reglamento, de 11 de noviembre de 1943, la que afecta solamente a los funcionarios públicos o de Corporaciones, entendiéndose como tales aquellos que, en virtud de nombramiento oficial, prestan sus servicios al Estado, Provincia o Municipio, y, por tanto, no es de aplicación a dicho personal por no reunir las citadas características. No pudiendo ostentar la condición de funcionarios los empleados de Registros y Notarías, mucho menos por aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de agosto de 1944.

Únicamente puede tenerse en cuenta para la no afiliación de los empleados de Registro el que los mismos rebasen el tope económico fijado en el párrafo tercero del art. 10 del Reglamento del Seguro, de 9.000 pesetas anuales, elevado a 12.000 por el Decreto de 9 de enero de 1948, puesto que los mismos se consideran como trabajadores no manuales, a tenor de la Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1948.

Por tanto, se resuelve que la afiliación al Seguro de Enfermedad de los empleados del Registro de la Propiedad debe realizarse, a no ser que los mismos tengan una remuneración superior a 12.000 pesetas anuales.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de mayo de 1948.*)

AFILIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS Y DEL NO VIDENTE QUE VENDE LOS CUPONES DE DICHA ORGANIZACIÓN. — El personal administrativo y demás empleados que prestan servicio en la Organización Nacional de Ciegos no cabe duda que están dentro del campo de aplicación del Seguro Obligatorio, por no alcanzarles la excepción señalada en el art. 19 del Reglamento del Seguro, de 11 de noviembre de 1943, puesto que no reúnen la condición de funcionarios.

Con respecto al personal no vidente que vende los cupones de

la Organización, teniendo en cuenta el carácter de la legislación de Previsión Social, de protección del económicamente débil, no es justo privar de los beneficios de la misma a las personas que, como los ciegos, merecen la máxima atención de los Poderes públicos, pues reconociendo la condición benéfica de la Organización Nacional de Ciegos, está obligada al cumplimiento de la legislación sobre el Seguro de Enfermedad a favor de quienes por ella están amparados.

Por ello, debe procederse a la afiliación del personal no vidente, si bien el salario-base que habrá de considerarse, a los efectos de liquidación de cuotas, coincidirá con el tipo mínimo garantizado, si lo hubiere, y en caso de no existir éste, se determinará el salario-base en forma que grave la menor cantidad posible, tanto a los vendedores como a la Organización Nacional de Ciegos.—*(Resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de mayo de 1948.)*

INTERPRETACIÓN DEL ART. 115 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS AL SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD, APROBADO POR ORDEN DE 19 DE FEBRERO DE 1946.—Se resuelve la cuestión planteada en el sentido de que la excepción que en el mencionado artículo se establece es exclusivamente para el Estado, Provincia y Municipio, por lo que los beneficiarios adscritos a las Entidades colaboradoras deberán adquirir sus medicamentos en cualquier farmacia, ya que éstas son las únicas administradoras legalmente establecidas.—*(Resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de mayo de 1948.)*

ELECCIÓN DE ENTIDADES POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE CARECÍAN DE PERSONAL DURANTE EL TIEMPO FIJADO PARA DICHA ELECCIÓN.—Que por tratarse de Empresas que no tenían personal alguno a su servicio en el mes de octubre de 1947, y no pudieron cubrir los trámites reglamentariamente establecidos (realización de la primera y segunda votación), se les faculte para presentar cartas de opción de Entidad.

Que al establecerse para las Empresas de nueva creación el sistema de votación establecido en el Decreto de 13 de diciembre de 1946 y Orden de 16 de enero de 1947, es lógico que el mismo procedimiento se siga para aquellas Empresas ya establecidas, pero que admitan nuevo personal; criterio que informó el último párra-

fo del art. 98 de la Orden de 19 de febrero de 1946, actualmente derogado por el actual sistema de elecciones.

La Dirección General de Previsión resuelve que las Empresas de nueva creación, así como aquellas que por carecer de personal admitieron alguno o algunos a su servicio, deberán elegir la Entidad colaboradora, de acuerdo con las normas actualmente vigentes.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 28 de abril de 1948.*)

AMPLIACIÓN DEL ART. 136 DEL TEXTO REFUNDIDO DE 19 DE FEBRERO DE 1946.—La Dirección General de Previsión accede a la propuesta elevada por la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, referente a la conveniencia de ampliar el artículo 136 del texto refundido de 19 de febrero de 1946, en el sentido de que, «en la relación nominal de asegurados y beneficiarios que las Entidades colaboradoras del Seguro han de remitir a los médicos que tienen adscritos y a la Inspección, se consigne la fecha en que se efectuó la primera cotización por cada asegurado, así como en las liquidaciones que practiquen cuando proceda el pago de honorarios atrasados».—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de mayo de 1948.*)



